

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DOCUMENTOS

Montevideo, Viernes 23 de Enero de 1976

Tomo 282 Año LXX Número 19689

Dirección Florido 1178

Teléfonos 83371 - 915925 - 916583

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

1

Decreto 1·017/975. — Se dispone el porcentaje de aumento salarial para los diversos servicios de Seguridad Social.

AÑO DE LA ORIENTALIDAD

Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Montevideo, 29 de diciembre de 1975.

Visto: el incremento salarial para el personal de los servicios de seguridad social constituídos por personas jurídicas de derecho público no estatal.

Considerando: I) Que el Poder Ejecutivo ha definido mediante decreto 1.034|974 de 19 de diciembre de 1974 los Entes Paraestatales que deben ajustar las retribuciones de su personal a las normas del Sector Público;

II) Que por recientes decretos se establecieron los aumentos aplicables para los funcionarios estatales y para el personal de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, industriales y comerciales del Estado.

Atento: a lo establecido por el artículo 81 de la ley 14.189 de 30 de abril de 1974,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Los servicios de seguridad social constituídos por personas jurídicas de derecho público no estatal definidos en el artículo 1.o del decreto 1.034|974 de 19 de diciembre de 1974, otorgarán a partir del 1.o de diciembre de 1975 a su personal un incremento del 11 o|o sobre sus retribuciones vigentes al 30 de noviembre de 1975.

Art. 2.o Autorízase a los Entes referidos en el artículo anterior un incremento de partida del 22 o|o a regir desde el 1.o de diciembre de 1975, calculado sobre el duodécimo vigente del Rubro 0 "Retribuciones personales".

Dicho incremento financiará lo dispuesto en el artículo anterior y el excedente podrá ser aplicado libremente por cada Instituto.

La aplicación de los incrementos precedentes deberá mantener las limitaciones referidas en el artículo 29 de la ley 13.586, de 10 de febrero de 1967, modificativas y concordantes.

Art. 3.o La prima por antigüedad, los beneficios sociales y los quebrantos de caja no serán modificados.

Art. 4.o Para la aplicación de lo dispuesto por este decreto cada Organismo consultará previamente a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Art. 5.o Dése cuenta al Tribunal de Cuentas de la República, comuníquese, publíquese, etc. — BORDABERRY. — VALENTIN ARISMENDI. — JOSE E. ETCHEVERRY STIRLING.

2

Resolución. — Se dispone la publicación de los "Indices de los Precios de Consumo" para el Departamento de Montevideo, correspondiente al mes de agosto de 1975, confeccionados por la Dirección General de Estadística y Censos.

D. G. E. y C. — INDICE DE LOS PRECIOS DEL CONSUMO

AÑO DE LA ORIENTALIDAD

CUADRO N.o 1 AGOSTO 1975 (*)

FLUCTUACIONES DE LOS INDICES DE LOS PRECIOS AL POR MENOR DE LOS ARTICULOS Y SERVICIOS CONSUMIDOS POR LA CLASE TRABAJADORA EN EL DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO POR MES SEGUN RUBROS Y SUBRUBROS

BASE: MARZO 1973 = 100

RUBROS	Agosto		Julio		Porcentaje de variación respecto al mes anterior	
INDICE GENERAL		389,75		377,93		+ 3,15
ALIMENTACION		370,42		354,54		+ 4,48
Productos lácteos, huevos y aceite	435,29		448,67		— 2,98	
Cereales y derivados	452,82		426,09		+ 6,27	
Carnes, fiambres y embutidos	242,94		239,35		+ 1,50	
Alimentos no clasificados	405,76		353,28		+ 14,86	
Comidas fuera del hogar	397,60		390,89		+ 1,72	
Bebidas	444,07		419,70		+ 5,81	
Frutas y verduras	359,19		336,27		+ 6,82	
INDUMENTARIA		326,96		321,44		+ 1,72
Hombre	346,72		337,28		+ 2,80	
Mujer	301,26		302,15		— 0,29	
Niño-a	376,68		366,43		+ 2,80	
Blanco y reparación de calzado	297,27		283,16		+ 4,98	
VIVIENDA		409,68		395,06		+ 3,70
Alquiler e impuestos	495,95		480,55		+ 3,20	
Conservación	378,31		376,72		+ 0,42	
Equipamiento	354,69		351,85		+ 0,81	
Servicios	a) 377,83		338,21		+ 11,71	
VARIOS		449,00		444,16		+ 1,09
Aseo y servicios personales	439,37		428,21		+ 2,61	
Educación	403,90		375,33		+ 7,61	
Asistencia a la salud	447,03		446,57		+ 0,10	
Transporte	477,95		475,00		+ 0,62	
Esparcimiento y cigarrillos	447,49		441,09		+ 1,45	
Artículos de limpieza y combustibles	470,92		467,59		+ 0,71	
Servicio doméstico	a) 323,10		320,00		+ 0,97	

(*) Recibida en "Diario Oficial" el 16 de octubre de 1975.
a) Cifras ajustadas.

D. G. E. y C. — INDICE DE LOS PRECIOS DEL CONSUMO

CUADRO N.o 2a

INDICE DE LOS PRECIOS DEL CONSUMO POR GRANDES RUBROS SEGUN SERIE ANUAL Y MENSUAL

BASE: 1970 = 100

Años y Meses	Indice general	Alimentación	Indumentaria	Vivienda	Varios
1970	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
1971	123,9	124,6	129,5	120,8	120,4
1972	218,7	241,3	209,4	172,8	195,8
1973	430,8	489,3	393,0	315,5	397,8
1974	763,3	843,6	640,3	562,6	778,6
1 9 7 5					
Enero	1.087,9	1.217,4	856,6	805,8	1.113,3
Febrero	1.175,4	1.279,2	882,6	896,5	1.266,6
Marzo	1.223,9	1.307,2	900,0	971,4	1.334,5
Abril	1.266,6	1.305,9	952,8	1.013,7	1.443,9
Mayo	1.312,2	1.328,6	1.020,4	1.052,1	1.517,0
Junio	1.338,2	1.349,3	1.058,4	1.092,5	1.524,6
Julio	1.370,5	1.390,3	1.077,9	1.116,6	1.552,0
Agosto	1.413,4	1.452,6	1.096,4	1.157,9	1.568,9

D. G. E. y C. — INDICE DE LOS PRECIOS DEL CONSUMO

CUADRO N.o 2b

INDICE DE LOS PRECIOS DEL CONSUMO POR GRANDES RUBROS SEGUN SERIE ANUAL Y MENSUAL

BASE: MARZO 1973 = 100

Años y Meses	Indice general	Alimentación	Indumentaria	Vivienda	Varios
1973	118,8	124,7	117,2	111,6	113,9
1974	210,5	215,1	191,0	199,1	222,9
1 9 7 5					
Enero	300,0	310,4	255,5	285,1	318,7
Febrero	324,1	326,2	263,2	317,2	362,6
Marzo	337,5	333,3	268,4	343,7	381,9
Abril	349,3	333,0	284,2	358,7	413,2
Mayo	361,9	338,8	304,3	372,3	434,1
Junio	369,0	344,1	315,6	386,6	436,3
Julio	377,9	354,6	321,4	395,1	444,2
Agosto	389,7	370,4	327,0	409,7	449,0

D. G. E. y C. — INDICE DE LOS PRECIOS DEL CONSUMO

CUADRO N.o 3a

INDICE GENERAL DE LOS PRECIOS DEL CONSUMO POR SERIE CRONOLOGICA SEGUN MESES

BASE 1970 = 100

MESES	1975	1974	1973	1972	1971	1970
Enero	1.087,9	600,4	348,5	155,5	110,2	93,2
Febrero	1.175,4	615,9	355,7	163,8	113,0	94,3
Marzo	1.223,9	634,3	362,6	176,5	114,2	95,9
Abril	1.266,6	651,1	370,6	196,4	115,1	97,1
Mayo	1.312,2	668,8	381,2	202,6	117,0	98,7
Junio	1.338,2	693,5	394,8	207,8	120,3	99,5
Julio	1.370,5	745,8	455,6	219,2	122,9	100,5
Agosto	1.413,4	774,8	472,9	229,5	124,6	101,0
Setiembre		833,3	490,0	233,0	127,5	102,3
Octubre		892,0	514,2	264,1	136,0	103,2
Noviembre		984,1	509,7	286,4	137,5	104,7
Diciembre		1.065,4	514,1	289,6	148,7	109,6

D. G. E. y C. — INDICE DE LOS PRECIOS DE CONSUMO

CUADRO N.o 3 b

INDICE GENERAL DE LOS PRECIOS DEL CONSUMO POR SERIE CRONOLOGICA SEGUN MESES

BASE: MARZO 1973 = 100

MESES	1975	1974	1973
Enero	300,0	165,6	96,1
Febrero	324,1	169,8	98,1
Marzo	337,5	174,9	100,0
Abril	349,3	179,6	102,2
Mayo	361,9	184,4	105,1
Junio	369,0	191,3	108,9
Julio	377,9	205,7	125,6
Agosto	389,7	213,7	130,4
Setiembre		229,8	135,1
Octubre		246,0	141,8
Noviembre		271,4	140,6
Diciembre		293,8	141,8

D. G. E. y C. — INDICE DE LOS PRECIOS DE CONSUMO

CUADRO N.o 4a

INDICE DE ALIMENTACION DE LOS PRECIOS DEL CONSUMO POR SERIE CRONOLOGICA SEGUN MESES

BASE 1970 = 100

MESES	1975	1974	1973	1972	1971	1970
Enero	1.217,4	652,6	378,7	167,2	107,5	94,8
Febrero	1.279,2	668,3	387,0	182,1	111,3	94,6
Marzo	1.307,2	680,7	392,2	190,7	112.4	96.8
Abril	1.305,9	701,9	398,0	211,0	113,0	98,2
Mayo	1.328,6	720,6	415,6	216,7	113,7	98,5
Junio	1.349,3	761,2	435,8	220,1	117,8	98.8
Julio	1.390,3	835,4	524,0	237,3	122,3	100,3
Agosto	1.452,6	858,5	553,8	251,2	123,2	101,0
Setiembre		909,0	579,0	255,4	127.9	102,8
Octubre		1.000,2	615,4	295,7	141.2	102,9
Noviembre		1.121,6	601,3	334,9	142.4	104,2
Diciembre		1.213,5	590,6	333,3	160,0	107,3

D. G. E. y C. — INDICE DE LOS PRECIOS DE CONSUMO

CUADRO N.o 4 b

INDICE DE ALIMENTACION DE LOS PRECIOS DEL CONSUMO POR SERIE CRONOLOGICA SEGUN MESES

BASE: MARZO 1973 = 100

MESES	1975	1974	1973
Enero	310,4	166,4	96,6
Febrero	326,2	170,4	98,7
Marzo	333,3	173,6	100.0
Abril	333,0	179,0	101,5
Mayo	338,8	183,8	106,0
Junio	344,1	194,1	111.1
Julio	354,6	213,0	133,6
Agosto	370,5	218,9	141,2
Setiembre		231,8	147,6
Octubre		255,0	156.9
Noviembre		286.0	153.3
Diciembre		309,4	150,6

D. G. E. y C. — INDICE DE LOS PRECIOS DEL CONSUMO

CUADRO N.o 5

PRECIOS PROMEDIO PONDERADOS AL POR MENOR DE ALGUNOS DE LOS BIENES Y SERVICIOS QUE SE CONSIDERAN PARA LA DETERMINACION DEL INDICE POR MES SEGUN ARTICULOS

ARTICULOS	Unidad de medida	Agosto N$	Julio N$	Junio $
Leche (precio corriente)	Litro	0,43	0,43	425,00
Leche (precio Expendio)	Litro	0,36	0,36	360,00
Huevos	Docena	1,39	1,67	1.759,00
Queso fresco	Kg.	3,74	3,67	3.604,00
Manteca (100 gramos)	Paquete	0,71	0,71	697,83
Aceite (embotellado)	Litro	2,98	3,00	2.945,00
Pan (flauta)	Kg.	0,57	0,53	525,00
Pan chico (catalán)	Kg.	0,59	0,53	525,00
Bizcochos (comunes)	Kg.	1,52	1,41	1.390,00
Ravioles (comunes)	Ciento	0,96	0,90	900,00
Harina de trigo (envasada)	Kg.	0,65	0,58	572,46
Arroz (paquete)	Kg.	0,68	0,68	674,50
Lomos de pescado	Kg.	1,37	1,37	1.370,00
Chorizos	Kg.	2,43	2,43	2.443,00
Paleta (jamonada)	Kg.	5,65	5,63	5.654,00
Pollo (limpio)	Kg.	3,45	3,02	2.949,00
Asado (crudo)	Kg.	1,14	1,14	1.138,00
Pulpa de cadera	Kg.	2,27	2,27	2.271,00
Pulpa de cuadril	Kg.	2,41	2,41	2.411,00
Pulpa de paleta	Kg.	1,40	1,40	1.423,00
Pecho cruzado	Kg.	1,11	1,11	1.104,00
Azúcar	Kg.	1,48	1,06	1.060,00
Café	½ Kg.	3,53	3,36	3.216,00
Yerba (paquete)	Kg	2,19	2,18	2.171,00
Cerveza (botella grande)	Litro	0,85	0,85	808,12
Refresco (botella familiar)	Litro	0,72	0,66	653,98
Vino	Litro	1,18	1,13	967,20
Bananas	Kg	1,10	1,10	1.092,00
Duraznos	Kg.	—	—	—
Manzanas	Kg.	1,19	1,05	967,04
Naranjas	Kg.	0,48	0,48	591,22
Papas	Kg.	0,58	0,56	566,12
Lechugas	Kg.	1,14	0.99	1.084,00
Tomates	Kg.	—	1,73	602,77
Traje de hombre	Unidad	49 88	148 90	148.729,00
Pantalón de hombre	Unidad	38,61	37,48	37.367,00
Camisa de hombre	Unidad	27,18	26 81	26.121,00
Zapatos de mujer	Par	29,84	30,13	29.632,00
Género de mujer	Mt.	8,02	8.04	7.812,00
Luz	KWh.	0,08	0,07	68,00
Teléfono	Tarifa	9.60	9,60	9.600,00
Agua	M 3	0.19	0.19	185.00
Pintura	Litro	9,34	9.34	9.061,00
Mutualista	Cuota	13,04	13 04	13.248.00
Peluquería mujer (corte cabello)	Unidad	4,38	4,42	4.470.00
Peluquería hombre (corte cabello)	Unidad	1,90	1,88	1.850,00
Escuela privada	Cuota	17.80	15.05	15.048 00
Boleto	Unidad	0,28	0.28	275.00
Diario	Ejemplar	0.50	0.50	495.00
Cigarrillos	Caja	0,92	0,92	900 00
Jabón en polvo (paquete)	Gr. 600	2,86	2,76	2.772.00
Nafta (común)	Litro	0,95	0,95	950,00

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

3

Resolución 2.321|975. — Se efectúan promociones en la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

AÑO DE LA ORIENTALIDAD

Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Montevideo, 26 de diciembre de 1975.

Visto: que se encuentran vacantes varios cargos dentro de los Escalafones Especializado (Ac), Administrativo (Ab) y Técnico Profesional (AaA) del Programa 06, Dirección de Arquitectura del Inciso 10, Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Resultando: I) Que a los efectos de la provisión de los referidos cargos, el Tribunal de Calificaciones y Promociones del citado Programa, procedió a formular el proyecto de promociones correspondiente, habiéndose practicado las notificaciones personales y publicaciones pertinentes, de conformidad con las normas vigentes en la materia;

II) Que la Contaduría Central del Ministerio de Transporte y Obras Públicas cuya opinión fuera requerida de acuerdo con lo dispuesto por el decreto 362|967 de 13 de junio de 1967, expresa que el proyecto de promociones de que se trata se encuentra en condiciones de ser sometido a consideración del Poder Ejecutivo.

Considerando: I) Que en lo que tiene relación con las promociones del Escalafón Técnico Profesional (AaA), el citado Programa elevó las propuestas correspondientes, surgiendo de las mismas que no existiría un criterio unánime al respecto por parte del Tribunal de Calificaciones y Producciones interviniente, razón por la cual se estima conveniente dejar en suspenso la aprobación de las mismas, hasta tanto se dilucide adecuadamente dicha situación, máxime, si se tiene en cuenta que se trata de los cargos superiores del referido Escalafón;

II) Que, en consecuencia, procede dictar resolución de conformidad con las propuestas de promociones propiciadas en estas actuaciones para el personal de los Escalafones Especializado (Ac) y Administrativo (Ab).

Atento: a lo dispuesto por el inciso B) del numeral 1.o de la resolución del Poder Ejecutivo 798|968 de fecha 6 de junio de 1968, reglamentario del artículo 168, numeral 24 de la Constitución de la República, que permite delegar atribuciones.

El Ministro de Transporte y Obras Públicas, en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

1.o Efectúanse dentro de los Escalafones Especializado (Ac) y Administrativo (Ab) del Programa 06, Dirección de Arquitectura del Inciso 10, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, las siguientes promociones:

a) Para ocupar 2 (dos) cargos (Ac, Grado 6), 1 Ayudante de 1.a y 1 Jefe de 3.a, a los señores Homero De Munno y Diva Guidali, actuales Ayudantes 4.os (Ac, Grado 5).

b) Para ocupar 3 (tres) cargos de Ayudante de 2.a (Ac, Grado 5) a los señores Ruben Giménez, actual Ayudante 5.o (Ac, Grado 4), Juan J. Patiño y Marta Laurino, actuales Ayudantes de 3.a (Ac, Grado 4).

c) Para ocupar 2 (dos) cargos de Ayudante de 3.a (Ac, Grado 5), a los señores Alfredo Vaeza, actual Ayudante 5.o (Ac, Grado 4) y Héctor Piovani, actual Dibujante (Ac, Grado 4).

d) Para ocupar 2 (dos) cargos (Ac, Grado 5), 1 de Ayudante 4.o y 1 de Dibujante 1.o, a Rosa Nelly García y Estela D'Argenio, actuales Dibujantes de 3.a y 2.a (Ac, Grado 4) respectivamente.

e) Para ocupar 1 (un) cargo de Jefe de 2.a (Ab, Grado 6) a la señora Gloria Goyetche, actual Subjefe (Ab, Grado 5), en su lugar a la señora Lilián Dos Santos, actual Oficial 2.o (Ab, Grado 4) y en su lugar al señor Osvaldo Reyno, actual Oficial 4.o (Ab, Grado 3).

f) Para ocupar 1 (un) cargo de Oficial 1.o (Ab, Grado 5) a la señora Gladys More, actual Oficial 3.o (Ab, Grado 4) y en su lugar a la señora Graciela Alliaume, actual Oficial 4.o (Ab, Grado 3).

g) Para ocupar 1 (un) cargo de Oficial 2.o (Ab, Grado 4), al señor Hugo Curbelo, actual Auxiliar 3.o (Ab, Grado 2).

2.o Comuníquese, tome nota la Contaduría Central del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y remítase para la intervención que le compete a la Auditoría Delegada del Tribunal de Cuentas de la República, destacada en dicha Secretaría de Estado; cumplido, archívese. — EDUARDO CRISPO AYALA.

4

Resolución 2.351|975. — Se efectúan designaciones en la Dirección de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

AÑO DE LA ORIENTALIDAD

Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 29 de diciembre de 1975.

Visto: que se encuentran vacantes varios cargos dentro de los Escalafones Administrativo (Ab) y Secundario y de Servicio (Ad) del Programa 03, Dirección de Vialidad del Inciso 10, Ministerio de Transporte y Obras Públicas

Resultando: I) Que dichas vacantes se han originado con motivo de las promociones recientemente realizadas en el Programa de referencia, estimándose necesaria su provisión a los efectos de preservar en forma equilibrada la estructura orgánico-funcional que asegure una mejor prestación de servicios en el mismo;

II) Que personal contratado de la citada Dirección ha manifestado su interés en ocupar los referidos cargos, habiéndose efectuado la correspondiente selección, teniendo en cuenta, para ello, la competencia y responsabilidad demostrada por los mismos en el ejercicio de sus funciones;

III) Que asimismo, varios funcionarios presupuestados del Escalafón Administrativo (Ab) del Programa 02, Administración Financiera de la referida Secretaría de Estado, que efectivamente prestan servicios en el Programa 03, Dirección de Vialidad, han gestionado la regularización de su situación funcional, mediante la correspondiente designación, en cargos que se encuentran vacantes en el citado Programa 03;

IV) Que las vacantes de referencia pueden proveerse en forma directa por no existir postulantes en el grado inmediato inferior;

V) Que la Contaduría Central del Ministerio de Transporte y Obras Públicas ha practicado la intervención que le compete.

Considerando: I) Que la Oficina Nacional del Servicio Civil, al informar al respecto, manifiesta que puede accederse a la gestión de designación formulada por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en razón de investir el personal propuesto la calidad de funcionarios públicos, lo que vuelve inaplicable en tales situaciones la prohibición del artículo 522 de la ley 13.892 de 19 de octubre de 1970, vigente según el artículo 590 de la ley 14.189 de 30 de noviembre de 1974;

II) Que en consecuencia, procede dictar resolución de conformidad con las propuestas de designaciones propiciadas en estas actuaciones.

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Efectúanse las siguientes designaciones dentro de los Escalafones Administrativo (Ab) y Secundaria y de Servicio (Ad) del Programa 03, Dirección de Vialidad del Inciso 10, Ministerio de Transporte y Obras Públicas:

a) Para ocupar 16 (dieciséis) cargos de Administrativo III (Ab, Grado 7) a los señores Raúl Figares, Nepomuceno Gómez, Amadeo Espinosa, Francisco Ramírez, José Luna, Manuel Leal, Alberto Laurino, Ruben Gerez, Cristóbal Falero, Esteban Morlán, Aldevar Carrero Washington Berriel, y Tabaré Echeverría, actuales Apuntadores contratados; Roberto Semerdjian, actual Peón Especializado, contratado, Edmundo Franco, actual Encargado de Depósito, contratado y Ruben De León, actual Oficial de 2.a, contratado;

b) Para ocupar 6 (seis) cargos de Administrativo III (Ab, Grado 7) a los señores Humberto Peduzzi y José Verde, actuales Oficiales 2.o (Ab, Grado 4), Edith Laureiro, Iris Lungo de Vilardo y Ada Correa de Mazzuia, actuales Oficiales 3.o (Ab, Grado 4) y Eustaquio Curbelo, actual Oficial 4.o (Ab, Grado 3) del Programa 02, Administración Financiera de la citada Secretaría de Estado;

b) Para ocupar 1 (un) cargo de Ayudante de Servicio (Ad, Grado 6) al señor Juan Carlos Pan, actual Oficial de 2.a, contratado;

c) Para ocupar 2 (dos) cargos de Asistentes Técnicos de Ingeniero IV, (Ac, Grado 10) a los señores Alberto Guerrero y Rey Ramos Castro, actuales Ayudantes de Ingeniero, contratados.

2.o Establécese que, previo a la toma de posesión del cargo para el cual se les designa, los funcionarios detallados en el numeral b), deberán presentar renuncia en el que revistan actualmente.

3.o Comuníquese, tome nota la Contaduría Central del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y remítase para la intervención que le compete a la Auditoría Delegada del Tribunal de Cuentas de la República, destacada en dicha Secretaría de Estado; cumplido, archívese. — **BORDABERRY.** — **EDUARDO CRISPO AYALA.** — **VALENTIN ARISMENDI.**

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

5

Decreto 1.016|975. — Se eleva el monto de las contribuciones jubilatorias patronales y obreras, de acuerdo a disposiciones establecidas en la ley 13.705 (Jubilación de Productores Rurales).

AÑO DE LA ORIENTALIDAD

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Montevideo, 29 de diciembre de 1975.

Visto: el artículo 10 de la ley 13.705 de fecha 22 de noviembre de 1968 y el artículo 291 de la ley 14.252 del 14 de agosto de 1974, por los cuales el Poder Ejecutivo debe determinar antes del 31 de diciembre de cada año, dando cuenta al Organo Legislativo, los montos de las contribuciones patronales y obreras establecidas por los artículo 5.o y 9.o de la ley citada en primer lugar, los que regirán desde el 1.o de enero hasta el 31 de diciembre del año siguiente.

Considerando: I) Que para la determinación aludida debe tenerse en cuenta únicamente las diferencias en las variaciones del salario mínimo rural, según las disposiciones contenidas en el artículo 55 de la ley 13.426 de fecha 2 de diciembre de 1965 y el porcentaje diferencial resultante será el de aplicación en los montos a determinarse, teniendo como factor base las disposiciones de los artículos 37 y 38 de la ley 13.705 de fecha 22 de noviembre de 1968;

II) Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 58 de la ley 13.426 de 2 de diciembre de 1965 el Poder Ejecutivo ha homologado por resolución 227|975 la resolución ordinaria 522 de la Comisión de Productividad Precios e Ingresos (COPRIN) de fecha 7 de febrero de 1975 que eleva los salarios rurales en un quince por ciento (15 o|o) a partir del 1.o de febrero de 1975 y por resolución 562|975 la resolución ordinaria 528 de la Comisión de Productividad Precios e Ingresos (COPRIN) que eleva los salarios rurales en N$ 30 (nuevos pesos treinta) lo que equivale a un veintiuno con cincuenta y ocho por ciento (21.58 o|o) para el peón y chacarero empleado en las faenas de agricultura y ganadería que no percibe retribución en especie a partir del 1.o de abril de 1975 y por resolución del 28 de noviembre de 1975 la resolución ordinaria 552 de la citada Comisión que eleva los salarios rurales en un veintidós por ciento (22 o|o) a partir del 1.o de noviembre de 1975;

III) Que en consecuencia, corresponde aumentar en un setenta con cincuenta y ocho por ciento (70.58 o|o) a partir del 1.o de enero de 1976 los montos de las contribuciones patronales y obreras establecidas por los artículo 37 y 38 de la ley 13.705 y ajustados por los decretos 89|969 de 6 de febrero de 1969; 63|970 de 29 de enero de 1970; 17|971 de 14 de enero de 1974, 42|972 de 20 de enero de 1972; 60|973 de 17 de enero de 1973; artículo 11 del decreto 494|973 de 30 de junio de 1973, decreto 92|974 del 31 de enero de 1974 y decreto 1.058|974 de 30 de diciembre de 1974.

Atento: a lo expuesto precedentemente.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Elévase el monto de las contribuciones jubilatorias patronales y obreras establecidas por los artículos 37 y 38 de la ley 13.705 de fecha 22 de noviembre de 1968 y ajustados por los decretos 89|969 de 6 de febrero de 1969; 63|970 de 29 de enero de 1970; 17|971 de 14 de enero de 1971; 42|972 de 20 de enero de 1972; 60|973 de 17 de enero de 1973; artículo 11 del decreto 49 de 30 de junio de 1973, decreto 92|974 de 31 de enero de 1974 y decreto 1.058|974 de 30 de diciembre de 1974 en un setenta con cincuenta y ocho por ciento (70.58 o|o).

Art. 2.o De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.o de este decreto, la contribución patronal anual establecida por el artículo 5.o de la ley 13.705 de 22 de noviembre de 1968, se determinará de acuerdo a la siguiente escala a partir del 1.o de enero de 1976:

Departamento		Ficto anual por hectárea
Montevideo	N$	7 59
Canelones	"	4.56
San José	"	4,56
Colonia	"	3,41
Soriano	"	3.41
Florida	"	2,29
Durazno	"	2,08
Río Negro	"	2,08
Paysandú	"	2 08
Flores	"	1,89
Lavalleja	"	1,89
Maldonado	"	1,89
Rocha	"	1,89
Artigas	"	1.52
Cerro Largo	"	1,52
Salto	"	1,52
Tacuarembó	"	1,52
Treinta y Tres	"	1,52
Rivera	"	1.33

Art. 3.o Fíjase la contribución de montepío establecida por el artículo 9.o de la ley 13.705 de 22 de noviembre de 1968 y modificada por los decretos 89|969 de fecha 6 de febrero de 1969; 63|970 de fecha 29 de enero de 1970; 17|971 de fecha 14 de enero de 1971; 42|972 de fecha 20 de enero de 1972; 60|973 de fecha 17 de enero de 1973; artículo 11 del decreto 494 de 30 de junio de 1973; decreto 92|974 de fecha 31 de enero de 1974 y decreto 1.058|974 de fecha 30 de diciembre de 1974 en los siguientes importes a partir del 1.o de enero de 1976:

A) N$ 5,70 mensuales o N$ 0.29 diarios por peón y empleado respectivamente;
B) N$ 7,59 mensuales por capataz y personal de dirección.

Estas contribuciones se incrementarán en los montos que resulten de la aplicación del artículo 349 de la ley 14.416.

Art. 4.o La contribución patronal trimestral de empresarios contratistas establecida por el artículo 6.o de la ley 13.705 de 22 de noviembre de 1968, se determinará de acuerdo a los valores establecidos en el artículo 3.o de este decreto.

Art. 5.o Dése cuenta a la Comisión Permanente del Consejo de Estado; comuníquese, publíquese, etc. — **BORDABERRY.** — **JOSE E. ETCHEVERRY STIRLING.**

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

6

Resolución 2.269|975. — Se efectúan promociones en el Centro Auxiliar de Salud Pública de Carmelo.

AÑO DE LA ORIENTALIDAD

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 18 de diciembre de 1975. (*)

Visto: que se encuentran vacantes varios cargos de personal Administrativo y de Enfermería del Centro Auxiliar de Salud Pública de Carmelo, los cuales es necesario proveer por requerirlo así las exigencias del citado establecimiento.

Considerando: lo informado por la Comisión de Promociones constituida a efectos de estudiar la situación de los funcionarios en condiciones de ascender.

Atento: a lo dispuesto por el inciso b) del numeral 1.o de la resolución del Poder Ejecutivo 798|968 de fecha 6

(*) Recibida en "Diario Oficial" el 9 de enero de 1976.

de junio de 1968 numeral 24 de la Constitución de la República que permite delegar atribuciones.

El Ministro de Salud Pública en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

1.o Promuévense para ocupar varios cargos de Personal Administrativo y de Enfermería del Centro Auxiliar de Salud Pública de Carmelo (Programa 1.04, Unidad Ejecutora 56, ex Item 10.25), a los funcionarios que se detallan seguidamente:

Para ocupar un cargo de Oficial 4.o (Esc. Ab, G. 4, P. 611, P.N. 14) al actual Auxiliar 1.o señorita Hilda Gaona Bentancour.

Para ocupar un cargo de Enfermero 1.o (Esc. Ac, G. 5, P. 713, P.N. 21) al actual Enfermero 2.o señor Ramón Martínez y en su lugar (Esc. Ac, G. 5, P. 775, P.N. 22) al actual Auxiliar de Servicio señor Euclides López Herrera que posee certificado habilitante N.o 3.410.

Para ocupar un cargo de Enfermero 2.o (Esc. Ac. G. 5, P. 775, P.N. 22) al actual Auxiliar de Servicio señor Noel Coccaro que posee certificado habilitante N.o 3.415.

2.o Comuníquese. Tomen nota las Divisiones Contaduría Central, Asistencia y la Dirección de Recursos Humanos (Departamento de Registro y Actuación). — JUSTO M. ALONSO LEGUISAMO.

7

Resolución 2.270|975. — Se designa por promoción, un Enfermero 2.o, en el Instituto de Oncología.

AÑO DE LA ORIENTALIDAD

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 18 de diciembre de 1975. (*)

Visto: que se encuentra vacante el cargo de Enfermero 2.o del Instituto de Oncología, el cual es necesario proveer por requerirlo así las exigencias del citado establecimiento;

Considerando: lo informado por la Comisión de Promociones constituida a efectos de estudiar la situación de los funcionarios en condiciones de ascender.

Atento: a lo dispuesto por el inciso b) del numeral 1.o de la resolución del Poder Ejecutivo 798|968 de fecha 6 de junio de 1968, numeral 24 de la Constitución de la República qeu permite delegar atribuciones.

El Ministro de Salud Pública en ejercicio de las atribucionesdelegadas

RESUELVE:

1.o Promuévese para ocupar el cargo de Enfermero 2.o del Instituto de Oncología (Programa 1.04, Unidad Ejecutora 19, Esc. Ac, G. 5, ex Item 10.49, P. 775, P.N. 24) a la actual Auxiliar de Servicio señorita María del Carmen Paiva Pais, con certificado habilitante N.o 4.484.

2.o Comuníquese. Tomen nota las Divisiones Contaduría Central, Asistencia y la Dirección de Recursos Humanos (Departamento de Registro y Actuación). — JUSTO M. ALONSO LEGUISAMO.

8

Resolución 2.271|975. — Se efectúan promociones en el Centro Departamental de Salud Pública de Lavalleja.

AÑO DE LA ORIENTALIDAD

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 18 de diciembre de 1975. (*)

Visto: que se encuentran vacantes varios cargos de personal de Enfermería del Centro Departamental de Salud Pública de Lavalleja, los cuales es necesario proveer por requerirlo así las exigencias del citado establecimiento.

(*) Recibidas en "Diario Oficial" el 9 de enero de 1976.

Considerando: lo informado por la Comisión de Promociones constituida a efectos de estudiar la situación de los funcionarios en condiciones de ascender.

Atento: a lo dispuesto en el inciso b) del numeral 1.o de la resolución del Poder Ejecutivo 798|968 de fecha 6 de junio de 1968, numeral 24 de la Constitución de la República qeu permite delegar atribuciones.

El Ministro de Salud Pública en ejercicio de las atribuciones delegadas.

RESUELVE:

1.o Promuévense para ocupar varios cargos de personal de Enfermería del Centro Departamental de Salud Pública de Lavalleja (Programa 1.04, Unidad Ejecutora 42, Esc. Ac, ex Item 10.13, G. 5), a los funcionarios que se detallan seguidamente:

Para ocupar un cargo de Enfermero 1.o (P. 713, P.N. 35) al actual Enfermero 2.o señor César Agesta Chappe y en su lugar (P. 775, P.N. 38) a la actual Auxiliar de Servicio señorita Elsa Petrona Amilivia que posee certificado habilitante N.o 5.600.

Para ocupar un cargo de Enfermero 1.o (P. 713, P.N. 35) al actual Enfermero 2.o señorita Nilsa Artemia Leiva Delgado y en su lugar (P. 775, P.N. 38) a la actual Auxiliar de Servicio señora María Castillo de Peña que posee certificado habilitante N.o 4.669.

2.o Comuníquese. Tomen nota las Divisiones Contaduría Central, Asistencia y la Dirección de Recursos Humanos (Departamento de Registro y Actuación). — JUSTO M. ALONSO LEGUISAMO.

9

Resolución 2.272/975. — Se efectúan promociones de personal de Enfermería de la Colonia Hospital "Gustavo Saint Bois".

Ministerio de Salud Pública

AÑO DE LA ORIENTALIDAD

Montevideo, 18 de diciembre de 1975. (*)

Visto: que se encuentran vacantes varios cargos de personal de Enfermería de la Colonia Hospital "Gustavo Saint Bois", los cuales es necesario proveer por requerirlo así las exigencias de la citada repartición;

Considerando: lo informado por la Comisión de Promociones constituida a efectos de estudiar la situación de los funcionarios en condiciones de ascender;

Atento: a lo dispuesto en el inciso b) del numeral 1.o de la resolución del Poder Ejecutivo 798|968 de fecha 6 de junio de 1968, numeral 24 de la Constitución de la República, que permite delegar atribuciones;

El Ministro de Salud Pública en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

1.o Promuévense para ocupar varios cargos de personal de Enfermería de la Colonia Hospital "Gustavo Saint Bois" (Programa 1.04 - — Unidad Ejecutora 30 - Esc. Ac, G. 5 ex Item 10.76, P. 775, P.N. 77), a los funcionarios que se detallan seguidamente:

Para ocupar un cargo de Enfermero 2.o al actual Auxiliar de Servicio señorita Elida Quinterio que posee certificado habilitante N.o 8.181.

Para ocupar un cargo de Enfermero 2.o al actual Portero señor Milton Silva que posee certificado habilitante N.o 7.623.

2.o Comuníquese. Tomen nota las Divisiones Contaduría Central, Asistencia y la Dirección de Recursos Humanos (Departamento de Registro y Actuación). — JUSTO M. ALONSO LEGUISAMO.

(*) Recibida en "Diario Oficial" el 9 de enero de 1976.

10

Resolución 2.273/975. — Se efectúan promociones de personal de Enfermería del Centro Auxiliar de Salud Pública de Nueva Helvecia.

Ministerio de Salud Pública

AÑO DE LA ORIENTALIDAD

Montevideo, 18 de diciembre de 1975. (*)

Visto: que se encuentran vacantes varios cargos de Personal de Enfermería del Centro Auxiliar de Salud Pública de Nueva Helvecia, los cuales es necesario proveer por requerirlo así las exigencias del citado establecimiento;
Considerando: lo informado por la Comisión de Promociones constituida a efectos de estudiar la situación de los funcionarios en condiciones de ascender;

Atento: a lo dispuesto en el inciso b) del numeral 1.o de la resolución del Poder Ejecutivo 798|968 de fecha 6 de junio de 1968, numeral 24 de la Constitución de la República, que permite delegar atribuciones;

El Ministro de Salud Pública en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

1.o Promuévense para ocupar varios cargos de personal de Enfermería del Centro Auxiliar de Salud Pública de Nueva Helvecia (Programa 1.04 - Unidad Ejecutora 67 - Esc. Ac, ex Item 10-29), a los funcionarios que se detallan seguidamente:

Para ocupar un cargo de Enfermero 1.o (Grado 5, P. 713, N.P. 10), a la actual Enfermero 2.o señorita María Ana de la Quintana, en su lugar (Grado 5, P. 775, N.P. 11), a la actual Auxiliar de Servicio que posee certificado de Enfermería N.o 707 señorita Alda Rosa Inthamoussu.
Para ocupar un cargo de Enfermero 2.o (Grado 5, P. 775, N.P. 11), a la actual Auxiliar de Servicio, que posee certificado de Enfermería N.o 4.271, señorita Nancy Judith Parado.

2.o Comuníquese. Tomen nota las Divisiones Contaduría Central, Asistencia y la Dirección de Recursos Humanos (Departamento de Registro y Actuación). — JUSTO M. ALONSO LEGUISAMO.

11

Resolución 2.274/975. — Se designa por promoción, Intendente del Centro Auxiliar de Salud Pública de Cerro Chato.

Ministerio de Salud Pública.

AÑO DE LA ORIENTALIDAD

Montevideo, 18 de diciembre de 1975. (*)

Visto: que se encuentra vacante el cargo de Intendente del Centro Auxiliar de Salud Pública de Cerro Chato, el cual es necesario proveer por requerirlo así las exigencias del citado establecimiento;

Considerando: lo informado por la Comisión de Promociones constituida a efectos de estudiar la situación de los funcionarios en condiciones de ascender.

Atento: a lo dispuesto en el inciso b) del numeral 1.o de la resolución del Poder Ejecutivo 198|968 de fecha 6 de junio de 1968, numeral 24, de la Constitución de la República, que permite delegar atribuciones.

El Ministro de Salud Pública, en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

1.o Promuévese para ocupar el cargo de Intendente del Centro Auxiliar de Salud Pública de Cerro Chato (Programa 1.04, Unidad Ejecutora 58, Esc. Ab, Gdo. 6, ex Item 10.59, P. 599, N.P. 7), a la actual Auxiliar 1.o señorita María Ester Saravia Irabedra.

2.o Comuníquese. Tomen nota las Divisiones Contaduría Central, Asistencia y la Dirección de Recursos Humanos (Departamento de Registro y Actuación). — JUSTO M. ALONSO LEGUISAMO.

(*) Recibidas en "Diario Oficial" el 9 de enero de 1976.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y PROMOCION SOCIAL

12

Resolución 2.352|975. — Se efectúan promociones dentro del Escalafón de Servicio del Instituto Nacional de Viviendas Económicas.

AÑO DE LA ORIENTALIDAD

Ministerio de Vivienda y Promoción Social.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 30 de diciembre de 1975.

Visto: estos antecedentes por los que el Instituto Nacional de Viviendas Económicas da cuenta de que se encuentra vacante y en condiciones de ser provisto un cargo de Ayudante de 1.a, Escalafón Ad, Grado 7 y eleva la respectiva propuesta de ascensos;
Resultando: I) De acuerdo a lo informado por el Departamento de Personal, se procedió a determinar por antigüedad calificada, los funcionarios con mejor derecho a ser promovidos en el Escalafón Ad, así como también, la nómina del personal contratado que puede ser designado al cargo vacante;
II) Que de acuerdo al puntaje asignado a cada funcionario, en base a lo precedentemente expuesto, el Director General Interventor eleva las siguientes propuestas de ascensos: I) Para un cargo de Ayudante de 1.a (Código Ad, Grado 7) al actual Ayudante de 2.a señor Marcos Rondán; II) Para un cargo de Ayudante de 2.a (Código Ad, Grado 7), que deja vacante el señor Marcos Rondán, al actual Ayudante de 3.a señor Miguel Rivarola: III) Para un cargo de Ayudante de 3.a (Código Ad, Grado 6) que deja vacante el señor Miguel Rivarola, al actual Ayudante de 4.a señor Juan Vallarino;

Considerando: I) Que puestas de manifiesto en cartelera las promociones resueltas, venció el plazo legal sin que se efectuaran reclamaciones;
II) Que en su mérito y no existiendo objeciones legales que obsten acceder a la propuesta de ascensos formulados conforme a lo dictaminado por la División Jurídico Notarial del Ministerio de Vivienda y Promoción Social;
Atento: a lo precedentemente expuesto;

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Promuévese en el Instituto Nacional de Viviendas Económicas dentro del Escalafón de Servicio a los siguientes funcionarios: para un cargo de Ayudante de 1.a (Código Ad. Grado 7) al actual Ayudante de 2.a señor Marcos Rondán; para un cargo de Ayudante de 2.a (Código Ad, Grado 7), que deja vacante el señor Marcos Rondán, al actual Ayudante de 3.a señor Miguel Rivarola; para un cargo de Ayudante de 3.a (Código Ad, Grado 6) que deja vacante el señor Miguel Rivarola, al actual Ayudante de 4.a señor Juan Vallarino.

2.o Comuníquese, publíquese y pase a sus efectos al Instituto Nacional de Viviendas Económicas. — BORDABERRY. — FEDERICO SONEIRA. — VALENTIN ARISMENDI.

13

Resolución 2.353|975. — Se efectúan promociones dentro del Escalafón Administrativo del Instituto Nacional de Viviendas Económicas.

AÑO DE LA ORIENTALIDAD

Ministerio de Vivienda y Promoción Social.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 30 de diciembre de 1975.

Visto: estos antecedentes por lo que el Director General Interventor del Instituto Nacional de Viviendas Econó-

micas eleva para su homologación la resolución de fecha 30 de octubre de 1975 y su modificativa de fecha 29 de diciembre de 1975 relativas a las propuestas de promociones dentro del Escalafón Administrativo (Presupuestado) del Organismo;

Resultando: I) De fojas 1 a 5 del Expediente 6010|975, el Departamento de Personal del Instituto eleva la lista de cargos vacantes en condiciones de ser provistos por vía de promoción y nómina de funcionarios que de acuerdo con los respectivos puntajes obtenidos se encuentran en vías de acceder a los mismos;

II) Se han agregado las reclamaciones presentadas así como las resoluciones recaídas en dichos recursos (Expediente 6708|975 y Expediente 6657|975);

Considerando: que el movimiento promocional a que refieren las resoluciones precitadas se ha realizado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 118 de la ley 9.640 de 31 de diciembre de 1936;

Atento: a lo expuesto y a lo dictaminado por la División Jurídico Notarial del Ministerio de Vivienda y Promoción Social;

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Apruébase la resolución del Director General Interventor del Instituto Nacional de Viviendas Económicas de fecha 30 de octubre de 1975 y su modificativa de fecha 29 de diciembre de 1975 por la que se elevan las propuestas de promociones dentro del Escalafón Administrativo (Presupuestado) del Organismo de los siguientes funcionarios: Para un cargo de Jefe de Departamento (Código Ab, Grado E-2), al actual Subjefe de Departamento señor Roberto Lestouquet; para un cargo de Subjefe de Departamento (Código Ab, Grado E-1), actual Jefe de 1.a, señor Alberto Martínez; para un cargo de Jefe de 1.a (Código Ab, Grado 12), al actual Jefe de 2.a señorita Nelly Belgeri; para un cargo de Jefe de 1.a (Código Ab, Grado 12), al actual Jefe de 2.a señorita Margarita Corvino; para un cargo de Jefe de 1.a (Código Ab, Grado 12), al actual Jefe de 2.a, señora Nora Garrido de Vázquez; para un cargo de Jefe de 2.a (Código Ab, Grado 11), a la actual Oficial de 1.a señora Yolanda Lima; para un cargo de Jefe de 2.a (Código Ab, Grado 11), al actual Oficial de 1.a señor Gustavo Ducherne; para un cargo de Jefe de 2.a (Código Ab, Grado 11), al actual Oficial de 1.a señora Mireya Casal de Bazzi; para un cargo de Jefe de 2.a (Código Ab, Grado 11), al actual Oficial de 1.a, señora Sara Díaz de Gascue; para un cargo de Oficial de 1.a (Código Ab, Grado 10) a la actual Oficial de 2.a señorita Rosinita Rosatti; para un cargo de Oficial de 1.a (Código Ab, Grado 10), a la actual Oficial de 2.a señora Dora Abella de López; para un cargo de Oficial de 1.a (Código Ab, Grado 10), a la actual Oficial de 2.a señora Hilda Rincón de Delfino; para un cargo de Oficial de 1.a (Código Ab, Grado 10), a la actual Oficial de 2.a señora Rosa Ramos; para un cargo de Oficial de 1.a (Código Ab, Grado 10), a la actual Oficial de 2.a Flor de María Ferreira de Filevich; para un cargo de Oficial de 1.a (Código Ab, Grado 10) al actual Oficial de 2.a señorita Esther García; para un cargo de Oficial de 1.a (Código Ab, Grado 10), al actual Oficial de 2.a señora Elida Riverol de Kovacs; para un cargo de Oficial de 1.a (Código Ab, Grado 10), a la actual Oficial de 2.a señora Olga Beran de Vieytes; para un cargo de Oficial de 2.a (Código Ab, Grado 9), a la actual Oficial de 3.a, señora Olga Irigoyen de Murias; para un cargo de Oficial de 2.a (Código Ab, Grado 9), al actual Oficial de 3.a, señor Claudio Blanco; para un cargo de Oficial de 2.a (Código Ab, Grado 9) al actual Oficial de 3.a, señor Luis Mazzarino; para un cargo de Oficial de 2.a (Código Ab, Grado 9) a la actual Oficial de 3.a señorita Aurelia Céspedes; para un cargo de Oficial de 2.a (Código Ab, Grado 9), a la actual Oficial de 3.a señorita Olga Fernández; para un cargo de Oficial de 2.a (Código Ab, Grado 9), al actual Oficial de 3.a, señor Alfonso Amaturo; para un cargo de Oficial de 2.a (Código Ab, Grado 9), al actual Oficial de 3.a señor Nelson Rodríguez; para un cargo de Oficial de 2.a (Código Ab, Grado 9), a la actual Auxiliar de 1.a señora Orfilia Piñeiro; para un cargo de Oficial de 2.a (Código Ab, Grado 9) a la actual Auxiliar de 1.a señora Yolanda Cibils de País; para un cargo de Oficial de 2.a (Código Ab, Grado 9) al actual Auxiliar de 1.a, señor Walter López; para un cargo de Oficial de 3.a (Código Ab, Grado 9) al actual Auxiliar de 1.a señor Francisco de las Cuevas; para un cargo de Oficial de 3.a (Código Ab, Grado 9) a la actual Auxiliar de 1.a señora María Plácida Ríos de Castro; para un cargo de Oficial de 3.a (Código Ab, Grado 9), al actual Auxiliar de 1.a señor Juan Carlos Cuitiño; para un cargo de Oficial de 3.a (Código Ab, Grado 9), a la actual Auxiliar de 1.a señora Elena Sánchez de Pandolfi; para un cargo de Oficial de 3.a (Código Ab, Grado 9), al actual Auxiliar de 1.a señor Rafael Plada; para un cargo de Oficial de 3.a (Código Ab, Grado 9) al actual Auxiliar de 1.a señor Héctor Barros; para un cargo de Oficial de 3.a (Código Ab, Grado 9), al actual Auxiliar de 1.a señor Edison González, para un cargo de Oficial de 3.a (Código Ab, Grado 9), al actual Auxiliar de 1.a Sra. Tania Picabea de Paseyro; para un cargo de Oficial de 3.a (Código Ab, Grado 9), a la actual Auxiliar de 1.a señora Lil Glata Morales; para un cargo de Oficial de 3.a (Código Ab, Grado 9), a la actual Auxiliar de 1.a señorita Reina Fernández; para un cargo de Auxiliar de 1.a (Código Ab, Grado 8) al actual Auxiliar de 2.a señor Arnaldo Trías; para un cargo de Auxiliar de 1.a (Código Ab, Grado 8) a la actual Auxiliar de 2.a señora Esmeralda Cancelo de Vasquez; para un cargo de Auxiliar de 1.a (Código Ab, Grado 8) al actual Auxiliar de 2.a señora Nibia Rivero de Santos; para un cargo de Auxiliar de 1.a (Código Ab, Grado 8) al actual Auxiliar de 2.a señor Leopoldo Maseiro; para un cargo de Auxiliar de 1.a (Código Ab, Grado 8) a la actual Auxiliar de 2.a señorita Margarita Lestouquet; para un cargo de Auxiliar de 1.a (Código Ab, Grado 8) al actual Auxiliar de 2.a señor José Luis Vázquez; para un cargo de Auxiliar de 1.a (Código Ab, Grado 8) a la actual Auxiliar de 2.a señora Ana María Ríos de Nalvarte; para un cargo de Auxiliar de 1.a (Código Ab, Grado 8), a la actual Auxiliar de 3.a Beatriz Perera de Del; para un cargo de Auxiliar de 1.a (Código Ab, Grado 8), a la actual Auxiliar de 2.a señora Teresita Faral de Morena; para un cargo de Auxiliar de 1.a (Código Ab, Grado 8) a la actual Auxiliar de 2.a señorita Ana Porta y para un cargo de Auxiliar de 1.a (Código Ab, Grado 8), a la actual Auxiliar de 2.a, señora Nelsa Metallo de Paoletti.

2.o Comuníquese y pase al Instituto Nacional de Viviendas Económicas a sus efectos. — **BORDABERRY.** — FEDERICO SONEIRA. — VALENTIN ARISMENDI.

14

Resolución 2.354|975. — Se efectúan promociones dentro del Escalafón Técnico Profesional del Instituto Nacional de Viviendas Económicas.

AÑO DE LA ORIENTALIDAD

Ministerio de Vivienda y Promoción Social.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 30 de diciembre de 1975.

Visto: estos antecedentes por lo que el Director General Interventor del Instituto Nacional de Viviendas Económicas eleva para su aprobación la resolución de fecha 30 de octubre de 1975 y su modificativa de fecha 30 de diciembre de 1975 relativas a las propuestas de promociones dentro del Escalafón Técnico Profesional (Presupuestado) del Organismo;

Resultando: I) De fojas 1 a 3 vuelta del Expediente 6009|975, el Departamento de Personal del Instituto eleva la lista de cargos vacantes en condiciones de ser provistos por vía de promoción y nómina de funcionarios que de acuerdo con los respectivos puntajes obtenidos se encuentran en vías de acceder a los mismos;

II) Se han agregado las reclamaciones presentadas así como las resoluciones recaídas en dichos recursos (Expedientes 6723|975, 6728|975 y 6009|975);

Considerando: que el movimiento promocional a que refieren las resoluciones precitadas se ha realizado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 118 de la ley 9.640 de 31 de diciembre de 1936;

Atento: a lo expuesto y a lo dictaminado por la División Jurídico Notarial del Ministerio de Vivienda y Promoción Social;

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Apruébase la resolución del Director General Interventor del Instituto Nacional de Viviendas Económicas de fecha 30 de octubre de 1975 y su modificativa de fecha 30 de diciembre de 1975 por la que se elevan las propuestas de promociones dentro del Escalafón Técnico Profesional (Presupuestado) del Organismo de los siguientes funcionarios: para un cargo de Arquitecto o Ingeniero Jefe de Departamento (Código AaA, Grado E-2) a la actual; Subjefe de Departamento Arquitecto Nelly De León; para un cargo de Arquitecto o Ingeniero Jefe de Departamento (Código AaA, Grado E-2) al actual Arquitecto Jefe de Sección Arquitecto Julio García Mantegazza; para un cargo de Subjefe de Departamento (Código AaA, Grado 6) al actual Arquitecto Jefe de Sección, Arquitecto Héctor Dell'Acqua; para un cargo de Arquitecto Jefe de Sección (Código AaA, Grado 5), al actual Arquitecto Subjefe de Sección Arquitecto Friné Serrat de Vigorito; para un cargo de Arquitecto Jefe de Sección (Código AaA. Grado 5) al actual Arquitecto Subjefe de Sección Arquitecto Alberto Blanco; para un cargo de Arquitecto Jefe de Sección (Código AaA, Grado 5) al actual Arquitecto Subjefe de Sección Arquitecto Américo Franco; para un cargo de Arquitecto Subjefe de Sección (Código AaA, Grado 4) al actual Arquitecto de 1.a Arquitecto Hugo Raffo; para un cargo de Arquitecto Subjefe de Sección (Código AaA, Grado 4) al actual Arquitecto de 1.a Arquitecto Mario Harispe; para un cargo de Arquitecto Subjefe de Sección (Código AaA. Grado 4) al actual Arquitecto de 1.a Adhemar Valazza; para un cargo de Arquitecto Subjefe de Sección (Código AaA. Grado 4) al actual Arquitecto de 1.a Arquitecto Alfredo Borghetti: para un cargo de Arquitecto Subjefe de Sección (Código AaA, Grado 4) a la actual Arquitecto de 1.a Arquitecto Celia Messinger de Cobas.

2.o Comuníquese y pase al Instituto Nacional de Viviendas Económicas a sus efectos. — **BORDABERRY.** — FEDERICO SONEIRA. — VALENTIN ARISMENDI.

15

Resolución 2.355|975. — Se efectúan promociones dentro del Escalafón Especializado del Instituto Nacional de Viviendas Económicas.

AÑO DE LA ORIENTALIDAD

Ministerio de Vivienda y Promoción Social.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo 30 de diciembre de 1975.

Visto: estos antecedentes por lo que el Director General Interventor del Instituto Nacional de Viviendas Económicas eleva para su homologación la resolución de fecha 30 de diciembre de 1975 relativa a las propuestas de promociones dentro del Escalafón Especializado (Presupuestado) del Organismo;

Resultando: I) De fojas 1 a 4 y 6 vuelta del Expediente 6080|975, el Departamento de Personal del Instituto eleva la lista de cargos vacantes en condiciones de ser provistos por vía de promoción y nómina de funcionarios que de acuerdo con los respectivos puntajes obtenidos se encuentran en vías de acceder a los mismos;
II) Puestas en cartelera las respectivas propuestas de ascensos y transcurrido el plazo reglamentario no se recepcionaron reclamaciones a las mismas (fs. 9);
Considerando: que el movimiento promocional a que refiere la resolución precitada se ha realizado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 118 de la ley 9.640 de 31 de diciembre de 1936;

Atento: a lo expuesto y a lo dictaminado por la División Jurídico Notarial del Ministerio de Vivienda y Promoción Social;

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Apruébase la resolución del Director General Interventor del Instituto Nacional de Viviendas Económicas de fecha 30 de diciembre de 1975 por la que se elevan las propuestas de promociones dentro del Escalafón Especializado (Presupuestado) del Organismo de los siguientes funcionarios: para un cargo de Jefe Semitécnico de Arquitectura (Código Ac, Grado 12) a la actual Subjefe Semitécnica señorita Laura Gómez; para un cargo de Subjefe Semitécnico (Código Ac, Grado 11) al actual Ayudante de 1.a señora Ibera Medina de Figares; para un cargo de Ayudante de 1.a (Código Ac, Grado 10) al actual Ayudante de 2.a señor Hamlet Quijano, para un cargo de Ayudante de Arquitecto de 1.a (Código Ac, Grado 10) al actual Ayudante de 2.a señor Mario Glisenti; para un cargo de Jefe Semitécnico de Contaduría (Código Ac, Grado 12) a la actual Subjefe Semitécnica de Contaduría señorita Hilda Cáceres; para un cargo de Jefe Semitécnico en Contaduría (Código Ac, Grado 12) a la actual Subjefe Semitécnico de Contaduría señorita Elodia Luhers; para un cargo de Subjefe Semitécnico de Contaduría (Código Ac. Grado 11) a la actual Tenedor de Libros de 1.a señorita Nelly Alonso; para un cargo de Subjefe Semitécnico de Contaduría (Código Ac, Grado 11) a la actual Tenedor de Libros de 2.a señora Norma Villagrán de López y para un cargo de Tenedor de Libros de 1.a (Código Ac, Grado 10) al actual operador señor Ramón Casas.

2.o Comuníquese y pase al Instituto Nacional de Viviendas Económicas a sus efectos. — **BORDABERRY.** — FEDERICO SONEIRA. — VALENTIN ARISMENDI.

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

16

Decreto. — Se aprueba la Ordenanza General de Tránsito de la Intendencia Municipal de Maldonado.

AÑO DE LA ORIENTALIDAD

Maldonado. 19 de diciembre de 1975.

La Junta de Vecinos en sesión de la fecha. por unanimidad (6 votos)

DECRETA:

CAPITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.o Los preceptos de la presente Ordenanza se aplican a todas las personas, vehículos, animales o cosas, en lo que se refiere al uso de la vía pública. Rige, además, para la habilitación de conductores y vehículos.

Art. 2.o Corresponde a la Dirección de Tránsito de la Intendencia Municipal de Maldonado. el planteamiento, dirección y fiscalización del tránsito, así como la función represiva de las infracciones cometidas contra las disposiciones de la presente Ordenanza. La Intendencia Municipal requerirá la colaboración policial a los efectos del cumplimiento de las mismas en los casos que así lo considere necesario.

Art. 3.o Toda persona usuaria de la vía pública está obligada a observar las disposiciones de esta Ordenanza.

CAPITULO II

DEFINICIONES

Artículo 4.o Los términos y expresiones utilizados en esta Ordenanza tendrán el siguiente significado:

A) **Conductor:** Persona que dirige. maniobra o tiene a su cargo el control de vehículos o animales
B) **Peatón:** Persona que circula a pie por la vía pública. Se consideran también peatones a las personas que por razones de invalidez física circulan por la vía pública utilizando aparatos especiales no comprendidos en la definición de vehículos.
C) **Vehículo:** Todo medio de transporte de personas o cosas que transita por la vía pública. Las siguientes son las denominaciones de los vehículos más comunes:

Ambulancias: Vehículos destinado al transporte de heridos y enfermos y de los elementos de cura y auxilio correspondientes.
Automotor: Vehículo de tracción mecánica impulsado por motor propio.
Automóvil con taxímetro: Automóvil de alquiler, para el transporte de pasajeros y equipajes, mediante retribución indicada por un aparato que ajusta el precio a la tarifa correspondiente.
Bicicleta: Vehículo de dos ruedas impulsado por su conductor mediante pedales.
Bicimotor: Ver Ciclomotor.
Camión: Vehículo automóvil, destinado exclusivamente al transporte de carga.
Carro: Vehículo de tracción a sangre con armazón de hierro o madera, montado sobre ruedas.
Casa rodante: Vehículo con o sin propulsión propia, diseñado y equipado para fines habitacionales.
Ciclomotor: Bicicleta con motor, no mayor de 50 c.c. de cilindrada, que no desarrolla una velocidad superior a 45 Kms. por hora y cuya fuerza motriz se transmite mediante cadena, cardán, fricción o correa, dotado de pedales que permiten que eventualmente su conductor pueda impulsarlo por sí mismo.
Ferrocarril: Conjunto de vehículos de tracción y/o inertes destinados al transporte sobre rieles, para personas o cargas.
Motocicleta: Vehículo automotor de dos ruedas, con cilindrada superior a 150 c.c. destinado al transporte de personas. Se incluye en esta denominación a las unidades dotadas de "sidecar" o caja lateral para una persona.
Motoneta: Vehículo automotor de dos ruedas, sin pedales, hasta 150 c.c. de cilindrada.
Omnibus: Vehículo destinado al transporte colectivo de pasajeros.
Remise: Automóvil de alquiler sin aparato taxímetro destinado al transporte particular de pasajeros mediante ajuste de precios a la tarifa correspondiente.
Remolque: Vehículo sin motor, con dos o más ruedas, o tren de ruedas, arrastrado por un vehículo tractor, destinado al transporte de cargas, constituído de manera que ninguna parte de su peso se trasmita al vehículo tractor.
Semirremolque: Vehículo destinado al transporte de personas o de cargas, constituído de forma tal que una parte de su peso se trasmite al vehículo que lo remolca.
Tractor: Vehículo automotor, que se emplea para arrastrar otros vehículos o maquinarias, con capacidad sólo para sus operarios. Su rodado puede consistir de orugas o ruedas.
Triciclo: Vehículo de tres ruedas que puede ser accionado con motor de cilindrada superior a 50 c.c. Puede estar dotado de cabina, cerrada o abierta, destinada al transporte de cargas.

D) Otras definiciones:

Acera: Vía pública, o parte de ella, destinada exclusivamente al uso de peatones.
Bocacalle: Entrada de una o más calles.
Calle: Vía de uso público destinada a la circulación de vehículos y/o peatones, comúnmente integrada por la acera y la calzada.
Calzada: Zona de la vía pública destinada específicamente al tránsito de vehículos o animales.
Carretera: Vía de tránsito público que une centros poblados.
Circulación: Desplazamiento de peatones, vehículos y animales por las vías públicas.
Cruce: Lugar de intersección de dos o más vías públicas.
Cordón: Elemento de borde de acera, cantero o refugio, que los delimita de la calzada.
Cruce Peatonal: Parte de la calzada habilitada para ser atravesada por los peatones, marcada o no en el pavimento.
Curva: tramo en el cual una vía pública cambia de dirección.
Detención: Inmovilización momentánea de un vehículo.
Estacionamiento: Inmovilización de un vehículo que no se encuentra en situación de detención. Este término designa el lugar destinado a dicho fin.
Flecha: Ver mano.
Licencia de Conductor: Documento expedido por la autoridad Municipal que acredita que una persona ha sido autorizada para conducir vehículos en la vía pública.
Llanta: Revestimiento exterior de las ruedas de un vehículo.

Mano: Sentido de la marcha autorizado para el tránsito vehicular.

Parada: Detención de un vehículo para tomar o bajar personas, o cargar y descargar cosas, durante el tiempo imprescindible para dichos fines. Este término designa también el lugar donde estacionar regularmente los vehículos del servicio público de transporte de pasajeros en los extremos de sus respectivas líneas o automóviles con taxímetro.

Paso a nivel: Intersección, en un mismo plano, de una vía férrea con una vía pública.

Preferencia de cruce: Prioridad otorgada por las disposiciones de tránsito a un conductor o peatón para atravesar una vía pública.

Preferencia depaso: Prioridad otorgada por las disposiciones de tránsito a un conductor o peatón, para circular por una vía pública o parte de la misma.

Puente: Construcción que permite el pasaje sobre corrientes de agua, barrancas, fosos, depresiones de terreno o sobre vías de tránsito.

Recta: Terreno en que una vía pública no cambia de dirección.

Refugio: Construcción destinada a resguardar a los peatones de las inclemencias del tiempo, emplazado sobre las aceras, en los lugares establecidos para la detención de los vehículos del servicio de transporte colectivo de pasajeros.

Semáforo: Aparato emisor de avisos y señales luminosas destinadas a la regulación del tránsito.

Tránsito: (Ver Circulación).

Túnel: Paso subterráneo abierto artificialmente para establecer comunicación entre dos puntos.

Vereda: (Ver Acera).

Vía Pública: Espacio de uso público destinado a la circulación.

CAPITULO III.

USO DE LA VIA PUBLICA

Artículo 5.o El uso de la calzada se reserva a los vehículos, a los animales y a la conducción de aquellos objetos cuyas características, pudiesen producir inconvenientes al ser transportadas por las aceras.

Art. 6.o Los peatones pueden usar la calzada únicamente en los siguientes casos:

a) Para ascender y descender de los vehículos.
b) Para cruzarla, ello en la forma más rápida posible, adoptando previamente las máximas precauciones para cerciorarse si hay algún peligro, en la zona de seguridad si existe o en las bocacalles, perpendicularmente al eje de la misma.
c) En los trechos en que la acera no sea transitable o no exista. En tales casos deben circular lo más cerca posible (con un máximo de un metro) del cordón de la acera o borde de la calzada en sentido contrario al tránsito vehicular.
d) Cuando deban transportar objetos que puedan producir inconvenientes si se desplaza por la acera.
e) Para efectuar reparaciones de emergencia en vehículos que no fuese posible retirar de la calzada.

Art. 7.o El uso de las aceras queda reservado a los peatones. Los vehículos y animales tienen solamente derecho a cruzarla para entrar o salir de los inmuebles siempre que el pavimento o cordón de la acera estén dispuestos al efecto, pero no pueden estacionar en ella, ni aun momentáneamente.

Art. 8.o La Dirección de Tránsito y la Jefatura de Policía cuando exista motivo suficiente, podrán, con fines de seguridad y comodidad para la circulación, ampliar, restringir o prohibir el uso de la vía pública para peatones y/o vehículos o establecer regímenes especiales para el tránsito en general.

CAPITULO IV

CIRCULACION

Peatones

Artículo 9.o Los peatones deberán transitar por las aceras conservando su derecha y adelantar por la izquierda a los que lleven su mano. Se prohibe a los peatones jugar en las calzadas o aceras de la vía pública, dificultando la circulación.

Animales

Artículo 10. Las tropas, manadas o rebaños no pueden transitar sino por los caminos destinados a tal efecto, tomando precauciones con el fin de facilitar el pasaje de vehículos y peatones.

En los lugares que no exista demarcación de "camino de tropas", no podrán ocupar más de los dos tercios del ancho de la calzada.

Art. 11. Se prohibe conducir animales, fieros y|o salvajes, si no es en jaulas de seguridad y con las garantías adecuadas a su temibilidad.

Art. 12. Los propietarios de animales no podrán dejarlos sueltos bajo ningún concepto en la vía pública.

Art. 13. Las cabalgaduras que utilicen los jinetes deberán circular por el costado derecho de la calzada, junto al cordón de la vereda o borde de la vereda o borde de la calzada y se ajustarán a las demás normas previstas para la circulación de vehículos en lo que les sea pertinente.

Art. 14. Se prohibe a los jinetes:

a) Galopar dentro de la planta urbana de las ciudades, villas y pueblos, salvo los funcionarios que desempeñen comisiones o servicios que requieran mayor celeridad en la marcha;

b) Efectuar carreras en la vía pública sin la respectiva autorización;

c) Atar la cabalgadura a los árboles, columnas o postes;
d) Dejar las cabalgaduras en las vías públicas de las zonas urbanas sin que una persona las tenga de la brida.

Art. 15. Cuando la conducción de animales se efectúe durante las horas de la noche, sus encargados deben llevar luces suficientes y en sitios adecuados para fijar el lugar del camino ocupado por los animales. Queda prohibido arrear aves de corral en la vía pública.

Vehículos

Artículo 16. Ningún vehículo podrá llevar una velocidad mayor de 40 kilómetros por hora en las ciudades, villas, pueblos y núcleos poblados del Departamento ni en los tramos de carreteras y caminos adyacentes a centros poblados. No obstante ello, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 8.o de esta Ordenanza, la Intendencia Municipal podrá autorizar velocidades mayores en los tramos de las vías públicas que expresamente determine.

Art. 17. Los conductores de vehículos deben ser dueños en todo momento del movimiento de los mismos y están obligados a conducirlos a velocidades prudenciales que serán apreciadas de acuerdo a los lugares o circunstancias para evitar accidentes, perjuicios o molestias a los demás usuarios de la vía pública.

Art. 18. Se prohibe la circulación de vehículos a velocidades tan reducidas que obstruyan o impidan el movimiento razonable del tránsito, excepto cuando sean necesarios para la seguridad de las maniobras, estén en pendientes pronunciadas, exista mal funcionamiento del vehículo o se transporten enfermos o cargas peligrosas.

Art. 19. La velocidad de los vehículos debe reducirse a la equivalente del paso del peatón en los siguientes casos:

a) Donde exista aglomeración de vehículos o personas, especialmente niños;

b) Cuando se circule frente a establecimientos de enseñanza;

c) Al entrar a la bocacalles;

Art. 20. Los vehículos deben aminorar o detener su marcha respectivamente, en los siguientes casos:

a) Al aproximarse a un vehículo de transporte colectivo de pasajeros detenido para el ascenso o descenso de éstos, hasta que su conductor se cerciore de que puede hacerlo sin riesgos;
b) Cuando lo indiquen los funcionarios municipales, policiales, los guarda barreras de la vía férrea o los semáforos.

La detención debe efectuarse sin sobrepasar la línea de edificación cuando corresponda. Estas disposiciones no comprenden a los vehículos indicados en el artículo 48.

Art. 21. Al aproximarse a las boca calles, los conductores deberán tomas las máximas precauciones para cerciorarse si hay algún peligro y dar paso a los peatones que deban efectuar o estén efectuando el cruce.

Art. 22. No podrá iniciarse el cruce de una vía de tránsito si la boca calle siguiente se halla obstruída por vehículos o peatones que determinen una interrupción permanente del tránsito.

Sentido de la circulación

Artículo 23. El tránsito de los vehículos debe realizarse por el costado derecho de la calzada y en general, en los dos sentidos de la misma, salvo en aquella que la Intendencia Municipal establezca que la circulación se verifique en un solo sentido. Los vehículos que circulen a reducida velocidad deberán ir lo más cerca posible del cordón de la acera derecha y los que circulen a mayor velocidad, cerca del eje de la calzada o de la acera izquierda cuando el tránsito se efectúe sobre una sola mano.

Art. 24. Entre los vehículos que circulen en una misma dirección debe conservarse una distancia prudencial de acuerdo con las circunstancias del momento, que será mayor cuanto mayor sea la velocidad del tránsito. Los vehículos circularán por sendas paralelas y tomarán precauciones cuando deban desviarse de su senda de circulación.

Art. 25. Cuando no óbstante lo previsto en el artículo 23 de esta Ordenanza, cualquier circunstancia especial colocara a un conductor en la necesidad imperiosa de pasar el eje de la calzada, hará esta maniobra bajo su absoluta responsabilidad incurriendo en falta cuando ella pueda causar la menor molestia, peligro o trastorno a los vehículos que circulen por la misma vía. No podrá hacerse esta maniobra en las boca calles o poco antes de llegar a ellas. Los vehículos de transporte colectivo de pasajeros y los de carga en ningún caso podrán efectuar esta maniobra.

Cambio de dirección y sentido de marcha

Artículo 26. Los cambios de sentido de marcha se harán exclusivamente en las boca calles, teniendo en cuenta las preferencias de paso y cruce que correspondan. Para doblar a la izquierda los conductores deberán acercarse antes de la esquina al eje de la calzada y hacer la curva lo más abierta posible o a la acera de la izquierda en las vías de tránsito en un solo sentido y efectuar, en este caso, la curva lo más cerrada posible.

Art. 27. Para doblar a la derecha, los conductores, deberán acercarse antes de la esquina al cordón de la vereda o borde de la calzada y hacer la curva lo más cerrada posible. Para hacer esta maniobra no se necesita señal expresa del funcionario que dirija el tránsito quien sin embargo podrá ordenar que no se doble cuando la maniobra pueda entorpecer la circulación.

Art. 28. Queda prohibido invertir el sentido de la marcha o el cambio de dirección en las vías que se determinen por disposiciones especiales.

Art. 29. Todo cambio de dirección o de sentido de la marcha deberá ser precedido de la señal correspondiente.

Adelantamiento

Artículo 30. Los conductores podrán adelantar a otro vehículo exclusivamente por la izquierda de éste. En las vías cuyo tránsito se realice en dos sentidos lo harán sin pasar el eje de la calzada. Cuando un conductor pida paso a otro, este último acercará su vehículo a la derecha dando amplio paso a la izquierda y reduciendo la marcha. Ningún conductor puede adelantar a un vehículo cuando éste adelante a otro o salga de fila para adelantarlo.

Marcha atrás

Artículo 31. La circulación en marcha atrás debe efectuarse en los casos estrictamente necesarios. Los conductores realizarán esta maniobra en el mínimo espacio tratando siempre que no produzca peligro ni molestias a los demás usuarios de la calzada.

Art. 32. Queda prohibido atravesar una bocacalle o dar vuelta una esquina en marcha atrás.

CAPITULO V

REGULACION DEL TRANSITO

Avisos y señales

Artículo 33. Los avisos y señales reguladoras del tránsito están constituídas por:

a) Toques de silbato;

b) Las posiciones adoptadas por el funcionario Municipal o Policial que dirija el tránsito;

c) Los colores de las luces que emitan los semáforos;

d) Las posiciones del brazo del conductor, o dispositivos adecuados para avisar una modificación de su velocidad o dirección de marcha.

Art. 34. Los toques de silbato emitidos por los funcionarios que dirijan el tránsito servirán para llamar la atención a los conductores y|o alertarlos para cumplir de inmediato sus indicaciones o posiciones a adoptar.

Art. 35.o El significado de las posiciones que adopten los funcionarios que dirijan el tránsito, es, básicamente, el siguiente:

a) **Visto de frente o de espalda:** los peatones y conductores deben detenerse;

b) **Brazos levantados horizontalmente visto de perfil de frente o de espalda:** atención. esta posición puede ser previa o no a sucesivas posiciones o sirva para alertar, acompañada o no de toques de silbato sobre la aparición de una emergencia;

c) **Visto de perfil:** autoriza a avanzar a peatones y conductores.

Art. 36.o Las luces de los semáforos indicarán, según los colores, lo siguiente:

a) **Rojo:** tránsito impedido; los peatones y conductores deben detenerse;

b) **Amarillo:** atención;

c) **Verde:** autoriza a avanzar a peatones y conductores.

Art. 37.o En general todas las luces o señales de color rojo, obligan a los conductores de vehículos y peatones a detenerse y las de color verde indican que el tránsito no está impedido.

Art. 38.o Los conductores de vehículos están obligados a anunciar la reducción de la marcha, la detención o parada y el cambio de dirección. Las señales deben ejecutarse en forma tal que sean advertidas por conductores y peatones y serán realizadas en la forma siguiente:

A) Los vehículos con dirección a la izquierda:

a) Para doblar a la derecha o ir hacia esa dirección: extender el brazo hacia arriba indicando con la mano el sentido de esa dirección;

b) Para doblar a a izquierda o ir hacia esa dirección: extender el brazo horizontalmente:

c) Para reducir la marcha o detenerse; extender el brazo hacia abajo.

B) En vehículos con dirección a la derecha:

a) Para doblar a la derecha o ir hacia esa dirección: extender el brazo horizontalmente:

b) Para doblar a la izquierda o ir hacia esa dirección: extender el brazo hacia arriba indicando con la mano el sentido de esa dirección:

c) Para reducir la marcha o detenerse: extender el brazo hacia abajo.

Art. 39.o Los referidos avisos podrán hacerse usando el brazo o dispositivos adecuados a juicio de la Dirección de Tránsito. Las señales deberán efectuarse por lo menos 30 metros antes de la ejecución de cualquiera de las maniobras a que se ha hecho referencia, salvo cuando se presenten circunstancias que impidan efectuar a tiempo la señal correspondiente. Ningún vehículo podrá abandonar su estacionamiento sin que su conductor haga las señales reglamentarias y se asegure previamente de que en ese momento el tránsito permite tal maniobra

CAPITULO VI

PREFERENCIAS

Artículo 40. En las intersecciones o cruces en que no haya funcionarios municipales o policiales que dirijan el tránsito, ni semáforos, los peatones tienen preferencia de cruce sobre los vehículos. Los peatones tienen absoluta preferencia de paso sobre los vehículos que atraviesan las aceras.

Art. 41. Las corrientes de tránsito de los boulevares, ramblas, avenidas, vías flechadas y otras vías públicas que la Intendencia Municipal determine, tienen preferencia de cruce sobre las corrientes de las demás vías de tránsito. La Intendencia Municipal, señalará las vías preferenciales con un distintivo especial: Los conductores de los vehículos antes de entrar en la circulación de las vías de preferencia, deben adoptar las máximas precauciones y asegurarse de que puedan hacerlo sin riesgo.

Art. 42. En las demás vías de tránsito para el cruce de vehículos se observará el siguiente régimen: cuando dos vehículos lleguen simultáneamente a las bocacalles, el conductor deberá dejar pasar antes al vehículo que aparezca por su derecha. Desde que un vehículo inicia el cruzamiento conforme a este régimen, mantiene la preferencia de cruce sobre otros vehículos que circulan transversalmente.

Art. 43. En la intersección de dos vías públicas en las que rija el sistema de tránsito de preferencia, el cruce de los vehículos se efectuará de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior.

Art. 44. Los conductores deben adoptar las mayores precauciones para cruzar las vías de tránsito preferencial. o donde exista el signo indicador de "Pare". deteniendo totalmente el vehículo si es necesario y no pudiendo reanudar la marcha hasta tener la certeza de no poder iniciar el cruzamiento sin riesgos.

Art. 45. Los vehículos que circulan por cualquier vía tienen preferencia para pasar antes de los que cambien de dirección para salir o entrar en los inmuebles.

Art. 46. Todo vehículo tiene preferencia de paso y de cruce sobre otro que maniobre para cambiar de dirección o de sentido de marcha.

Art. 47. En los cruces fiscalizados por funcionarios municipales, policiales o semáforos, la preferencia en todos los casos será determinada por éstos.

Preferencias excepcionales

Artículo 48. Los vehículos del Cuerpo de Bomberos, Servicio de Urgencia del Ministerio de Salud Pública. Sanidad Militar, Jefatura de Policía, Dirección de Tránsito, Ambulancias y otros que atiendan servicios de urgencia, cuando sean autorizados por la Intendencia Municipal, tendrán preferencia de paso y cruce sobre conductores y peatones.

Art. 49. Los conductores deben apresurarse a despejar los cruces y el centro de la calzada deteniendo el vehículo, si fuera necesario, contra la acera al oir la señal especial de cualquiera de los vehículos mencionados en el artículo anterior; la detención será obligatoria, sin excepción alguna, cuando los vehículos del Cuerpo de Bomberos anuncien su proximidad, y en todos los casos, los peatones que atraviesen la calzada tienen la obligación de situarse rápidamente en las aceras, refugios o borde de la calzada tan pronto como adviertan las señales que indican la presencia de los vehículos citados.

CAPITULO VII

DETENCION Y ESTACIONAMIENTO

Artículo 50. La detención y estacionamiento de vehículos debe efectuarse en el sentido que corresponda a la circulación y lo más próximo posible al cordón de la acera o en su defecto al borde de la calzada o banquina, debiendo guardar entre uno y otro una distancia no menor de un metro. Sólo se permitirá hacerlo transversalmente al eje de la calzada en los lugares especialmente indicados al efecto y siempre de tal manera que no dificulte la circulación.

Art. 51. El estacionamiento se realizará sobre el cordón de la acera de la derecha en el sentido de la circulación. Los vehículos no podrán ser estacionados formando doble fila.

Art. 52. Ningún vehículo automotor podrá dejarse estacionado sin antes parar el motor y apretar el freno de mano, y si está en pediente, se colocarán las ruedas delanteras haciendo un ángulo con el borde del cordón de la vereda.

Art. 53. Cuando un vehículo interrumpiere u obstaculizare el tránsito su conductor deberá proceder al retiro inmediato del mismo.

Art. 54. No se podrán abrir las portezuelas de los vehículos antes de su completa detención.

Art. 55. La Dirección de Tránsito prohibirá o limitará el estacionamiento de vehículos en la vía pública de acuerdo a las exigencias del tránsito, para lo cual hará el señalamiento en la forma que estime conveniente en las zonas que determine.

Art. 56. La Dirección de Tránsito designará y señalará las zonas de estacionamiento destinadas a la locación de vehículos de servicios públicos, procurando no causar perjuicios al comercio y vecindario adyacentes.

Prohibiciones de estacionamiento

Artículo 57. Se prohibe, especialmente, el estacionamiento de vehículos:

a) Delante de los talleres mecánicos, garages y similares con el objeto de efectuar reparaciones, salvo aquéllas que por ser de rápida ejecución, a juicio de los funcionarios municipales o policiales, no causen molestias o dificulten la circulación;

b) En el ángulo de dos vías públicas, debiendo el conductor detener el vehículo de manera que medie entre éste y el límite interno de la acera de la vía transversal más próxima 2 metros como mínimo; cuando la detención deba hacerse a una distancia mayor de dos metros, los cordones serán señalados en forma especial;

c) Junto a las paradas del transporte colectivo de pasajeros y zonas de estacionamiento de taxímetros hasta una distancia de quince metros de las mismas;

d) Delante de las entradas principales de las Oficinas Públicas y Salas de Espectáculos Públicos en horas de funcionamiento de las mismas, salvo las detenciones obligadas para el ascenso y descenso de pasajeros durante el tiempo imprescindible para ello, siempre que se efectúen junto a la acera;

e) Frente a los inmuebles propios u ocupados por las Fuerzas Armadas o policiales, Embajadas o Legaciones extranjeras, siempre que no se trate de edificios de apartamentos, con exclusión de los vehículos pertenecientes a las mismas y|o a sus funcionarios;

f) Delante de las puertas principales de los hoteles de 1.a y 2.a Categoría en una extensión de diez metros;

g) En las entradas y salidas de vehículos de los inmuebles, cuando el pavimento y el cordón de la acera estén dispuestos a ese efecto, exceptuando de esta prohibición a los locales que aunque se hallen dispuestos en esas condiciones, estén dedicados a la explotación de algún comercio y abierto al público;

h) Delante de los surtidores de nafta y en un espacio de cinco metros a cada lado de éstos. con excepción de los vehículos que se detengan para cargar o descargar combustibles;

i) En los puentes, excepto las detenciones que resulten obligadas por la circulación;

j) En las curvas de visibilidad reducida y en las proximidades de cambio de rasante que oculten rápidamente la calzada.

Vehículos abandonados

Artículo 58. Los vehículos abandonados en la vía pública por un término mayor de cuarenta y ocho horas en forma ininterrumpida, serán transportados al lugar que la Dirección de Tránsito disponga, previo aviso, si es posible, al propietario, siendo de cargo de éste los gastos de conducción y depósito.

Carga y descarga

Artículo 59. Las operaciones de carga y descarga de mercancías, podrán ser permitidas en la vía pública si faltaran los accesos adecuados en los locales donde se deben efectuar, cuidando siempre de realizarlas sin dificultar la circulación ni obstruir las aceras, más que por el tiempo absolutamente indispensable y observando. además, las reglas que siguen:

a) Los vehículos estacionarán en la acera correspondiente o autorizada, frente a los inmuebles donde vaya a realizarse la operación de carga o descarga sin ocupar la línea de los inmuebles próximos y sin dificultar la entrada a los edificios, debiendo hallarse siempre dispuestos a desplazarse en caso de necesidad;

b) Las operaciones deben efectuarse con personal suficiente para terminarlas lo más rápido posible;

c) Las mercancías no se depositarán en la vía pública, sino que serán llevadas directamente del vehículo al inmueble o viceversa;

d) La carga o descarga, especialmente de objetos y materiales metálicos, se operarán procurando no producir ruidos que puedan resultar molestos.

Art. 60. Los vehículos de alquiler destinados a carga deben permanecer en sus zonas de estacionamiento, siempre que no efectúen trabajos relacionados con su cometido.

CAPITULO VIII

USO DEL ALUMBRADO

Artículo 61. Desde media hora después de la puesta del sol hasta media hora antes de su salida y en cualquier momento en que no haya suficiente luz para que pueda verse claramente a una persona a una distancia de 60 metros por lo menos, los vehículos que circulen por la vía pública deben tener encendidas las luces reglamentarias.

Art. 62. Todo vehículo estacionado en una vía pública sin alumbrado o insuficientemente iluminada, durante las horas que debiera tener las luces encendidas si circulase, conservará o encenderá las necesarias para fijar su posición y poder ser visto en los dos sentidos de la vía. Cuando se trate de estacionamientos en columna, sólo estarán obligados a observar la anterior disposición el primero y el último vehículo. Los carros torres o vehículos de auxilio en general, en circulación o estacionados, deberán en todos los casos, a toda hora, tener encendidos dos faroles en la parte delantera y otros dos en la parte posterior, de luces rojas, que se distingan a no menos de 100 metros de distancia.

Art. 63. Prohíbese utilizar faros pilotos en las plantas urbanas de las ciudades, villas, pueblos o núcleos poblados.

Art. 64. En las vías con iluminación insuficiente o que carezcan de ella, todo vehículo debe llevar en la parte delantera alumbrado intenso. En las vías que estén suficientemente iluminadas y en los cruzamientos con otros vehículos, deberán llevar alumbrado reducido en forma que los rayos luminosos no se extiendan más de 15 metros hacia delante del vehículo. La intensidad lumínica de los focos de esta luz reducida no será superior a 50 bujías centesimales ni el brillo intrínseco de los reflectores mayor de dos bujías por centímetro cuadrado.

Art. 65. Cuando se crucen vehículos automotores en vías no iluminadas o con iluminación insuficiente, los conductores deberán sustituir el alumbrado intenso por el reducido. Esta sustitución deberán iniciarla el conductor que juzgue que la iluminación de su vehículo es la más intensa. La sustitución se hará al hallarse los vehículos a una distancia no menor de 200 metros en las alineaciones rectas y en las curvas antes de que los vehículos entren en la zona principal de su haz luminoso.

Art. 66. El hecho de que un conductor no cambie o reduzca su alumbrado intenso, no autoriza al conductor que se acerque en sentido contrario a restablecer el suyo, debiendo en este caso reducir la velocidad e incluso detenerse, si el poder deslumbrante de los focos luminosos del conductor que infrinja lo dispuesto por esta Ordenanza anula la visibilidad.

Art. 67. En los cruces de vehículos automotores con peatones, cabalgaduras, vehículos de tracción a sangre, tropas o rebaños, será obligatoria la reducción del alumbrado intenso cuando el deslumbramiento pudiera producir molestias a los usuarios de la vía pública o espanto de los animales.

Art. 68. Durante las horas de la noche los conductores harán uso de las luces correspondientes para anunciar su cruce en vías públicas con insuficiente iluminación.

CAPITULO IX

PROHIBICIONES ESPECIALES

Artículo 69. Se prohíbe especialmente:

1o) A los conductores en general:

a) Conducir vehículos sin llevar consigo la licencia que lo autorice y la libreta de circulación del rodado;

b) Guiar vehículos en estado de embriaguez o bajo la acción de estupefacientes;

c) Circular describiendo zig zag entre otros vehículos o haciendo curvas innecesarias;

d) Transitar por determinados radios y vías en las horas establecidas por disposiciones especiales;

e) Circular con un vehículo que no esté en condiciones reglamentarias;

f) Interceptar o atravesar formaciones autorizadas de peatones o vehículos, civiles y de las Fuerzas Armadas o Policiales;

g) Realizar competencias de velocidad o de regularidad salvo cuando sean autorizados por la Dirección de Tránsito;

h) Conducir vehículos uno detrás de otro en convoy o en caravana, salvo permiso de la autoridad, si no es formando grupos o secciones cuya longitud comprendida entre el primero y el último de los vehículos, no pase de 25 metros, debiendo existir una distancia mínima de 25 metros entre cada dos de estos grupos o secciones. La presente prohibición no rige para las Fuerzas Armadas o Policiales;

i) Estacionar y|o circular con vehículos que produzcan exceso de humo, motores o aparatos que emitan sonidos estridentes o lleven instalados artefactos que produzcan o puedan producir vapores o emanaciones nocivas, peligrosas o molestas;

j) Efectuar transporte de pasajeros en vehículos no autorizados al efecto por la Dirección de Tránsito;

k) Conducir exceso de carga y transportar carga, cualquiera sea su naturaleza, no comprendida en las disposiciones pertinentes del Reglamento Nacional de Tránsito;

l) Detener el vehículo obstruyendo el tránsito en los cruces, sin causa justificada;

m) El uso de la bocina, claxon y demás aparatos fonéticos salvo en los casos que resulte imprescindible la utilización de los mismos a los efectos de evitar accidentes.

2o) A los conductores de vehículos automotores:

a) Mantener en marcha el motor, mientras efectúa el aprovisionamiento de nafta o cuando se abandone el vehículo;

b) Remolcar más de un acoplado en la planta urbana de la ciudad, villa o pueblos;

c) Pasar junto a las tropas, manadas o rebaños produciendo ruidos que puedan espantarlos o a velocidades superiores a los 20 kmts. horarios.

3o) A los conductores de vehículos de tracción animal:

a) Conducir animales que no estén debidamente adiestrados;

b) Hacer trabajar animales enfermos, heridos o excesivamente flacos;

c) Usar látigos que constituyan elementos de suplicio para los animales;

d) Circular por zonas del Departamento o vías de tránsito no autorizadas.

4o) A los conductores de bicicletas, triciclos y similares:

a) Asirse a los vehículos para hacerse remolcar;

b) Circular con los pedales o manillares sueltos, describiendo curvas o zig zag, o en cualquiera otra forma que pudiera resultar peligrosa;

c) Circular por zonas destinadas exclusivamente a los peatones;

d) Alejarse del cordón de la acera o del borde de la calzada, a una distancia mayor de un metro, salvo en los casos en que tuvieran que adelantar a otro vehículo;

e) Conducir personas sobre el manillar o en cualquier forma, si el vehículo no está adaptado, a ese efecto, con asiento o dispositivo especial;

f) Llevar bultos cuya carga pudiera resultar peligrosa;

g) Formar grupos que obstruyan la circulación o marchar en posición paralela cuando circulan dos o más vehículos, debiendo por el contrario, ir uno detrás del otro y no ocupar situación paralela sino en el momento del adelantamiento;

h) Conducir estos vehículos por la vía pública a los menores de 13 años, salvo por las vías secundarias o por pistas especiales destinadas al tránsito del ciclismo;

i) Quedan exceptuados de la disposición precedente, los ciclistas que trabajen para empresas públicas o privadas cuando sean especialmente autorizados a esos efectos por la Dirección de Tránsito;

j) La Intendencia Municipal determinará las vías de tránsito y paseos en los cuales se prohíbe la circulación de bicicletas, triciclos y similares.

CAPITULO X

ACCIDENTES

Artículo 70. Se requerirá de todas las Jefaturas de Policía del País, la remisión a la Dirección de Tránsito de la copia del parte y el informe médico forense de todos los accidentes en que intervengan conductores que posean licencia expedida por la Intendencia Municipal de Maldonado. En los casos de muerte o lesiones comprendidos en los artículos 317 y 318 del Código Penal, se solicitará, además, la remisión del croquis del accidente.

Art. 71. Cuando a causa de un accidente, se produjeran lesiones a personas comprendidas en el artículo 318 del Código Penal, se procederá al retiro de la licencia del conductor y se remitirá al Juzgado de Instrucción pertinente.

Art. 72. Cuando un conductor protagonice un accidente, cualquiera sea la entidad de éste, en estado de ebriedad o bajo la acción de estupefacientes, también se procederá al retiro de su licencia la que será remitida a la Dirección de Tránsito.

Art. 73. Se considerará que un conductor ha fugado cuando ello se desprenda de su actitud inmediata al suceso.

Art. 74. En todos los casos de accidente en que se produjeran lesiones a personas, cuando aparezca una clara infracción reglamentaria, la Dirección de Tránsito anotará el hecho en la ficha respectiva del conductor y aplicará la multa correspondiente.

Art. 75. En caso de accidentes graves en que los perjuicios materiales de los vehículos sean importantes, estos podrán permanecer en el lugar del accidente, a efectos del peritaje, hasta un término no mayor de 24 horas, siempre que su permanencia no perturbe el tránsito regular de vehículos y peatones, a juicio de los funcionarios municipales o policiales.

CAPITULO XI

LICENCIAS DE CONDUCTOR

Permisos de conducción

Artículo 76. Ninguna persona podrá conducir vehículos de tracción mecánica sin haber sido previamente autorizado por la Dirección de Tránsito. Igualmente, le estará prohibida la conducción de vehículos para los que no le habilite la licencia que posee.

Art. 77. Las licencias de conductor podrán cancelarse siempre que se compruebe que su poseedor ha perdido las aptitudes físicas, morales o síquicas exigidas para cada categoría.

Exigencias

Artículo 78. Para obtener cualquiera de las licencias de conductor, el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Poseer aptitud físico-síquica para conducir, comprobada con certificado médico a satisfacción de la Dirección de Tránsito;

b) Saber leer y escribir el idioma español;

c) Presentar cédula de Identidad policial;

d) Presentar Credencial Cívica o constancia de haberse inscripto en el Registro Cívico Nacional cuando el solicitante fuere ciudadano natural y por su edad así correspondiere;

e) Presentar constancia de la Policía con las referencias que registre en ese Instituto y su domicilio;

f) Aprobar el examen de suficiencia que para cada categoría corresponda.

Art. 79. La Dirección de Tránsito dictará resolución desechando la solicitud del aspirante cuando éste haya sido declarado inepto en el examen médico respectivo. Esta resolución podrá ser recurrida por el interesado de acuerdo con lo que al efecto establece el Reglamento de Actuación Administrativa.

Art. 80. Cuando la Dirección de Tránsito no considere satisfactorio los antecedentes de la certificación policial, dictará resolución desechando la solicitud del aspirante, pudiendo éste presentar pruebas de descargo cuando considere errónea la imputación.

Registro condicional

Artículo 81. La Dirección de Tránsito inscribirá en un Registro especial denominado "Registro Condicional" a los conductores que por sus antecedentes sólo se les permita guiar vehículos en forma condicional. El conductor inculpado, podrá, en todos los casos, contradecir la imputación de esos antecedentes, produciendo la prueba de descargo que crea del caso.

Art. 82. La inclusión en el Registro a que se refiere el artículo anterior será por el término que se fije en cada caso. Estando la vigencia de la autorización para conducir supeditada a la exigencia de buena conducta de su poseedor, no cumpliéndose ésta, no podrá ingresar al Registro General, hasta tanto no justifique hallarse dentro de las condiciones exigidas.

Autorizaciones Especiales

Artículo 83. La Dirección de Tránsito podrá expedir a los conductores autorizados por los restantes Municipios del país o de otros países que presenten su licencia en forma, permisos especiales que los habiliten para guiar vehículos en el Departamento válidos por noventa días por año, sin perjuicio de lo establecido en los convenios a los cuales esté adherido el Uruguay. Igualmente podrá habilitar para conducir vehículos a los funcionarios diplomáticos acreditados ante el Gobierno de la República con la sola presentación de la licencia respectiva, expedida por el País que aquellos representen, cuando medie reciprocidad y ésta se acredite por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Los familiares de los funcionarios diplomáticos podrán ser habilitados, conforme a las franquicias que acuerda esta disposición, previo prueba de competencia de los interesados.

Art. 84. La Intendencia Municipal de Maldonado, podrá establecer convenios con otras Intendencias Municipales del país a fin de validar recíprocamente las licencias de conductor emitidas en cada una.

Categorías

Artículo 85. A solicitud de los interesados, la Dirección de Tránsito expedirá las siguientes categorías de licencias para conducir vehículos automotores, limitadas en forma exclusiva por la habilitación, edad y calidad que en el siguiente cuadro se determinan:

Categoría A. — Habilitación: Bicimotos y similares hasta 50 c.c.; edad 16 a 18 años. Calidad: Amateur Especial.
Categoría B. — Habilitación: Motocicletas, motonetas, triciclos con motor y similares; edad 18 años. Calidad: Amateur.

Habilitación: Automóviles particulares y camiones hasta 1.000 kgs. de carga; edad 18 años. Calidad: Amateur.

Categoría C. — Habilitación: Automóviles particulares; edad 18 años. Calidad: Profesional.

Categoría D. — Habilitación: Automóviles con taxímetro y camiones de más de 1.000 kgs. de carga; edad 21 años. Calidad: Profesional.

Categoría E. — Habilitación: Vehículos de transporte colectivo de pasajeros; edad 23 años. Calidad: Profesional.

Categoría F. — Habilitación: Bicicletas con motor y ciclomotores de hasta 50 c.c. de cilindrada, sin cambio; edad 13 a 16 años.

Art. 86. Los aspirantes a obtener licencia de conductor en la Categoría D, deben acreditar la posesión de la licencia Categoría C durante por lo menos un año y los aspirantes a la categoría E deben acreditar la posesión de las licencias C o D durante por lo menos dos años.

Art. 87. En los casos de vehículos de características distintas a las comunes, la Dirección de Tránsito podrá expedir permisos provisorios a las personas idóneas en su manejo.

Exámenes

Artículo 88. Corresponde a la Dirección de Tránsito la confección de los programas sobre los cuales deben efectuarse los exámenes teóricos y prácticos a que deberán someterse los aspirantes a conductor, como asimismo fijar con carácter general los términos de aplazamiento para los casos de reprobación.

Art. 89. El aprendizaje para rendir examen de conductor estará sujeto a las siguientes prescripciones:

a) Los interesados deberán solicitar su inscripción en calidad de practicantes, en el Registro respectivo de la Dirección de Tránsito antes de iniciar la práctica;

b) El aprendizaje durante los primeros quince días se efectuará en la zona que determinará la Dirección de Tránsito;

c) Pasado el período establecido en el inciso anterior podrá otorgársele al interesado una autorización para practicar en cualquier zona de las ciudades, villas o pueblos, mediante la declaración del instructor de que el aspirante ha practicado durante los quince días referidos y que lo considera apto para guiar reglamentariamente su vehículo. El instructor que hiciere una declaración falsa incurrirá en infracción;

d) En todo momento el aprendiz deberá ir acompañado por un Instructor cuya licencia esté en vigencia y que responderá de las faltas en que incurra el practicante.

Renovaciones

Artículo 90. Las licencias de conductor deben renovarse:

a) Cada diez años: los conductores de hasta cincuenta y cinco años de edad.
b) Los conductores que hayan cumplido cicuenta y seis años de edad, exigiéndose luego de cumplir los setenta años de edad, Certificado Médico de aptitud, anualmente.

Art. 91. La inobservancia de estas disposiciones aparejará la suspensión automática de la licencia para conducir hasta tanto se dé cumplimiento a esta exigencia. La misma no regirá para todos los casos a que se refiere el párrafo 2.o del artículo 83.

Art. 92. Los conductores contraen, desde el otorgamiento de la licencia, la obligación de denunciar a las autoridades municipales todas las variaciones que experimente su estado psicofísico, de cuya obligación se harán responsables los aspirantes a conductor en la solicitud que a tal efecto formulen cuando soliciten su habilitación.

Art. 93. La vigencia de las licencias de conductor establecidas en al artículo 90, no rige para las categorías A y F las que caducarán al cumplirse las edades que en cada una se señalan.

CAPITULO XII

REGISTRO DE VEHICULOS

Inscripciones

Artículo 94. Los vehículos, cualquiera sea su clase, deben estar inscriptos en los Registros que a tal efecto lleve la Dirección de Tránsito, con excepción de los rodillos de carretera y zorras utilizadas en las artes, industrias y comercios y el material de ferrocarriles que se desplaza sobre rieles.

Art. 95. Los interesados en la inscripción de vehículos deberán llenar justificadamente y en forma documentada los datos que solicite la Dirección de Tránsito relacionados con el vehículo y|o propietario y conductor. Cumplidas a satisfacción todas las exigencias administrativas y técnicas establecidas por esta Ordenanza, la Dirección de Tránsito emitirá la respectiva licencia de circulación del vehículo.

Art. 96. Cuando se trate de vehículos recibidos por sus propietarios directamente desde el extranjero para ser usados por ellos mismos, deberá acompañarse a la gestión de inscripción una copia autorizada por el despacho de Aduana, en la que conste: el nombre del consignatario, los números del motor y chasis del vehículo y el del permiso de despacho. Además deberá presentarse certificado de la Administración Nacional de Puertos en el que conste que se han abonado los gastos de puerto correspondientes.

Art. 97. Los propietarios de vehículos procedentes de otros departamentos de la República que soliciten su inscripción, deberán acreditar la propiedad por medio de la licencia de circulación o certificado expedido por la Municipalidad en la que se hallen empadronados y presentar constancia de que no existe interdicción alguna que se oponga a la inscripción.

Art. 98. Los vehículos empadronados en otros departamentos de la República podrán circular regularmente en Maldonado hasta el término de noventa días. Vencido este plazo, los propietarios deberán proceder al reempadronamiento correspondiente. En caso de incumplimiento de esta disposición, se harán pasibles de multas equivalentes al valor de la patente anual.

Art. 99. La circulación de vehículos procedentes del extranjero se regirá de acuerdo a lo que determina el artículo anterior, salvo los de servicio diplomático o comprendidos en disposiciones expresas de esta Ordennaza.

Art. 100. Los vehículos empadronados en otros departamentos que sigan circulando fuera del término previsto en el artículo 98 y que por razones especiales ajenas a su voluntad, no han podido obtener la documentación correspondiente para realizar su reempadronamiento, podrán seguir circulando con la placa de origen mediante el pago de la patente anual correspondiente en el Departamento de Maldonado, mientras se realizan las gestiones para obtener en forma definitiva las certificaciones que le permitan proceder al citado reempadronamiento: Igual criterio se aplicará a los vehículos comprendidos en el artículo 99.

Art. 101. La Dirección de Tránsito retirará de la vía pública los vehículos que circulen sin empadronamiento, el que será entregado a la persona física o jurídica que con documentación a la vista acredite ser propietario, previo pago de una multa equivalente al empadronamiento, placas, libreta de circulación y patente.

Art. 102. Será negada la inscripción del vehículo siempre que a juicio de la Dirección de Tránsito, sea dudosa la procedencia del mismo, deficiente la documentación presentada o no llene las exigencias establecidas en esta Ordenanza.

Inspección Técnica

Artículo 103. Presentada la solicitud de inscripción del vehículo, antes de proceder a ella, se efectuará en el mismo una inspección técnica a efectos de comprobar si está equipado de acuerdo a las siguientes exigencias que en cada caso sean aplicables:

a) Sistema de luces compuesto por alumbrado intenso, atenuado, de placa de matrícula posterior y de estacionamiento;

b) Frenos en condiciones reglamentarias;
c) Dispositivos de escape silencioso, de limpia parabrisas y de señales ópticas, eléctricas o mecánicas, para anunciar los cambios de dirección o de sentido de marcha y detención; especialmente en los vehículos en los cuales el conductor, por la posición que ocupa en el mismo, no pueda realizar fácilmente y en forma bien visible, las señales reglamentarias dispuestas por esta Ordenanza;
d) Espejo retroscópico interior y/o exterior;
e) Rodado adecuado, a juicio de la Dirección de Tránsito;
f) Otras exigencias de acuerdo a las características y uso del vehículo.

Art. 104. Los remolques y semirremolques, además, poseerán barras de tracción u otro artificio de unión, de no más de dos metros de longitud y de condiciones de consistencia y solidez eficaces.

Art. 105. No se autorizará la inscripción de vehículos en los cuales el peso de éstos y de la carga, a juicio de la Dirección de Tránsito, produzca deterioros en el pavimento.

Art. 106. La Dirección de Tránsito dispondrá periódicamente la inspección general de vehículos de tracción mecánica a efectos de comprobar si reúnen las condiciones exigidas para la circulación en la vía pública. Igualmente, y con igual objeto, podrá disponer en todo momento la inspección de cualquier clase de vehículo. El vehículo que no reúna las exigencias reglamentarias podrá ser retirado de la vía pública y no podrá circular nuevamente hasta que la misma autoridad compruebe que han sido subsanadas las dificultades observadas.

Transferencias

Artículo 107. Todo propietario está obligado a inscribir en la Dirección de Tránsito la transferencia que efectúe de la propiedad de su vehículo.

Art. 108. Para realizar la transferencia de un vehículo se requiere la concurrencia de los interesados, por sí o por apoderado en forma, los que, munidos de los siguientes documentos, deberán llenar el respectivo formulario en presencia del funcionario actuante:

a) Licencia de circulación del vehículo;
b) Cédula de Identidad Policial de los contratantes, o Credencial Cívica o constancia de estar inscriptos en los padrones cívicos;
c) Cédula de Identidad Policial, pasaporte, carta de inmigrante o documento similar de los contratantes de nacionalidad extranjera;

d) Constancia de que el vehículo no registra infracciones municipales ni policiales pendientes;
e) Constancia de domicilio, del adquirente, expedida por la Policía.

Art. 109. Todo propietario está obligado a presentar un certificado de hallarse libre de prenda, expedido por el Registro de Arrendamientos y Anticresis, en caso de empadronamiento y cambio de matrícula.

Art. 110. En caso de que la transferencia de un vehículo deba realizarse en otra forma que por traspaso voluntario, el interesado deberá acreditar ante la Dirección de Tránsito su calidad de propietario mediante los instrumentos, documentos o copias certificadas pertinentes.

Art. 111. Cuando se pretenda transferir un vehículo con matrícula que goce de algún privilegio (Vehículos Oficiales, de alquiler u otro), deberán ser devueltas las placas respectivas a la Dirección de Tránsito, previamente a la presentación de los interesados, siempre que no persista en el adquirente la calidad del anterior propietario respecto al uso de las referidas placas.

Art. 112. La Dirección de Tránsito, una vez concluido el trámite de transferencia, anotará en sus registros la fecha de su realización y nombre y domicilio del nuevo propietario.

Art. 113. Si la Dirección de Tránsito no hallare en condiciones le legitimidad o regularidad la transferencia o empadronamiento solicitados, detendrá el trámite de los mismos y lo comunicará a los interesados, quienes podrán insistir mediante la presentación de los documentos que le sean exigidos para justificar su pretensión.

Renovación de Licencias de Circulación

Artículo 114. En caso de pérdida o sumo deterioro de la licencia de circulación del vehículo, la Dirección de Tránsito podrá otorgar el respectivo duplicado, mediante la correspondiente solicitud del interesado. Una vez otorgada, se dejará constancia en ella de su carácter de duplicado.

Cambio de domicilio

Artículo 115. Los propietarios de vehículos están obligados a comunicar a la Dirección de Tránsito en un plazo de treinta días el cambio de domicilio mediante Certificación Policial lo mismo que el nombre y domicilio de los conductores que estén a su servicio, exhibiendo la licencia habilitante de éstos.

Fallecimiento del propietario

Artículo 116. Cuando falleciere el propietario del vehículo los presuntos herederos están obligados a comunicar a la Dirección de Tránsito dentro de los treinta días subsiguientes, el nombre y domicilio de la persona que se hará cargo del vehículo, quien prestará su conformidad y será responsable de las infracciones que con el mismo cometiera.

CAPITULO XIII

PLACAS DE MATRICULA

Artículo 117. Todos los vehículos deberán estar provistos de placas de matrícula que contendrán el número asignado por la Dirección de Tránsito, previa inspección de los mismos. Los vehículos llevarán dos placas: una en la parte anterior y otra en la parte posterior, exceptuando las motocicletas, motonetas, bicimotos, triciclos, bicicletas y vehículos de tracción a sangre, remolques y semirremolques que llevarán una sola placa.

Art. 118. La Dirección de Tránsito, sellará los plomos con que precinte los alambres de las placas de matrícula de los vehículos. Los propietarios de los vehículos no podrán ponerlos en circulación si les faltara el precinto o éste sufriera cualquier alteración.

Art. 119. No podrá circular ningún vehículo cuya placa de matrícula presente deterioros o alteraciones que hagan confundible su identificación o la dificulten.

Características

Artículo 120. La Intedencia Municipal determinará forma, color, dimensiones y demás características de las placas, y su renovación, con carácter general, en las oportunidades que considere conveniente.

Placas de Prueba

Artículo 121. Las empresas de fabricación, depósito, venta y reparación de vehículos podrán obtener placas que llevarán inscripta la palabra "Prueba" con la presentación de los formularios pertinentes y en los que se establecerá el ramo o giro comercial del solicitante y el número de su patente de comercio.

Art. 122. Aceptada la gestión y satisfecho el imparte respectivo, se otorgará la placa que corresponda, cuyo uso quedará sometido a las siguientes prescripciones:
a) Las placas serán colocadas en la parte anterior y posterior del vehículo, de modo que en todo momento resulte bien visible la inscripción y el número que contenga;
b) Las placas de "Prueba", sólo podrán ser utilizadas para probar los vehículos nuevos, los que hayan sido recién reparados, para conducirlos a las oficinas de inscripción o cuando se hicieran demostraciones para su venta;
c) En ningún caso podrán circular los vehículos sin el correspondiente juego de placas;
d) En caso de circulación con una sola placa, los poseedores de las mismas, se harán pasibles de una sanción igual al valor de la patente correspondiente.

Renovaciones

Artículo 123. En los casos de pérdida, sustracción o deterioro, de una placa, o ambas placas, el interesado gestionará en la Dirección de Tránsito la renovación correspondiente.

Devolución

Artículo 124. Los propietarios de vehículos están obligados a devolver a la Dirección de Tránsito las placas de matrícula cuando dejaren de usar el vehículo definitivamente.

Permisos Especiales

Artículo 125. La Dirección de Tránsito expedirá permisos para el traslado de los vehículos que deban ser empadronados en otros departamentos y aceptará los expedidos en iguales circunstancias por otros Municipios. Podrán circular dentro de los límites departamentales los vehículos que lo hagan munidos de un permiso expedido por la Dirección de Tránsito del Municipio a que aquellos pertenezcan; permisos estos que, en ningún caso, podrán exceder del término de cinco días y en los que se consignará la fecha y hora de su otorgamiento y el recorrido a efectuar.

CAPITULO XIV

SANCIONES

Artículo 126. Las sanciones se graduarán de acuerdo a la naturaleza y gravedad de la infracción cometida.

Art. 127. Cuando el conductor sancionado no pudiere ser identificado o habido por las Autoridades, la sanción se aplicará al propietario del vehículo y si de ella resultara multado, podrá ser acumulada a la Patente Anual, lo que solamente podrá hacerse efectiva previa cancelación de las multas pendientes de cobro.

Art. 128. Las sanciones que se aplicarán a los que contravengan la presente Ordenanza son:

1) Advertencia verbal por parte del Funcionario fiscalizador;
2) Advertencia escrita por parte del funcionario fiscalizador;
3) Multa;
4) Suspención o eliminación del Registro de Conductores;
5) Detención o retiro del vehículo de la circulación.

Art. 129. Las advertencias verbales o escritas serán aplicadas al infractor en los siguientes casos:

a) En la vía pública, por el funcionario Municipal o Policial encargado de su aplicación, cuando medien a favor del infractor circunstancias especiales o atenuantes;

b) En la Dirección de Tránsito o dependencia policial pertinente, cuando medien las circunstancias anteriores y el infractor registre buenos antecedentes.

Art. 130. Las multas se harán efectivas en el momento de ser comprobadas, salvo caso de impedimento o cuando se trate de un servicio público o vehículo oficial. El conductor en infracción, siempre que sea posible, será notificado personalmente, en el acto, de la sanción correspondiente a la contravención cometida. Si no hiciere efectivo el pago de la multa en el momento, se le retirará la licencia de conductor, debiendo satisfacer el importe respectivo en el término de 48 horas. En caso de que no lo hiciera, se procederá a la retención de la licencia de conductor hasta que satisfaga su importe. Cuando por alguna circunstancia no fuere posible notificar en el acto al contraventor, se le citará por escrito, acordándosele un plazo de 10 días para satisfacer el importe de la multa; la persona citada podrá probar que no es el infractor.

Art. 131. La sanción a lo previsto en el artículo 57, inciso a), se impondrá a los propietarios de los establecimientos.

Art. 132. Cuando se incurra en infracción a lo preceptuado en el artículo 58, el vehículo quedará detenido hasta que el propietario satisfaga el importe de la multa y los gastos a que se refiere la citada disposición.

Art. 133. El conductor que infringiere lo dispuesto en el artículo 69, numeral 1.o inciso b) será suspendido por el término de seis meses y el vehículo retirado de la circulación hasta que se haga cargo del mismo un conductor que reúna las condiciones reglamentarias. El conductor reincidente en la falta será sancionado con el retiro de su registro por el término de un año. De reincidir por tercera vez, será eliminado del Registro de Conductores.

Art. 134. Será sancionado con el retiro del vehículo de la circulación lo previsto en el artículo 69, numeral 1.o, inciso i), además de imponérsele la multa que le correspondiere.

Art. 135. La multa prevista en el artículo 69, numeral 3.o, inciso b), le será impuesta al propietario del animal.

Art. 136. El conductor-instructor que hiciere declaración falsa sobre el aprendizaje cumplido por un aspirante, será sancionado con una suspensión de 30 días en su cometido.

Art. 137. Cuando la infracción se cometiera con un vehículo destinado al transporte colectivo de pasajeros, el propietario o empresario, dentro del término de 8 días de cometida la infracción, deberá hacer efectivo el pago de la multa que le fuera impuesta. Si no lo hiciera dentro de ese término, el vehículo será retirado de la circulación, hasta que el propietario o empresario, proceda al pago de la multa.

Art. 138. El importe de las multas a las infracciones cometidas contra la presente Ordenanza, será fijado por la Intendencia Municipal previa anuencia de la Junta de Vecinos y en las oportunidades que corresponda.

Art. 139. La Dirección de Tránsito queda facultada para imponer suspensiones cuando se cometan infracciones a cualquiera de las disposiciones de esta Ordenanza para las que no se determine expresamente pena de suspensión, si así lo aconsejara la entidad de las circunstancias agravantes.

Art. 140. Las infracciones deberán ser denunciadas por el funcionario actuante en forma circunstanciada y precisa.

Registro

Artículo 141. La Dirección de Tránsito llevará un Registro de Sanciones aplicadas a los conductores y/o propietarios de vehículos del Departamento por infracciones a esta Ordenanza; la imposición de una sanción por falta grave o la acumulación de más de tres sanciones por faltas leves dará lugar a la citación del conductor y/o propietario a dicha Dirección para observarle por su falta de obediencia. Esta observación también quedará registrada en la ficha correspondiente.

Agravantes y Atenuantes

Artículo 142. Se consideran agravantes:

a) No haber prestado auxilio a la víctima en caso de accidente.
b) No usar luces reglamentarias o adecuadas.
c) Conducir el vehículo en estado de ebriedad o bajo la acción de estupefacientes.
d) La circunstancia de haber incurrido en imprudencia que haga peligrar la seguridad de los pasajeros que se conducen, máxima cuando ellos sean numerosos o cuando se trate de un servicio público.
e) Las circunstancias especiales que surjan del hecho.
f) La mala fe del conductor evidenciada por sus declaraciones, acciones o escritos.

g) La reincidencia del hecho. Se entiende por tal, cuando el conductor haya sido declarado culpable de un accidente anterior.

h) Cuando la víctima sea un peatón y se halle en las circunstancias previstas en el artículo 6.o (incisos a y b).

i) No tener preferencia en el cruce.
j) Haber fugado después de producido el hecho.

Art. 143. Se consideran atenuantes:

a) El tiempo que el conductor haya manejado sin registrar accidentes.

b) En caso de accidente anterior, el tiempo transcurrido con buen comportamiento en el cumplimiento de la Ordenanza, entre aquel y el que motiva el sumario.

c) La imprudencia del otro conductor o de la víctima.

d) La circunstancia de trabajar con el automotor para ganar el sustento, si es notoria para la Dirección de Tránsito o probada por otros medios a satisfacción de la mencionada Dirección.

e) En los casos de lesiones de peatones:

1) Si el hecho no se ha producido en una bocacalle o próximo a ella.

2) Si el hecho se produce en una bocacalle por haber el peatón utilizado la calzada durante el período de tiempo reservado para la circulación de vehículos por tal paraje, desobedeciendo las indicaciones del funcionario o aparato regulador del tránsito.

f) Las circunstancias especiales que surjan.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 144. Además de los preceptos establecidos en esta Ordenanza, los vehículos empadronados en el Departamento de Maldonado se ajustarán, en lo que correspondiere, a las disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Tránsito.

Art. 145. Deróganse todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza.

Art. 146. La presente Ordenanza entrará en vigencia diez días después de ser publicada en el "Diario Oficial" y en dos diarios del Departamento.

Art. 147. Pase a la Intendencia Municipal a sus efectos, declarándose urgente.

Cnel. **Osvaldo V. Núñez,** Presidente. — Nelson Martínez, Secretario.

Intendencia Municipal de Maldonado.

Maldonado, 31 de diciembre de 1975.

Cúmplase, insértese, publíquese, etc. y pase a Dirección de Tránsito a todos sus efectos. — Cnel. JOSE M. SIQUEIRA FOCCO, Intendente Municipal de Maldonado. — Domingo Burgueño Miguel, Secretario General.



Montevideo, Viernes 23 de Enero de 1976

Tomo 282 Año LXX Número 19689

Dirección
Florida 1178

Teléfonos
83371 - 915925 - 916583

DEFENSA NACIONAL

Autorizan modificación de itinerario a Varig

Se autorizó en forma provisoria a la empresa aérea "Varig S. A." el cambio de itineriario solicitado en su vuelo regular carguero, que se realizará en la siguiente forma: Río de Janeiro sale 08.00; San Pablo llega 09.10; sale 10.40; Buenos Aires llega, 13.10 sale 14.40; Montevideo llega 15.20, sale 16.50; San Pablo llega 18.50, sale 20.20; Río de Janeiro, llega 21.30 a realizarse los días lunes.

La empresa permisaria estará obligada a tener disponibilidad de bodegas cuando el Gobierno Uruguayo, con la debida anticipación así lo requiera.

Se crea Grupo de Aviación

Se dictó un decreto por el cual se crea el Grupo de Aviación de transporte liviano que se distinguirá con el N.o 6.

Se ha considerado que la incorporación del material de vuelo últimamente realizado, impone una reorganización de las Unidades de la Fuerza Aérea, surgiendo como necesidad la creación del mencionado Grupo.

Aprueban nuevas tarifas aéreas

Fueron aprobadas las nuevas tarifas de pasajes aéreos solicitadas por la Cámara de Comercio de la Aeronáutica y Afines.

"Servicios de Tránsito Aéreo". Aprueban enmienda

Se dictó un decreto por el cual se aprueba el texto de la enmienda N.o 22 a las Normas y Métodos Recomendados Internacionales "Servicios de Tránsito Aéreo, Anexo N.o 11 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional".

ECONOMIA Y FINANZAS

Dispónense en un texto las normas reglamentarias del Impuesto al Patrimonio

Se dictó un decreto por el cual se dispone ordenar en un solo texto las normas reglamentárias del Impuesto al Patrimonio.

El texto completo del citado decreto consta de 29 artículos divididos en los siguientes capítulos: I) Disposiciones Generales; II) Personas físicas; III) Actividades Comerciales e Industriales; IV) Agentes de Retención.

Aumento salarial para los entes paraestatales

Se dictó un decreto por el cual se dispone el porcentaje de aumento salarial para los entes paraestatales. A partir del 1.o de diciembre de 1975 otorgarán a su personal un incremento del 11 o|o sobre sus retribuciones vigentes al 30 de noviembre de 1975.

Asimismo se autoriza a los entes referidos un incremento de partida del 22 o|o a regir desde el 1.o de diciembre de 1975, calculado sobre el duodécimo vigente del Rubro 0 "Retribuciones Personales".

Aprueban presupuesto de Comisión Mixta del Palmar

Se dictó un decreto por el cual se aprueba el presupuesto por Programa presentado por la Comisión Mixta del Palmar para el Ejercicio 1976 que prevé un total de erogaciones por N$ 59:865.457.

Se ha considerado necesario dotar a la citada Comisión de herramienta presupuestaria imprescindible a efectos que continúe realizando normalmente la concreción de sus tareas que de acuerdo a su cronograma prevé la iniciación de las obras, en el correr del Ejercicio 1976 y que es conveniente asegurar la mayor eficacia y agilidad a la Comisión Mixta del Palmar, para un adecuado cumplimiento de todos sus cometidos.

Contribuyentes del T.U. que pasan a otros impuestos

Se dictó un decreto por el cual se ajusta el régimen de contribuyentes que pasen del Tributo Unificado a estar gravados por otros impuestos. Quedan escluidos del mencionado T. U. quienes hubieran obtenido ingresos brutos reales o fictos superiores a N$ 24.000 en el año 1975.

Encomienda a la Dirección General Impositiva

Por decreto se encomienda a la Dirección General Impositiva la formulación del Proyecto del texto legal ordenado a que se refiere el artículo 388 de la ley de 28 de agosto de 1975. Se ha considerado que existe un interés general de contar con un ordenamiento actualizado de la imposición y que ello también es conveniente para los contribuyentes, los profesionales y el personal de la administración fiscal, así como a todos los interesados en la materia.

Plazo para afectar al IMPROME por venta de haciendas vacunas

Se dictó un decreto por el cual se extiende el plazo para afectar al Improme los complementos de precios por venta de haciendas vacunas.

Reglamentan Impuesto a Actividades Financieras

Se dictó un decreto por el cual se reúnen en un solo cuerpo reglamentario diversas disposiciones referentes al Impuesto a las Actividades Financieras, considerando que es conveniente tanto para la Administración como para los contribuyen-

tes, resolviendo asimismo problemas de interpretación que se habían planteado.

El texto completo del citado decreto consta de los siguientes artículos: 1.o) Organismo recaudador; 2.o) Contribuyentes; 3.o) Inscripción; 4.o) Declaraciones juradas y pago; 5.o) Pagos a cuenta; 6.o) Liquidaciones provisorias; 7.o) Capital afectado; 8.o) Rentas obtenidas; 9.o) Derogación.

Impuestos que gravan los combustibles

Se dictó un decreto por el cual se fija en el 80 o|o, el monto definitivo de las obligaciones tributarias que gravan los combustibles a partir del 1.o de enero de 1976.

TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Obras en el Puerto de Punta del Este

Se autorizó la inversión de nuevos pesos 40.000 para la ejecución por la Dirección de Hidrografía de diversos trabajos de mantenimiento y funcionamiento del Puerto de Punta del Este.

Acceso al Puente Paysandú - Colón

Se resolvió ampliar en nuevos pesos 93.074.80 —para la realización de diversos trabajos complementarios— la partida destinada a las obras del acceso uruguayo y conexión del Puente Internacional Paysandú Colón.

Ruta al Puente Fray Bentos-Puerto Unzué

Se resolvió ampliar en nuevos pesos 1:000.000 la partida destinada a la construcción de la Ruta de Acceso al Puente Internacional Fray Bentos-Puerto Unzué.

Obras en las Rutas 9 y 26

Se autorizó la inversión, moneda nacional, de la suma equivalente a U$S 1:500.000 con destino a las obras que se realizan en las Rutas 9 "General Leonardo Olivera" y 26 (Puentes), financiadas en parte por el BID.

Edificio para Bomberos de Carmelo

Fue aprobado el convenio celebrado entre el MTOP y la Comisión Pro Edificio del Destacamento de Bomberos de Carmelo, Colonia, por N$ 25.480 para las obras de construcción de dicho edificio.

Obras en el Club Deportivo Artigas

Fue aprobado el convenio celebrado entre el MTOP, la Intendencia Municipal de Artigas y el Club Deportivo Artigas, para construcción de vestuarios y otras mejoras en la sede de dicho club, por nuevos pesos 61.000.

Obras en la Ruta 26

Se resolvió aprobar el Pliego de Condiciones y Especificaciones Particulares para la terminación de las obras en la Ruta 26 tramo Tacuarembó-Melo correspondiente a los tramos carreteros y accesos de puentes.

Recepción de Obras de mejoramiento en rutas

Se resolvió aprobar la recepción con fecha 13 de diciembre de 1975, de las obras de mejoramiento de la Ruta 15 en el tramo Lascano-Cebollatí y de la Ruta 19 en el tramo Arroyo Potrero-Empalme con Ruta 15.

Exposición "El Nacimiento de Nuestra Nación"

En su nuevo período de apertura al público desde el pasado 10 del corriente, la exposición "El nacimiento de Nuestra Nación 1811-1825-1830", habilitó los siguientes horarios:

Martes a viernes, de 9 a 11 Hs. — grupos turistas.
Martes a viernes, de 16 a 18 Hs. — grupos turistas.
Martes a viernes. de 16 a 20 Hs. — público en general.
Sábados, domingos y feriados, de 16 a 22 Hs. — público en general.
Lunes cerrado por mantenimiento.

La singularísima expresión evocativa de nuestra historia organizada por la Comisión Nacional de Homenaje del Sesquicentenario de los Hechos Históricos de 1825, recibe así, diariamente, un constante fluir de asistentes, interesados en vivir y conocer el pasado nacional.

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Presidente Interventor de la Caja N.o 17 y N.o 37

Se resolvió designar Presidente Interventor de la Caja de Asignaciones Familiares N.o 17, a Gualberto J. Pozzi, vista la acefalía producida en el cargo por renuncia de su titular A. C. Rosselló.

Asimismo, por otra resolución, se designó Presidente Interventor de la Caja de Asignaciones Familiares N.o 37 de la ciudad de Pando. a Bolívar Molinari.

El pasado 7 de enero fue inaugurado el nuevo local donde funciona la mencionada Caja, creada por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 17 de julio de 1975 encontrándose acéfalo el cargo de Presidente Interventor por lo que corresponde proceder a la designación de la persona que habrá de ejercer su titularidad.

AGRICULTURA Y PESCA

Intervienen la Comisión del Plan Granjero

Se dictó un decreto por el cual se dispone intervenir a la Comisión Honoraria del Plan de Promoción Granjera, designándose Interventor al Ing. Javier Armand Ugón.

Se ha considerado que dadas las reales dificultades por las que atraviesa la agropecuaria nacional es política del Poder Ejecutivo impulsar el desarrollo de los sectores que generan rubros no tradicionales y en consecuencia, obtener una definición de la política granjera en atención a los objetivos propuestos. Frente a la perspectiva de una cosecha que por su abundancia y dificultades de comercialización, hacen conveniente dotar a la Comisión Honoraria de la efectividad y eficacia que carecen, para impulsar una correcta solución a la multiplicidad de problemas que enfrenta.

Designan Director de INAPE

Se resolvió designar Director General del Instituto Nacional de Pesca (INAPE) al Capitán de Navío (C. G.) Ulises Walter Pérez.

Abasto de carne bovina al Depto. de Maldonado

Se dictó un decreto por el cual a partir de su vigencia y hasta el 17

de abril de 1976, el abasto al Departamento de Maldonado podrá atenderse en lo referente a carne bovina con hasta un 40 o|o de carne y menudencias de novillo.

Prorrogan exoneración a diversas importaciones

Se dictó un decreto por el cual se prorrogan por el año 1976, del pago de derechos aduaneros y adicionales, así como de recargos, depósitos previos y de tributos a la importación o aplicados en ocasión de la misma, de tasa consulares y del impuesto a las importaciones a diversas importaciones.

SALUD PUBLICA

Designan Subsecretario de Salud Pública

El Ministro de Salud Pública dio posesión del cargo al nuevo Subsecretario de la Cartera Dr. Héctor Rodríguez Sanguinetti, acto que tuvo lugar en la sede de dicha Secretaría de Estado.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS

Entrega de 392 viviendas de categoría media

Continuando el Instituto Nacional de Viviendas Económicas, su etapa en continuo ascenso en la concreción de los distintos programas y entregas de viviendas, para paliar el déficit habitacional existente, en todas las esferas sociales y en todo el país, de acuerdo con la política formulada por el Ministerio de Vivienda y Promoción Social y la planificación a cargo de la Dirección Nacional de Vivienda, se procederá por parte de las autoridades del Instituto a entregar al Banco Hipotecario del Uruguay 392 Viviendas que fueran construidas en la Ciudad de Juan Lacaze.

Ubicación y conformación de las viviendas

Las obras que serán entregadas al Banco Hipotecario del Uruguay son de categoría media y próximamente serán distribuidas entre los ahorristas del Departamento Financiero de la Habitación, beneficiando de esta forma el Instituto, a una gran cantidad de familias de la referida zona y sus alrededores

El mencionado conjunto habitacional ocupa un predio cuya superficie es de 350 por 450 metros y se encuentra ubicado en la intersección de las calles Zapicán, Giannani y Tabobá a unas 6 cuadras del centro, quedando integrado a otro núcleo ya existente.

Las 14 Tiras y los 8 Bloques que componen los dos Sectores del Barrio L. 1.a por un total de 392 viviendas se distribuyen en 247 unidades de 2 dormitorios y 145 viviendas de 3 dormitorios.

Es de destacar que los Bloques del presente Conjunto Habitacional están constituidos de 4 pisos cada uno (planta baja y pisos altos), compuesto de viviendas colectivas, desarrolladas en una sola planta doble crujía. Las Tiras están compuestas por viviendas del tipo "Duplex", desarrollándose por lo tanto en dos plantas con los servicios en planta baja y los dormitorios en la superarior, destacando que todas las viviendas están construidas en cerámica, pisos de monolítico, terrazas de servicio con piletas de lavar, baños y cocinas revestidas, aclarando que las unidades de planta baja de las tiras "Duplex", tienen todas terreno (frente y fondo) y que las fachadas están terminadas en "balai"

Finalmente conviene precisar que todos los trabajos se encuentran totalmente terminados incluyendo los de infraestructura y urbanización, tales como calles vehiculares, sendas peatonales, red de agua potable, red de energía eléctrica de alta, espacios verdes, saneamiento que se hará por medio de una Planta de Tratamiento, la que se encuentra terminada y ubicada dentro del predio.

En esta forma el Instituto Nacional de Viviendas Económicas continúa avanzando ágilmente en todas sus realizaciones, buscando solucionar en forma definitiva el problema habitacional, procurando dar un gran impulso a toda la Industria de la Construcción y encausar la angustiante problemática social por senderos de la recuperación del hombre y de la familia.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Impuesto Específico al Consumo (IMECO)

En la presente publicación haremos un enfoque somero y parcializado de este tributo que hizo su aparición en nuestro sistema tributario a través de la ley N.o 14.416 del 28|8|75, tema sobre el que volveremos en notas posteriores.

Quienes eran contribuyentes de la ex Oficina de Impuestos Internos por los siguientes impuestos:

Título XXVIII — Impuesto a los vinos comunes y a los vinos vermouth.
Título XXIX — Impuestos a los alcoholes, a la caña y a la grapa y a las bebidas alcohólicas.
Título XXX — Impuesto a la cerveza.
Título XXXII — Impuesto a las bebidas sin alcohol.
Título XXXIII — Impuesto a los artículos de perfumería y tocador.
Título XXXIV — Impuesto a los tabacos, cigarros y cigarrillos dejan de pagarlos a partir del 1|1|76.

Desde el 1|1|1976 tributan al IMECO los bienes que detallaremos clasificados en los siguientes grupos:

1) Bebidas gravadas

Tributan por fictos. El Impuesto resultará del producto de la cantidad neta de litros elaborados por los fictos fijados en el artículo 42 del decreto 996|75 de 18 de diciembre de 1975 y por las tasas establecidas para cada producto, de acuerdo a los numerales 1, 4, 5, 6 y 7 del artículo 373 de la ley N.o 14.416 del 28 de agosto de 1975.

II) Alcoholes y artículos de perfumería y tocador

a) Alcoholes potables incluso vínicos, excepto los incluídos en el numeral siguiente.
b) Alcoholes potables, incluso vínicos, que se utilizan para elaborar vinos comunes, 12 o|o, para uso galénico, opoterápico; los usados para la fabricación de especialidades farmacéuticas; los desnaturalizados para ser empleados en la fabricación de perfumes y artículos de tocador eucaliptado.
c) Cosméticos, perfumería en general, artículos artificiales o naturales aplicados a partes del cuerpo humano para su exclusivo embellecimiento; máquinas de afeitar y artículos de tocador para su empleo en cosmetología.

No estarán gravados los jabones de tocador, jabones, cremas y brochas para afeitar, pastas dentríficas, cepillos para dientes, aguas colonias, desodorantes y antisudorales, talco, polvo para el cuerpo y champús de uso popular tarifados por los organismos oficiales de regulación de precios.

Monto Imponible

El impuesto será liquidado sobre el precio de venta con exclusión del I.V.A. Si los bienes se enajena a

título gratuito, el impuesto se calculará sobre el precio de venta fijado para operaciones a título oneroso.

Tasas

Para el literal a) el 1 o|o (uno por ciento); para el b) el 0,5 o|o (medio por ciento) y para el c) el 10 o|o (diez por ciento).

III) Tabacos, cigarros y cigarrillos

Monto imponible: Se calculará sobre el precio de venta máximo para el consumo aplicándose las siguientes tasas:

—58 o|o para tabacos, cigarrillos y cigarros de hoja habanos.
—42 o|o para cigarros de hoja no habanos.
—40 o|o para tabacos destinados a departamentos de frontera.

Disposiciones generales del IMECO

1.o **Contribuyentes.** — Son contribuyentes los fabricantes y los importadores que realizan la primera enajenación a cualquier título de los bienes gravados.

2.o **Obligación de Facturar.** — Serán de aplicación para los contribuyentes de este impuesto las disposiciones referentes a la documentación de operaciones y registración contable vigentes para I.V.A.

No será necesario discriminar el IMECO en la documentación de ventas.

3.o **Declaración Jurada y Pago.** — Será liquidado mensualmente. El impuesto resultante será abonado dentro de 45 días de la realización de las operaciones gravadas.

Se deberá presentar declaración jurada dentro del mes inmediato siguiente por los meses que no se realizaron operaciones.

El I.V.A. se calculará sobre el precio total de la factura en el cual estará incluído el IMECO.

COMANDO GENERAL DEL EJERCITO

Visita de una delegación de Oficiales de Chile

Visitó nuestro país entre el 14 y 19 del corriente mes, una delegación de Oficiales Superiores, Jefes y Oficiales de la Academia Superior de Guerra y Escuela Politécnica Militar de la República de Chile, presidida por el Coronel Alejandro Medina Lois.

La referida visita forma parte de un programa organizado por las Instituciones Docentes de Chile, que recorre Argentina, Brasil, Paraguay, Bolivia, Perú y Uruguay.

En nuestro país visitaron Unidades Militares, las obras Binacionales del Litoral oeste y nuestros principales balnearios.

INTENDENCIA MUNICIPAL

Prohiben estacionar en tramos de la Rambla

A fin de solucionar las actuales dificultades de tránsito que se producen en la calzada lateral de la Rambla República del Perú, entre la calle Buxareo y la Avda. Dr. Herrera, por la nueva ubicación de la terminal de ómnibus de Pocitos, el Intendente Municipal resolvió prohibir el estacionamiento en el costado sur de dicha rambla y además en el sector norte de la misma en 150 metros a partir de la Avda. Herrera al oeste.

Asimismo, fijó las paradas final e inicial de recorrido para el descenso y ascenso respectivamente de los pasajeros de autobuses en dicha calzada lateral.

Conservación de los espacios verdes

La Intendencia Municipal, por intermedio del Servicio de Paseos Públicos, solicita la colaboración de la población a fin de conservar los espacios verdes y las zonas enjardinadas de las plazas y canteros de los paseos de la ciudad, a cuyo mejor lucimiento conspiran niños y mayores con su tránsito y juegos sobre el césped.

Precios para conexiones de obras sanitarias

El Intendente, Dr. Rachetti, en cumplimiento de disposiciones presupuestales vigentes, resolvió actualizar el precio de las conexiones sanitarias a la red de alcantarillado público.

El reloj de la Catedral Metropolitana

De contarse con la correspondiente anuencia del legislativo departamental, la Intendencia se hará cargo de los trabajos de recuperación y conservación del reloj de la Catedral Metropolitana.

La decisión fue adoptada por el Intendente en acuerdo con el Departamento de Planeamiento Urbano y Cultural y está enmarcada dentro del plan de rememoración del proceso fundacional de Montevideo, del cual se cumple este año el 250 aniversario, máxime que se trata de la conservación de un Monumento Histórico de la ciudad.

Pavimentación en Avenida Italia

El Intendente Municipal aceptó la propuesta presentada por una empresa de plaza a la licitación correspondiente para construir de nuevo la calzada norte del tramo de la Aveda. Italia comprendido entre Irlanda y Santander, a la vez que repavimentar parcialmente la existente.

El costo de estas se sitúa en los N$ 1:197.803 el cual será cubierto en su totalidad con recursos propios del Municipio, esperando iniciarlas a la mayor brevedad.

Plazos para pagar sin recargo diversas tasas

El Servicio de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas del Municipio capitalino recuerda a los interesados que durante el mes de enero se pueden abonar sin recargos las tasas reglamentarias correspondientes a los siguientes decretos departamentales: N.o 14.910 (Supergás); N.o 16.567 (Ascensores); N.o 16.556 (Instalaciones Mecánicas); número 12.354 (Combustibles, incluídos camiones tanques) y N.o 12.020, Art. 161 (Medidas contra incendio).

CULTURALES

Se inició el Ciclo de Conciertos de Verano

El pasado lunes dio comienzo el Ciclo de Conciertos de Verano con la actuación de la Orquesta Sinfónica Municipal en una serie de 20 conciertos realizados en las Salas: Cabildo, Museo Blanes y Auditorio Vaz Ferreira. En todos los casos las funciones comenzarán a las 21 horas y la entrada será libre.

Tomo 14 — Montevideo, jueves 11 de diciembre de 1975 — Diario Oficial Nº 19.694
AÑO DE LA ORIENTALIDAD



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DEL CONSEJO DE ESTADO

160ª SESION EXTRAORDINARIA

PRESIDE EL SEÑOR CONSEJERO DOCTOR ALBERTO DEMICHELI
(PRESIDENTE)

ACTUAN LOS SEÑORES SECRETARIOS DOCTOR MANUEL MARIA DE LA BANDERA Y DON NELSON SIMONETTI

SUMARIO

1. — TEXTO DE LA CITACION

AÑO DE LA ORIENTALIDAD

"Montevideo, diciembre 11 de 1975.

El Consejo de Estado se reunirá, en sesión extraordinaria, hoy jueves 11 a la hora 17, para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Obligaciones que se resuelven en dinero. (Normas para su liquidación). (Carp. 696/974). (Informado). (Rep. 675 y Anexo I).

2º Arrendamientos rurales. (Modificación de la Ley Nº 14.384). (Carp. 1299/975). (Informado). (Rep. 1153 y Anexo I).

3º "Francisca Arnal de Artigas". (Designación a la Escuela Agraria de Rocha). (Carp. 1226/975). (Informado). (Rep. 1103 y Anexo I).

4º "Dr. Martín R. Echegoyen". (Designación a la Escuela Nº 83, de 2º Grado, de Montevideo). (Carp 1338/975). (Informado). (Rep. 1173 y Anexo I).

5º Tribunal de Apelaciones del Trabajo. (Normas sobre procedimiento). (Carp. 1347/975). (Informado). (Rep. 1174).

6º Acciones en materia de Derecho Laboral. (Prescripción). (Carp. 1348/975). (Informado). (Rep. 1177).

Manuel María de la Bandera — Nelson Simonetti
Secretarios

2. — ASISTENCIAS Y AUSENCIAS

Asisten los señores Consejeros: Dra. Aurora Alvarez de Silva Ledesma, Ing. Agr. Alfredo Cardoso Arrarte, Arq. Raúl H. Clerc, Ing. Mario Jorge Coppetti, Prof. María Luisa Coolighan Sanguinetti, Dr. Julio César Espínola, Dr. José Francisco França, Dra. Gladys Freire de Addiego, Dr. Mario Gaggero, Dr. Gastón Labadie Abadie, Dr. Alfredo Lamaison, Dr. Aparicio Méndez, Dr. Willy Patocchi, Ing. Eduardo Praderi, Dr. Daniel Rodríguez Larreta. Dr. Rodolfo Saccone, Dr. Osvaldo Soriano, Ing. Agr. Jorge Spangenberg, Dr. José Antonio Varela, Dr. Enrique Viana Reyes y Dr. Jorge E. Laborde Bercianos.

Faltan:

Con licencia, los señores Consejeros Dr. Mario Arcos Pérez, Dr. Juan Carlos Pons, Dr. Hamlet Reyes y Dr. Emilio Siemens Amaro.

3. — ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 17 y 22)

—Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"Montevideo, 11 de diciembre de 1975.

DEL PODER EJECUTIVO

El Poder Ejecutivo remite, con sus correspondientes mensajes, los siguientes proyectos de ley:

Por el que se refuerza la partida destinada a atender los gastos que demande la tarea inscripcional en el Registro Cívico Nacional durante el período 1972-1976 (C/1359/75)

—A la Comisión de Economía y Finanzas.

Por el que se designa con el nombre de "Escultor José Luis Zorrilla de San Martín" a la biblioteca interna del Museo Juan Zorrilla de San Martín. (C/1360/75).

—A la Comisión de Educación y Cultura

El mencionado Poder remite nuevos antecedentes referentes a la solicitud de venia para exonerar de su cargo a un funcionario del Ministerio del Interior. (C/1032/75).

—A la Comisión de Asuntos Administrativos.

El expresado Poder remite mensaje, de fecha 1º de diciembre de 1975, conteniendo nómina de personas detenidas y liberadas bajo el régimen de Medidas Prontas de Seguridad. (C/692/74).

—Repártase y pase a la Comisión de Respeto de los Derechos Individuales.

El citado Poder Comunica que ha dictado los siguientes decretos y resoluciones:

Fijando el precio del trigo que venderá el Ministerio de Agricultura y Pesca, por intermedio del Sector Granos, a la industria molinera. (C/46/73).

—A la Comisión de Agricultura y Pesca.

Transformando un cargo técnico en el Escalafón Presupuestal del inciso 12 - Ministerio de Salud Pública. (C/45/73).

—A la Comisión de Economía y Finanzas

PROMULGACION DE LEYES

El Poder Ejecutivo comunica que, con fecha 9 de diciembre de 1975, promulgó la ley por la que se declara feriado no laborable el día 10 de diciembre de 1975, para el departamento de Paysandú, con motivo de la visita de la Presidente de la República Argentina, señora María Estela Martínez de Perón, en ocasión de la inauguración del Puente Paysandú-Colón. (C/1349/75).

—Téngase presente y archívese.

DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

La Suprema Corte de Justicia comunica la Acordada por la que se designan los Magistrados y funcionarios que actuarán durante la Feria Judicial Mayor de enero de 1976. (C/32/73).

—Téngase presente

DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo notifica una resolución recaída en autos: "Palomeque, Agapo Luis c/Poder Legislativo - Nº 18/72". (C/503/74).

—A sus antecedentes.

INFORMES DE COMISIONES

La Comisión de Educación y Cultura presenta, informado, un proyecto de ley por el que se designa con el nombre de "General Juan Antonio Lavalleja" al Instituto Normal de Minas. (C/1361/75).

—Repártase

COMUNICACIONES GENERALES

La Cámara de Industrias del Uruguay, la señora María Elvira Martínez de Delgado y la Federación Rural remiten notas y telegrama referentes al proyecto sobre normas para la liquidación de obligaciones que se resuelven en dinero. (C/696/74).

—Estando incluido el asunto en la orden del día, queda a disposición de los señores Consejeros.

El Presidente de la Federación Rural del Uruguay remite copia de la nota elevada al señor Ministro de Agricultura y Pesca, a la que adjunta un anteproyecto de ley sobre facilidades para el pago del pasivo del sector agropecuario. (C/46/73).

—A la Comisión de Agricultura y Pesca.

Los señores José González Maroldo y Juan Santiago Burgos remiten telegrama relacionado con el proyecto de ley sobre regularización de la importación definitiva de automóviles introducidos al país bajo el régimen de libre circulación en localidades fronterizas. (C/1329/75).

—A sus antecedentes

Varios ciudadanos presentan notas planteando la situación de las siguientes personas:

Silvia Josefina Ortiz Zerpa, nota de la señora María Teresa Zerpa de Ortiz Saralegui, presentada por la señora Teresa Vázquez. (C/1362/75).

Ingeniero José Luis Massera Lerena, nota de la señorita María Julia Massera Lerena. (C/1356/75).

Julio Lev, nota de la señora Hortensia Agorio de Lev. (C/1363/75).

Carmen María Pereira Viera, nota de la señora María del Carmen Pereira. (C/1364/75).

—Repártanse y pasen a la Comisión de Respeto de los Derechos Individuales"

4. — INTEGRACION DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase la nota por el suplente convocado, señor Martín C. Martínez.

(Se lee:)

"Montevideo, 11 de diciembre de 1975.

Señor Presidente del Consejo de Estado
Dr. Alberto Demicheli
Presente.

De mi mayor consideración:

En atención a la convocatoria que me fuera formulada en el día de hoy, y debido a la licencia concedida al Consejero Juan Carlos Pons desde el 15 de diciembre al 15 de marzo de 1976, cúmpleme poner en vuestro conocimiento que, nuevamente, por esta vez, y amparándome en lo preceptuado en los Arts. 2 y 4 de la Ley Nº 14.253, he de declinar tan honroso ofrecimiento.

Como en anteriores ocasiones, la causa de la declinación obedece al hecho de estar desempeñándome como Subsecretario de Estado en el Ministerio de Educación y Cultura, y en circunstancias en que la continuidad de la labor iniciada exige el sacrificio de privarnos de actuar entre vosotros y desde tan alto sitial.

Con la esperanza de que alguna vez podré ofrendaros mi menguado y humilde concurso, tantas veces requerido, lo saluda con particular consideración y respeto,

Martín C. Martínez".

—Léase el proyecto de resolución.

(Se lee:)

"PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1º — En virtud de haberse concedido licencia, en sesión de 9 del corriente, al señor Consejero doctor Juan Carlos Pons, por razones de salud, a partir del día 15 de diciembre de 1975 y hasta el día 15 de marzo de 1976, inclusive, y habiendo comunicado el suplente señor Martín C. Martínez su voluntad de no aceptar por esta vez su convocatoria, declárase que continuará integrando el Cuerpo hasta el vencimiento del expresado término, el suplente convocado doctor Jorge E. Laborde Bercianos, en aplicación de lo dispuesto por la Ley Nº 14.253, de 27 de agosto de 1974.

Art. 2º — Hágase saber esta Resolución a los Poderes Ejecutivo y Judicial.

Art. 3º — Comuníquese a la Dirección de los Servicios Administrativos a sus efectos".

SEÑOR PRESIDENTE. — Lamentablemente, parece que la situación de nuestro compañero señor Consejero Pons es cada vez peor y, según me ha anunciado la familia, tiene el propósito de tramitar su jubilación. Nosotros resolvimos darle licencia hasta después del receso anual, dando entrada al suplente, El señor Martín C. Martínez, que sería el primer suplente, renuncia transitoriamente por estar ocupando la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Cultura, por lo que corresponde convocar al doctor Laborde Bercianos hasta después del receso. Luego resolveremos en definitiva sobre la situación del doctor Pons.

De manera que se va a votar si se convoca al doctor Laborde Bercianos.

(Se vota:)

—20 en 20. Afirmativa. UNANIMIDAD.

5. — AGRADECIMIENTO DEL SEÑOR PRESIDENTE POR LAS CONDOLENCIAS DEL CONSEJO POR EL FALLECIMIENTO DE SU SEÑOR HIJO

SEÑOR PRESIDENTE. — He recibido una nota del Consejo con motivo del fallecimiento de mi hijo, la que agradezco profundamente. Sus términos, muy generosos y conmovedores, realmente me han emocionado. Reitero mi agradecimiento al Consejo de Estado.

6. — INAUGURACION DEL PUENTE PAYSANDU-COLON Y DE LA USINA DE PAYSANDU

SEÑOR PRESIDENTE. — En el día de ayer asistimos a la inauguración del puente sobre el Río Uruguay, conjuntamente con los Presidentes de las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Transporte y Obras Públicas. Huelga destacar la importancia trascendente de esta obra internacional que nos integrará definitivamente de modo territorial con la República hermana. Por la tarde concurrimos también a la inauguración de la usina de agua potable de Paysandú, de alta técnica, extraordinaria y digna de esa gran ciudad y de su industria.

7. — SESION EXTRAORDINARIA DE CLAUSURA DEL PERIODO LEGISLATIVO

SEÑOR PRESIDENTE. — Los otros días se planteó el problema de la sesión de clausura del Consejo, que debe realizarse el día lunes, fecha indicada constitucionalmente para la clausura del período legislativo. En esa oportunidad se conversó sobre si se aceptaban o no los honores militares, y al respecto se sostuvieron dos tesis: la de que se podía prescindir de ellos y la de que los honores militares tenían una significación de homenaje al Cuerpo. En realidad, se me informa que el problema está resuelto en el propio Código Militar, que los establece de modo expreso. Dicho Código, en su artículo 556 dice: "En los días de apertura y clausura de las sesiones del Cuerpo legislativo se pondrá a la disposición del Presidente del Honorable Senado una guardia de honor con bandera y banda de música, la que se retirará después de concluido el acto". De modo que de acuerdo a ese precepto el día lunes tendríamos que realizar la sesión extraordinaria con los honores militares. Es de destacar que la doctora Silva Ledesma había señalado con gran acierto esta disposición del Código Militar que resuelve el problema.

De manera que, entonces, lo que resta sería fijar la hora de la sesión extraordinaria a realizarse el día lunes. El Consejo resolverá.

SEÑOR MENDEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR MENDEZ. — Mociono para que la sesión se realice a la hora habitual, es decir, a las 16 horas, porque seguramente vamos a tener asuntos a considerar.

SEÑOR PRESIDENTE. — De esa forma sesionaríamos a las 16 horas, e inmediatamente volveríamos para la sesión extraordinaria.

Se va a votar si se sesiona el lunes a las 16 horas para clausurar el Período Legislativo y recibir los honores militares.

(Se vota:)

—21 en 22. Afirmativa.

El otro punto se resolverá después, cuando se considere oportuno.

8. — COMISION GENERAL

SEÑOR PRESIDENTE. — Se entra a la media hora previa.

Tiene la palabra la señora Consejera Freire de Addiego.

SEÑORA FREIRE DE ADDIEGO. — Señor Presidente: quisiera plantear al Consejo una inquietud de una de las Comisiones que integro. A esos efectos, mociono para que pasemos a Comisión General, sin versión taquigráfica, a fin de informar al Cuerpo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa a Comisión General, sin versión taquigráfica.

(Se vota:)

—21 en 21. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se pasa a Comisión General.

(Es la hora 17 y 34.)

9. — INTERMEDIO

SEÑOR PRESIDENTE. — Se reanuda la sesión.

(Es la hora 17 y 36.)

SEÑOR MENDEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR MENDEZ. — Mociono para que se pase a intermedio por quince minutos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

(Se vota:)

—22 en 22. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se pasa a intermedio por quince minutos.

(Es la hora 17 y 37.).

10. — LUCHA CONTRA LA HIDATIDOSIS

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, se reinicia la sesión.

(Es la hora 18 y 58.)

—Se entra a la media hora previa.

Tiene la palabra el Consejero Gaggero.

SEÑOR GAGGERO. — Señor Presidente: en muchas oportunidades se ha tratado aquí, en el seno del Consejo, el problema de la hidatidosis y de la lucha antihidatídica. Nosotros hemos manifestado siempre cierta disconformidad con la forma como se la ha encarado.

En una primera instancia se había tratado de llevar adelante medidas que consistían en el exterminio de los perros de trabajo de los establecimientos ganaderos, así como en la aplicación de muy gravosas sanciones a quienes no cumplían determinadas prescripciones que pretendía dictar la Comisión Honoraria de Lucha contra la Hidatidosis.

Nosotros decíamos en aquel instante que el problema era fundamentalmente de educación de la gente de campo, así como un problema de dosificación de los perros, por lo menos de aquellos que pueden ser controlados; perros de trabajo de los establecimientos ganaderos, que significan muchas veces un verdadero capital para el desenvolvimiento de su actividad.

Los hechos han venido a darnos la razón. En lugar del exterminio de los perros de trabajo, lo que hay que realizar es el saneamiento de éstos. Eso se pudo haber logrado desde mucho tiempo atrás, pero felizmente ha alcanzado una etapa de verdadera superación mediante el descubrimiento de medicamentos que realmente curan, sin riesgo alguno para el animal ni para las personas que lo manejan, todo el proceso de la tenia hidática y de sus huevos en el intestino del perro. Es la solución quimioterápica radical del problema. En este momento el medicamento ha sido puesto a la venta en Alemania Federal con el nombre de "Droncit", y como primicia me voy a permitir hacer llegar a la Mesa uno de los primeros comprimidos que han llegado al Uruguay.

Sin embargo, la Comisión Honoraria de Lucha contra la Hidatidosis sigue experimentando sobre este medicamento, a costa, desde luego, de Bayer y Merck, que son las firmas que lo han obtenido después de muy profundos y prolongados estudios, cuando en realidad lo que habría que hacer es tratar de importar la mayor cantidad posible del producto para dosificar los animales y terminar con la endemia en el país. Esto es tanto o más importante cuanto que las casas productoras han recibido muy importantes pedidos de distintas naciones que precisamente se ven afectadas, no en el mismo grado que el Uruguay pero sí en forma seria, por esta enfermedad.

Con lo que hay que terminar no es con los perros de trabajo; a éstos hay que dosificarlos y sanearlos; hay que terminar con los perros vagabundos que alcanzan una cantidad increíble, no sólo en Montevideo, sino en el interior. En general los de Montevideo son los que se encuentran con un índice más bajo de infestación porque, desde luego, son los mejor cuidados; en el interior, donde esto no ocurre, la infestación alcanza índices mucho mayores. Pero, ¿qué sucede? Según declaraciones de un técnico muy calificado de la propia Comisión Honoraria de Lucha Contra la Hidatidosis, nuestros perros parece que han adquirido las mismas costumbres que los seres humanos: durante el verano concurren a los balnearios más importantes de Canelones y Maldonado —Piriápolis, Punta del Este, etcétera— para pasar allí los meses de calor. Esto es así al punto que él afirma lo siguiente: "Hay muchos perros en los montes de San José y Canelones, cerca de los mataderos, y en el este hay una peregrinación a la meca del turismo en verano. Con el calor los perros afluyen hacia las playas, hacia Punta del Este, Piriápolis y todos los demás balnearios. Allí los turistas los reciben; son un juguete móvil para los niños. Terminada la temporada, adiós. Y las jaurías quedan nuevamente libradas a su triste suerte, hasta el verano siguiente. Es una actividad zafral". Para ese técnico que mencioné, "el Uruguay debe tener el récord mundial de afecto por el perro". Pero la conclusión final es que en el Uruguay "hay un perro cada cuatro habitantes,

cuando lo lógico, como equilibrio ecológico, es de un perro cada diez. Y para marcar un récord, nada como el Departamento de Flores. Allí la densidad canina marca la máxima nacional. Se estima en un perro cada 2,5 personas". De manera que, precisamente, se justifican los tan elevados índices de infestación que existen.

Pero, por otra parte, ¿cómo combatir, con qué recursos exterminar todos estos perros peregrinos, andariegos, que vemos que transitan por grandes zonas de la República, siguiendo casi exactamente los mismos itinerarios que nosotros? Podría existir una forma de combatirlos. Por de pronto, hay una Sección que se denomina "Zoonosis, Instituto Antirrábico" dentro del propio Ministerio de Salud Pública. Dicha sección es la encargada de preparar la vacuna antirrábica y de exterminar perros vagabundos, pero no puede conseguirlo porque los elementos de trabajo de que dispone son absolutamente obsoletos: apenas una vieja camioneta inservible, no sé de cuántos años, en la cual, cuando los propios empleados pueden ponerla en marcha, salen a recoger algunos perros vagabundos en los barrios. Es lo que vulgarmente el pueblo conoce como "la perrera". Sin embargo, señor Presidente, el propio Ministerio de Salud Pública, a través de la Comisión Honoraria de la Lucha Contra la Hidatidosis dispone de hermosas y modernas camionetas que están permanentemente al servicio del traslado de los funcionarios, cuando bien podrían estar prestando servicios para el exterminio de esas decenas de miles de perros vagabundos que pronto serán incontrolables, desde el punto de vista de la dosificación, y que van a constituir un foco de infestación si no se termina rápidamente con ellos.

En concreto, la lucha contra la hidatidosis en nuestro país ha sido encarada por médicos. Si bien es necesario reconocer que existen muy calificados colegas orientados hacia el diagnóstico y tratamiento de la hidatidosis en el hombre, no están igualmente capacitados para realizar la tarea de profilaxis, que es la única que puede resolver definitivamente el problema de la infestación. La profilaxis es de competencia de los veterinarios, porque se refiere a animales. De manera que debería modificarse todo el planteamiento de la Comisión Honoraria de la Lucha Contra la Hidatidosis y poner allí lo que se necesita para encarar la profilaxis, terminando así con la enfermedad: veterinarios, con la colaboración de médicos, y no médicos, como ocurre actualmente, con la colaboración de veterinarios.

Si se quiere tener éxito en la lucha contra la enfermedad en el preciso momento en que se dispone de medicamentos —dentro de la relatividad de la palabra— absolutamente eficaces, que terminen prácticamente con el 100 % de las tenias, aun las jóvenes en el intestino del perro y con un 98 % de los huevos —lo que significa que con el suministro de dos dosis, con un intervalo de cuarenta días, la totalidad de los perros podría quedar saneada— debe procederse en la forma señalada. La dosis a suministrar en cada caso depende, naturalmente, del peso del animal. Pero lo cierto es que actualmente se dispone de los medios adecuados para iniciar de inmediato una campaña para erradicar la hidatidosis en el hombre y en los animales, salvando así tantas vidas humanas y, también, nuestra economía, de las tremendas pérdidas que significa el no poder aprovechar las vísceras de la gran mayoría de los animales que se faenan.

Pido que la versión taquigráfica de mis palabras se pase al Ministerio de Salud Pública y que sean tomadas en consideración, a fin de que la lucha contra la hidatidosis se encare con un sentido de verdadera eficacia que permita erradicar la enfermedad.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

(Se vota:)

—19 en 21. Afirmativa.

SEÑOR PATOCCHI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PATOCCHI. — Haré una muy breve intervención con el objeto de acompañar calurosamente las palabras del señor Consejero Gaggero y de señalar que ha llegado el momento de tomar conciencia de que no puede seguirse pensando que, a través de la educación, se va a combatir el quiste hidático. Largos años de lucha a través de la educación no han servido para nada. En estos momentos mueren setenta personas por año como consecuencia del quiste hidático, lo que constituye una cifra muy importante para el Uruguay. Significa también para nuestra economía la pérdida de millones de dólares a través de menor producción de lana y de los desechos de hígado.

Se trata, pues, de un tema muy importante y deseaba dejar constancia de mi total apoyo a lo expuesto por el señor Consejero Gaggero.

SEÑOR PRESIDENTE. — La versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Consejero Patocchi se agregarán a las que se van a enviar al Ministerio de Salud Pública.

—Tiene la palabra el señor Consejero Soriano.

SEÑOR SORIANO. — Señor Presidente: pensaba realizar algunas reflexiones ante el Consejo de Estado pero, en vista de lo avanzado de la hora y de los impedimentos que han obstado hasta este momento para que se iniciara la sesión, voy a hacerle al Cuerpo el obsequio de mi silencio por el día de hoy.

No deseo con esto dar la impresión de que no doy importancia a las manifestaciones que iba a hacer. Simplemente aspiro a que, si en el día de mañana el Consejo se reúne en sesión extraordinaria, en la media hora previa, con la conformidad o benevolencia de los señores Consejeros, se me permita efectuarlas.

11. — INAUGURACION DE LA USINA DE AGUA POTABLE EN PAYSANDU

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero Labadie Abadie.

SEÑOR LABADIE ABADIE. — Yo también haría la gracia al Consejo de no realizar mi exposición, si no fuera por que pienso ser brevísimo en mis manifestaciones.

El hecho de que en el día de ayer se haya inaugurado el puente Paysandú-Colón —cuya significación no voy a poner de manifiesto ahora— ha hecho pasar desapercibido otro hecho que sin embargo fue señalado por el señor Presidente, que es la inauguración de la usina de agua potable de Paysandú.

Todos los señores Consejeros hemos recibido medallas de OSE conmemorativas, no sólo de la circunstancia de que se haya inaugurado esa usina de agua potable, sino de algo que juzgo más significativo y que justifica plenamente la acuñación de una medalla: la conclusión del plan de obras para el interior de la República; por lo menos de una primera etapa, pues me

consta que OSE tiene planes de futuro mucho más ambiciosos.

No podía pasar por alto esta circunstancia y destaco el mérito, no sólo de este Directorio que preside el Ing. Golonbintseff, —es necesario ser justos—, sino también del Directorio anterior, que fue el que inició esta labor de recuperación de OSE. Esta recuperación es notoria, tiene espléndidos ribetes en todo el territorio nacional y ha sido cumplida en un período de tiempo muy breve.

Me siento obligado pues a dejar sentada en el Consejo mi satisfacción y descuento que la de todos aquellos que estamos comprometidos con la obra de reconstrucción nacional. Inclusive de ser posible, desearía que se hicieran llegar los plácemes del Consejo al Directorio de las Obras Sanitarias del Estado por la eficacia y el éxito de su gestión. Hago pues moción en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

(Se vota:)

—20 en 20. Afirmativa. UNANIMIDAD.

12. — COMISION DE ECONOMIA Y FINANZAS (Autorización para sesionar durante el receso)

SEÑOR LABADIE ABADIE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR LABADIE ABADIE. — Tengo algunas dudas reglamentarias: la Comisión de Economía y Finanzas que, como es notorio, se reunió esta tarde con dos Ministros de Estado, tendría necesidad de seguir trabajando durante los días subsiguientes, durante el receso. Deseo saber si está facultada o no para ello; en lo personal estimaba que no era necesario hacer este planteamiento, pero de cualquier manera solicito autorización al Consejo a fin de que dicha Comisión continúe trabajando en los asuntos que tiene a estudio.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se autoriza a la Comisión de Economía y Finanzas a sesionar después que el Consejo entre en receso; no se le fija límite.

(Se vota:)

—18 en 20. Afirmativa.

13. — OBLIGACIONES QUE SE RESUELVEN EN DINERO (Normas para su liquidación)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se entra a la orden del día con la consideración del primer asunto: "Obligaciones que se resuelven en dinero. (Normas para su liquidación)".

(Antecedentes:)

Rep. Nº 675.

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Para liquidar el valor de las obligaciones que se resuelven en el pago de una suma de dinero, directamente o por equivalente, se tendrá en cuenta la variación en el valor de la moneda ocurrida durante el tiempo que medie entre la fecha de su nacimiento y la de su extinción, siempre que ese término sea mayor de un año.

Dicha variación será determinada por el índice de corrección monetaria que, en base a los precios minoristas, elaborará el Banco Central del Uruguay y del cual expedirá constancia, a petición de parte y sin costo alguno.

Art. 2º — Exceptúanse de lo establecido en el artículo 1º los casos en que exista convención de las partes contraria a lo establecido en el mismo y aquellos en que la ley fije o haya fijado un régimen especial de ajuste del valor de las obligaciones.

Art. 3º — Declárase la licitud de cualquier cláusula contractual que tenga por finalidad mantener el valor de las obligaciones contraídas.

No obstante, el pago de la suma de dinero en que éstas puedan resolverse deberá efectuarse en todos los casos en moneda nacional.

Cuando en dichas cláusulas se haga referencia a cualquier especie de moneda extranjera, el pago de la suma correspondiente se efectuará en el equivalente en moneda nacional a la fecha en que el mismo se realice, según la cotización respectiva del mercado libre financiero.

Art. 4º — Las previsiones de los artículos 1º y 2º de la presente ley, se aplicarán a las obligaciones que nazcan después de pasados noventa días de su publicación en el Diario Oficial.

Antes de esa fecha, el Banco Central del Uruguay, de acuerdo a lo previsto por el artículo 14 de la Ley Nº 14.095, de 17 de noviembre de 1972, adecuará al régimen de la presente ley las tasas máximas de intereses y los máximos a percibir por concepto de compensaciones, gastos de administración y comisiones.

Art. 5º — Comuníquese, etc.

Montevideo, 11 de octubre de 1974.

Enrique Viana Reyes
Consejero

EXPOSICION DE MOTIVOS

— I —

El adjunto proyecto intenta plasmar en normas de derecho positivo una firme tendencia jurisprudencial y doctrinaria que ha procurado, con variado éxito, sobrepasar "...el mundo de la ilusión monetaria..." y razonar "...en términos del poder adquisitivo...", para decirlo con expresiones utilizadas por el distinguido economista y actual Presidente de la República Francesa, M. Valéry Giscard d'Estaing, en un medular artículo que ha sido ampliamente publicitado en fecha reciente.

La naturaleza ética del problema que aquí se trata de resolver y las exigencias de justicia que en gran medida dominan y absorben la cuestión han sido señalados desde hace tiempo en el Uruguay por la doctrina, observando con límpida sencillez que el ciego mantenimiento del nominalismo monetario en tiempos de aguda inflación como el presente perjudica siempre a los acreedores y beneficia a los deudores, cosa que no es lógica ni justa (vé.: Sofía Végh Villegas, "Las cláusulas del mantenimiento del valor de los contratos", tesis de 1966, pub. F.C.U. 1968 y 1971).

Como lo enseñara hace muchos más años Arthur Nussbaum, "El gran servicio que la nominalidad presta a la técnica económica consiste en que las oscilaciones del valor del dinero sólo son visibles en los precios de las mercancías, manteniéndose la identidad de la unidad monetaria y facilitándose de este modo el cálculo en dinero (Geldrechnung). Pero este procedimiento funciona sin dificultades mientras las oscilaciones del valor del dinero se mantienen dentro de ciertos límites. Cuando no sucede así, sobreviene un estado de viva excitación. El dinero no puede cumplir ya algunas de sus funciones económicas, especialmente la de ser depósito de valor, y tampoco, al cabo de cierto tiempo, la de ser medida de valor, cuando se trata de

comparar valores correspondientes a distintas épocas" ("Teoría jurídica del dinero", Madrid, 1929, p. 155).

Es de absoluta justicia histórica recordar que esa inquietud no ha sido ajena a las preocupaciones legislativas en nuestro país. Así, puede destacarse el proyecto presentado por el Senador doctor Carlos María Penadés en octubre de 1969, cuya elocuente exposición de motivos el suscrito comparte en sus conceptos esenciales (vé.: Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores, tomo 270, Montevideo, 1970, ps. 155 a 159).

Cabe puntualizar que, en el Río de la Plata, la citada orientación jurisprudencial y la consecuente doctrina se gestó inicialmente en la República Argentina. Allí, tomando las nociones suministradas por la doctrina alemana, se desarrolló con minuciosa y prolija elaboración el concepto de obligación o deuda de valor (Wertschulden), particularmente en el terreno de la responsabilidad extracontractual. No obstante, prontamente se advirtió que el principio que informaba a la mentada solución pretoriana era extensible al ámbito de las obligaciones contractuales. Así, en las primeras jornadas nacionales de derecho de San Nicolás, Argentina, celebradas en julio de 1964, se formuló la siguiente recomendación: "Que en el campo de las obligaciones contractuales, una de las maneras de atenuar el impacto inflacionario sería la de extender a todo tipo de tales derechos personales, el criterio hoy admitido por la doctrina y la jurisprudencia para las llamadas obligaciones de valor, en las cuales el dinero es sólo un instrumento de pago y cuyo importe habrá de variar a tenor de las oscilaciones del poder adquisitivo de la moneda" (transcripta por S. Végh Villegas, en ob. cit., p. 69).

Algunos jueces y autores uruguayos no han sido insensibles a ese enfoque de esta grave cuestión y a pesar de que el cuadro de opiniones se encuentra muy distante de la unanimidad que se registra en el vecino país, lentamente se está abriendo paso el concepto de obligación o deuda de valor. Empero, en lo que se refiere a las obligaciones de origen contractual se ha convenido, aun por parte de los más encendidos propugnadores de dicho concepto, que el mismo no es extensible a ellas en ausencia de un texto legal que así lo establezca. Es decir, como expresa Nussbaum "...es cosa del legislador, y no del juez, dejar sin vigor la disposición si se ve que es perjudicial para la economía..." (ob. cit., p. 244; en el mismo sentido: S. Végh Villegas, ob. cit., p. 74; vé.: también, ampliamente: "La desvalorización monetaria en la jurisprudencia", mesa redonda en el Inst. de Jurisp. del Colegio de Abogados del Uruguay, y la relación pronunciada en ella por el doctor Santiago Carnelli, "La desvalorización en el resarcimiento del daño" en Rev. de Derecho, Jurisprudencia y Administración, tomo 69, ps. 188 y ss., con transcripción de varias sentencias que aluden a la cuestión).

En el plano del derecho positivo, la solución que se auspicia en el proyecto tampoco se encuentra huérfana de antecedentes.

Sin pretensiones exhaustivas, pueden señalarse las siguientes normas aprobadas sobre el presupuesto de la desvalorización monetaria:

(a) El artículo 32 de la Constitución de la República, luego de la modificación de 1967, ha establecido que los daños y perjuicios que se deriven de las variaciones en el valor de la moneda forman parte de los que deben ser indemnizados a los propietarios en razón de la duración del procedimiento expropiatorio. Esa disposición es aplicable a las expropiaciones correspondientes a planes y programas de desarrollo económico que proponga el Poder Ejecutivo (artículos 231 y 232 Constitución).

(b) Los artículos 38 y ss. de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, han previsto el sistema de reajuste en base al índice medio de salarios elaborado por el Poder Ejecutivo para los préstamos otorgados por el Banco Hipotecario del Uruguay, en materia de viviendas.

(c) Los artículos 14 y 15 de la Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974, extendieron, con leves variantes, ese sistema de reajuste a la determinación de los precios de los contratos de arrendamientos urbanos.

(d) El artículo 324 de la Ley Nº 14.252, de 22 de agosto de 1974, que sustituyó el artículo 131 del Texto Ordenado Ley Nº 14.100, de 29 de diciembre de 1972, estableció que a partir de determinada fecha el Poder Ejecutivo fijará los mínimos no imponibles del impuesto al patrimonio en función de las variaciones que se produzcan en el índice de costo de la vida en cierto período. Este precepto reconoce como antecedente la disposición similar referida al impuesto a la renta de las personas físicas (artículo 41, Ley número 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y modificativas).

(e) La flamante Ley Nº 14.267, de 20 de setiembre de 1974, ha autorizado a las empresas privadas cuyos valores se coticen en la Bolsa a emitir "obligaciones" reajustables en las condiciones previstas por la misma, entre las que se encuentra el reajuste periódico de conformidad a lo previsto por los artículos 38 y 39 de la citada Ley Nº 13.728 (artículos 1º y 3º).

Ese cúmulo de disposiciones ha añadido una dosis más de injusticia a la situación imperante. Ya no se trata solamente de observar que el mantenimiento del nominalismo en épocas de desborde inflacionario perjudica siempre a los acreedores en beneficio de los deudores. Ahora, sensible o insensiblemente, el derecho ha creado injustas diferencias entre distintas categorías de acreedores, sin que ese tratamiento diversificado responda a sostenibles principios éticos. Algunos acreedores verán satisfechos sus créditos en fuertes pesos reajustados mientras que otros recibirán flacos pesos nominales.

La cuestión es más grave aún, si cabe, si se tiene en cuenta la política de minidevaluaciones sostenida por el Poder Ejecutivo, dentro de lo que se ha llamado el tratamiento "gradualista" del proceso inflacionario.

Frente a ese complejo y grave panorama es válido afirmar que "la actitud de neutralidad del legislador se vuelve entonces insostenible" y que si se ha definido a la inflación diciendo que es una colosal falsificación de la moneda al amparo del Derecho "el prestigio de éste exige acabar con esta definición, dando curso legal y poder liberatorio solamente a la buena moneda" (Sofía Végh Villegas, ob. cit., páginas 3 y 75).

— II —

El eje del proyecto se encuentra en su artículo 1º.

Deliberadamente, esa previsión ha sido redactada en términos de considerable amplitud, con el propósito manifiesto de alcanzar todo tipo de obligaciones

que se resuelvan en el pago de una suma de dinero, directamente o por equivalente.

De acuerdo con ello, será indiferente al ámbito del derecho en el cual se gesten (civil, comercial, tributario, laboral, etc.) así como la naturaleza de su fuente (ley, contrato, cuasicontrato, delito, cuasidelito...).

Empero, a ese alcance se le introduce una limitación genérica: la exigencia de un plazo mínimo entre la fecha del nacimiento y la de la extinción de las obligaciones referidas. En estricto rigor lógico y técnico esa limitación no se justifica. Sin embargo, en esta como en tantas otras hipótesis similares la lógica y la técnica deben ceder paso a la oportunidad y a la conveniencia. La solución del proyecto ataca costumbres especulativas tan arraigadas que su introducción sin ningún género de cortapisas provocaría seguramente graves trastornos en la vida económica. Por otra parte, la injusticia y la inmoralidad que se intentan combatir adquieren tangible relevancia precisamente cuando entre las fechas a que alude la disposición ha transcurrido un tiempo apreciable. Desde luego que en la determinación de la duración del plazo —un año— concurre una cierta dosis de arbitrariedad, a pesar de lo cual el suscrito cree que, teniendo en cuenta las características del problema, en su elección puede convenirse razonablemente. Además, si se considera que el régimen es proyectado como supletorio de la voluntad de las partes (vé.: artículo 2º), la rigidez del término aparece sensiblemente disminuida en sus efectos.

De todas maneras, la experiencia que eventualmente se recoja en la aplicación de la norma proyectada establecerá la necesidad de alterar o aun de suprimir ese plazo.

Desde otro ángulo, puede observarse que la disposición se apoya en el concepto del valor del dinero o moneda, el que, con el preciso alcance que le atribuye la doctrina económica, puede ser de fértiles consecuencias en el terreno jurídico. "El valor del dinero no es un valor directo sino solamente un valor derivado, y reside exclusivamente en la posibilidad proporcionada por el dinero a su propietario de procurarse por intermedio del mismo una parte correspondiente del producto social, o sea que el dinero no hace otra cosa más que representar un derecho al producto social" (Albrecht Fortsmann, "Dinero y Crédito", Buenos Aires, 1960, p. 50; vé.: también, ps. 116 y ss.).

Para determinar ("liquidar") ese valor se hace referencia al índice de corrección monetaria elaborado por el Banco Central del Uruguay sobre la base de los precios minoristas.

La elección de la referencia puede ser fuente de ingentes vacilaciones. De hecho, el suscrito pensó, inicialmente y siguiendo la idea del proyecto Penadés, tomar en cuenta el valor del oro en el mercado internacional. Esa solución tiene el atractivo de su objetividad así como el prestigio derivado de la circunstancia de que el valor oficial de la moneda sigue siendo establecido por la ley con relación a dicho metal (vé.: artículo 50, Léy Nº 13.319, de 28 de diciembre de 1964).

Empero, finalmente desistió de ese criterio considerando tanto las actuales fluctuaciones del precio del oro en el mercado internacional también gravemente afectado por la inflación, particularmente después del estallido de la crisis petrolera, como las actuales características del proceso de desarrollo nacional.

Al fin y al cabo, la fórmula, que responde al concepto del poder adquisitivo de la moneda, no es totalmente novedosa en el país. Con leves modificaciones ha sido tomada del artículo 593 del Proyecto de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de los Ejercicios 1971/72 presentado por el Poder Ejecutivo (vé.: D. de S. del Consejo de Estado, Nº 31, tomo 3, página 106).

En el artículo 2º se establecen las excepciones al principio contenido en el artículo anterior.

Se ha entendido oportuno dejar librado a la voluntad de las partes la posibilidad de no ampararse a la corrección monetaria prevista por la citada disposición, o, todavía, de hacerlo en función de otras referencias.

En esa solución, a la que también se afilia el proyecto Penadés, no se encuentra empeñado un respeto fetichista por la autonomía de la voluntad, sino la afirmación del principio de libertad responsable, sin el cual no se concibe la ordenación democrática del proceso de desarrollo (cfr.: Ludwig Erhard, "La economía social de mercado", Barcelona, 1964, ps. 389 y ss.).

Asimismo, se dejan al margen del principio del artículo 1º las situaciones o los casos en los que se establezcan regímenes especiales de reajuste del valor de las obligaciones.

El artículo 3º es una consecuencia necesaria de la primera excepción contenida en el artículo 2º. Con ella no sólo se toma partido en la énconada controversia que dividiera a la jurisprudencia en torno a la validez de las cláusulas moneda extranjera de ciertos contratos, sino que, además, se generaliza la solución para cualquier clase de cláusula de mantenimiento de valor (cláusula oro, cláusulas de escala móvil, etc.). Se establece como único requisito obligatorio la circunstancia de que el pago del dinero debe hacerse siempre en moneda nacional.

Finalmente, en el artículo 4º se ha estimado oportuno establecer un prudente período de "vacatio legis", teniendo en cuenta la apreciable trascendencia de la transformación proyectada, que afecta hábitos especulativos que han corroído hondamente el consenso social.

También como lógico corolario del nuevo régimen se establece la necesidad de que el Banco Central del Uruguay, en ejercicio de su competencia legal adecúe las tasas máximas de intereses y los máximos a percibir por concepto de compensaciones, gastos de administración y comisiones a las características del sistema proyectado.

— III —

Tales son los fundamentos y las características del proyecto que se presenta a la consideración del Consejo.

El suscrito, que es el primero en reconocer su índole polémica, aspira a que el mismo sea debatido con el acostumbrado nivel técnico que ha caracterizado la gestión del Cuerpo desde el momento de su instalación.

Montevideo, 11 de octubre de 1974.

Enrique Viana Reyes
Consejero

ANEXO I al Rep. 675.

INFORME

Al Consejo:

La Comisión de Economía y Finanzas, al cabo de un detenido, meditado y laborioso estudio, ha resuelto recomendar al Cuerpo la aprobación del adjunto Proyecto de Ley.

Para realizar esa tarea se han tomado como punto de partida los proyectos presentados por el señor Consejero doctor Enrique Viana Reyes (Carpeta Nº 696/974, Repartido Nº 675), y por los señores Consejeros doctora Gladys Freire de Addiego y arquitecto Raúl H. Clerc (Carpeta Nº 709/974), Repartido Nº 683), con fechas 11 y 22 de octubre de 1974, respectivamente.

Asimismo, es oportuno hacer constar aquí que se ha recabado y obtenido, entre otras cosas, la opinión favorable del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, y que se ha requerido el pronunciamiento de la Asociación de Magistrados Judiciales del Uruguay, entidad de funcionarios que ha hecho llegar a la Comisión su interés de ser oída sobre este tema y que, en su momento, ha remitido un anteproyecto sustitutivo.

Parece innecesario abundar en consideraciones para establecer que **la inflación** es el verdadero elemento desencadenante de todas estas inquietudes.

Los economistas de todo el mundo debaten en estos días sobre la conveniencia y la eficacia del empleo de índices y de cláusulas de valor para enfrentar ese fenómeno; y, aun entre los que se pronuncian favorablemente, sobre el alcance más o menos generalizado que debe darse a procedimientos de tales características.

La Comisión no pretende tomar partido en esa discusión. Pero, consciente de los elementos políticos afectados por la cuestión y de la injusticia que encierra el cristalizado nominalismo en épocas de agudo deterioro del valor de la moneda, considera que es deber insoslayable del sistema jurídico adecuarse razonablemente a la realidad económica que pretende regular. En ese sentido entiende que, mediante el proyecto que eleva al examen del Consejo, se da un paso prudente y limitado, pero, a la vez, altamente eficaz, para apoyar normativamente el combate que se desarrolla contra aquella devastadora manifestación de la economía, en el que se haya empeñada la propia existencia de la sociedad libre.

Para la general comprensión del proyecto es menester tener presente que se ha elaborado sobre la base de la teoría general de las obligaciones, cuyos principios, si bien deben ser ubicados primordialmente en el Libro Cuarto del Código Civil y en las disposiciones correspondientes del Código de Comercio, irradian su alcance a todas las disciplinas jurídicas. Queda bien puntualizado, entonces, que, desde un punto de vista sustancial o material, el proyecto no reconoce límites; dicho de otro modo, aspira a alcanzar a todo el sistema del derecho vigente.

En ese amplio marco, el artículo 1º inciso 1º, establece que, en el momento de la extinción de una obligación que deba resolverse mediante el pago de una suma de dinero, directamente o por equivalente, se tomará en consideración la variación en el valor de la moneda ocurrida desde la fecha de su nacimiento, siempre que ocurran ciertos presupuestos, que operan como límites formales.

Es decir, debe tratarse de una obligación de dar y, más específicamente, de una obligación de dar una suma de dinero. Naturalmente que ello puede ocurrir "directamente" —cuando el contenido de la prestación consiste **ab initio** en dar una suma de dinero— o "por equivalente" —cuando se sustituye el cumplimiento de la obligación original por la entrega de una suma de dinero.

Los presupuestos limitativos, es decir, los requisitos formales que deben llenarse para que la apreciación del valor de la moneda se efectúe, son los siguientes:

a) que el acreedor de la obligación sea una persona privada —ya física, ya jurídica— esto es, no pública;

b) que la obligación no se haya cumplido voluntariamente; y,

c) que, como corolario de lo anterior, el cumplimiento forzado sea objeto de una pretensión personal.

En cuanto al primero de esos presupuestos o requisitos, la Comisión ha estimado oportuno limitar la aplicación del procedimiento regulado por el proyecto a los acreedores privados.

Entiende que, en general, las personas públicas, cualquiera sea su naturaleza, cuentan con un régimen jurídico privilegiado para la percepción y para el mantenimiento del valor de sus créditos, régimen excepcional que está justificado por fundamento peculiares que son ajenos o que tienen un diverso alcance que los que motivan el proyecto anexo.

El segundo presupuesto o requisito no reclama mayores explicaciones. Es necesario que la satisfacción del derecho del acreedor no haya ocurrido como consecuencia de la realización voluntaria del contenido de la obligación por parte del deudor.

Finalmente, se requiere que el cumplimiento forzado de la obligación —subrogado del cumplimiento voluntario no realizado por el deudor— sea objeto de una pretención procesal.

Puede ser conveniente expresar que, cuando se recoge el concepto de pretensión procesal, se han tenido a la vista las elaboraciones de la doctrina especializada, actualmente recibidas de manera pacífica. La pretensión procesal es el pedido dirigido por alguien al Juez —o al árbitro, en su caso— para que se satisfaga su pretensión material, es decir, para que se subordine el interés de un tercero a su propio interés; o, si se quiere, la declaración de la voluntad por la que se solicita una actuación de un órgano jurisdiccional frente a persona determinada y distinta del autor de la declaración para obtener un "bien de la vida".

Por lo tanto, cualquiera sea el poder jurídico que se ejerza —acción, excepción, reconvención— o el acto procesal continente —demanda, contestación— basta con que el contenido esté constituido por una pretensión procesal para que se tenga por llenado el presupuesto o requisito que se considera.

Reunidos acumulativamente esos presupuestos o requisitos, puede operarse la apreciación de la variación en el valor de la moneda ocurrida entre la fecha de nacimiento de la obligación y la fecha de su extinción, esto es, de su pago (**rectius:** de su "paga", como expresa el artículo 1448 del Código Civil).

La determinación del punto de partida del período de tiempo a tomar en consideración para apreciar dicha variación fue objeto de detenido examen por parte de la Comisión.

Luego de ese estudio en el que se barajaron distintas posibilidades —especialmente, la de los proyectos que sirvieron de base para su labor— se optó por establecer, con carácter general, y sin perjuicio de algunas hipótesis especiales, la fecha de "nacimiento" de la obligación.

Sobrado es decir que el empleo de esa expresión no es caprichoso ni obedece a un mero devaneo retórico, impropio en la redacción de un texto legal. Al recogerla, se ha querido ser sistemáticamente consecuente con el concepto técnico inferible de la precisa terminología, manejada por el artículo 1246 del Código Civil.

La razón de esa opción se vincula directamente con el fundamento último del proyecto que propicia la Comisión, que va más allá del inspirador de algunos de sus antecedentes. De conformidad con lo ya expresado en este informe, el proyecto puede ser calificado como una solución de limitado realismo monetario, diferente de la situación absolutamente nominalista imperante hasta este momento. Con el alcance circunscripto en la forma que ya se ha explicado, se procura que las relaciones abarcadas por el proyecto se resuelvan en términos reales y no meramente nominales.

La circunstancia de que, de esa manera, se obtengan efectos secundarios, también positivos, como por ejemplo, el retaceo o la disminución de las posibilidades de maniobras maliciosas, tanto judiciales como extrajudiciales, dilatorias del correcto cumplimiento de las obligaciones, no altera aquel fundamento principal ni el sentido de la solución del proyecto.

A su vez, la Comisión estima, y lo reitera, que resulta prudente condicionar el funcionamiento del procedimiento en cuestión al incumplimiento de las obligaciones y a la consiguiente reclamación judicial. Pero, desde un punto de vista eminentemente práctico, ello no autoriza en general y salvo las hipótesis particulares que se prevén expresamente, a retardar el momento a partir del cual se aprecia la variación en el valor de la moneda y, mucho menos, a sujetar el comienzo del período respectivo a la necesidad perentoria de formalizar un trámite judicial. Precisamente, con la solución que apoya la Comisión se evita el desarrollo de un exagerado pleitismo y el consecuente abarrotamiento de las sedes jurisdiccionales. Y tal circunstancia luce como evidente porque el acreedor, sabiendo que la corrección monetaria corre a su favor, sujeta a la condición de la eventualmente necesaria reclamación judicial, podrá ser proclive a considerar soluciones extrajudiciales para el diferendo con el deudor que no ha cumplido con su prestación.

Lo que viene de decirse conduce a considerar el primero de los casos particulares o especiales —es decir, que en alguna medida se evaden del ámbito del criterio general analizado hasta ahora— contemplados en los incisos 2º y 3º del artículo 1º.

La hipótesis examinada, que es particular o especial por razones sustantivas o materiales, se refiere a las obligaciones convencionales sujetas a plazo o condición. En los casos de obligaciones de estos tipos el lapso durante el cual debe estimarse la corrección monetaria no comenzará en el momento de su nacimiento, sino que correrá desde que las mismas sean exigibles, es decir, cuando se haya vencido el plazo o se haya cumplido la condición (artículo 1502 del Código Civil y 979 del Código de Comercio).

La Comisión entiende que esa particularidad del régimen de tales obligaciones se explica por cuanto, en general, al establecerse la condición o, sobre todo, al pactarse el plazo, es usual y corriente que se adopten previsiones en función de la predecible evolución del valor de la moneda entre el momento del nacimiento y el de la exigibilidad. La gravitación del mecanismo previsto por el proyecto en ese período podría producir efectos desproporcionados y no queridos, especialmente en la primera época de vigencia de la ley. Es posible que, afianzado en los usos generales el mecanismo propuesto, este caso particular pueda eliminarse en el futuro, si entonces subsisten los motivos que dan lugar a este proyecto. No obstante, la prudencia hace aconsejable preverlo ahora para evitar aquellas consecuencias involuntarias.

El inciso 3º se refiere a otros casos particulares, bien que previstos por razones adjetivas o procesales.

Para ellos —a saber, en las ejecuciones y en el proceso penal— se establece, ficticiamente y a los solos efectos de esta ley, que la pretensión procesal se tiene por deducida en un momento anticipado al de la efectiva ocurrencia de tal fenómeno.

El propósito perseguido es el de impedir que en el tiempo que medie entre el momento en que se solicitan esas diligencias preliminares, de índole preparatoria o cautelar, y la real deducción de la pretensión, tiempo que puede ser prolongado, los deudores de mala fe maniobren para eludir la corrección monetaria.

El artículo 2º del proyecto establece el índice conforme al cual se apreciará la variación en el valor de la moneda: el índice general de los precios del consumo elaborado mensualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas. La disposición prevé con alguna minuciosidad, imprescindible desde un punto de vista práctico, la manera cómo habrá de procederse a determinar aquella variación.

La elección de dicho índice encierra, como es obvio, cierta dosis de arbitrariedad porque, teóricamente, es posible imaginar el empleo de otros que satisfagan similarmente el propósito perseguido. Pero, aceptada como buena la aseveración técnica de que una medida perfectamente exacta del poder adquisitivo no solamente es inalcanzable sino incluso inconcebible, existen notables razones de mérito o conveniencia que justifican la opción adoptada por la Comisión.

Al respecto, el señor Ministro de Economía y Finanzas ing. Alejandro Végh Villegas cuya opinión es doblemente valiosa, tanto por la investidura oficial como por la jerarquía técnica de su autor, manifestaba en el seno de la Comisión: "También nos parece atinada la idea de tomar como índice de referencia el de precios de la Dirección de Estadística y Censos del Ministerio de Economía y Finanzas, **que es el que estamos utilizando en todo el proceso de ajuste.** Desde luego que no es necesariamente el mejor, pero alguno hay que tomar y es lógico que **haya homogeneidad en las correcciones monetarias** en la medida que se va esparciendo sobre la economía".

El artículo 3º establece las excepciones a la aplicación del procedimiento de liquidación del valor de las obligaciones establecido por las disposiciones precedentes.

Mediante la primera de ellas (a), que por sus características solamente puede referirse a las obligaciones contractuales o convencionales, se deja librada a la decisión de las partes la posibilidad de optar por un índice diverso al previsto por el artículo 2º.

Ello resulta recomendable no solamente como moderador de la ya mentada arbitrariedad en la elección del índice, sino porque, fundamentalmente, puede resultar un expediente útil para flexibilizar la aplicación del sistema en la medida que la tasa inflacionaria se reduzca considerablemente.

Por otra parte, y a guisa de consideración eminentemente política, cabe señalar que la adopción de un temperamento rígido y absolutamente preceptivo supondría una inadmisible contradicción con los afanes liberalizadores y de apertura de la economía nacional que notoriamente alienta el Gobierno de la República.

La segunda excepción (b) no reclama mayores comentarios. Se ha entendido conveniente mantener la vigencia de los numerosos regímenes especiales de ajuste del valor de las obligaciones y la virtualidad de los que, eventualmente y con ese alcance particular, puedan establecerse en el futuro. Y ello porque se parte del entendido de que los motivos específicos que, en cada caso, dieron o puedan dar lugar a tales regímenes no deben ser afectados por las disposiciones generales del presente proyecto.

Finalmente, la tercera de las excepciones (c), tomada sustancialmente del proyecto Freire de Addiego-Clerc, a la vez que no contradice la finalidad perseguida por la regla, estimula razonablemente la colocación de Obligaciones Hipotecarias Reajustables, cuya emisión responde a altos intereses nacionales que sería superfluo indicar, siquiera, en este informe.

El artículo 4º determina la tasa de interés legal en los casos en que sean aplicables los procedimientos de liquidación del valor de las obligaciones a los que se refieren los artículos precedentes.

Según es sabido, el Código Civil en 1868 —solución que fue mantenida en la redacción de 1893— en la disposición correlativa al actual artículo 2207, fijaba la tasa de interés legal en el nueve por ciento (9 %). Posteriormente, la Ley de 10 de julio de 1905 la redujo al seis por ciento (6 %), criterio que fue incorporado al Código en el texto de 1914. Luego de un extenso período, en 1965 la segunda ley que recibiera la denominación de "ley de abreviación de los juicios" elevó la tasa al doce por ciento (12 %), que es la actualmente vigente (Ley Nº 13.355, de 17 de agosto de 1965, artículo 74).

Aunque los antecedentes de esta última disposición no son muy ilustrativos, puede presumirse razonablemente que el guarismo previsto por ella está condicionado, en buena medida, por el fenómeno inflacionario, ya claramente perceptible en la época de su aprobación. Al establecerse en este proyecto la posibilidad de la corrección monetaria, que atempera, dentro de los límites explicados, la gravitación de aquel fenómeno, es aconsejable retornar a cifras más aproximadas a la tasa de interés real, es decir, a la tasa de interés pensada con abstracción de tal gravitación.

Esos son los fundamentos de dicha disposición, sugerida por el mencionado ante-proyecto de la Asociación de Magistrados Judiciales.

El artículo 5º tiene que ver con la aplicación del procedimiento de liquidación del valor de las obligaciones regulado por el proyecto, a aquellas que nacieren en el ámbito del derecho laboral.

Ante todo y de acuerdo con las explicaciones generales dadas en el informe con respecto al artículo 1º, es conveniente decir expresamente que el referido procedimiento es de aplicación en dicho ámbito, sujeto a las limitaciones generales previstas por la mencionada disposición.

En lo que concierne al inciso 1º del artículo 11 de la Ley Nº 14.188, de 5 de abril de 1974, que estableció el nuevo proceso en materia laboral, dicho precepto prevé que "Los créditos reconocidos por sentencias dictadas por los Juzgados competentes en la materia que regla esta ley generarán un interés mensual equivalente al recargo que generan las obligaciones fiscales, a contar de la fecha de la demanda".

Conforme a lo que se desprende del pertinente informe de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de este Consejo, esa disposición integra el cúmulo de previsiones de la ley inspiradas en el propósito de suministrar una verdadera agilidad a los trámites regulados por la misma (vé.: D. de S., t. 2, ps. 224/5). El artículo de referencia fue votado virtualmente sin debate por el Consejo en pleno (t. cit., p. 342).

Aunque sea dicho al pasar, el texto de la disposición y el tenor de los antecedentes referidos permiten sostener sin hesitaciones serias que, con su vigencia, se derogó tácitamente (artículo 10 C. Civil) el artículo 8º de la Ley Nº 12.597, de 30 de diciembre de 1958, que estableciera un recargo de similar naturaleza para las indemnizaciones por despido.

Pues bien; si se confronta aquel fundamento —por otra parte claramente inferible del sistema general de la ley— con el que anima al presente proyecto puede concluirse que, en estricto rigor jurídico, no existe colisión o contraste entre uno y otro procedimiento. Mientras que el mecanismo del artículo 11 de la Ley número 14.188 procura estimular la actividad procesal de la parte demandada en aquellos procesos y, eventualmente, sancionar su morosidad malintencionada, este proyecto apunta, exclusivamente, a mantener el valor real del crédito del actor. Lógicamente, no hay obstáculo apreciable para que ambos procedimientos funcionen simultáneamente.

Sin embargo, puras y elementales razones de mérito hacen aconsejable, a criterio de la Comisión, la supresión del mecanismo ideado por aquella ley, en la medida en que la superposición de ambos puede provocar un desproporcionado aumento monetario del débito de la parte perdidosa, lo que puede desencadenar imprevisibles consecuencias. De ahí que se recomiende la derogación del mencionado inciso.

El análisis de esta disposición constituye una buena oportunidad para efectuar una puntualización de interés. El proyecto no afecta, de ninguna manera, el tope previsto para la estimación de los daños y perjuicios emergentes del incumplimiento de la obligación de pagar los salarios, a los que pueda ser condenado el patrono o empresario (vé.: artículo 4º, inciso 3º, **in fine**, de la Ley Nº 10.449, de 12 de noviembre de 1943). Para calcular el monto de esa indemnización se tomará en cuenta la variación en el valor de la moneda que afectare al total de los salarios debidos, y, sobre ese importe, se estimará el **quántum** de aquélla, el que no podrá sobrepasar el cincuenta por ciento (50 %) de tal cantidad.

El artículo 6º recoge otra sugerencia del anteproyecto de la Asociación de Magistrados Judiciales. De su claro texto emerge la finalidad de evitar las especulaciones que, al abrigo de la desvalorización monetaria, se realizan con frecuencia en oportunidad de los remates judiciales.

El artículo 7º establece expresamente la fecha a partir de la cual se apreciará la variación en el valor de la moneda en el caso de obligaciones nacidas con anterioridad a la vigencia de la ley proyectada. La fecha indicada es contemporánea de la época de presentación de las iniciativas mencionadas al comienzo de este informe y ha sido elegida en razón de la explicable expectativa gestada desde entonces por las mismas, la cual es equitativo que se contemple en alguna medida.

Aunque pueda parecer superabundante es natural que se diga que ese temperamento no puede alcanzar a los casos totalmente resueltos con la autoridad de la cosa juzgada.

El artículo 8º atiende a un problema que, a primera vista, puede parecer ajeno a la cuestión que motiva el resto del articulado. Empero, cualquier observador de mediana sagacidad podrá advertir importantes puntos de contacto entre ambos asuntos, los que justifican plenamente su inclusión en este proyecto.

En primer lugar, es evidente que las dos cuestiones son el resultado de un punto de partida que les es común: la inflación.

Precisamente, el reverdecimiento de las cláusulas de mantenimiento de valor —y se dice reverdecimiento, porque no eran otra cosa las cláusulas de garantía monetaria o "cláusulas oro" que permitía el artículo 2199 del Código Civil— tuvo lugar cuando el gradual envilecimiento de la moneda, por razones que no es del caso analizar ahora, fue debilitando la utilidad del principio nominalístico en el desarrollo normal de las relaciones jurídicas. De ahí que resulte lógico que el inciso primero de esta disposición elimine de raíz cualquier vestigio de duda que pueda subsistir en cuanto a la validez jurídica de tales cláusulas.

Por otra parte —y este es el otro punto de contacto evidente— las cláusulas de mantenimiento de valor serán los expedientes que necesariamente habrán de utilizarse para que tenga efectividad práctica la primera de las excepciones establecidas por el artículo 3º del proyecto, ya que, mediante ellas, las partes podrán establecer índices o procedimientos diversos al regulado por el artículo 2º.

El inciso segundo de la disposición regula aspectos procesales de trascendente importancia vinculados con esta cuestión y, particularmente, con uno de los tipos posibles de cláusulas de mantenimiento de valor: la cláusula de moneda extranjera. Se establece la ficción de que la cantidad expresada documentalmente en moneda extranjera se considerará líquida si al pedirse la ejecución del respectivo título se convierte en moneda nacional el importe correspondiente y se regula la forma de realizar tal conversión.

El inciso tercero, complementario del inmediato anterior, prevé otra hipótesis particular o especial que se aparta del régimen general en cuanto a la fecha a partir de la cual se estima la variación en el valor de la moneda nacional, cuya explicación, a esta altura, luce como absolutamente obvia.

Aparte de ser consecuente con los principios que respaldan las soluciones del proyecto, la Comisión reputa, además, que este artículo constituye un aporte —posiblemente muy limitado, pero no por ello menos positivo— para el propósito de restablecer en el país las condiciones imprescindibles que permitan considerarlo una plaza financiera regional, objetivo de incuestionable interés para la economía de la República.

Finalmente la Comisión resolvió incluir un artículo referente a las tasas de interés que recoge parcialmente una propuesta del Banco Central del Uruguay apoyada por el Ministerio de Economía y Finanzas. De acuerdo con el texto proyectado serían ampliadas las facultades del Banco Central del Uruguay en materia de manejo de los tipos de interés que la Ley Nº 14.095, de noviembre de 1972, había enmarcado con excesiva estrictez.

Para terminar, cabe expresar que la Comisión ha estimado necesaria la relativa extensión de este informe en razón de la singular trascendencia del proyecto que se eleva a la decisión del Consejo. Como no puede escapar al elevado criterio de los miembros del Cuerpo Legislativo la considerable repercusión que el mismo significará en la vida económica y jurídica del país justifica sobradamente el ponderado y prolijo análisis al que habrá de ser sometido.

Con tristeza y, a la vez, con emocionada reverencia, la Comisión lamenta que este informe no pueda contar con el inapreciable aporte de su inolvidable Presidente, el Consejero doctor don Juan Rodríguez López, quien, como era invariable en él, había emprendido con entusiasmo y con dedicación el estudio de toda la cuestión alcanzada por el proyecto. Su ingrata desaparición ha privado, no ya a la Comisión ni aun al Consejo, sino a la República toda, de su esclarecido verbo y de su espíritu creador. Vaya como homenaje a su memoria el modesto trabajo que su Comisión hoy culmina con la recomendación de aprobación del proyecto adjunto.

Sala de la Comisión, 27 de noviembre de 1975.

Enrique Viana Reyes. Miembro Informante. Gastón Labadie Abadie. Willy Patocchi, con salvedades en el artículo 9º. Osvaldo Soriano, con salvedades en el artículo 9º. Eduardo Praderi, discorde con el artículo 9º. Daniel Rodríguez Larreta, discorde con el artículo 9º. Consejeros.

(Inciso Aditivo al artículo 9º, propuesto por los señores Consejeros Daniel Rodríguez Larreta y Eduardo Praderi: "También podrá determinar, para las instituciones o empresas financieras, las operaciones cuyas tasas declare libre").

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Para liquidar el valor de las obligaciones que se resuelvan en el pago de una suma de dinero, directamente o por equivalente, cuyo cumplimiento fuere o haya sido objeto de una pretensión deducida en un proceso jurisdiccional o arbitral por una persona privada física o jurídica, se tendrá en cuenta la variación en el valor de la moneda ocurrida durante el tiempo que mediare entre la fecha de su nacimiento y la de su extinción, sin perjuicio de lo establecido en el inciso siguiente.

Si se tratare de obligaciones convencionales sujetas a plazo o condición, el término a que alude el inciso anterior será el que medie entre la fecha de su exigibilidad y la de su extinción.

En los casos que a continuación se expresan y a los solos efectos de esta ley, se tendrá por deducida la pretensión respectiva:

A) En las ejecuciones, cuando se practique el protesto o se solicite judicialmente la intimación de pago o la citación a reconocimiento de firma;

B) En el proceso penal, cuando se solicite el embargo preventivo de los bienes del procesado.

Art. 2º — La variación en el valor de la moneda será determinada por la evolución del índice general de los precios del consumo elaborado mensualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas. A estos efectos, se confrontarán el índice correspondiente al mes de la fecha de nacimiento o exigibilidad de la obligación, en su caso, con el establecido para el mes anterior de la fecha de extinción de la misma.

El índice general de los precios del consumo será publicado mensualmente en el Diario Oficial, sin perjuicio de que, a petición de parte o de los órganos jurisdiccionales o arbitrales competentes, se expida constancia del mismo, sin costo alguno.

Si a la fecha de la extinción de la obligación no se hubiere publicado todavía el índice correspondiente al mes anterior, la confrontación a que se refiere este artículo se hará con el último que haya sido publicado en la forma prevista en el inciso precedente.

Art. 3º — Exceptúanse de lo establecido en los artículos anteriores los siguientes casos:

A) Cuando exista o haya existido convención de las partes estableciendo un índice o procedimiento de liquidación del valor de las obligaciones distinto al previsto en el artículo 2º, en cuya hipótesis se estará a lo pactado;

B) Cuando la ley fije o haya fijado un régimen especial de ajuste del valor de las obligaciones;

C) Cuando la parte contra la que se plantee la pretensión, dentro de los diez días de notificada judicialmente del reclamo, consigne el importe de lo solicitado ajustado de acuerdo a lo previsto en el artículo 1º en Obligaciones Hipotecarias Reajustables, más la comisión de depósito respectiva; las consignaciones deberán efectuarse en el Banco Hipotecario del Uruguay (Casa Central, Sucursales o Agencias), bajo el rubro de autos y a la orden del Juzgado respectivo, debiéndose agregar al expediente el boleto correspondiente para que se produzcan los efectos previstos en este apartado.

Art. 4º — En los casos en que sean de aplicación los artículos 1º, 2º y 3º de la presente ley, la tasa fijada en el artículo 2207 del Código Civil, será del 6 % (seis por ciento) anual.

Art. 5º — Derógase el inciso primero del artículo 11 de la Ley Nº 14.188, de 5 de abril de 1974.

Esta derogación no será aplicable para los procesos en trámite a la fecha de vigencia de esta ley, que se regirán exclusivamente por la disposición citada.

Art. 6º — El procedimiento previsto en la presente ley para la liquidación del valor de las obligaciones se aplicará también al saldo pendiente de pago, del precio de venta obtenido en remate judicial a partir de los noventa días de haber quedado ejecutoriado el auto que lo aprueba.

El mejor postor podrá hacer entregas a cuenta del precio en todo tiempo, con entera independencia del estado de los procedimientos y del otorgamiento de la escritura de compra-venta.

Las sumas consignadas por el mejor postor —tanto la seña como las entregas ulteriores que se autorizan en el inciso precedente, deberán ser depositadas en el Banco Hipotecario del Uruguay, sus Sucursales o Agencias, en cuenta especial de valores que se abrirá al efecto, a la orden del Juzgado y bajo el rubro de autos.

Art. 7º — Cuando la fecha de nacimiento de la obligación objeto del procedimiento de liquidación previsto en la presente ley, sea anterior al 1º de octubre de 1974, dicho procedimiento se aplicará a partir de esta fecha.

El Poder Ejecutivo publicará, conjuntamente con la presente ley, los valores mensuales del índice general de los precios del consumo a partir del 30 de setiembre de 1974 y de los meses subsiguientes, hasta la fecha de publicación de esta ley.

Art. 8º — Declárase la licitud de cualquier clase contractual que tenga por finalidad mantener el valor de las obligaciones contraídas.

A los efectos establecidos por el artículo 874 del Código de Procedimiento Civil y disposiciones complementarias, cuando un documento contenga obligación de pagar suma de dinero expresada en moneda extranjera, se considerará líquida la respectiva cantidad y al pedirse la ejecución deberá convertirse en moneda nacional el importe correspondiente. La conversión se efectuará según la cotización del cierre del mercado libre financiero del día anterior al que se pida la ejecución, para lo que se acompañará al escrito respectivo certificación bancaria, de Corredor de Bolsa o cualquier otro medio idóneo a esos fines.

En los casos a que se refiere el inciso anterior, se estimará la variación en el valor de la moneda nacional prevista por la presente ley, durante el tiempo que mediare entre la fecha de la demanda de ejecución y la de la extinción de la obligación.

Art. 9º — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14 de la Ley Nº 14.095, de 17 de noviembre de 1972, el Banco Central del Uruguay podrá fijar, tanto para las instituciones o empresas financieras como para los particulares, las diversas tasas de interés, de las comisiones o de cualquier otro cargo que se pueda cobrar o pagar en las distintas operaciones.

Art. 10. — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 27 de noviembre de 1975.

Enrique Viana Reyes. Miembro Informante. Gastón Labadie Abadie. Willy Patocchi, con salvedades en el artículo 9º. Osvaldo Soriano, con salvedades en el artículo 9º. Eduardo Praderi, discorde con el artículo 9º. Daniel Rodríguez Larreta, discorde con el artículo 9º. Consejeros.

Rep. Nº 683

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — El monto de toda obligación en dinero, que se reclame judicialmente, por vía de acción, de excepción o de reconvención, y que no hubiese sido abonado en la fecha de su vencimiento o de su exigibilidad, deberá ser ajustado en el momento en que se haga efectivo el pago de la misma, total o parcialmente, conforme al régimen establecido en el artículo siguiente.

Art. 2º El monto de cada pago se ajustará en el porcentaje de variación registrado en el índice general de los precios del consumo, calculado por el Ministerio de Economía y Finanzas (Cuadro Nº 5 b de la Dirección General de Estadística y Censos), entre el mes correspondiente a la fecha en que se reclamare o invocare judicialmente el crédito y el del respectivo pago. El ajuste alcanzará igualmente a las deudas que fuesen ilíquidas en su origen.

Art. 3º — No regirá el ajuste cuando el deudor, dentro de los diez días de enterado judicialmente del reclamo, consignare el importe de lo adeudado, en Obligaciones Reajustables emitidas por el Banco Hipotecario del Uruguay.

Las consignaciones deberán efectuarse en el Banco de la República Oriental del Uruguay (Casa Central, Agencias o Sucursales), bajo el rubro de autos y a la orden del Juzgado interviniente. El boleto correspondiente deberá ser agregado a los autos respectivos, para que se produzcan los efectos previstos en el inciso anterior.

Art. 4º —Deróganse las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 5º — Comuníquese, etc.

Montevideo, 22 de octubre de 1974.

Gladys Freire de Addiego. Raúl H. Clerc. Consejeros.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es sobradamente conocida la situación de injusticia en que se hallan quienes deben litigar para obtener el cobro de sus créditos civiles y comerciales, dada la sensible demora que sufren los trámites judiciales, por su lentitud y por las "chicanas" a que son afectos muchos litigantes, y ante la desvalorización monetaria ocurrida desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta la de su pago.

Para subsanar el marcado deterioro del poder adquisitivo de la moneda —producido en el lapso de tres, cuatro u ocho años de duración del litigio— nada mejor que acudir a un procedimiento de ajuste, que restituya al acreedor que acude a los Tribunales para percibir su crédito, el valor de lo adeudado.

Actualmente, el interés legal —y aun el interés fiscal— resultan muy magros para compensar al acreedor, dada la creciente y sostenida desvalorización.

La legislación extranjera ha recurrido a medios de solución más audaces que los insertos en este proyecto, toda vez que, además de extender el ajuste a todos los créditos —litigios o no— ha establecido pautas concretas muy severas, destinadas a desestimular a quienes especulan, en su calidad de deudores, con la desvalorización monetaria. Pero, ello acentúa el fenómeno inflacionario y grava seriamente a los deudores del Estado, especialmente en el ámbito fiscal, con los consiguientes perjuicios para el contribuyente.

La pretensión de este proyecto es más limitada y realista, ya que, consciente de esos riesgos, sólo procura alcanzar, mediante el ajuste, a los deudores de obligaciones reclamadas judicialmente, a fin de impedir la injusticia y el abuso que para el acreedor representan las maniobras dilatorias y de mala fe, instrumentadas por quienes especulan con la dilatada postergación de la satisfacción del crédito.

Ello significa que el procedimiento ideado sólo alcanzaría a las obligaciones emergentes del contrato y de la responsabilidad contractual y extracontractual, en las que más comúnmente se advierte un marcado perjuicio a los legítimos intereses del acreedor, por obra de un tardío cobro de su crédito. Basten, como ejemplo, los resarcimientos de daños y perjuicios por responsabilidad del deudor, el cobro de obligaciones civiles y comerciales, demorado excesivamente, con el consiguiente daño para los acreedores.

En el fondo, representa un instrumento de saneamiento en el campo de los negocios, destinado a erradicar la mala fe y la dilatoria maliciosa.

En cuanto al punto de partida del ajuste proyectado, no resulta lógico ni conveniente que el mismo se retrotraiga a la fecha de vencimiento de la obligación, puesto que no puede ponerse de cargo del deudor la demora voluntaria en que incurriera el acreedor para reclamar judicialmente el cobro, ni el lapso que insuman las prórrogas extrajudiciales acordadas por aquél para el pago. Lo que la ley debe tomar en cuenta, al resecto, es el momento en que el acreedor reclama judicialmente el pago, haciendo incurrir en mora a su deudor, sea por la vía judicial o notarial.

El patrón adoptado para el ajuste (Indice general de precios del consumo) aparece, en el momento, como el más justo y adecuado, frente a criterios basados en la desvalorización monetaria respecto del dólar americano, o en las variantes sufridas en títulos reajustables, más complejos en su cálculo que el aludido índice, calculado periódicamente por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Debe destacarse, asimismo, que el deudor podrá eludir el ajuste mediante la consignación de Obligaciones Reajustables emitidas por el Banco Hipotecario. En ese caso, dada la naturaleza de lo consignado, desaparece el riesgo de la desvalorización monetaria, aun para la hipótesis de que el litigio se prolongase, postergando la satisfacción del crédito.

Por otra parte, la posibilidad de evitar el ajuste mediante la consignación de los referidos valores, significará un incremento cierto en la colocación de las Obligaciones Reajustables en el mercado interno, con los beneficios consiguientes que derivarán de esa circunstancia.

Por último, el procedimiento proyectado, en lo esencial, ya ha sido aplicado en la Argentina por vía de la jurisprudencia más recibida, y en Brasil, por la vía legislativa, como solución general para el cobro de todo tipo de deudas. Si bien, en ambos casos, con sistemas de ajuste más severos que el de este proyecto, no aconsejables para nuestro país, por las razones expuestas anteriormente.

Montevideo, 22 de octubre de 1974.

Gladys Freire de Addiego. Raúl H. Clerc. Consejeros".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

SEÑOR VIANA REYES. — Hago moción para que se suprima la lectura en la discusión general.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

(Se vota:)

—15 en 18. Afirmativa.

En discusión general.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VIANA REYES. — Señor Presidente: como miembro informante de la Comisión de Economía y Finanzas en este proyecto, quiero formular algunas reflexiones acerca del mismo que van a tratar —en lo posible o en lo absoluto quizás— de evitar ser reiterativo de lo que se ha expresado en el informe de Comisión, considerablemente extenso, aunque desde luego, deliberadamente hecho así.

No puedo dejar de ocultar que algunas de estas reflexiones han sido sugeridas por los inevitables comentarios que esta iniciativa ha provocado a distintos niveles, pero para tranquilidad del Consejo de Estado quiero expresar que exclusivamente —en este momento por lo menos—, me voy a referir a algunas inquietudes que de alguna manera tienen que ver con la sustancia principal del mismo.

Generalmente, cuando se plantean iniciativas de este índole es usual que los legisladores —y nosotros estamos en esa calidad en este momento— reciban infinita cantidad de planteamientos porque cada persona particular aspira a que el proyecto tenga una disposición

que expresamente resuelva su situación personal. No es a ese tipo de inquietudes a las que me referiré, sino a otras que son, diría yo, de carácter sustancial porque tienen que ver con el espíritu o aún con el texto mismo de la iniciativa.

En primer lugar es necesario, con todo respeto, salir un poco al cruce de algunas manifestaciones, a mi juicio involuntariamente apresuradas, en el sentido de que en alguna medida este proyecto podría suponer un impacto inflacionario más sobre la economía del país.

Indudablemente, para el Uruguay, que ha vivido durante tantos años una política de acentuado dirigismo, le es muy difícil quebrar con rapidez les esquemas mentales impuestos por ese modo de proceder, y entonces es frecuente que algunos razonamientos que se expresan con la dureza y con la firmeza de las verdades apocalípticas, se disuelvan o se debiliten a poco que se advierta que están en realidad vinculados con esa estructura mental a la que estaba haciendo referencia.

El problema en sí mismo es tremendamente delicado, trascendente, y por eso mismo interesa dejar puntualizado cuál es el punto de vista de la Comisión acerca de esas inquietudes muy legítimas, por cierto.

La cuestión, como se dice en el informe, es objeto de debate continuado y todo permite suponer que lo va a seguir siendo en el futuro inmediato. Como algunas veces dijo en esta misma Sala el doctor Rodríguez López: "Ahora los grandes se han dado cuenta que aquellos pecadillos de los chicos resulta que también los pueden cometer ellos", y entonces, mientras la inflación fue durante mucho tiempo un problema de las naciones denominadas genéricamente subdesarrolladas, generalmente los estudios sobre ese fenómeno fueron hechos con una óptica un poco despreciativa; ahora, como ha golpeado las arcas de los más grandes, la cosa se encara con mayor seriedad.

Tratando de ser sintético —cosa que me es muy difícil, porque es un tema ajeno a mi competencia—, voy a reproducir brevemente aquí opiniones de paladines —en distintos planos, pero paladines al fin— acerca de las posiciones encontradas en esta materia, para resumir luego cuál es el enfoque que la Comisión ha dado a este problema.

Por ejemplo, en una interesantísima publicación, como todas las que ha venido haciendo el Banco Central del Uruguay, que seguramente ha llegado a las manos de los señores Consejeros, denominara "Seminario: Mercado de Capitales en el Uruguay", y en la que se refleja una serie de conferencias dictadas en el mes de diciembre de 1973, un autorizadísimo asesor de dicho Banco —lo era entonces y lo sigue siendo—, el doctor Carlos Maggi, se refería a este problema bajo la denominación "El reajuste. Nominalismo y valorismo" al plantear el tema en el marco legal e institucional del mercado de capitales.

Yo no estoy muy de acuerdo con la expresión "valorismo" que es un neologismo que no viene al caso, porque, en verdad, creo que debe hablarse de "realismo"; este es un problema que vamos a dejarlo de lado por ahora.

Dice el doctor Maggi en su trabajo: "Al encarar los principios antagónicos, nominalismo y valorismo, debe pensarse pues: a) que el nominalismo en la medida que despoja de valor al prestamista, desestimula el ahorro y b) que el valorismo, en la medida que obliga, numéricamente, con creces al deudor provocará el traslado de ese crecimiento nominal de las obligaciones del deudor hacia sus fuentes de renta (precio de lo que venda o retribución que percibe) y por consiguiente al difundirse impondrá un efecto claramente inflacionario".

Posteriormente sintetiza un comentario realizado en función del llamado proyecto del senador doctor Carlos María Penadés —precisamente uno de los antecedentes que se ha manejado en el estudio de esta iniciativa—, sobre el cual termina diciendo lo siguiente: "Falta para mejorar las cosas, que ese buen procedimiento de establecer excepciones parciales por vía de ley..." —hago una digresión para que se comprenda bien este pasaje del doctor Maggi, quien sostiene que debe mantenerse el principio del nominalismo y que debe irse cuotificando por vía excepcional las distintas situaciones a las cuales va a acceder el reajuste— "...responda a un plan inteligentemente trazado y no al desorden de las iniciativas aisladas. Es para recordar aquí el ya citado "sueño del reajuste propio" que atacó en los últimos años a ocho o diez órganos públicos y que prendió y se hizo realidad para la construcción de viviendas, sin que pueda explicarse bien por qué en este país se creó ahorro con reajuste, sólo para eso; como si fuera lo único urgente..."

A mi juicio, este pasaje pone bien en evidencia lo que yo manifestaba hace un instante en cuanto a la vinculación de ciertos razonamientos con algunos esquemas mentales. La fecha en que se hacen esas manifestaciones es significativa: diciembre de 1973, es decir, mucho antes de que la actual dirección económica del Gobierno se hiciera cargo de ella. Creo que es absolutamente evidente que este tipo de razonamiento pueda hacerse cuando se elogia el plan y se desprecia la iniciativa privada con un enfoque eminentemente estatista de la situación o, para decirlo con más claridad, con un enfoque eminentemente socialista del problema. No lo discuto; no es mi ánimo hacerlo; está muy lejos de mis posibilidades personales. Simplemente señalo este hecho como una comprobación.

Si por un momento vamos a la otra biblioteca —y esto de la otra biblioteca lo digo con un poco de sorna, porque durante muchos años los abogados cargamos con el estigma de la anécdota de las dos bibliotecas y resulta que nos estamos encontrando que también en una actividad muy importante como es la economía yo creo que hay bastante más de dos; porque, por otra parte, es natural, ya que la economía, pese a su aparatosidad numérica es una ciencia humana y como tal es justificado que existan diversidad de opiniones, lo que no admiten las ciencias naturales y exactas—, encontarmos razonamientos hechos por personalidades de extraordinaria envergadura, incluso a nivel mundial, que dan un enfoque precisamente inverso, opuesto, al cual he mencionado sobre un ejemplo que suministraba el doctor Maggi.

En un artículo al que todos hemos tenido acceso, porque se trata de una publicación que ha sido distribuida a todos los señores Consejeros, el profesor Milton Friedman, destacado docente de la Universidad de Chicago —campeón de la indización de las obligaciones en el mundo entero y también campeón de lo que podemos llamar como escuela neoliberal, pero que curiosamente en Estados Unidos, por un problema de terminología se llama "conservadorismo"— dice en un artículo luminoso algunas cosas que no me resisto a la tentación de leerlas. Expresa: "Desde tiempos inmemoriales, la mayor fuente de inflación ha sido el soberano que trata de conseguir recursos para hacer la guerra, construir monumentos u otros fines. La inflación ha ejercido una atracción irre-

sistible para los soberanos porque es un impuesto oculto que al principio parece indoloro, e incluso agradable, y sobre todo porque es un impuesto que se puede recaudar sin una ley específica. Es verdaderamente una tributación sin representación".

Los uruguayos, y particularmente los legisladores uruguayos, que sabemos que el motor fundamental del proceso inflacionario galopante que sufrimos —no digo el único, pero sí el fundamental— está constituido por el pavoroso déficit fiscal que arrastra el país desde hace tiempo, ¿tenemos autoridad moral para rebatir este argumento? Dejo planteada esta pregunta como reflexión.

Más adelante dice Milton Friedman: "La principal objeción contra la vinculación a índices es el argumento de que su empleo produce un impacto inflacionario en la economía. En esta forma, la afirmación es sencillamente falsa. El sistema de aplicación de índices se pone en práctica solamente como resultado de un alza de precios anterior. ¿De dónde provino ese alza? Los índices pueden bajar igual que subir. Si la inflación disminuye su ritmo y, por tanto, también disminuyen los aumentos de los salarios, ¿la aplicación de índices está produciendo un efecto deflacionario? El empleo de índices no produce ningún efecto directo sobre la tasa de inflación. Simplemente garantiza que la inflación afecta de la misma manera a los diferentes precios y salarios, y de esta manera modera las distorsiones de los precios y salarios relativos".

Frente a ese panorama evidentemente complejo, la Comisión, que asumió partido en cuanto a entender la profundidad del problema, pero nada más que en cuanto a eso, ha intentado dar un paso prudente, porque ese paso prudente estaba acompañado, no sólo por el afán de un punto medio —muchas veces no es la mejor solución—, sino porque de acuerdo con la información recibida de fuentes altamente calificadas no era prudente generalizar —repito la palabra— el sistema en este momento.

La Comisión, entonces, sin perjuicio de mantener su adhesión a lo que ha llamado "el realismo monetario" resolvió limitarlo y, en consecuencia, acotar el marco de la ley por algunos presupuestos de carácter formal que obran en el proyecto y que han sido analizados exhaustivamente, o por lo menos extensamente, en el informe de la Comisión.

La segunda reflexión que quería hacer tiene relación con la gravitación que este proyecto producirá sobre una notoria corriente jurisprudencial que de manera muy variada en cuanto a su éxito ha venido haciendo pie en nuestro país siguiendo la ruta trazada por algunos países cercanos: el caso concreto el de la República Argentina.

Se ha pensado que el proyecto supone una desautorización de esa jurisprudencia. Nada más errado, señor Presidente. Y nada más errado —puedo decirlo con absoluta claridad—, porque de los antecedentes de este proyecto resulta con absoluta diafanidad que, precisamente, lo que él procura es recoger esa corriente jurisprudencial, respaldarla legalmente e, inclusive, ampliarla en sus efectos, más allá de los límites que la propia jurisprudencia reconocía que no podía rebasar.

Admito, porque desde luego es una obra humana, que en la redacción del texto pueda haberse deslizado algún error que desdibuje esta impresión. Por supuesto que los debe haber, no sólo con respecto a este enfoque del asunto, sino otros muchos, y precisamente por eso el otro día yo decía que la Comisión desea fervientemente el debate en el Consejo porque aspira constructivamente a recoger absolutamente todas aquellas sugerencias o proposiciones que formulen los señores Consejeros que sean, desde luego, compatibles con la línea vertebral de este proyecto. Por eso digo que si algún texto refleja esa falsa imagen estamos a tiempo de corregirlo. Pero de ninguna manera puede entenderse que este proyecto quiere dejar sin efecto la laboriosa, encomiable obra que ese sector jurisprudencial había venido realizando con la misma orientación o con muy similar orientación a la que la Comisión ha encarado este problema.

SEÑOR LABADIE ABADIE. — ¡Apoyado!

SEÑOR VIANA REYES. — No quiero prolongar más esta exposición. Las razones son obvias: la orden del día se integra con asuntos tan importantes como este. Pero, aparte de la formalidad acostumbrada de decir que este miembro informante y desde luego los demás integrantes de la Comisión estamos a la orden para aclarar todas las dudas que se estime oportuno plantear, queremos trasmitir a los restantes miembros del Consejo la convicción de que este proyecto ha sido estudiado con detenimiento, con pasión, procurando poner todos los componentes el mayor esfuerzo.

Precisamente, en la tarde de hoy, aparte del recuerdo que ya hacíamos en el informe con respecto al doctor Rodríguez López, quiero dejar testimonio cabal de que también colaboró de manera directa ya en las etapas de concreción de este proyecto nuestro buen amigo y compañero señor Consejero Pons, de una manera que ha dejado su rastro en el texto correspondiente. Me parece que era de absoluta justicia decirlo, porque el hecho de que no haya podido firmar el informe se ha debido, desde luego, a la situación que todos conocemos.

Por ahora, nada más.

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — Señor Presidente: creo que, como lo manifestaba el señor miembro informante, todos los que firmamos este proyecto tenemos un auténtico orgullo de hacerlo. Es un proyecto de ley que tiene características muy especiales. Como muy bien se ha dicho, la redacción que hoy se trae al Consejo es el fruto de largas deliberaciones —y empleo precisamente la palabra en vez de decir discusiones— porque, cosa extraña, cada uno de los integrantes de la Comisión en las largas sesiones donde debatimos este tema nos fuimos convenciendo unos a otros de aquellas soluciones que en general acompañan el proyecto. Cada uno de los artículos, en una ley tan densa, de tan sólo nueve artículos, se refiere a temas profundamente polémicos, en los cuales es muy difícil ver con nitidez en un primer golpe de vista dónde está la razón, dónde está la verdad o cuál es la solución que debe apoyarse. Cuando nos inclinábamos por una posición, nuevos argumentos, nuevas interpretaciones, nuevos comentarios, nos iban perfeccionando esa posición.

Digo todo esto porque en un proyecto de esta trascendencia siempre nos van a quedar una serie de dudas. Yo las tengo y las deben tener todos los Consejeros. Entiendo que hemos acompañado el proyecto porque, efectivamente, se trata de una iniciativa de gran profundidad. Creo que el Consejo puede tener la plena convicción de que es el fruto de un trabajo intenso y estamos plenamente convencidos no de que sea la más perfecta de las leyes en esta materia —podrá ser perfectible—, pero sí de que es lo mejor y lo que mejor interpretamos para el país en este momento.

En la discusión general quiero hacer dos breves referencias a temas de los cuales se ha ocupado muy claramente el señor miembro informante. Pero creo que no es superabundante reiterar las relaciones de un proyecto de reajuste con el famoso tema de la inflación.

El señor Consejero Viana Reyes lo ha explicado y ha dejado sentadas las discrepancias de posiciones filosóficas, si se quiere. No me voy a expresar con la erudición con que él lo ha hecho...

SEÑOR VIANA REYES. — ¡No apoyado!

SEÑOR PRADERI. — ...pero creo que el tema de la inflación es sumamente difícil en cuanto a su corrección dinámica —y efectivamente, como él lo dijo muy bien, hay dos bibliotecas o hay cientos de bibliotecas—, o sea, es un fenómeno mundial de la economía, una enfermedad de la economía sobre la cual, todavía, no existen remedios. Existen tentativas que, al aplicarse a un medio, a un país, a una época o a una situación pueden tener un resultado distinto al obtenido en otras situaciones. Es decir: es un fenómeno respecto al cual aún no se conoce en su integridad la forma de resolverlo. Precisamente, por esa dificultad en el conocimiento intrínseco del fenómeno, a veces se confunde lo que es la causa última de la inflación, la primera de las razones de fondo. Alguna vez —creo que fue en oportunidad de considerarse el proyecto de ley sobre cheques, cuando se discutía la expresión cheque de pago diferido, si era inflacionario o no— yo hice una referencia que entiendo que debe ser la más objetiva, la más llana de comprender y la que se aplica también en este caso.

La inflación, en última instancia, es el desequilibrio de los valores de la moneda respecto a los bienes, o sea, si existiera un mundo cuya economía sola fuera en base a trueque, prácticamente no habría inflación, salvo generada por algún producto de escasez. La inflación es un fenómeno que surge con la moneda cuando la relación entre esta moneda y los bienes que ella representa, se modifica. El reajuste por índice entre obligaciones no puede, naturalmente, crear inflación, porque se refiere a la cantidad de dinero que percibe un individuo y al que recibe otra persona, o sea, es un juego de dinero solamente. A pesar de que ese dinero haya estado equilibrado con bienes o con servicios, cuando se genera la obligación se transforma en una obligación monetaria. Lo que está respetando el proyecto es, simplemente, una filosofía de puro realismo monetario; es decir, lo que se quiere es que ese dinero reajustado signifique el mismo valor real de la obligación inicial.

Pero el hecho de que las tasas de ajuste llegaran a ser desproporcionadas, inclusive por encima de la inflación, tampoco crea una inflación. Voy a ser más claro. Supongamos una inflación del 100 % anual y que no hay reajuste. ¿Qué ocurre con una obligación que debió ser pagada y que se pagó al año sin reajuste? Ocurre, simplemente, que el deudor está pagando la mitad del valor que debió haber pagado o del valor que tenía en el origen.

Pero supongamos —en el extremo— que por error esa tasa de ajuste fuera el doble de la tasa de inflación. En esa situación, si en el esquema anterior se beneficiaba una de las partes con una tasa falsamente acrecida, ahora se beneficia la otra parte. En los dos regímenes lo único que ocurre es que hay una trasferencia de dinero de un particular a otro y en el consenso de la economía no ha habido afectación de la inflación.

Lo que está buscando esta solución es que la tasa de ajuste se refleje por algún índice que tenga una vigencia bastante real, —aunque es arbitrario; son los índices de precio de consumo—, pero está tratando que esa trasferencia de dinero no perjudique ni beneficie a una de las partes frente a la otra. Es una relación entre dos individuos particulares en una trasferencia de dinero que no tiene en ese momento ninguna relación enfrentada a bienes o servicios.

Por lo tanto, este tipo de bonificaciones no tiene ningún significado con la tasa inflacionaria ni con el proceso de la inflación con la realimentación del mismo. Entiendo que ese es un aspecto que debe quedar sumamente claro, ya que hasta hace pocos instantes algunos Consejeros recibimos comentarios de una organización gremial importante del país, donde se confunden los conceptos, entendiendo que este tipo de reajuste es inflacionario.

Por otra parte, la necesidad de una solución de este tipo —como decía, es pura filosofía de realismo monetario en el Uruguay— quizá se hace especialmente urgente, ya que la natural lentitud de ciertos procesos judiciales había significado que esa desventaja en la cual estaba el acreedor frente al deudor, en el correr del tiempo fuera aprovechada —y es aprovechada— para beneficiar a una de las partes frente a la otra, por el simple proceso de atrasar los trámites de las reclamaciones judiciales. De manera que si bien la filosofía del proyecto es la indicada, las circunstancias particulares del Uruguay la hacen más urgente y necesaria.

SEÑOR LABADIE ABADIE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR LABADIE ABADIE. — Muy brevemente quiero destacar la satisfacción, que en la mínima medida de mi modesta colaboración, me corresponde porque llegue hoy a Sala este proyecto que considero de real envergadura.

Pienso que es una de las obras —sea cual sea la decisión final que adopte el Plenario sobre este tema que se ha destacado que es polémico de por sí— que va a enorgullecer al Consejo de Estado.

Sin perjuicio de todos los aspectos tan claramente expuestos y a los que por eso mismo no tengo nada que agregar, quiero destacar uno que en el informe escrito, su autor expresa que estima de efectos benéficos secundarios. Son, indudablemente, efectos benéficos secundarios, pero me interesa fundamentalmente dejarlos consignados como uno de los méritos más importantes del proyecto. Se refiere a la influencia, a la incidencia que la aprobación de esta iniciativa tendrá sobre la Administración de Justicia, sobre los particulares que deban verse obligadas a litigar y sobre los propios profesionales que tenemos que actuar en torno a la Justicia.

Digo sobre la Administración de Justicia, porque va a poseer un arma clara y definitiva para hacerla, desterrando la injusticia que ha valido aquello de que más vale un mal arreglo que un buen pleito, por la extensión desmesurada que estos tienen sobre la Administración de Justicia, porque se va a ver saneada de pleitos innecesarios: sobre las partes, porque inevitablemente, si la justicia funciona mejor, reciben mejor lo que ante ella procuran— y sobre las propias profesiones vinculadas al quehacer de la justicia, porque entiendo —y estoy íntimamente convencido de ello— que las funciones de abogado y de procurador van a resultar depuradas centrándose en su específica finalidad, que es la de colaborar con la Justicia.

Señalo esto en líneas muy generales y para no dilatar más la consideración del proyecto, pero no quiero terminar mis palabras sin extender mi más vehemente felicitación a quienes fueron los autores de la iniciativa y, en particular, dentro del seno de la Comisión, al señor Consejero Viana Reyes, que fue —como lo sabemos todos los integrantes de la Comisión— el nervio motor de este proyecto...

SEÑOR VIANA REYES. — ¡No apoyado!

SEÑOR LABADIE ABADIE. — ...quien lo estudió con más ahinco, con más dedicación, con la capacidad técnica que ha demostrado siempre que ya es tradicional en él y que lo ha precedido de un brillante informe, muy extenso, necesariamente muy extenso, como tendría que ser la discusión en Sala, porque, insisto, ésta es una ley trascendental para la justicia y todo cuanto se diga o delibere sobre ella interesa fundamentalmente.

Nada más.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra para contestar muy brevemente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VIANA REYES. — Han sido exagerados —y lo digo con absoluta sinceridad—...

(No apoyados)

—los conceptos que ha vertido el señor Consejero Labadie Abadie.

En lo que tiene que ver con el informe, debo confesar que inicialmente me resistí a hacerlo, porque creo que sustancialmente son exactas las observaciones que alguna vez se han hecho en Sala en cuanto a la vinculación de los autores de iniciativas con los miembros informantes de las Comisiones. Si luego de pensarlo detenidamente superé ese reparo fue por ser consecuente con algo que ya dije hace un momento y algo que también señaló el señor Consejero Praderi. En este proyecto, en realidad, intervino toda la Comisión y entendí que en el informe lo que debía hacer —y fue eso y no otra cosa lo que hice— era plasmar la voluntad colectiva de la Comisión de modo que toda distinción individual está reñida con esa verdadera realidad.

SEÑOR FRANÇA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR FRANÇA. — El señor Consejero Labadie Abadie se adelantó a formular las observaciones que yo quería hacer respecto a este proyecto en general. Destacó, fundamentalmente, el aspecto de la incidencia de esta iniciativa en la actividad judicial, en la de los profesionales y en la de las partes. No puedo agregar nada más a eso.

Sin embargo, quiero destacar el magnífico trabajo de la Comisión y el doblemente brillante informe, escrito y verbal, del señor Consejero Viana Reyes.

SEÑOR GAGGERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR GAGGERO. — Vamos a dar nuestro voto afirmativo al proyecto que está a consideración del Consejo, fundamentalmente en base a la mesura con que se pretende aplicar una doctrina indudablemente justa. Pero no quiero dejar de poner de manifiesto las serias reservas que nos ofrecen todos estos procesos de obligaciones reajustables. Si observamos el desarrollo de las mismas en los últimos años, podemos comprobar que el mismo no ha sido muy alentador. Tenemos, por ejemplo, las obligaciones reajustables del Plan Agropecuario, en las que el reajuste se hace en base a valores de carne bovina y de lanas. ¿A qué ha conducido? A una circunstancia que estamos atravesando actualmente y que consiste en el alejamiento de casi el 70% de las personas que estaban dispuestas a realizar mejoras en los campos, debido, precisamente, a las cuotas que se ven obligados a pagar. Se trata de carne bovina y lana. La lana ha adquirido un precio realmente satisfactorio, pero la carne tarifada ha venido descendiendo en su valor real cada día más, y en el año 1975 hay que pagar las obligaciones de acuerdo con los valores de la carne del año 1974, pero como los de 1975 son muy bajos, la mayor parte de los interesados se encuentran en la imposibilidad de hacer frente a sus compromisos Esto determina el alejamiento definitivo del Plan Agropecuario de muchas personas realmente capaces e interesantes para el desarrollo del país.

Si observamos el Plan de Vivienda, vemos que allí los reajustes son de acuerdo a los índices de salarios; ya se trata de otro indicador que va a determinar las categorías de los reajustes. ¿Qué ocurre en este caso? Para que sea justo, sería necesario que todos los salarios fueran aumentados simultáneamente y en la misma forma. Porque si un determinado sector —vamos a poner, por ejemplo, un inciso equis del Presupuesto— tiene una elevación muy importante de sus salarios, eso va a redundar en perjuicio de todos los otros incisos que no tienen aumento, ya que se va a elevar el índice de reajuste para todos, pero va a haber unos que se van a encontrar en una situación muy favorable mientras que todo el resto va a sufrir las consecuencias.

Si vamos al terreno práctico, vemos también las dificultades que existen actualmente para el desarrollo de los planes de vivienda. Tengo entendido —y creo que fueron manifestaciones del propio Ministro de Vivienda y Promoción Social— que actualmente no existe dinero para proseguir las obras y apenas el Plan podrá terminar las ya iniciadas. Por otra parte, es corriente escuchar las quejas de aquellos que tienen que hacer frente a los compromisos creados por los reajustes.

No sé si he sido suficientemente claro. Si todos los salarios aumentan en el mismo nivel y en el mismo momento el índice se repartiría equivalentemente, pero si un sector aumenta mucho y los otros no, ello supone el aumento del reajuste para todos, por lo que unos van a verse favorecidos y otros, no.

En este caso se va al índice de los precios de consumo. Felizmente, las aspiraciones son muy modestas y puede ser que, sobre todo en el aspecto de la Justicia, allí presten grandes servicios a la verdadera justicia práctica. Pero tengo grandes temores.

Por otra parte, la inflación no es siempre obra del soberano; la inflación puede ser también obra del extranjero, o puede ser obra internacional. Por ejemplo, tenemos lo que ha ocurrido últimamente con el Fondo Monetario Internacional, estableciendo como elemento de paridad monetaria los Derechos Especiales de Giro y dejando de lado al oro. Esto supone la conversión de todo el oro que tienen los Bancos centrales a su valor comercial, y si bien el valor monetario del oro de todos los bancos comerciales significaba últimamente alrededor de U$S 36.000:000.000, su conversión al valor comercial va a significar U$S 130.000:000.000. Y, ¿qué va a ocurrir? Que los bancos centrales van a aprovechar tan hermosa oportunidad para emitir dinero, y posiblemente también suframos las consecuencias noso-

tros, porque ya el oro va a tener simplemente un valor de elemento de reserva, como lo puede tener, por ejemplo, una colección de automóviles o cualquier otra cosa de la misma naturaleza, pero sin significar un elemento de respaldo monetario.

De manera que, realmente, tengo cierto resquemor cuando se habla de estos asuntos de reajustar las deudas. Me parece que dada la limitación de este proyecto, puede ser —y ojalá que así sea, porque realmente cuenta con mi simpatía— que tenga éxito. Pero si hacemos un análisis a fondo de la práctica del reajuste que se ha llevado a cabo en los últimos años en el país, creo que no habremos de sacar conclusiones muy halagueñas.

SEÑORA FREIRE DE ADDIEGO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Consejera.

SEÑORA FREIRE DE ADDIEGO. — Señor Presidente: el proyecto de ley que entramos a considerar tiene un alcance trascendente desde el punto de vista de su aplicabilidad en extensión y en profundidad, en cuanto pretende corregir injusticias que las disposiciones normativas existentes no alcanzan a regular, y mucho menos a erradicar.

Acompaño la filosofía del proyecto en tanto persigue poner fin al abuso que representó hasta ahora la oportunidad de ejercitar maniobras dilatorias y maliciosas para postergar indefinidamente el pago de las deudas, aun cuando éstas eran reclamadas compulsivamente. Por medio del ajuste de las deudas se tendrá un medio eficiente de neutralizar la demora en el cumplimiento de las obligaciones, la mala fe y la deslealtad procesal, de acortar y evitar los juicios, de procurar que la Justicia cumpla con su verdadero cometido en la medida en que se obtenga que el monto de lo reclamado no se desvalorice a la fecha de su pago, en beneficio de los especuladores que juegan con la inflación. En el fondo representa un instrumento de saneamiento en el campo de los negocios, un correctivo de la inmoralidad subyacente de quien emplea los elementos negativos del hacer diario en beneficio propio y en perjuicio de la comunidad.

Si bien mi posición es acorde en ese aspecto del proyecto en discusión, voy a sentar mi discordia en cuanto a las fórmulas concretas que se consagran. En él aparecen expresados dos enfoques posibles de conciliar, pero que en la práctica se van a hacer muchas veces poco conciliables, trastornando las relaciones normales y fluidas de los hoy cada vez más acelerados negocios jurídicos.

Por un lado, como principal objetivo, según lo manifiesta el informe de la Comisión, se pretende colaborar en la lucha contra el agudo deterioro del valor moneda. Por otro, se toma como medio de regular esa lucha o combate, el procedimiento judicial o arbitral.

Con un criterio tal vez menos ambicioso, presentamos con el Consejero Clerc un proyecto de ley que desarrollaba el combate en el ámbito del segundo aspecto como objetivo primario, obteniendo subsidiariamente los resultados monetarios queridos.

Considero que la batalla contra la desvalorización monetaria, que puede ser la política adecuada o no en cada momento y en cada país, requiere una apreciación de conjunto en la que se tengan en cuenta todos los factores económicos, financieros, nacionales e internacionales y la gravitación de los mismos en el orden jurídico, económico y social de cada pueblo. No me animaría a considerar a priori que coordenadas de tan vasta magnitud puedan ser reguladas por la iniciación de un reclamo judicial que requiere el simple y fundamental interés del litigante que pone en movimiento el mecanismo procesal en busca de concretar su legítima aspiración de justicia.

Mientras la primera solución pretende calar a lo ancho y a lo largo en la difícil e intrincada labor de buscar soluciones de alta política económico-financiera, la otra sólo pretende ayudar al acreedor a ajustar su legítima reclamación al ritmo de las variantes monetarias. Si se adopta, como lo hace el proyecto, la primera posición, no interesa que se tome en consideración el impulso procesal a cargo del acreedor; si lo principal es buscar la corrección inflacionaria, el ajuste corre, haya o no reclamo judicial, ya que éste es adjetivo. A la inversa, si lo que se busca es terminar con la perniciosa costumbre de emplear la mala fe como defensa en el juicio y obtener una justicia más rápida, más justa e, inclusive, evitar el pleito, este fin es el principal y, consecuentemente, se obtendrá la modificación del proceso inflacionario.

Elegido uno u otro criterio, el proyecto de ley debe mantener una línea armónica y coherente. Teniendo en cuenta lo expresado no acompaño el proyecto de Comisión en cuanto pretendió coordinar dos soluciones para el mismo problema sin obtener, repito, la debida coherencia. Se debió limitar a ajustar obligaciones en dinero en el ámbito judicial y en la etapa del pleito o, al considerar que el proyecto tiene un alcance especialmente antinflacionario, debió mantener esa línea congruente y no establecer como exigencia, para el ajuste de la obligación, el requisito formal del reclamo en el ámbito del proceso judicial o arbitral. Si el ajuste de la deuda se hará por disposición legal, por ser de justicia, no se alcanza a inferir por qué a esos efectos debe iniciarse un proceso, ya que en este proceso, de tener que iniciarse contra el deudor moroso, el sentenciante deberá dictar su fallo conforme a la ley, ajustando la obligación desde su nacimiento hasta su pago. Si la Justicia radica en la solución de fondo, no puede quedar supeditada a lo formal, que es la iniciación del juicio.

Al establecer como requisito del ajuste de la obligación el planteamiento de la acción judicial, al revés de lo expresado en el informe se está estimulando la iniciación de pleitos, pues de la otra manera el ajuste es sólo potencial y el no ajuste corre a favor del deudor. Podría pensarse que la amenaza del juicio operará como elemento precipitante del pago. Eso ya corre por cuenta de la ley. Si todos estamos pensando en el deudor moroso, debemos observarlo y seguirlo en todas sus actitudes posibles. Es muy probable que busque dilatorias extrajudiciales, precipitando al acreedor a iniciar el juicio en busca del ajuste. Por el contrario, podrá plantear intimaciones de pago —cuando hablo de intimaciones me estoy refiriendo, más que a la intimación, a la búsqueda por medio de acta notarial o por cualquier forma que facilite la prueba ulterior, para lograr el pago de su deuda— o el procedimiento de oblación, lo que obligará al acreedor a inicial el juicio, en una carrera competitiva para lograr o no el ajuste antes que el pago en el proceso de oblación se haya declarado efectivamente bien hecho, con lo cual no evi-

taremos el pleito, sino que tendremos dos procesos en lugar de uno. De esta manera haríamos ilusoria la pretensión manifestada en el informe, de disminuir el pleitismo y aliviar el enorme cúmulo de trabajo que mantienen en este momento los Juzgados.

Consecuente con esta forma de pensar, el proyecto que suscribí seguía una línea, a mi entender, de mayor coherencia, más práctico y más sencilla: se limitaba a ajustar las obligaciones en dinero en general, partiendo de la reclamación judicial hasta su pago. Se evitaba así todo tipo de retroactividad, amparando los posibles acuerdos extrajudiciales, y se obtenía una fecha cierta e indiscutible, a partir de la cual procedía en todos los casos el ajuste, con lo cual se evitaban incidentes inútiles.

En esa misma línea general de pensamiento se inscribieron las sugerencias enviadas a la Comisión de Economía y Finanzas del Consejo por una Comisión integrada con representantes de la Asociación de Magistrados, del Colegio de Abogados, del Instituto de Derecho Civil y del Instituto de Derecho Procesal de la Facultad de Derecho.

Otro aspecto del proyecto que en general no tengo el honor de acompañar es el relativo a la retroactividad de la ley. En una materia tan delicada como la que estamos legislando, en un momento de cambios económicos críticos, retrotraer la aplicabilidad de la ley, además de ser contrario a principios generales de derecho, es peligroso en sus consecuencias. La ley pretende atacar a fondo un sistema que los cambios económicos, financieros, etcétera, han transformado en injusto sistema, que debe ser corregido, pero que fue usado hasta el momento como el legalmente válido. Cambiar el sistema vigente por otro más justo no puede significar alterar relaciones jurídicas planteadas al amparo de otras leyes. Considero que la retroactividad de una ley debe plantearse con cautela y sólo emplearse para casos extraordinarios que afecten el orden público y no previstos por otras leyes vigentes. Tomar como fecha de partida de la vigencia de la ley una fecha anterior a la de su nacimiento no lo considero acorde a derecho ni conveniente en los hechos, y es un mal precedente legislativo, máxime cuando la fecha de vigencia adoptada se elige teniendo en cuenta una circunstancia accidental y caprichosa, como es la del día de la presentación de un proyecto ante el órgano legislativo.

Entiendo que una deuda contraída bajo el imperio de las leyes anteriores deberá regirse por esas leyes hasta tanto no entre en vigencia la nueva ley, siempre que no altere la autonomía de la voluntad de las partes contratantes. Parto de la base de que los sujetos de derecho habrán actuado conforme a un orden jurídico vigente, que les dio las posibilidades de ajustar sus negocios en la legalidad. No admito que por imperio del legislador se puedan modificar esas negociaciones. De haber prosperado el criterio de que el ajuste se operaba en el ámbito judicial, y por su intermedio, habría considerado feliz plantear facultar a los jueces para que ajustaran los créditos ya reclamados, conforme a determinados elementos que la propia ley podría aportar.

Hasta el presente se manifestaron posiciones doctrinarias e interpretaciones judiciales que dieron forma a solicitudes de ajustes tomando en cuenta distintos índices. La nueva ley ampliará ese campo al recoger de alguna manera esa posición doctrinaria, lo cual le daría a los jueces, digamos así, una especie de espaldarazo para poder continuar aplicando esa doctrina.

Al establecer una fecha fija para la retroactividad de la norma se impide que el magistrado contemple los ajustes más allá del 1º de octubre de 1974, lo que puede ser muy injusto para el acreedor, ya que un juicio puede llegar a estar detenido años debido a maniobras dolosas que puede haber intentado el deudor.

Por otra parte, encuentro —y siempre dentro de la discusión general— poco feliz la inclusión del artículo 9º dentro de este proyecto de ley. No me parece de buena técnica legislativa incorporar disposiciones que no tengan estrecha vinculación con la materia específica que la ley encara.

Me reservo para la discusión particular de los artículos las otras objeciones que el proyecto me merece.

SEÑOR ESPINOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR ESPINOLA. — Señor Presidente: el proyecto a estudio presenta defectos tan graves, a mi juicio, que no obstante compartir la idea central que lo anima en cuanto en ella se establece la corrección monetaria en las sentencias de condena al pago de sumas de dinero, no puedo dar el voto ni siquiera en la discusión general, a menos que se subsanen aquellas fallas que luego indicaré.

A mi modo de ver el proyecto debió concretarse a la idea central, esto es a la corrección monetaria de toda sentencia de condena al pago de sumas de dinero o su equivalente a contar del día de la interposición de la demanda y hasta el momento del pago, en un régimen aplicable a todo proceso pendiente.

Estimo que esta idea y sus consecuencias no son inflacionarias. Una simple reflexión estadística nos muestra que el monto total de las condenas pronunciadas anualmente en nuestro país, traducidas en dinero, no representan sino una millonésima parte del producto bruto nacional; de manera que la corrección monetaria de esa ínfima fracción del producto no puede producir nunca, en ningún caso, efectos inflacionarios.

Pero —y esta es mi primera reserva frente al proyecto— la iniciativa se aparta de este sano y correcto sistema y en su artículo 6º abre una ancha brecha de principio al sistema opuesto de corrección de todo tipo de deuda, aunque no se reclame judicialmente. Y esto yo no lo puedo aceptar, porque en principio, y en mi opinión, tiene efectos inflacionarios. Sería el primer paso, y el primer mal paso, hacia la apertura de la corrección monetaria de la totalidad de las obligaciones, y eso sí que desataría un verdadero incendio inflacionario.

En segundo lugar, estimo que el proyecto carece de coherencia, en la medida en que incluye disposiciones que no tienen vinculación directa con su esencia específica. La iniciativa consta de nueve artículos de los cuales el 4º, el 5º, el 6º y el 9º no pertenecen a su materia. En casi la mitad de sus disposiciones la iniciativa está integrada por cuerpos extraños, y éste es un defecto de método que tampoco puedo aceptar.

Dentro de las normas que me ofrecen serias reservas están las que regulan la competencia del Banco Central en materia de fijación del interés, totalmente desplazadas de esta iniciativa. Por lo pronto, yo no me encuentro capacitado para decidir en este momento si

corresponde o no modificar el régimen de fijación de las tasas de interés; carezco de los asesoramientos del caso y no me siento apoyado por un mensaje del Poder Ejecutivo, que es el rector de la política monetaria y económica nacional, y estoy totalmente desprovisto del necesario apoyo como para decidirme con conocimiento de causa.

El proyecto, asimismo, modifica el régimen de la justicia laboral, suprimiendo el recargo que aceleraba ese proceso. Esta parte de la iniciativa tampoco puede contar con mi voto, porque va a producir muy mal efecto en el sentido de que enlentecerá nuevamente las reclamaciones laborales, facilitando las maniobras procesales del demandado.

Por último, quiero señalar que en la disposición del artículo 9 se encubre un precepto que puede provocar también consecuencias imprevisibles. En esa disposición viene a derogarse de un modo más bien implícito pero no menos claro, el régimen de represión de uno de los delitos socioeconómicos que ha motivado la intervención más enérgica del Poder Ejecutivo en esta materia en los últimos años: me refiero al delito de usura. Se deroga ese precepto en esta ley que aparentemente está tratando únicamente la corrección monetaria de las obligaciones impuestas por condenas judiciales; de modo que tampoco en ese aspecto puedo darle mi voto a la iniciativa.

SEÑOR VIANA REYES. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ESPINOLA. — Termino, y en seguida se la concedo.

En la discusión particular haré valer las objeciones que concretamente me inspira cada uno de los diversos artículos en cuestión, salvo aquellos que, como el que regula el régimen de la variación de la moneda, el 3º y el 8º, no me merecen observaciones.

Nada más.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VIANA REYES. — Entre los artículos que criticó el señor Consejero Espínola estaba el 8º, del cual ahora dijo que no le merece observaciones; posiblemente sea un problema de números. Yo le pregunto si cuando hizo mención a la usura se refirió al artículo 9º.

SEÑOR ESPINOLA. — Sí, señor Consejero.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Quiero afirmar, en primer término, mi apoyo total a la filosofía que inspira este proyecto de ley. Creo que es una iniciativa de enorme trascendencia, y la Comisión de Economía y Finanzas —de la que yo soy integrante, pero puedo decir que en este momento no me comprenden las generales de la ley— ha trabajado con esmero, precisión y asiduidad. No ha habido menos de cinco o seis fórmulas distintas de redacción del proyecto, el que se fue perfeccionando poco a poco. En realidad puedo decir que es una obra colectiva de la Comisión, sin desconocer que la compaginación de cada una de esas fórmulas estuvo siempre a cargo del señor Consejero Viana Reyes, que lo hizo con la sutileza que él utiliza en todas sus elaboraciones, respondiendo a las modalidades sucesivas que fueron surgiendo en el curso de las deliberaciones de la Comisión; y tomo la palabra "deliberación" y no "debate". Creo que se ha llegado a una solución realmente interesante que significa para el país un gran adelanto en la materia. Pienso que, en caso de aprobarse va a ser una de las leyes más importantes que hayamos sancionado durante el período de vida que ha tenido este Consejo de Estado.

También quiero manifestar —porque advierto algunas confusiones— que este no es un proyecto antiinflacionario, para combatir la inflación; en ningún caso la Comisión le dio ese alcance. Lo que estamos tratando con este proyecto no es atacar la inflación sino corregir sus efectos nocivos e injustos. Estoy de acuerdo en que la inflación, en su sustancia, tiene poco que ver con el contenido del proyecto porque, como se ha dicho aquí, aquella resulta de un desequilibrio entre la oferta y la demanda. La demanda está alimentada por la masa monetaria en circulación y la oferta por los bienes y servicios a disposición de esa demanda. Cuando se produce el desequilibrio entre esos dos factores, y la demanda, por influencia de la masa monetaria, tiene una dimensión mayor, lógicamente se elevan los precios y ese es el sentido de la inflación.

Se mencionó aquí hace un rato la ley de cheques. Cuando yo ataqué el cheque diferido fue porque consideraba que era inflacionario, porque se trata de una moneda secundaria. Con el cheque diferido estábamos agudizando uno de los dos factores de esa ecuación: el de la demanda. Y en ese sentido se estaba dando impulso a la inflación. Pero en el caso de este proyecto no estamos combatiendo ni tampoco dando empuje a la inflación. Estamos tratando de evitar, con un sentido de justicia, que ese proceso inflacionario que viene viviendo el país desde hace mucho tiempo, y que desgraciadamente no se va a detener de un día para otro, provoque las tremendas injusticias que estaba trayendo aparejadas a la fecha.

El proyecto es bastante limitado, porque si partimos de la primer iniciativa del señor Consejero Viana Reyes, que proponía la actualización de todas las obligaciones, y vemos que en este proyecto hemos reducido su alcance sólo a aquellas obligaciones incumplidas que son objeto de pretensión judicial, observamos que su órbita se ha achicado considerablemente.

A mí me parece que la crítica que se ha hecho a la exigencia de una pretensión judicial —que creo que la efectuó la señora Consejera Freire de Addiego— no es adecuada porque, precisamente, estamos buscando que el mecanismo funcione cuando haya una manifestación positiva del acreedor, y no va a marchar mientras el acreedor brinde al deudor más tiempo y acepte que la obligación no se reajuste. Pero va a tener la posibilidad de reajustarla, lo que va a facilitar que antes de iniciarse un pleito judicial pueda haber tratativas, porque el acreedor no está perdiendo su tiempo ni el deudor le está ganando tiempo. Desde el momento que no lleguen a un arreglo amigable, el acreedor se va a presentar a la Justicia, y ello va a tener efecto desde el momento del nacimiento de la obligación o, como máximo, hasta el 1º de octubre de 1974, que me parece una fecha razonable, aunque como toda fecha es un poco arbitraria. Pero en este caso se vincula al nacimiento, en el seno de este Cuerpo,

con repercusión pública en la prensa, de una serie de proyectos paralelos en los cuales distintos Consejeros proponían caminos de esa naturaleza.

Por lo tanto, desde esa época la opinión pública estuvo advertida que había el propósito de hacer una revisión de esa situación que el Consejo consideraba injusta.

Si ahora tuviera que definir cuáles son los grandes lineamientos de este proyecto, diría que está imbuído de una actitud realista y que, además, se expide en las soluciones con un gran sentido de liberalización; o sea, dos notas que corresponden totalmente a la política del Gobierno en el momento actual.

Y digo realismo porque ¿qué es lo que estamos haciendo, básicamente? Estamos corrigiendo los efectos de la inflación mediante la incorporación en un procedimiento de liquidación destinado a mantener el valor de las obligaciones contraídas; o sea, de dar al acreedor lo que realmente se le debe y no una cantidad nominal cuyo poder adquisitivo puede haber disminuido con el transcurso del tiempo a la mitad, a la tercera parte o a una cantidad todavía menor.

Para ello hemos recurrido a uno de los distintos índices de aquellos a que podíamos acudir, que ha sido el índice de precios al consumo, tal vez el más difundido, el que se maneja más para distintos tipos de cuestiones. Había que elegir uno, se prefirió ese y yo creo que se hizo bien.

El aspecto de liberalización que inspira el proyecto lo advierto en varias partes de las distintas normas que lo integran. Por ejemplo, la iniciativa estipula que el mantenimiento de valores va a hacerse con un reajuste sobre la base del índice de los precios, pero inmediatamente da libertad a las partes para que entre ellas puedan arreglar, privadamente, otro índice. Esto significa que no se le quita autonomía a las partes. Aquellas que entiendan que el índice de precios no es el más adecuado, tendrán la libertad —y la ley no se lo va a impedir— de elegir otra clase de referencia.

También en el artículo 8º hay una declaración de carácter genérico que recoge esta aspiración liberalizadora en cuanto dispone que todas las cláusulas de mantenimiento de valores serán legales y lícitas.

Por eso considero que este proyecto acoge dos aspectos principalísimos de la política general del Gobierno y está orientado dentro de sus cánones.

Como habrán advertido los señores Consejeros, de la lectura del informe se desprende que yo he firmado discorde, y lo he hecho con referencia a dos disposiciones: los artículos 8º y 9º. En el texto del informe sólo se menciona el artículo 9º, pero en las actas de la Comisión figura que también voté negativamente el artículo 8º, y quiero decir que estas dos objeciones se fundan exclusivamente en que, a mi juicio, esas dos normas, en cierta manera, no guardan coherencia con el resto del articulado; en cierto modo puede considerárselas contradictorias con su contexto general. En consecuencia, esta discordancia mía tiende a afirmar más el sentido del proyecto. Y si he planteado una reserva, ha sido por eso: porque creo que ahí hemos tenido una timidez excesiva, un cierto temor de que la solución pudiera traer alguna complicación y, entonces, nos hemos retenido y le hemos hecho perder un poco de armonía al conjunto de la iniciativa.

Por supuesto que estas dos objeciones son de carácter particular, y las voy a desarrollar en el momento en que realicemos la discusión particular. Pero como están imbuidas en un enfoque —digamos así— de que esas dos disposiciones no se ajustan a la filosofía general de la iniciativa, voy a mencionar brevemente por qué considero que allí nos apartamos del espíritu que anima a este proyecto.

La primera de ellas tiene que ver con el hecho de que, a mi juicio, el proyecto es reticente en cuanto a la validez y a la ejecutividad de la cláusula en moneda extranjera. ¿Qué es esta cláusula en moneda extranjera? Es una cláusula exactamente igual a las otras admitidas, que trata de atacar el mismo fenómeno que las cláusulas generales de ese tipo, cuya validez el propio proyecto reconoce en una declaración positiva genérica. Sin embargo, al entrar en este punto particular se aparta de la declaración genérica, y a esa cláusula, que es de la misma naturaleza que las otras, no se le reconoce su valor. Y digo que no se le reconoce su valor porque se impone que cualquier contrato en moneda extranjera, para ser ejecutable, debe convertirse en moneda nacional. Esto, precisamente, es un desconocimiento del valor de la cláusula.

Como los señores Consejeros saben perfectamente, en este momento existe un tipo de cambio equilibrado, un tipo de cambio real para las operaciones financieras en el cual la moneda extranjera está valorizada adecuadamente en su relación con la moneda nacional, pero conocemos también que la experiencia uruguaya en la materia, lamentablemente, es bastante distinta a esta situación excepcional. Durante muchos años hemos tenido tipos de cambio completamente artificiales, totalmente irreales, que no respondían más que a decisiones de carácter administrativo. Y si, desgraciadamente, en un futuro más o menos próximo, esa política resucitara en el Uruguay, automáticamente esto equivaldría a la no existencia del mantenimiento del valor para las cláusulas en moneda extranjera, traduciéndose en una verdadera confiscación, porque el acreedor recibiría los pesos uruguayos correspondientes a un tipo de cambio que no reflejaría para nada la realidad.

Por eso creo que ahí el proyecto contraría los propios fundamentos que lo inspiran, es decir, el fundamento del resarcimiento justo. Aquí no habría resarcimiento justo sino la entrega de una cantidad arbitraria.

Pero, asimismo, la solución propuesta ataca otros aspectos que creo que también los señores Consejeros ya han apoyado. Ese retaceo lo veo como un inconveniente para la evolución —a mi juicio muy auspiciosa— que podría tener el Uruguay como centro financiero internacional: el hecho de que se sepa que el contrato en moneda extranjera está expuesto a una cotización absolutamente discrecional sería un motivo de reticencia para el ingreso de fondos extranjeros al país. Por eso considero —y lo voy a proponer en la discusión particular— que se debería establecer una norma de carácter general validando y dando ejecutividad directa a las obligaciones pactadas en moneda extranjera.

El otro punto en relación al cual me permiten discrepar es el que tiene que ver con el hecho de que la Comisión, a pesar de una propuesta del Banco Central avalada por el Ministerio de Economía y Finanzas, no dio acogida a una iniciativa que establecía la liberación de la tasa de interés en el ámbito bancario. Al fin y al cabo, sabemos que la tasa de interés es un precio, y la política general que tiene en estos momentos el Poder Ejecutivo es la de ir liberalizando los pre-

cios en distintos ámbitos; aquí, precisamente, con la liberación de la tasa de interés liberalizaríamos el mercado del dinero.

Por otra parte, todos conocemos que el manejo de la tasa del interés es un instrumento muy fino y delicado de naturaleza totalmente bancocentralista, que pertenece al campo específico de las medidas que pueden tomar quienes dirigen la moneda y que, por lo tanto, tiene que ser una facultad liberada a la discrecionalidad del titular de esa responsabilidad.

Por ello debemos depurar el manejo de una facultad tan delicada de otro tipo de propósito, como son los que se vinculan con la configuración de delitos. Entiendo que la configuración de delitos debe ser apartada totalmente del libre manejo de la tasa de interés por el Banco Central. Y pienso que el proyecto es contradictorio porque si se admite la discrecionalidad absoluta para fijar cualquier tasa de interés por el Banco Central —como lo acepta; dicho Banco ahora podrá fijar cualquier tasa—, no me explico por qué no se acepta que en determinado momento, frente a ciertas operaciones no pueda establecer que ellos, en adelante no tendrán una tasa máxima de interés, que serán libres. Lo que corresponde es autorizar que se vaya flexibilizando el sistema de la fijación de la tasa de interés hasta establecer un campo de liberalización del precio del dinero, que podrá irse extendiendo progresivamente.

Para finalizar, estas dos objeciones que formulo a esos dos puntos en que el proyecto podría ser perfeccionado algo más y ser congruente con sus fundamentos en forma total, diré que no se trata de propuestas revolucionarias ni de una novedad absoluta para el Uruguay, sino de soluciones que ya se están aplicando pacíficamente en determinados ámbitos. Lo único que haríamos aquí sería darles el espaldarazo legal definitivo pues bien saben los señores Consejeros que en materia de utilización de la moneda extranjera se ha caminado mucho en nuestro país. Si partimos de la Ley de inconversión aprobada en 1914 y llegamos a 1975, observaremos que el avance de la legislación ha sido muy grande y existen sectores de gran significación que ya tienen plenamente aceptado el uso de la moneda extranjera. Se puede usar moneda extranjera y se puede reclamar en moneda extranjera ante los estrados judiciales en una serie de ámbitos en los que las leyes han dado amparo a su empleo, con motivos de préstamos externos, con motivos de alquileres; en fin, hay una abundante nómina que por lo demás ha sido publicada en la prensa, muy expresiva en cuanto a que esto no es algo nuevo. Se trataría ahora de otorgarle un carácter más general, pero no es algo revolucionario en la legislación. También la jurisprudencia, que durante mucho tiempo estuvo un tanto diríamos pacata —en función de las interpretaciones a mi juicio erróneas de la ley aprobada en el año 1914— en aceptar la ejecutividad de las obligaciones en moneda extranjera, poco a poco las ha ido admitiendo y, en este momento, la justicia acepta la ejecutividad de dichas obligaciones. Pero continúa en la idea de convertirlas a moneda nacional. Quiere decir que en este sentido el actual proyecto no avanzaría nada en lo que ya se ha caminado por otras vías.

Pero además de la legislación y del avance de la jurisprudencia tenemos que tomar en cuenta la actividad cotidiana del país. No vivimos en el limbo. Hay una realidad que está ahí, a la vista de todos. ¿O es que acaso no sabemos que en los bancos hay cuentas corrientes en moneda extranjera, que hay préstamos en moneda extranjera, que hay depósitos en moneda extranjera? ¿Y alguien piensa que cuando los titulares de esas acreencias en bancos las reclamen se las van a devolver convertidas en moneda nacional? Todas esas operaciones se efectúan en moneda extranjera, y ello es válido para todas esas situaciones que, por otra parte, tienen el aval del Banco Central, que es la primera autoridad en la materia. Nadie ignora que existen circulares del Banco Central que establecen tasas de interés para depósitos y colocaciones en moneda extranjera. Por consiguiente, si el Banco Central fija tasas de interés para dichos depósitos o colocaciones, quiere decir que acepta que esas operaciones en moneda extranjera son totalmente válidas y que la devolución también debe hacerse en moneda extranjera.

En lo que se refiere a la tasa de interés también la realidad vivida ha ido más allá que el proyecto. Hace ya mucho tiempo que la tasa de interés se mueve dentro de la órbita del Banco Central; es una facultad privativa de dicho Banco. No se debe mezclar esa facultad con otro tipo de problemas como desgraciadamente se hizo con la Ley Nº 14.095. La fijación de la tasa de interés, como lo establecen la Carta Orgánica del Banco de la República aprobada en 1939 y posteriormente las modificaciones que se introdujeron a ese mismo estatuto en el año 1964, es una potestad del Banco de la República; posteriormente el Banco Central pasó a tener dicha potestad de fijar las tasas de interés. Y en la fijación concreta de tasas de interés que desde entonces viene haciendo el Banco observamos que no ha procedido vinculándolas con las tasas del tope legal del Código Civil o del delito de usura. Las tasas de intereses para la banca fueron siempre de exclusiva competencia del Banco Central, y lo que estamos pidiendo hoy es eso: que el Banco Central pueda no solamente flexibilizar el manejo de las tasas sino, inclusive, declarar que no es necesario fijar tasas y es posible que determinadas operaciones funcionen en un mercado libre, de forma que la tasa resulte del libre juego de la oferta y la demanda.

Solicito al señor Presidente que me disculpe por el hecho de haberme extendido un poco, pero deseaba expresar el fundamento de mis reservas a esas normas particulares, pues aunque comparto totalmente el espíritu del proyecto me atrevo a pensar que esas dos soluciones se apartan de su línea general.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR VIANA REYES. — De manera, diría, casi telegráfica y en función de lo avanzado de la hora, en mi calidad de miembro informante, voy a intentar desde luego que no contestar —pues no es ese el espíritu de la deliberación a la que hay asistimos—, pero sí efectuar algunas puntualizaciones sobre las observaciones de carácter general que se han formulado al proyecto. Desde luego que aquellas apreciaciones que se formularon con carácter particular, sin perjuicio de que en forma muy breve me refiera a ellas, las abordaré con un mayor acopio de argumentos en oportunidad de llevarse a cabo la discusión particular, si es que a ella nos abocamos en la noche de hoy y en los días venideros.

En mi exposición procuraré seguir un orden en función de los diversos oradores que han intervenido y de los temas a los que se han referido, a fin de ser lo más fiel posible a sus distintas exposiciones.

En lo referente a lo manifestado por el señor Consejero Gaggero acerca de las reservas que le merecía el reajuste de obligaciones como procediminto general, debo señalar que se trata de reservas que, en buena medida compartimos todos los miembros de la Comisión, pero el estado de la evolución del derecho en nuestro país obliga a realizar un pequeño cambio de perspectivas. Entiendo que la expresión que leí hace unos instantes del doctor Maggi en cuanto al sueño del reajuste propio es absolutamente gráfica. ¿Cuál era el fenómeno que vivíamos, señor Presidente? Que a través de una legislación de privilegio, con un sentido no siempre armónico, habíamos —y lo digo en primera persona porque el Consejo de Estado tuvo intervención en ello— ido creando una cohorte de acreedores privilegiados que, de alguna manera, en todas las situaciones, aun cuando hubiera cumplimiento de las obligaciones y aun cuando esas obligaciones por lo tanto no fueran objeto de una demanda judicial, sin embargo, veían reajustados sus créditos. Está el caso concreto —mencionado por el señor Consejero Gaggero— del Plan Agropecuario; está el caso concreto del Plan de Viviendas; está el caso concreto de las obligaciones —no creo que existan en este momento— que autorizamos a determinadas empresas a extender con valores reajustables. Entonces, ¿cuál era la perspectiva? ¿Es justo, es conveniente que exista ese núcleo de privilegiados? ¿O es conveniente que un mecanismo que de alguna manera satisface exigencias muy generales, pueda tener una limitada aunque mayor amplitud? Y esto vale tanto para el mecanismo que ha seguido el proyecto como para el mecanismo que algunas otras iniciativas tenían en consideración.

Por supuesto —y esto me interesa puntualizarlo bien— no queremos reducir la consideración técnica del problema inflacionario a las meras referencias que a título —diría casi a título anecdótico— mencioné en el informe general. Desde luego que el problema inflacionario obedece a muchos factores. El señor Consejero Gaggero ha citado con toda propiedad los efectos de la llamada inflación importada que, evidentemente, debe evaluarse debidamente, aunque me apresuro a señalar que hay sectores muy respetables que consideran que eso de la inflación importada es un pretexto más o menos cómodo que alguna gente utiliza para justificar sus propios errores.

En lo que tiene que ver con algunas de las observaciones formuladas por la señora Consejera Freire de Adieggo, debo decir que eran plenamente conocidas por los miembros de la Comisión porque, —y sobre todo en su etapa de culminación— la señora Consejera concurrió, con legítimo derecho, a las deliberaciones de la Comisión, y participó activamente en ellas. La Comisión escuchó el planteamiento de la señora Consejera Freire de Addiego en su momento, pero se inclinó por la solución contraria, o por lo menos por la solución que es diferente en los aspectos que ella ha señalado con toda precisión. Es muy difícil abundar en argumentos de razonamiento porque de alguna manera ya han sido agotados. Muy concretamente, la señora Consejera Freire de Addiego entiende que con su iniciativa se evitan, precisamente el "pleitismo", el abarrotamiento de las sedes judiciales con demandas infudadas. Nosotros creemos lo contrario: que justamente es por intermedio de nuestra solución que se evita ese fenómeno. Las razones las ha expuesto verbalmente la señora Consejera y las razones que tiene la Comisión resultan del informe, y en beneficio de la brevedad me remito al mismo.

En lo que tiene que ver con lo que la señora Consejera Freire de Addiego ha denominado "problema de la retroactividad", debo decir que es un aspecto particular y que lo vamos a discutir extensamente, si llega el caso, en la deliberación del artículo 7º Señalo, como mera observación muy general, que en vano se buscará, en toda la fundamentación del proyecto, la utilización del término "retroactividad" porque, precisamente, ese fue uno de los temas más largamente deliberados en la Comisión y donde hubo diferencias de opinión en cuanto a si realmente el artículo 7º consagra o no una solución retroactiva.

Como estimamos que es una discusión de contenido especulativo o académico, nos pusimos de acuerdo todos los integrantes de la Comisión —quienes estaban en alguna de las posiciones opuestas y quienes en definitiva no asumieron posición— en cuanto a que no íbamos a desarrollar argumentación con respecto al punto. En su oportunidad daré las razones por las que algunos señores Consejeros integrantes de la Comisión entienden que existe retroactividad y otros lo contrario vuelvo a repetir que en su momento las daré.

La iniciativa de la Comisión se apoyó en una corriente jurisprudencial. No es el propósito de la Comisión dar un espaldarazo a los jueces porque no lo necesitan; los jueces aplican el derecho que deben aplicar y no pueden ni deben hacer otra cosa. No creo que el objetivo de la Comisión haya sido —y ruego a los miembros de la Comisión que me rectifiquen si estoy equivocado— premiar a los autores, a los distinguidos magistrados que han inaugurado esa corriente jurisprudencial. De modo tal que no es el objeto, que no se pierde la oportunidad de dar el espaldarazo a los jueces, porque eso estuvo fuera del pensamiento de la Comisión.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Me permite, señor Consejero?

SEÑOR VIANA REYES. — Sí, señor Consejero.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Consejero.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Utilicé la palabra espaldarazo, pero por supuesto no quise decir que estuviéramos premiando, sino que de ahora en adelante iba a haber un amparo legal indiscutible para todas esas situaciones.

SEÑOR VIANA REYES. — Me estoy refiriendo a la observación de la señora Consejera Freire de Addiego.

SEÑORA FREIRE DE ADDIEGO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR VIANA REYES. — Sí, señora Consejera.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir la señora Consejera.

SEÑORA FREIRE DE ADDIEGO. — Creo que cuando el señor Consejero Viana Reyes hacía referencia a espaldarazo me aludía, y en realidad pienso que interpretó al revés lo que yo quise decir.

Quise manifestar que existe una corriente jurisprudencial determinada que está aplicando distintos sistemas para ajustar una deuda cuando por los procedimientos formales un juicio se dilató maliciosamente en perjuicio del acreedor, o cuando por una razón de equidad, en el caso concreto que deben fallar, parece conveniente y creo que con justicia, hacer ese ajuste.

Esa jurisprudencia que existe en el país, al promulgarse una ley que de alguna manera les está dando la razón, confirmaría a esos magistrados y animaría a otros

más temerosos al considerar que la nueva legislación los está regulando —voy a emplear esta palabra porque no me gusta "espaldarazo"; y tampoco me gusta porque las generales de la ley en este momento están pesando mucho en mi conciencia— esa posición. Sé que los magistrados en este país son honestos, estudiosos y trabajadores y no precisan que el Poder Legislativo les agregue nada a su gestión. Por el contrario, creo que el hecho de que la nueva legislación está dando esa apertura podría hacer que esa jurisprudencia se sintiera más conforme y retrotraiga la posibilidad de aplicar ese ajuste —no emplearé la palabra retroactividad— pero estableciendo por medio de esta ley que el ajuste solamente lo van a poder aplicar a partir del 1º de octubre de 1974; nos encontramos con que ellos no podrán ir más allá de esa fecha. Vamos a poner como ejemplo un pedido de pensión alimenticia iniciado en 1971. Cuando vaya a dictar la sentencia el magistrado, no va a poder ajustar más allá del 1º de octubre de 1974, con lo cual en el lugar de estar favoreciendo una gestión de ajuste, en cierto modo, la puede perjudicar.

SEÑOR VIANA REYES. — Continúo, señor Presidente.

Agradezco la aclaración de la señora Consejera Freire de Addiego; además me sirve para dilucidar un punto que es, justamente, neurálgico. Comprendo ahora que la señora Consejera no ha captado, con el alcance que le ha querido dar la Comisión, el artículo 7º, y hay que leer las palabras que se emplean en él. Allí no se está diciendo que la deuda no se pueda reajustar antes de la fecha del 1º de octubre, sino que lo que se manifiesta es que el procedimiento de liquidación que emplea la ley recién empezará a funcionar el 1º de octubre. Pero antes de esa fecha —y como el mismo ejemplo de la señora Consejera Freire de Addiego— esta disposición no impide que el magistrado aplique otro procedimiento de ajuste.

SEÑOR LABADIE ABADIE. — ¡Apoyado!

SEÑOR VIANA REYES. — Ese es el sentido; en su oportunidad lo vamos a dilucidar.

En cuanto al artículo 9º simplemente deseo formular una reflexión muy pasajera, en virtud de que los señores Consejeros Freire de Addiego, Espínola y Rodríguez Larreta lo han mencionado.

Solamente una razón de índole de tipo administrativo interno —siguiendo la voz siempre experiente de los funcionarios que eficientemente colaboran con nosotros— impidió que quien habla firmara también con salvedades el artículo 9º, las que, en su momento, tendremos oportunidad de exponer en lo sustancial y que coinciden con las que tienen los señores Consejeros Soriano y Patocchi. Esto pone una nota más de singularidad en la consideración del mentado artículo que tendremos oportunidad de analizar cuando corresponda. Aunque ya, desde luego, tengo razones para contestar algunas de las apreciaciones que se han formulado, las reservo para entonces.

SEÑOR PRADERI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — Si no hay más oradores inscriptos voy a proponer un método de trabajo.

A pesar de que se ha dicho mucho en la discusión general de este proyecto, ello es una muestra de que la discusión particular va a ser muy prolongada. Si el Consejo de Estado está de acuerdo propondría terminar con la discusión general en el día de hoy y eventualmente pasar a intermedio para el día de mañana.

SEÑOR VIANA REYES. — Antes quisiera finalizar mi pensamiento, porque lo que me resta decir es muy breve. Desearía hacer algunas observaciones que no he tenido oportunidad de formular.

SEÑOR PRADERI. — Creí que el señor Consejero ya había terminado.

SEÑOR VIANA REYES. — Solamente serán dos minutos y finalizaré. Además acompaño el temperamento sugerido por el señor Consejero Praderi.

En lo que tiene que ver con las observaciones formuladas por el señor Consejero Espínola, debo decir que algunas de ellas eran conocidas por la Comisión, pero otras no. Simplemente deseo señalar que el apartamiento que él indica en cuanto al artículo 6º, —que prevé la situación especial de los remates judiciales— al principio general observado por la ley, es un apartamiento excepcional. La ley tiene en su mecanismo principios y excepciones parciales o generales. Esta es una más. Sin embargo obsérvese que se limita exclusivamente a aquellos procedimientos que se hallan en la vía de apremio. Utilizando la misma argumentación del señor Consejero Espínola, si los procedimientos y las obligaciones que son objeto de procedimientos judiciales suponen una ínfima parte del producto bruto nacional, las obligaciones que llevan a un remate suponen una parte menor, a su vez, de las obligaciones que son reclamadas judicialmente. Por eso es que entiendo que de ninguna manera puede hablarse aquí de chispa que provoque el incendio inflacionario. Y en cuanto a lo del incendio inflacionario, comparto las dudas que se puedan tener, yo también las tengo, pero reflexiono y aunque es cierto que existen algunas reservas en cuanto a eso, de incendio inflacionario que estamos hablando es el brasileño, que justamente generalizó el reajuste. Yo querría que una pequeña dosis de ese incendio inflacionario nos alcanzara a nosotros.

SEÑOR ESPINOLA. — ¿Me permite una interrupción, señor Consejero?

SEÑOR VIANA REYES. — Sí, señor Consejero.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR ESPINOLA. — Quiero decir que es exacto que la excepción del artículo 6º alcanza a una cantidad ínfima de cantidades de dinero, pero ese mismo hace que no se justifique su inclusión en esta ley. Como se trata de una cosa tan pequeña, creo que no vale la pena que por ella se rompa la armonía del proyecto.

SEÑOR LABADIE ABADIE. — ¿Me permite una interrupción, señor Consejero?

SEÑOR VIANA REYES. — Sí, señor Consejero.

SEÑOR LABADIE ABADIE. — Sobre este artículo podremos hablar mucho en la discusión particular. Simplemente lo que quiero decir es que el precio que habría que pagar si fuera exacto lo dicho, sería ínfimo con relación al beneficio que se obtendrá con la finalización definitiva de la corruptela que hoy impera de las ejecuciones y en los remates judiciales.

SEÑOR COPPETTI. — ¿Me permite, señor Presidente, para una moción de orden?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR COPPETTI. — Propongo que se fije la hora 21 como límite para la finalización de esta sesión.

SEÑOR VIANA REYES. — Previamente quisiera terminar con mi exposición.

SEÑOR PRESIDENTE. — Faltan sólo cinco minutos para llegar a la hora 21. Lo más prudente sería votar la moción presentada por el señor Consejero Praderi una vez que termine de hacer uso de la palabra el señor Consejero Viana Reyes.

SEÑOR VIANA REYES. — No insumiré más de dos minutos, por lo que no prolongaré por mucho rato esta sesión.

Quiero terminar estas apreciaciones señalando que en lo que tiene que ver con el artículo 5º, que discutiremos en su momento, la Comisión no comparte el enfoque que hace el señor Consejero Espínola en cuanto a que sea desvinculado de la materia que trata el proyecto. Aunque siempre detesto, por propia naturaleza, el argumento de autoridad, tengo la obligación de decir que esta disposición, que motivó algunas inquietudes en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en definitiva ha contado con su conformidad. En su momento expondremos las razones y los motivos que se han tenido en cuenta para ello.

Finalmente, y refiriéndome a las expresiones formuladas por el señor Consejero Rodríguez Larreta, quiero aclarar el alcance de una expresión del informe —que desde luego corre por mi responsabilidad exclusiva— en lo que se refiere al sentido de este proyecto. Comparto lo que dice el señor Consejero de que este proyecto es una medida en sí misma agresiva contra el fenómeno inflacionario, pero digo —y reiteró lo que sostengo en el informe— que es un paso prudente y limitado, pero a la vez altamente eficaz para apoyar normativamente el combate que se desarrolla contra esa devastadora manifestación de la economía. ¿Por qué digo esto? Porque este proyecto, en la medida en que recoja el realismo monetario, va a permitir que la dirección de la política económica del país se centre precisamente en el núcleo del fenómeno inflacionario y no vea afectado su panorama por la falsa óptica que el fenómeno monetario arroja sobre ella.

Las otras reflexiones que hizo el señor Consejero Rodríguez Larreta sobre los artículos 8º y 9º, en su mayor parte son propias de la discusión particular. Simplemente diré que en virtud de las razones que expondré oportunamente en cuanto al artículo 8º —no así en lo que se refiere al artículo 9º— sustancialmente recojo muchas de las que él formuló por razones de mérito y oportunidad, pero por razones de política no he acompañado esas soluciones que él propuso. En su momento tendremos ocasión de volver a hablar sobre esto.

14. — INTERMEDIO

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración la moción del señor Consejero Praderi, de terminar con la discusión general en el día de hoy, y pasar a intermedio hasta mañana.

SEÑOR GAGGERO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Propongo que el intermedio se realice hasta mañana a la hora 16.

SEÑOR PRESIDENTE. — Lo que propone el señor Consejero Gaggero está dentro de la moción presentada por el señor Consejero Praderi.

SEÑOR PRADERI. — Yo no había fijado la hora, aunque iba a sugerir que el cuarto intermedio se efectuara hasta la hora 15.

SEÑOR MENDEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR MENDEZ. — Yo mocionaría también para que el cuarto intermedio fuera hasta la hora 15 y sesionáramos hasta la hora 18 y 30 ya que luego tenemos un compromiso y no vamos a disponer de mucho tiempo.

SEÑOR LABADIE ABADIE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR LABADIE ABADIE. — Como lo he dicho varias veces, los problemas personales no deben ser traídos a colación y por ello me choca hacerlo, pero evidentemente, la sesión de mañana es extraordinaria y muchos de nosotros —personalmente así lo declaro— no la previmos y hemos contraído compromisos. Empezar a sesionar a la hora 16, como es usual, está dentro de las previsiones también usuales; en cambio, adelantarla, nos va a complicar la vida privada. El mundo no se acaba hoy, ni el lunes ni el martes y en todos esos días podremos sesionar...

SEÑOR MENDEZ. — Yo he hecho la moción en el entendido de que ningún compañero tuviera dificultades para concurrir, pero si alguien las tiene, la retiro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Consejero Praderi fijando la hora 16 para iniciar la sesión de mañana y pasar a intermedio luego de votar en general el proyecto en discusión.

SEÑOR MENDEZ. — Que mañana sesionemos de 16 a 18 horas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Consejero Praderi.

(Se vota:)

—19 en 20. Afirmativa.

15. — INSTITUTO NORMAL DE LA CIUDAD DE MINAS

(Designación)

SEÑORA ALVAREZ DE SILVA LEDESMA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Consejera.

SEÑORA ALVAREZ DE SILVA LEDESMA. — Yo quería pedir, en nombre de la Comisión de Educación y Cultura, que en la orden del día de la sesión de mañana se incluya el proyecto por el que se da nombre al Instituto Normal de la ciudad de Minas.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Creo que ese asunto tendría que ser declarado urgente, porque estamos pasando a intermedio hasta mañana.

SEÑOR PRESIDENTE. — Exacto.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — La inclusión de un nuevo tema en la orden del día ya cerrado y establecido, que no consta sólo del asunto que estamos debatiendo ahora, me parece que requeriría una votación especial...

SEÑOR GAGGERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR GAGGERO. — Todo esto es en el entendido de que no se modifica para nada la orden del día que está establecido. El asunto cuya inclusión solicita

la señora Consejera irá en último término del orden del día. Como se trata de un intermedio es como si continuara la sesión de hoy.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pero como es un intermedio, esto es una reapertura de la orden del día, porque vamos a incluir un nuevo asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Me parece que la semana que viene vamos a tener que sesionar, de manera que no creo en la urgencia del asunto.

Se va a votar si se incluye en la orden del día, en el lugar que le corresponda, el asunto propuesto por la señora Consejera Alvarez de Silva Ledesma.

(Se vota:)

—17 en 20. Afirmativa.

16. — OBLIGACIONES QUE SE RESUELVEN EN DINERO (Normas para su liquidación)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar en general el proyecto en debate sobre obligaciones que se resuelven en dinero.

(Se vota:)

—18 en 20. Afirmativa.

Faltaría votar la hora de finalización de la sesión de mañana.

SEÑOR PRADERI. — Se puede votar en el curso de la misma sesión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Perfecto. Lo resolveremos mañana.

17. — INTERMEDIO

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a intermedio hasta mañana.

(Es la hora 21 y 3.)

Dr. ALBERTO DEMICHELI
Presidente

Dr. Manuel María de la Bandera
Dn. Nelson Simonetti
Secretarios

Dn. Alfredo M. Maldonado
Director Adjunto del Cuerpo de Taquígrafos
(Departamento 3)

Dep. Legal Nº 37.254/75



DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



Montevideo, Viernes 23 de Enero de 1976

Tomo 282 Año LXX Número 19689

Dirección Florida 1178

Teléfonos 83371 - 915925 - 916583

ORDEN DE PUBLICACION

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidades de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disoluciones y Liquidaciones de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidades
11—Informaciones de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Edictos Matrimoniales
15—Pagos de Dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificaciones de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercios
26—Violación a la Ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo-Nacional)
28—Estatutos y Balances de Sociedades Anónimas

A LOS AVISADORES:
Edictos Judiciales sin habilitación de Feria no se recibirán entre el 30 de diciembre de 1975 y el 29 de enero de 1976.

TARIFAS

AVISOS

(Resolución 199/975
4 de febrero de 1975)

	N$
Edictos judiciales y avisos oficiales:	
Por cada publicación, el centímetro (20 palabras)	0.70
Avisos particulares:	
Por cada publicación, el centímetro (20 palabras)	1.70
Balance por cada línea de columna chica o su equivalente	1.40
Matrimonios de ciudad (percibiéndolo directamente "Diario Oficial")	3.00
Matrimonios del interior	2.00

SUSCRIPCIONES

(Resolución 199/975
4 de febrero de 1975)

Retirando los ejemplares en la Oficina:	
Por semestre	28.80
Por año	52.80
Ciudad, interior y exterior por Correo:	
Por semestre	36.00
Por año	57.20

EJEMPLARES

(Resolución 199/975
4 de febrero de 1975)

Del día	0.32
Atrasados	0.60
De más de quince días	1.20
De más de un año	2.40
De más de tres años	4.80
De más de cinco años	9.60

FOTOCOPIAS DE EJEMPLARES AGOTADOS

La página:

Hasta un año	1.50
De más de un año	2.10
De más de tres años	2.70
De más de cinco años	3.90
De más de diez años	5.40

SEPARATAS DEL "DIARIO OFICIAL"

Han aparecido las siguientes separatas con los documentos que se señalan en cada caso:

S. 1—974 Leyes 14.219, 14.220 y 14.226 de Arrendamientos Urbanos. Decretos 642|974 y 686|974. — Fijación de Unidades Reajustables para préstamos hipotecarios y arrendamientos. Leyes 14.261 y 14.262. — Incorporación de inmuebles al régimen de Propiedad Horizontal. — Su precio N$ 0.45.

S. 2—974 Ley 14.252. — Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal Ejercicio 1973. — Su precio N$ 0.70.

S. 3—974 Resolución 1.313|973. — Modificación del Texto del Estatuto Tipo destinado a las Asociaciones Civiles para ser reconocidas como personas jurídicas. 1.a edición (Agotada). 2.a edición. — Su precio N$ 0.50.

S. 4—974 Decreto 104|968. — Se dispone que los Organismos Estatales aplicarán las normas contenidas en el Proyecto de Ley adjunto al presente decreto sobre Contabilidad y Administración Financiera. 1.a edición (Agotada). 2.a edición. — Su precio N$ 0.95.

S. 5—974 Disposiciones sobre Promoción Industrial e Inversiones Extranjeras. 2.a edición (Agotada). 3.a edición. — Su precio N$ 0.70.

S. 6—974 Ley 14.306. — Código Tributario. 1.a edición (Agotada). 2.a edición. — Su precio N$ 0.68.

S. 7—975 Ley 14.305. — Código Aeronáutico. 1.a edición (Agotada). 2.a edición. — Su precio N$ 1.05.

S. 8—975 Ley 14.312. — Creación del Servicio Nacional de Empleo. 1.a Edición (Agotada). 2.a edición. — Su precio N$ 0.55.

S. 9—975 Decreto 52|975. — Impuesto a las Rentas de Industria y Comercio. 1.a edición (Agotada). 2.a edición. — Su precio N$ 0.60.

S. 10—975 Decreto 114|975. — Texto Ordenado (Actualizado) de los tributos de competencia de la Dirección General Impositiva. — Su precio N$ 1.75.

S. 11—975 Decreto 16.779. — Régimen Punitivo de la Intendencia Municipal de Montevideo. — Su precio N$ 0.90.

S. 12—975 Estatuto del Funcionario de la Intendencia Municipal de Tacuarembó. — Su precio N$ 1.30.

S. 13—975 Recopilación Sistemática de Normas de Regulación y Contralor del Sistema Financiero dictadas por el Banco Central del Uruguay. — Su precio N$ 2.40.

S. 14—975 Decreto 16.797. — Ordenanza Bromatológica de la Intendencia Municipal de Montevideo. — Su precio N$ 1.50.

S. 15—975 Decretos 640|975, 641|975 y 575|966. — Normas generales de actuación administrativa en la Administración Central. — Su precio N$ 1.40.

S. 16—975 Decreto 1.370. — Ordenanza sobre calificación y ascensos de los funcionarios municipales de la Intendencia Municipal de Canelones. — Su precio N$ 0.53.

S. 17—975 Resolución 199|975. — Ordenanza de Tránsito y su Reglamentación de la Intendencia Municipal de Tacuarembó. — Su precio N$ 0.75.

S. 18—975 Ley 14.384. — Nuevo Régimen de Arrendamientos Rurales. — Su precio N$ 0.70.

S. 19—975 Decreto 411|975. — Se comete a la Dirección General Impositiva la recaudación y contralor del impuesto al Patrimonio. — Su precio N$ 0.35.

S. 20—975 Ley 14.412. — Cheques. — Nuevas normas para su aplicación. — Su precio N$ 0.50.

S. 21—975 Ley 14.416. — Rendición de Cuentas Ejercicio 1974. — Su precio N$ 0.90.

S. 22—975 Ley 14.407. — Creación de la Administración de los Seguros Sociales por Enfermedad y Ley 14.411. — Nuevo régimen de aportes sociales en la Industria de la Construcción. Su precio N$ 0.50.

S. 23—975 Decretos 730|975 y 739|975. — Reglamentaciones de la Ley 14.412 que estableció nuevas Normas sobre cheques. — Su precio N$ 0.40.

S. 24—975 Decreto 758|975. — Reglamento Orgánico de la Dirección Nacional de Aduanas. — Su precio N$ 1.76.

S. 25—975 Rendición de Cuentas. Ejercicio 1974 y modificaciones presupuestales. Ejercicios 1975 y 1976 de la Intendencia Municipal de Canelones. Su precio N$ 3.17.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES Y DECRETOS

Año 1939 a 1971	— Rústica		
" 1971	— Encuadernado (1.er y 2.o Semestre), cada uno	N$	10.00
" 1972	— Rústica (1.er Semestre)	"	15.00
" 1972	— Rústica (2.o Semestre)	"	12.00
" 1972	— Encuadernado (1.er Semestre)	"	10.00
" 1972	— Encuadernado (2.o Semestre)	"	21.50
" 1973	— Rústica (1.er Semestre)	"	15.00
" 1973	— Encuadernado (1.er Semestre)	"	12.00
" 1973	— Rústica (2.o Semestre) Julio Octubre. Tomo I)	"	25.00
" 1973	— Rústica (2.o Semestre) Noviembre-Diciembre. Tomo II)	"	17.00
" 1973	— Encuadernado (2.o Semestre) en dos volúmenes	"	13.00
" 1974	— Rústica (1.er Semestre)	"	58.00
" 1974	— Encuadernado (1.er Semestre)	"	25.00
" 1974	— Rústica (2.o Semestre) en dos volúmenes	"	41.70
" 1974	— Encuadernado (2.o Semestre) en dos volúmenes	"	36.30
" 1975	— Rústica (1.er Semestre)	"	64.50
" 1975	— Encuadernado (1.er Semestre)	"	25.50
		"	52.00

Consultar existencia.

1-Apertura de Sucesiones

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno dispuso la apertura de la sucesión de ALCIRA RODRIGUEZ FREIRIA de FERNANDEZ (S|940|975) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 22 de diciembre de 1975. — Brunhylda Pérez Santana, Actuaria.
1) N$ 63.00 30|pub. 27695 En.2 v. feb.19

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL INVERSO o MERSO PAOLINO (642|975) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima feria. — Montevideo, diciembre 12 de 1975. — Alfredo L. Lugain, Actuario.
1) N$ 63.00 30|pub 27450 Dic.29 feb.1

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de FEDERICO o FREDERICK SUTCHER BROWN (566|1975) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima feria. — Montevideo, noviembre 7 de 1975. — Alfredo L. Lugain, Actuario.
1) N$ 63.00 30|pub. 26167 Dic.10 v.en.24

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno dispuso la apertura de la sucesión de ROSA ANA APOLONIA CAMPOMAR de ECHEVARRIA citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la feria mayor. — Montevideo, diciembre 22 de 1975. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) N$ 63.00 30|pub. 27470 Dic. v.feb.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno dispuso la apertura de la sucesión de ESTHER JUANA de DIOS JORAJURIA LACOME de DELFINO o ESTHER JORAJURIA de DELFINO citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. Habilítase la feria para la publicación. — Montevideo, diciembre 16 de 1975. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) N$ 63.00 30|pub 27056 Dic.22 v.feb.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno dispuso la apertura de la sucesión de GOFREDO CONDIN GRANDI (S-592|975), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos, habilitándose la feria judicial mayor a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, diciembre 31 de 1975. — Gloria Pereda de Campalans, Actuario.
1) N$ 21.00 10|pub. 457 En.19 v en.30

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno dispuso la apertura de la sucesión de ANGELICA ARIAS CELONE o CELONEL DE MARTINELLI (S 602|975), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Habilítase la feria judicial mayor a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, diciembre 31 de 1975. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) N$ 21.00 10|pub. 458 En 19-v en 30

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno dispuso la apertura de la sucesión de MARIA ANGELICA o MARIA ANGELA GUADALUPE LARRAÑAGA VAZQUEZ citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días,

deducir en forma sus derechos. Habilítase la feria judicial mayor a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, diciembre 31 de 1975. — Gloria Pereda de Campalans. Actuaria.
1) N$ 21.00 10|pub. 459 En.19-v.en.30

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno dispuso la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA ESPERANZA MOURO MOURO de GOBERNA (S|548|975) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos habilitándose el feriado. — Montevideo, diciembre : de 1975. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) N$ 63.00 30|pub 26370 Dic.12-v.en.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MABEL OLIVAR DE SPADARO (F-1118|75), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. Habilítase la feria a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, enero 6 de 1976. — Alba Derrégibus de Silva. Actuaria Adjunta.
1) N$ 21.00 10|pub 328 En.15-v.en.28

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CARMEN ADELA GONZALEZ SALDIAS (F. 1116|75), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos habilitándose la feria a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, 6 de enero de 1976. — Alba Derrégibus de Silva, Actuaria Adjunta.
1) N$ 21.00 10|pub. 317 En.15-v.en.28

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de PAULINO GARBARINO LARROCA (F-1052|75), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de los treinta días a deducir en forma sus derechos. Habilítase la Feria a efecto de las publicaciones — Montevideo 1.o de diciembre de 1975. — Alba Derrégibus de Silva, Actuaria Adjunta
1) N$ 21.00 10|pub. 185 En.9-v.en.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de RAUL OSCAR FERNANDEZ o RAUL OSCAR FERNANDEZ ALBISTUR, (F. A. 510|75), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la feria judicial mayor — Montevideo, 16 de diciembre de 1975. — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
1) N$ 21.00 10|pub. 418 En.16-v.en.29.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de DELIA VICTORIA PACHECO BUENAVENTURA, (F. A. 530|75), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Se habilita la feria mayor. — Montevideo, 19 de diciembre de 1975. — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
1) N$ 21.00 10|pub. 27245 Dc.24-v.en.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIANA o MARIANNA SCHIAVO D'ADAMO (S|1507|975), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 30 de diciembre de 1975. Se habilitó la Feria Mayor
1) N$ 21.00 10|pub. 183 En.9-v.en.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de LUIS o LAZARO o LEIZOR ZOLONDEK KAVALVRIERSKI. (E. 2749|75), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Habilítándose la feria mayor judicial. — Montevideo, 29 de diciembre de 1975. — Esc. Nelly Favier de Asiner, Actuaria.
1) N$ 21.00 10|pub. 74 En.13-v.en.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO HIPOLITO BLAS ARCOS CENAC (L.o 64 F.o 124) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima feria. — Montevideo, diciembre 26 de 1975. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
1) N$ 63.00 30|pub. 27556 Dc.30-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA DEL PILAR NEIRO DE ARIGON (S. 157|75), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la Feria Judicial. — Montevideo, 30 de diciembre de 1975. — Alvaro Castellanos Barriere. Actuario.
1) N$ 21.00 10|pub. 00133 En. 9-v. En. 23

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de PINCHAS PARTIN MALKENA, (S. 173|75), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos — Se habilita la feria mayor. — Montevideo, 29 de diciembre de 1975. — Alvaro Castellanos Barriere. Actuario.
1) N$ 63.00 30|pub. 27707 En.2-v.feb.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno dispuso la apertura de la sucesión de BELMIRA AZEVES DE FERNANDEZ (S-543|975), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. Habilítase la feria judicial mayor a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, diciembre 31 de 1975. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) N$ 21.00 10|pub. 456 En.19-v en.30

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de FEDERICO THIMIAN EGGERS (F. A.465|71), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se habilitó el feriado judicial a estos efectos. — Montevideo, 31 de diciembre de 1975. — Esc. Humberto A. de León Actuario Adjunto.
1) N$ 28.00 10|pub. 257 En.13-v.en.27

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA MAGDALENA MENAFRA o MENAFRA CASTELLANO, (F. 1147|75), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Habilítese la feria a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, 21 de diciembre de 1975. — Alba Derrégibus de Silva Actuaria Adjunta.
1) N$ 21.00 10|pub. 417 En.16-v.en.29.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA BOULANGER o BOULANCER AUDIBERT DE MORASCA (F. 1157|75), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos. Se habilita la feria a los efectos de las publicaciones. — Montevideo 30 de diciembre de 1975. — Alba Derrégibus de Silva. Actuaria Adjunta.
1) N$ 63.00 30|pub. 270 En.13-v.feb.26

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOSE PEDRO BRUNO PIRIZ (F-1151|75) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. Habilítese la Feria a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, 30 de diciembre de 1975. — Alba Derrégibus de Silva, Actuaria Adjunta.
1) N$ 21.00 10|pub. 104 En.9-v.en.23

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Las Piedras se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS MORE (Ficha V N.o 495|75) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. Habilítado para la Feria Mayor. — Las Piedras, enero 5 de 1976. — Alberto Marques Rimoldi. Actuario.
1) N$ 21.00 10|pub 00155 En 9-v En. 23

EDICTO. — Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO JORGE o ALBERTO ADIPPE FLEITAS (Ficha V N.o 496|75), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado, habilitándose la feria mayor al sólo efecto de estas publicaciones. — Las Piedras, 7 de enero de 1976. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
1) N$ 21.00 10|pub. 308 En.15-v.en.28

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EDUARDO ROMERO VIERA (F 737|975), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la feria judicial mayor al sólo efecto de estas publicaciones. — Melo, 30 de diciembre de 1975. — Luis A. Mazzei Sasiain, Actuario Adjunto.
1) N$ 21.00 10|pub. 251 En.13-v.en.27

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JULIO CALLERIZA OLIVERA (Ficha 678|975), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. A estos efectos queda habilitada la feria judicial. — Melo, 12 de diciembre de 1975. — Luis A. Mazzei Sasiain, Actuario Adjunto
1) N$ 21.00 10|pub. 595 En.21-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de REMIGIO CEFIR o ZEFIR JACKSON (Ficha 721|975), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos Habilítase a estos efectos la feria judicial. — Melo, 23 de diciembre de 1975 — Luis A Mazzei Sasiain. Actuario Adjunto.
1) N$ 21.00 10|pub. 596 En.21-v.feb.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA CECILIA UGARTEMENDIA DE GAMARRA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. Habilítase la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Melo, 16 de diciembre de 1975. — Aramis G Buonomo. Actuario Adjunto.
1) — N$ 21.00 10|pub. 597 En.21-v.feb.3.

FLORES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de DOROTEO ALEJANDRO RODRIGUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima Feria Judicial Mayor a los efectos de esta publicación.— Trinidad diciembre 2? de 1975. — Jorge Oristech Cence. Actuario.
1) N$ 28.00 10|pub. [illegible] En.9-v.en.23

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANDRES ALDECOA GASCO o ALDECOA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que com-

parezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Se habilitó la feria judicial mayor. — Trinidad, diciembre 12 de 1975. — Jorge Cristech Cenoz. Actuario.

1) N$ 21.00 10|pub. 27394 En.16-v.en.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE EULOGIO DREYER FELER o DREYER GFELLER o DREYER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Habilitándose la feria judicial mayor. — Trinidad, 4 de diciembre de 1975. — Jorge Cristech Cenoz. Actuario

1) N$ 28.00 10|pub. 27395 En.16.v.en.29.

FLORIDA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Doctor Don Jorge Mendive se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TERESA TISSONI o TISSONI QUEIROLO DE MELGAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la Feria Judicial Mayor al sólo efecto de estas publicaciones. — Florida, diciembre 11 de 1975. — Teresita Etcheverry de Taranto Actuaria Adjunta.

1) N$ 28.00 10|pub. 00141 En 9-v. En. 22

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Doctor Don Jorge Mendive se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO SOLANO LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la Feria Judicial Mayor al sólo efecto de estas publicaciones. — Florida, diciembre 12 de 1975. — Teresita Etcheverry de Taranto Actuaria Adjunta.

1) N$ 28.00 10|pub 00139 En. 9-v. En. 23

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 1er. Turno, de Maldonado se hace saber la apertura de la sucesión de ELISA GONZALEZ AGUILAR Y PEÑARANDA (Ficha 555|75), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y a los efectos de las publicaciones, habilítase el feriado mayor. — Maldonado, 24 de setiembre de 1975. — José Aboy Rodrigo. Actuario Adjunto.

1) N$ 63.00 30|pub. 639 En.22-v.mar.5

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Maldonado, se hace saber, la apertura de la sucesión de RITA GUTIERREZ GUTIERREZ DE REY PASTOR (Ficha 723|75), citándose a los herederos acreedores y demás interesados a que concurran dentro del plazo de noventa días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. Se habilitó la feria judicial mayor para su publicación. — Maldonado, 17 de diciembre de 1975. — Esc. José Ma Juan, Actuario.

1) N$ 63.00 30|pub. 640 En.22-v.mar.5

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE DEOGRACIAS o DEO GRACIAS NORIEGA GARCIA (Ficha B.249|975), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor a efecto de las publicaciones. — Paysandú, 29 de diciembre de 1975. — María E Taboada de Sancassano. Actuaria

1) U$ 28.00 10|pub. 165 En.9-v.en.23

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de FERREIRA LUIS ALBERTO (B-239|1975), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la Feria Judicial Mayor — Paysandú, 19 de diciembre de 1975. — Esc. María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.

1) N$ 28.00 10|pub. 166 En.9-v.en.23

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO URSULO BERRO CLAVERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. Habilítase la feria judicial mayor. — Salto, 2 de enero de 1976. — Angel Malvasio Laxague. Actuario Adjunto

1) N$ 21.00 10|pub. 574 En.21-v.feb.3.

SAN JOSE

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO SIXTO MINETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la feria judicial mayor a sus efectos. — San José, 26 de diciembre de 1975. — Juan José Garmendia Actuario Adjunto.

1) N$ 28.00 10|pub. 414 En.16.v.en.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de QUINTIN PAZ o PAZ ALVEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilita la feria judicial a los efectos de las publicaciones. — San José, 2 de enero de 1976. — Juan José Garmendia. Actuario Adjunto.

1) N$ 28.00 10|pub. 415 En.16-v.en.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ELEUTERIO VILLERO o VILLERO VILERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilítase la feria judicial a los efectos de las publicaciones. — San José, 2 de enero de 1976. — Juan José Garmendia Actuario Adjunto.

1) N$ 28.00 10|pub. 416 En.16.v.en.29.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JACOBO PRIMITIVO GODOY y EUFEMIA GARCIA DE GODOY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose el feriado judicial mayor a sus efectos. — San José, 12 de diciembre de 1975. — Juan José Garmendia. Actuario Adjunto.

1) N$ 28.00 10|pub. 319 En.15-v.en.28

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELO CABRERA AVILA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la feria para esta publicación — Treinta y Tres 10 de diciembre de 1975. — Rocío Cuadrado de Radc. Actuaria

1) N$ 21.00 10|pub 209 En.12-v.en.26

2-Caducidades de Promesas de Compras y Ventas

CANELONES

AVISO

Artículo 10 ley N.o 9.099. Se avisa a los promitentes compradores cuyos nombres se detallan, a sus sucesores a título singular o universal y a todos aquellos con algún derecho a los inmuebles, que pasados 15 días de la última publicación de este aviso habrá caducado todo derecho que pudiera corresponderles sobre los solares que se detallan.

A) Ubicados en la 18a. Sección Judicial Departamento Canelones (antes 7a.) según plano Agr. Carlos Hughes, inscripto en Dirección General de Catastro el 17 de diciembre de 1953 con el N.o 3.060: 1) Solar 21 manzana 18, padrón 21.905 M|á, antes 6.732 M|á nombres: Armando Mario Diez Boussac transferido a Carlos María Altesor Fuentes promesa inscripta con el N.o 680 el 23 de diciembre de 1960; 2) Solar 33, manzana 18, padrón 21.905 M|á, nombre: José Pedro Cartella Prado, promesa inscripta con el N.o 132 el de febrero de 1960; 3) Solar 24, manzana 31, padrón 1.785; nombre: Gladis Marina Sosa Vique. promesa inscripta con el N.o 1.079 el 14 de febrero de 1968.

B) Ubicados en la 18a. Sección Judicial Departamento, Canelones (antes 7a.), según plano del Agr. Carlos Hughes, inscripto en la Dirección General de Catastro el 7 de mayo de 1959 con el N.o 10.364: 1) Solar 13, manzana 22, padrón 1.557, nombre: Víctor Nelson Brienza Saldivia, promesa inscripta con el N.o 2.070 el 10 de abril de 1967; 2) Solar 9, manzana 27, padrón 21.916 M|á, nombre: Juan Carlos Genis González, promesa inscripta con el N.o 144 el 10 de febrero de 1960; 3) Solar 5, manzana 25, padrón 6732 M|á, nombre: Ariel Vital Quintero Díaz, promesa inscripta con el N.o 4.545 el 25 de julio de 1961; 4) Solar 5, manzana 28, padrón 1.732, nombre: Esther González Vázquez de Laso promesa inscripta con el N.o 2.157 el 13 de marzo de 1964; 5) Solar 2 manzana 33, padrón 2.534, nombres: Eusebia Martínez Ruiz de Velázquez y Policarpo Pelo·he Velázquez, promesa inscripta con el N.o 360 el 2 de enero de 1969; 6) Solar 21, manzana 33, padrón 2.545, nombre: Arlov Néstor Maccio Matianda; promesa inscripta con el N.o 1.080 el 14 de febrero de 1968; 7) Solar 29, manzana 34, padrón 2.595, nombre: Daniel Alejandro Scornajenghi Núñez promesa inscripta con el N.o 1.012 el 30 de setiembre de 1968; 8) Solar 24 manzana 40, padrón 2.358 nombre: Elsa Ferrari Costa de Ruiz y transferido a Andrés Esteban Calderón Lemoyne promesa inscripta con el N.o 1.396 el 2 de marzo de 1966; 9) Solar 34, manzana 40, padrón 2.368, nombres Ofelia Irene Lachaise de Rodríguez y Blanca Violeta Blanco de Lachaise promesa inscripta con el N.o 6.068 el 28 de agosto de 1968; 10) Solar 5, manzana 42, padrón 2.393 nombre: Juan María Gutiérrez López promesa inscripta con el N.o 296 el 8 de enero de 1968; 11) Solar 3 manzana 43, padrón 2.411 nombre: Hugo Víctor Monteverde Russomanno promesa inscripta con el N.o 5.407 el 25 de julio de 1967 12) Solar 5, manzana 47 padrón 2.168, nombre: Celina María Gutiérrez López de López promesa inscripta con el N.o 8.463 el 25 de setiembre de 1967; 13) Solar 20, manzana 47 padrón 2.183, nombres: Nelson Barboza Fernández y Desiderio Jesús del Castillo Abadie; 14) Solar 12, manzana 94 padrón 2.127 M|á., nombres: José Alberto Trucc Echanes y Raúl René Marenco Borjas, promesa inscripta con el N.o 5.055 el 11 de julio de 1967; 15) Solar 12, manzana 97, padrón 2.130, nombre: Odaliz León Morales; 16) Solar 33, manzana 90, padrón 2.098 nombre: Pedro Hugo Aguirre Peralta, promesa inscripta con el N.o 8.478 el 29 de octubre de 1964; 17) Solar 27, manzana 90, padrón 2.092, nombre: Néstor Abayubá Beovide, promesa inscripta con el N.o 2.998 el 13 de mayo de 1966; 18) Solar 24, manzana 16 padrón 1.314, nombre: Walther Enrique Lemez Santín, promesa inscripta con el N.o 4.543 el 30 de junio de 1966; 19) Solar 2, manzana 66 padrón 92, nombre: Mirtha Zabala Nogueira promesa inscripta con el N.o 383 el 12 de enero de 1966; 20) Solar 10, manzana 16 padrón 1.300, nombres: Ana Lía, Luis Antonio y Fernando Dante Rovascio Goffi, promesa inscripta con el N.o 2.588 el 8 de abril de 1964

C) Ubicados en la 18a. Sección Judicial Departamento Canelones (antes 7a.), según plano Agr. Carlos Hughes inscripto en Dirección General de Catastro el 24 de julio de 1956 con el N.o 9.327: 1) Solar 1, manzana 78, padrón 910, nombre: Eliadriz Pérez Montáñez, promesa inscripta con el N.o 1.205 el 14 de febrero de 1968; 2) Solar 11 manzana 83, padrón 34.149 M|A nombres: Elías Laso Cachaldora y Edna Esther González Díaz de Laso, promesa inscripta con el N.o 131 el 10 de febrero de 1960; 3) Solar 3, manzana 84 A, padrón 34.153 M|A nombre: Homero Cortés y transferido a Roberto Fernández Martínez promesa inscripta con el N.o 5.636 el 15 de agosto de 1963 Por los propietarios: 25 de Mayo 467 ap. 6.

2) N$ 1.071 15|pub. 707 En.9-v.en.30

CABAÑAS PROGRESO S.A.
(En Liquidación)

Habiendo transcurrido el plazo legal estipulado por el artículo 10 de la ley número 9.099 sin haberse abonado las cuotas convenidas, se comunica a los promitentes compradores que se relacionarán a sus herederos o a sus sucesores a cualquier título, la caducidad de las siguientes promesas de compraventa de los solares sito en la 4a Sección Judicial del De-

partamento de Canelones empadronado con el N.o 5.182 de los planos de los agrimensores Fructuoso Netto y Héctor Carlomagno inscriptos en la Dirección de Catastro el 12 de enero de 1955 y 8 de abril de 1953 respectivamente.

Manzana B Solar 10: Antonia Mazziotta de Mauro.

Manzana K Solar 14: José Vastakas Vaskivicute.

Manzana 24 Solar 7: Pelegrín Anselmo Carámbula y Gladis Nelsa Acosta de Carámbula.

Manzana 27 Solar 8: Miguel Nelson Larrea Campiña.

Manzana 35 Solar 12: Santos Dumas González Olivera y Jaime Muñoz.

Manzana 36 Solar 5: María Ester Doldán de Soler.

Manzana 36 Solar 6: María Esther Acosta de Vila y Ramona Fariña de Fernández

Manzana 37, Solar 8: Cristóbal López Sánchez y Emilio Pérez De Fuentes.

Manzana 37. Solar 14: Carlos Alfredo Rubino Rodríguez y Baltasar Mauro Larrosa. Almodovar Sánchez.

Manzana 38 Solar 22: Elbio Pereira Rivero y Néstor Fernández.

Manzana 43 Solar 1: Lino Arocena de Moraes.

Manzana 41. Solar 4: Cornelio Alpuin.

Manzana 44 Solar 16: Carlos María Figueira Labraga.

Manzana 51. Solar 11: Hugo Eulogio Píriz Urquiza, Justiniana González Lacassie, y Dolores Urquiza Montero de Píriz.

Manzana 55. Solar 7: Buenaventura Villanueva Hormo y Alejandrina Acosta del Río.

Manzana 58. Solar 5: Antonio Lorenzo Mata y Florentino Llanos y Carmen Echevarría

Manzana 70. Solar 1: Martín De Los Santos Farías.

Manzana 72 Solar 16: Ciria Alvarez y Adán Jesús Batalla

2) N$ 382.50 15|pub. 379 En.16-v.feb.5

MANUEL NUÑEZ MATO

Artículo 10, Ley 9099. Se comunica caducidad promesa de compraventa a MARTHA ESTHER OJEDA LUZARDO, Padrón 123.076, solar 317.

2) N$ 25.50 15|pub. 622 En.21-v.feb.10.

LAVALLEJA

ENRIQUE GRANE

De acuerdo con artículo 10, Ley 9.099, comunicamos a los promitentes compradores o a sus sucesores a cualquier título, la caducidad de las promesas de compra venta correspondientes a solares ubicados en la Primera Sección Judicial de Lavalleja, empadronados con el número 8848 mayor área

Vicencia. Ema e Irma Pereira, Solar 19, Manzana 2; Martha Victoria Casaravilla Battaglino, Solar 20, Manzana 2; Luz del Alba Perrone Silveira de Morales. Solar 26, Manzana 3; Eduardo Borreani Giménez, Solar 150, Manzana 15; Adrián Lorenzo Somma Pregliasco, solares 198 y 199, Manzana 18; Gladys Angela Sanguinetti Puig de Calfra. Solar 233, Manzana 21; María Teresa Castilla Danzi de Robaina, Solar 248, Manzana 23. Ernesto Gabriel Brenner Kaplán, solar 268, Manzana 25; Pola Kaplán Stukalski, solar 269, Manzana 25; Dina Mireya Mohr Baroni, solar 411, Manzana 37; Guillermo Alejandro Mohr Baroni, solar 412, Manzana 37; Eduardo Furtado Sánchez solar 413, Manzana 37; Glauco Luis D'Angelo Turina, solar 438, Manzana 42; Delza Justa Vio Rodríguez de Portela, solares 459, 460 y 461, Manzana 44; Julio César Perdomo Perdomo, solares 517 y 518, Manzana 50; Enrique Eduardo Almaraz, solar 581, Manzana 62; Raúl Floro Otero Iturralde, solar 617, Manzana 65; Gretchen Angélica y Eduardo Alcides González Parodi, solar 624, Manzana 66; Manuel Pérez Martínez, solar 662, Manzana 68; José Aymani Ojeda, solar 664, Manzana 68; Iraida Carmen Correa Bustamante de la Llana, solar 717, Manzana 72; Dagoberto Hugo Yocco, solar 738, Manzana 73; Raúl Belén Larrañaga, solar 280, Manzana 25. Horacio Omar Casas Isasti, solar 158, Manzana 16; Amílcar Ruben Montero, solar 675, Manzana 70; Giulliermina Fernández de Montero, solar 684, Manzana 70; Clinger Rodríguez Rodríguez, solar 392, Manzana 38; Crispín Sequeira Olivera solar 103, Manzana 11; María Julia Rodríguez Correa de Fernández, solar 260, Manzana 24; Eduardo Máximo Gaddi Rial, solar 440. Manzana 42; Héctor Eduardo Vidal Hellbusch. solar 462, Manzana 44.

Propietario: Enrique Grané

2) N$ 408.00 15|pub. 654 En.22-v.feb.11

3—Convocatorias Comerciales

FABUCA S.A.

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Fabuca para la asamblea general ordinaria que se realizará en el local de Suárez Km. 26. Dpto. de Canelones el 29 de enero de 1976 a las 11 horas para considerar el siguiente orden del día:

1) Memoria del Directorio. 2) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de setiembre de 1975. 3) Distribución de utilidades; 4) Fiscalizadores y su designación; 5) Retribución al Directorio; 6) Directores: fijación del número y designación para el próximo período. 7) Designación de accionistas para firmar el acta de la asamblea.

NOTA: Se pone en conocimiento de los señores accionistas que de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 27 de los Estatutos, para poder asistir a la asamblea general ordinaria, deberán presentar las acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco del país o del extranjero, en las oficinas de la sociedad hasta con tres días de anticipación por lo menos. a la fecha señalada para la asamblea.

3) N$ 122.40 8|pub. 263 En.13-v.en.23

DUPERIAL S.A.I.C.

Se convoca a los señores accionistas de Duperial Sociedad Anónima Industrial y Comercial para la asamblea general ordinaria que se realizará en el local de la Rambla Baltasar Brum 3764 el día 29 de enero de 1976 a las 15 horas para considerar el siguiente orden del día:

1) Memoria del Directorio; 2) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de setiembre de 1975: 3) Distribución de utilidades; 4) Fiscalizadores y su designación; 5) Retribución al Directorio; 6) Directores: fijación del número y designación para el próximo período; 7) Designación de accionistas para firmar el acta de la asamblea.

NOTA: Se pone en conocimiento de los señores accionistas que de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 30 de los Estatutos para poder asistir a la asamblea general ordinaria deberán presentar las acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco del país o del extranjero. en las oficinas de la sociedad, hasta con tres días de anticipación por lo menos. a la fecha señalada para la asamblea.

3) N$ 122.40 8|pub. 262 En.13-v.en.23

SALINAS MARITIMAS S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas de "Salinas Marítimas S.A." para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 5 de febrero de 1976 en el local de la calle Paysandú 935 Piso 3.o (Estudio Bado) a las 18 horas, con el fin de tratar los siguientes puntos de la orden del día:

1) Elección de nuevo Directorio. Titulares y suplentes.

2) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en el local social (Paysandú 935 Piso 3.o) con tres días de anticipación por lo menos de la fecha de la misma. Montevideo, 16 de enero de 1976. — El Directorio.

3) N$ 59.50 5|pub. 626 En.21-v.en.27.

TEM SOCIEDAD ANONIMA

De acuerdo con el artículo 10 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria de Tem Sociedad Anonima que tendrá lugar el día 11 de febrero de 1976, a las 10 y 30 horas, en la sede social Camino Carrasco N.o 5975 a fin de tratar el siguiente orden del día:

1) Designación por parte del señor Presidente de un accionista para comprobar el quórum, verificar la proporción de votos y el capital representado y efectuar los escrutinios (Artículo 18 de los Estatutos).

2) Designación de dos accionistas para suscribir el acta respectiva conjuntamente con el señor Presidente y señor Secretario (Artículo 19 de los Estatutos).

3) Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de resultados. (Artículo 13 de los Estatutos)

4) Designación de Directores, y nombramiento de Síndico y Síndico Suplente. (Artículos 13, 21 y 31 de los Estatutos).

Se previene a los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea, que de acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad Camino Carrasco 5975, tres días antes de la fecha fijada para la asamblea.

De acuerdo con el artículo 14 de los Estatutos, pasada que sea la media hora de convocada, la asamblea estará legalmente constituida con los presentes, cualquiera sea el quórum. — El Directorio.

3) N$ 40.80 2|pub. 650 En.22-v.en 23

AUTODROMO NACIONAL S.A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas del Autódromo Nacional S.A. a la asamblea general extraordinaria que se efectuará el día 9 de febrero de 1976, a las 19 y 30 horas en la sede del Centro Residentes de San José, 18 de Julio N.o 1471 con el objeto de tratar la siguiente orden del día:

1) Informe de la Comisión Liquidadora.

2) Continuidad de las actividades del Autódromo.

3) Designación de los miembros del Directorio y de la Comisión Fiscal

Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, deberán inscribir sus acciones hasta dos días antes del fijado para la reunión. (Art. 36 según los Estatutos Sociales).

Pasada media hora de la fijada para la asamblea, la misma se realizará con cualquier cantidad de accionistas presentes. (Art. 42 de los Estatutos Sociales).

3) N$ 23.80 2|pub. 656 En.22-v en.23

AUTODROMO NACIONAL S.A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas del Autódromo Nacional S.A. a la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 9 de febrero de 1976, a las 18 y 30 horas en la sede del Centro Residentes de San José, 18 de Julio N.o 1471 con el objeto de tratar la siguiente orden del día:

1) Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

2) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio 1974-75.

3) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, deberán inscribir sus acciones hasta dos días antes del fijado para la reunión. (Art. 36 según los Estatutos Sociales)

Pasada media hora de la fijada para la asamblea, la misma se realizará con cualquier cantidad de accionistas presentes. (Art. 42 de los Estatutos Sociales).

3) N$ 27.20 2|pub. 655 En.22-v.en.23

CURTIEMBRE FRANCISCO CEA E HIJOS S.A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de Curtiembre Francisco Cea e Hijos S.A. para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 24 de enero de 1976, a las 9 horas, en el local social de Gobernador Vigodet N.o 2714. Se tratará el siguiente orden del día:

1) Consideración de la memoria, balance general y de resultados del ejercicio cerrado el 31 de octubre ppdo.

2) Nombramiento de autoridades para el ejercicio 1975-76.

3) Destino de los resultados del ejercicio.

4) Designación de un asambleísta para firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el Director General. — Elbio Ricardo Cea, Director General.

3) N$ 20.40 2|pub. 647 En.22-v.en.23

BALNEARIO MONTECARLO S.A.

Convócase a asamblea general ordinaria de accionistas para el día 12 de febrero de 1976 a las 17 horas en la calle Paraguay 1246, con el siguiente orden del día:

1) Consideración del Balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria, correspondiente a los ejercicios finalizados el 31 de marzo de 1971, 31 de marzo de 1972, 31 de marzo de 1973, 31 de marzo de 1974 y 31 de marzo de 1975.

2) Designación del Directorio y Síndico.

La inscripción de acciones deberá realizarse con dos días de anticipación a la fecha señalada para la realización de la asamblea. — El Directorio.

3) N$ 42.50 5|pub. 644 En.22-v.en 28

4—Dirección de Necrópolis

CANELONES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE NECROPOLIS

Los señores: AMADEO GONZALEZ HERNANDEZ, BIBIANA HERNANDEZ de GARIN, VIOLETA HERNANDEZ de VIGO, MARIA del CARMEN MARRERO VARELA y EDUARDO HERNANDEZ ABREU, se presentan ante esta Oficina, solicitando expedición de título de uso del Nicho N.o 41 del Cementerio de la Ciudad de Pando cuya lápida se halla a nombre de don Pedro Hernández y en los registros respectivos figuran a nombre de don Pedro Hernández, ofreciendo pruebas de los hechos que avalan sus pretenciones.

Emplázase a cualquier interesado en dicho sepulcro a presentarse dentro de los 90 días en la Oficina Local de la Junta Local Autó-

soma de Pando, División de Urbanismo en Exp. G. 80.873 bajo apercibimiento de expedirse título a favor de los solicitantes.
4) N$ 306.00 30|pub. 25 En 7.-v.feb.18.

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE NECROPOLIS

Los señores Francisco y Gerónimo Bruzzone (Fourment): Bernardina Amelia: Ema Margarita y Hector Domingo Pizzorno (Bruzzone): María Delia; Juan Angel: Julia Alba: Silvio Ruben y Nidia Ester Bruzzone (Reggio): Ovidia y Carmelo Martínez (Bruzzone): Hilda Esther y Gil Humberto Esmoris (Bruzzone): Olga: Andrés y Sonia Juanita Reggio (Bruzzone): Baudilio Silvio Bruzzone (Martínez) y Robustiana Martínez de Bruzzone, se presentaron ante esta Oficina solicitando expedición del título del panteón N.o 124 del Cementerio de Las Piedras, cuya lápida se halla a nombre de Domingo Bruzzone, ofreciendo prueba de los hechos que avalan sus pretensiones.
Emplázase a cualquier interesado en dicho sepulcro a presentarse dentro de los 90 días en la Oficina Local de Las Piedras en Exp D. 41.578|975, bajo apercibimiento de expedirse Título a favor de los solicitantes.
4) N$ 357.00 30|pub. 27610 Dic 31.-v.feb.13.

5–Disoluciones y Liquidaciones de Sociedades Conyugales

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por NILDA GLADYS CARBONE y JULIO CANCELA (Ficha C.1.806|75), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días, habilitándose la feria judicial mayor. — Montevideo, 30 de diciembre de 1975. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.
5) N$ 56.00 20|pub. 461 En.19-v.feb.13

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por WASHINGTON FRANCISCO ECHEVESTE y GLADYS AURORA PONS. (Ficha D. 662|75) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Habilitándose la próxima feria mayor judicial. — Montevideo 23 de diciembre de 1975. — Rafael Charlo Olivera Actuario Adjunto.
5) N$ 56.00 20|pub. 27529 Dc.30-v.en.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JULIO MARIO YOSSI o YOSI GONZALEZ y OLGA COLETTI o COLETTO FLEITA (Ficha E|756|75), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días Habilitándose la feria mayor al sólo efecto de las publicaciones. - Montevideo, 23 de diciembre de 1975. - Alba Derrégibus de Silva Actuaria Adjunta.
5) N$ 56.00 20|pub. 241 En.13-v.feb.10

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ARTIGAS ARRARTE MELLO y EMA ESTHER CARRIQUIRI MUJICA (Ficha 603|V|1975), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días Se habilitó la feria mayor. — Montevideo diciembre 19 de 1975. — Miguel Angel Caccia-tori. Actuario Adjunto.
5) N$ 56.00 20|pub. 27768 En.5-v.feb.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEXTO TURNO

EDICTO. - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por GUSTAVO ANIBAL MORATORIO y ANNABEL MIRTA ALVINO (Ficha AS 701|75) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Se habilitó la feria judicial mayor. — Montevideo, 30 de diciembre de 1975. — Esc Humberto A. de León Actuario Adjunto.
5) N$ 56.00 20|pub. 460 En.19-v.feb.13

6–Disoluciones de Sociedades

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ley 2819|1904 — Con fecha 2 de enero de 1976 hemos disuelto sociedad CLANOR LTDA. con sede en Avda. 8 de Octubre N.o 4096 de Montevideo y giro de cigarrería bombonería, heladería, discquería, bijoutería, librería, juguetería y cotillón y explotación de lotería, quinielas y legalmente autorizados que puedan establecerse. Acreedores presentarse a domicilio citado — Clara Kurycki de Slivinsky, Alfredo Slivinsky — Norma Giraldi de Gatto. — José Gatto Aguilar
6) N$ 112.00 20|pub. 326 En.15-v.feb.11

7-Divorcios

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoseptimo Turno en autos: "Suárez, Martha Beatriz contra TAIBO MANUEL. Divorcio" (Ficha E. 87|75). se cita llama y emplaza a don Manuel Taibo para que compareciere dentro del término de noventa días, en los referidos autos a estar a derecho bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Se halla auxiliada de pobreza — Se habilita la feria judicial mayor a efectos de las publicaciones — Montevideo 30 de diciembre de 1975. — Alba Derrégibus de Silva. Actuaria Adjunta
7) (R.20|4|55) 30|pub. 24767 Dc.17.v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno se hace saber, que en los autos caratulados EDUARDO MARIO RIVAS c|CLEIDA BORGES ANTUNEZ. Divorcio. (F. E. 307|75) se cita llama y emplaza por el término de 90 días a Doña Cleida Borges Antunez, a que comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio citándose asimismo a conciliación.
Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Se hace constar que se habilita la feria judicial mayor — Montevideo, treinta de diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — Raúl A. Avondet Actuario Adjunto.
7) N$ 105.00 30|pub. 504 En.19-v feb.27

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú dictado en autos "FIRPO DE FLINDT MARIA DEL CARMEN contra FLINDT REINALDO Divorcio por causal" ("A"-321|1975) se cita llama y emplaza a Reinaldo Flindt a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de Oficio Habilítese la Feria Judicial Mayor. — Paysandú, 19 de diciembre de 1975 — Esc María E. Taboada de Sancassano.
7) N$ 84.00 30|pub. 171 En.9.v.Feb.20.

8 Emplazamientos

MONTEVIDEO

AFE
ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

Se emplaza al señor MILTON JOSE MATONTE MONZON N.o 9944, a comparecer dentro del tercer día en la División Personal de la Gerencia de Material y Tracción, a notificarse que por RD. 8.466|975 del 4 de diciembre de 1975 fue aprobada su renuncia al cargo que presentara con fecha 19 de noviembre de 1975.
8) (C. C.) 3|pub. 30119 En.21.-v.en.23.

Se cita al señor ROBERTO NINO SANTORO TEA para que se presente en la Oficina de Personal de la Gerencia de Material y Tracción, cualquier día hábil para notificarse de un asunto de su interés.
8) (C. C.) 3|pub. 30118 En.21.-v.en.23.

A.S.S.E.
Administración de los Seguros Sociales por Enfermedad
DIVISION PERSONAL Y COMPRAS

Emplázase a GERMINAL AYALA, funcionario del Organismo, a presentarse en esta División, dentro del tercer día hábil, en el horario de 8 a 14 horas, a manifestar su intención de cumplir con sus obligaciones o aducir motivos fundados para no hacerlo, bajo apercibimiento de tenerle por renunciante, conforme a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley N.o 7.819 y Decreto del 15 de octubre de 1929 y 20 de mayo de 1969 — Montevideo, 20 de enero de 1976.
8) (C.C.) 3|pub. 30133 En.22-v.en.26

Emplázase a VLADIMIR IVAN ALTESOR, funcionario del Organismo, a presentarse en esta División, dentro del tercer día hábil, en el horario de 8 a 14 horas, a fin de manifestar su intención de cumplir con sus obligaciones o aducir motivos fundados para no hacerlo, bajo apercibimiento de tenerle por renunciante, conforme a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley N.o 7.819 y Decreto del 15 de octubre de 1929 y 20 de mayo de 1969. — Montevideo, 20 de enero de 1976
8) (C. C.) 3|pub. 30134 En.22-v.en.26

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

Por Resolución del Departamento Administrativo de fecha 12 de enero de 1976, se resolvió emplazar al funcionario del Servicio de Barrido y Recolección de Residuos Sr NESTOR ADAN MEDEROS CORREA, Padrón N.o 29.168 Cat. 6, Grado D, para que dentro del tercer día comparezca a reanudar el trabajo o a expresar los motivos fundados para no hacerlo, bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante conforme a lo establecido en el artículo 15 del Estatuto del Funcionario (Decreto N.o 9.297 y modificativos). — Montevideo enero 19 de 1976
8) (C. C.) 3|pub. 30085 En.19-v.en.23

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Se cita y emplaza a la Auxiliar de Servicio del S.A.Y.P.A., Sra. ROSA OLGA CARRERAS DE TETTONI, destacada en comisión en ese establecimiento, para que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de la ley 7.819 de febrero de 1925, concordante con lo establecido en los artículos 30 y 31 del decreto ley 10.388 del 13 de febrero de 1943 y conforme al decreto del 15 de octubre de 1929, se presente dentro del tercer día al desempeño de sus funciones en el Hospital Pasteur, bajo apercibimiento de que si no lo hace, se le tendrá por renunciante por abandono de cargo, según lo preceptuado en la última norma administrativa que se ha citado. — Dr. Juan Carlos Salsamendi, Director
8) (C. C.) 3|pub. 30127 En 22-v.en.26

9 Expropiaciones

MONTEVIDEO

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
O.S.E.

EDICTO. — Se hace público que el Poder Ejecutivo, por Decreto del 13 de noviembre de 1975, ha designado para ser expropiado, por causa de utilidad pública, declarándose urgente su ocupación el siguiente bien inmueble propiedad del Sr. Arnoldo D. Montaño sito en

la 5a Sección Judicial del Departamento de San José (Ecilda Paullier), empadronado con el N.o 317 con una superficie de 420 m.2 según plano N.o 21.163 necesario para la habilitación de la Perforación N.o 1.178 que abastecerá de agua potable al pueblo de Ecilda Paullier. — Expediente N.o 54.450|75.

El expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración calle Carlos Roxlo N.o 1275 de la ciudad de Montevideo, a efecto de lo dispuesto en la Ley N.o 3.958 de 28 de marzo de 1912 modificado por Decreto Ley 10.247 de 15 de octubre de 1942 quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios y todos aquellos que tuvieren derechos reales o personales sobre el bien. — Montevideo, 7 de enero de 1976.

9) (C. C.) 8|pub. 30061 En.16-v.en.27

EDICTO. — Se hace público que el Poder Ejecutivo, por Decreto del 13 de noviembre de 1975, ha designado para ser expropiado, por causa de utilidad pública, declarándose urgente su ocupación, el siguiente bien: inmueble propiedad del Sr. Carlos de León, sito en la 6a Sección Judicial del Departamento de San José, (Libertad), empadronado con el N.o 772 Mayor área con una superficie de 406 m.2 56 dm.2, Fracción "A" según Plano N.o 21.168 necesario para la habilitación de la Perforación N.o 1.177|1 que abastecerá de agua potable a la ciudad de Libertad Expediente N.o 54.449|75.

El expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración calle Carlos Roxlo N.o 1275 de la ciudad de Montevideo, a efecto de lo dispuesto en la Ley N.o 3.958 de 28 de marzo de 1912 modificado por Decreto Ley 10.247 de 15 de octubre de 1942, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios y todos aquellos que tuvieren derechos reales o personales sobre el bien. — Montevideo, 5 de enero de 1975

9) (C. C.) 8|pub. 30060 En.16-v.en.27

EDICTO. — Se hace público que el Poder Ejecutivo, por Decreto del 13 de noviembre de 1975, ha designado para ser expropiado, por causa de utilidad pública, declarándose urgente su ocupación, el siguiente bien: inmueble propiedad de Sr Justo Leal Roldán, sito en la Sección Judicial del Departamento de Río Negro (Young), empadronado con el N.o 1502 parte con una superficie de 872 m 2 70 dm: solar "A" del Plano N.o 21.182 necesario para la habilitación de la Perforación N.o 1.124|1 que abastecerá de agua potable a la ciudad de Young. — Expediente N.o 54.181|75

El expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración calle Carlos Roxlo N.o 1275 de la ciudad de Montevideo, a efecto de lo dispuesto en la Ley N.o 3.958 de 28 de marzo de 1912 modificado por Decreto Ley 10.247 de 15 de octubre de 1942 quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios y todos aquellos que tuvieren derechos reales o personales sobre el bien. — Montevideo, 5 de enero de 1975

9) (C. C.) 8|pub 30059 En.16-v.en.27

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

SERVICIO DEL PLAN REGULADOR

EDICTO. — Por resolución N.o 64.952 de la Intendencia Municipal de Montevideo de fecha 17 de diciembre de 1975, ha sido designado para expropiar con destino a las alineaciones de la Avda. Italia, a la altura de la calle Eduardo Ferreira. Padrón N.o 189.347. Propietario: Srtas. Ana Elsa y Griselda Clara Damelli Rosas. Superficie afectada 78.05 m.2.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15, inciso 3.o. de la Ley de expropiaciones N.o 3.958 y por el artículo 1.o del Decreto-Ley N.o 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes, y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir al Servicio del Plan Regulador de Montevideo (10.o Piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, 21 de enero de 1976.

9) (C. C.) 8|pub. 30121 En.22-v.feb.2

EDICTO. — Por resolución N.o 62.888 de la Intendencia Municipal de Montevideo de fecha noviembre 5 de 1975 ha sido designado para expropiar con destino a la apertura de la calle Rafael Hortiguera. Padrón N.o 77.624 Propietario: Sucesores de Raimundo Julián Albornoz. Superficie afectada 2.853 m.2.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15, inciso 3.o, de la Ley de Expropiaciones N.o 3.958 y por el artículo 1.o del Decreto-Ley N.o 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir al Servicio del Plan Regulador de Montevideo (10.o Piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, enero 21 de 1976.

9) (C. C.) 8|pub. 30122 En.22-v.feb.2

EDICTO. — Por resolución N.o 64.829 de la Intendencia Municipal de Montevideo de fecha diciembre 11 de 1975, ha sido designado para expropiar con destino al ensanche de la calle Uruguayana, con destino al pasaje a distinto nivel, de la calle Valentín Gómez, por la vía férrea. Padrón N.o 57.418. Propietario: Luis Pessano Superficie afectada: 5. m.2.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15, inciso 3.o, de la Ley de Expropiaciones N.o 3.958 y por el artículo 1.o del Decreto-Ley N.o 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso, respecto de la designación de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir al Servicio del Plan Regulador de Montevideo (10.o Piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, enero 21 de 1976.

9) (C. C.) 8|pub 30123 En.22-v.feb.2

SERVICIO DEL PLAN REGULADOR DE MONTEVIDEO

EDICTO. — Por resolución N.o 64.951 de la Intendencia Municipal de Montevideo de fecha 17 de diciembre de 1975 ha sido designado para expropiar con destino a las alineaciones de la Avda. Italia a la altura de la calle Eduardo Ferreira los siguientes inmuebles:

Padrón N.o 189.346 Propietario: Srtas Ana Elsa y Griselda Clara Damelli. Supercie afectada 78.05 m.2.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15, inciso 3.o de la Ley de Expropiaciones N.o 3.958 y por el artículo 1.o del Decreto-Ley N.o 10.247 se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación de los bienes a expropiar

A tal efecto deberán concurrir al Servicio del Plan Regulador de Montevideo (10.o Piso del Palacio Municipal). donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo. 20 de enero de 1976.

9) (C. C.) 3|pub. 30105 En 20-v.en.29

SERVICIO DEL PLAN REGULADOR

EDICTO. — Por resolución N.o 62.895 de la Intendencia Municipal de Montevideo de fecha 5 de noviembre de 1975. ha sido designado para expropiar con destino a la apertura de la calle Rafael Hortiguera. Padrón N.o 77.625: Propietario Manuel E Coro y otro: Superficie afectada 45 m 2

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15, inciso 3.o. de la Ley de Expropiaciones N.o 3.958 y por el artículo 1.o del Decreto-Ley N.o 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles. para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación de los bienes a expropiar

A tal efecto deberán concurrir al Servicio del Plan Regulador de Montevideo (10.o Piso del Palacio Municipal) donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo. enero 13 de 1976.

9) (C. C.) 8|pub. 30039 En.13-v.en.23

EDICTO — Por resolución N.o 63.975 de la Intendencia Municipal de Montevideo de fecha noviembre 27 de 1975 ha sido designado para expropiar con destino a la apertura de un pasaje de peatones entre las calles Velázquez y Echegaray Padrón N.o 66.602: Propietario Joaquín Torres: Superficie afectada 647 m.2.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15, inciso 3o. de la Ley de Expropiaciones N.o 3.958 y por el artículo 1.o del Decreto-Ley N.o 10.247. se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación de los bienes a expropiar

A tal efecto deberán concurrir al Servicio del Plan Regulador de Montevideo (10.o Piso del Palacio Municipal) donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo. 13 de enero de 1976.

9) (C. C.) 8|pub 30040 En.13-v.en 23

EDICTO. — Por resolución N.o 62.883 de la Intendencia Municipal de Montevideo de fecha 5 de noviembre de 1975 ha sido designado para expropiar con destino al ensanche de Br. José Batlle y Ordóñez en el tramo comprendido entre el Camino Coronel Raíz y la Avenida Sayago. Padrón N.o 50.165: Propietario Orecchio. Sangiovanni y otra: Superficie afectada 99.73 m.2

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15, inciso 3.o de la Ley de Expropiaciones N.o 3.958 y por el artículo 1.o del Decreto-Ley N.o 10.247 se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles. para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir al Servicio del Plan Regulador de Montevideo (10.o Piso del Palacio Municipal) donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva — Montevideo enero 13 de 1976

9) (C. C.) 8|pub. 30041 En.13-v.en.23

MINISTERIO DE VIVIENDA Y PROMOCION SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE VIVIENDA

EDICTO. — Por decreto de fecha noviembre 6 de 1975 del Ministerio de Vivienda y Promoción Social se ha designado para expropiar el inmueble sito en la 4.a Sección Judicial del Departameno de Canelones. ciudad de Las Piedras empadronado con el número 578 de propiedad del Banco de Cobranzas (Sociedad Anónima) en liquidación según ley 14.49c de 23 de octubre ... superficie de 464 m.c. 8 dm.c.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 15 (inciso 3.o) de la ley de expropiación 3958 y por el artículo 1o del decreto 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes, y a quienes tuvieran derechos reales sobre dicho inmueble para hacer las observaciones oportunas referentes a designación mensura y tasación de su predio.

La documentación respectiva se encontrará de manifiesto por el término de 8 días en la Dirección Nacional de Vivienda Zabala 1367, 4.o Piso (Edificio Cooperativa Bancaria) donde podrán concurrir los interesados de 10. y 30 a 12 horas.

9) (C. C.) 8|pub. 30070 En.16-v.en.27.

12-Licitaciones Públicas

MONTEVIDEO

A.N.C.A.P.

ADMINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLE, ALCOHOL Y PORTLAND

4|0323 — Artículos de cuero, guantes, sacones, gorras, delantales, etc.

Apertura: 3 de marzo de 1976. Hora 14.

Para recabar los pliegos de condiciones respectivos y formular consultas, los interesados pueden dirigirse en días hábiles a las Oficinas de Compras y Suministros de la División Servicios Generales, ubicadas en la Planta Principal del Edificio ANCAP (Paysandú y Avda. Agraciada).

12) (C.C.) 3|pub. 30130 E.22-v.en.26.

BANCO DE PREVISION SOCIAL

OFICINA CENTRAL DE ADQUISICIONES

LICITACION PUBLICA N.o 130/75

Apertura: 13 de febrero de 1976 a la hora 10 (2.o llamado a la hora 11).

Llamado a precios para la venta de tres vehículos propiedad del B.P.S.

Esta licitación se realizará en forma pública, y de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en el local de la Oficina Central de Adquisiciones Sita en la calle Dante 1851 3er. Piso. donde podrán retirarse todos los días hábiles en horas de oficina

Las propuestas se abrirán el día y hora indicado, en presencia de los oferentes que concurran al acto

12) (C.C.) 10|pub. 30100 En.20-v.feb.2

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS

DIVISION COMERCIAL

SECCION COMPRAS

Año 1976

Lic. 9|76. — Tomates al natural.

Apertura: 19 de febrero de 1976. a las 10 horas. En caso de declararse desierto el mismo, el segundo llamado se efectuará el día 19 de febrero de 1976 a las 11 horas.

Valor del pliego: N$ 0.50

Las propuestas se recibirán y abrirán en la Sección Compras del Consejo. calle Cerro Largo N.o 753. donde también podrán ser retirados los pliegos de condiciones especiales y generales en el horario de 8 a 12 horas.

12) (C.C.) 8|pub. 30128 En.22-v.feb 2

DIVISION COMERCIAL
Sección Compras
Año 1976

Licitación 93|975. — Tercer llamado. — Escobas.

Apertura: 9 de febrero de 1976, a las 10 horas.

Valor del Pliego: N$ 0.30.

Las propuestas se recibirán y abrirán en la Sección Compras del Consejo, calle Cerro Largo N.o 753, donde también podrán ser retirados los pliegos de condiciones especiales y generales en el horario de oficinas públicas.

12) (C. C.) 8|pub. 30106 En.21.-v.en.30.

División Comercial — Sección Compras
LICITACIONES PUBLICAS
Año 1976

Lic. 2|76. — Adquisición de uniformes.

Apertura: 30 de enero de 1976, a las 10 horas. En caso de declararse desierto el mismo, el segundo llamado se efectuará el día 30 de enero de 1976, a las 11 horas.

Valor del pliego: N$ 0.50.

Las propuestas se recibirán y abrirán en la Sección Compras del Consejo, calle Cerro Largo N.o 753 donde también podrán ser retirados los pliegos de condiciones especiales y generales en el horario de oficinas públicas.

12) (C. C.) 8|pub 30097 En.20-v.en.29

DIRECCION NACIONAL DE CORREOS
OFICINA DE RELACIONES PUBLICAS
Concurso de Precios para la venta de papel en desuso, Fichas IBM y caños
(Bobinas del papel)

Llámase a concurso de precios para la venta de papel en desuso, fichas IBM y caños (bobinas del papel).

El acto de apertura de propuestas queda fijado para el día 2 de febrero de 1976 a las 10 horas en el local de la Oficina de Compras 4.o piso de Casa Central. De no efectuarse la apertura en la fecha y hora establecida se fija como segundo y último llamado el mismo día a las 11 horas.

El material en venta podrá ser visto por los interesados en la Intendencia del Instituto y demás locales en que se encuentre depositado de 8 a 18 horas.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse del mencionado local de la Oficina de Compras en horas hábiles de Oficina. — Montevideo, 17 de enero de 1976. — Oficina RR.PP. de Correos: Mary Di Rosa.

12) (C.C.) 9|pub. 30120 En.21-v.feb.2.

FACULTAD DE MEDICINA
HOSPITAL DE CLINICAS
"DR. MANUEL QUINTELA"

La Facultad de Medicina — Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela", — llama a las siguientes Licitaciones Públicas, en primer y segundo llamado:

HC N.o 1.888. — Frutas, verduras y papas. — Plaza. — Primer llamado: 19 de febrero de 1976, Hora 9.00. — Segundo llamado: 19 de febrero de 1976, Hora 9.30.

HC N.o 1.889. — Guantes de limpieza. — Plaza. — Primer llamado: 17 de febrero de 1976, Hora 10.00. — Segundo llamado: 17 de febrero de 1976. Hora 10.30

HC N.o 1.890. — Hiplocorito de Sodio. — Plaza. — Primer llamado: 20 de febrero de 1976, Hora 9.00. — Segundo llamado: 20 de febrero de 1976, Hora 9.30.

HC N.o 1.891. — Algodón Hidrófilo — Plaza. — Primer llamado: 20 de febrero de 1976, Hora 10.00. — Segundo llamado: 20 de febrero de 1976, Hora 10.30.

HC N.o 1.892. — Gasa Hidrófila. — Plaza. — Primer llamado: 23 de febrero de 1976, Hora 9.00 — Segundo llamado: 23 de febrero de 1976. Hora 9.30.

HC N.o 1.893. — Aceite comestible. — Plaza. — Primer llamado: 23 de febrero de 1976, Hora 10.00. — Segundo llamado: 23 de febrero de 1976. Hora 10.30

HC N.o 1.894 — Arroz carolina. — Plaza. — Primer llamado: 23 de febrero de 1976, Hora 11.00. — Segundo llamado: 23 de febrero de 1976. Hora 11.30.

HC N.o 1.895. — Pan chico. — Plaza. — Primer llamado: 24 de febrero de 1976, Hora 9.00. — Segundo llamado: 24 de febrero de 1976, Hora 9.30

HC N.o 1.896. — Acarreo de leche. — Primer llamado: 24 de febrero de 1976, Hora 10.00. — Segundo llamado: 24 de febrero de 1976, Hora 10.30

HC N.o 1.897. — Oxígeno medicinal. — Plaza — Primer llamado: 25 de febrero de 1976, Hora 9.00. — Segundo llamado: 25 de febrero de 1976. Hora 9.30.

HC N.o 1.901. — Equipos de suero. — Plaza. — Primer llamado: 18 de febrero de 1976, Hora 10.00. — Segundo llamado: 18 de febrero de 1976. Hora 10.30.

HC N.o 1.902. — Sondas. — Plaza. — Primer llamado: 16 de febrero de 1976, Hora 10.00. — Segundo llamado: 16 de febrero de 1976, Hora 10.30.

HC N.o 1.903. — Tapones de goma. — Plaza. — Primer llamado: 16 de febrero de 1976, Hora 9.00. — Segundo llamado: 16 de febrero de 1976, Hora 9.30.

HC N.o 1.904. — Jeringas. — Plaza. — Primer llamado: 17 de febrero de 1976, Hora 9.00. — Segundo llamado: 17 de febrero de 1976, Hora 9.30.

Los segundos llamados de cada licitación, tendrán lugar en caso de no presentarse tres oferentes por ítem en el primer llamado.

Los Pliegos de Condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras del Hospital de Clínicas. — Planta Baja. — todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

12) (C.C.) 3|pub. 30126 En.22-v.en.26.

INTENDENCIA GENERAL DE POLICIAS

LICITACION N.o 2|76 - Cpta. 200|75

Contado 30 días

Llámase a licitación pública por primera y segunda vez por el suministro de víveres secos y fiambres, por el plazo de un año, con destino a la Dirección Nacional de Bomberos, Escuela Nacional de Policías y Servicio de Sanidad Policial, de acuerdo al Pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Intendencia General de Policías calle Andes 1478; todos los días y horas hábiles. La apertura de este primer llamado se realizará el día 5 de febrero a las nueve y cuarenta y cinco horas.

En caso de fracasar dicho primer llamado este aviso es válido para el segundo, cuya apertura se realizará el mismo día a la hora 10. Valor del Pliego de Condiciones: N$ 3.00. — Montevideo, enero 19 de 1976.

12) (C.C.) 8|pub. 30131 En.22-v.feb.2.

LICITACION PUBLICA N.o 1|76
Carp. N.o 243-75
Pago Contado

Llámase a Licitación Pública por primera y segunda vez, por el suministro de 5.000 metros de manguera para incendio, CIF Montevideo y Plaza con destino a la Dirección Nacional de Bomberos de acuerdo al Pliego de Condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Intendencia General de Policías calle Andes 1478, todos los días y horas hábiles. La apertura de este primer llamado se realizará el día 26 de febrero a las 10 horas.

En caso de fracasar dicho primer llamado este aviso es válido para el segundo, cuya apertura se realizará el mismo día a la hora 10 y 15.

Valor del Pliego de Condiciones N$ 3.00. — Montevideo, enero 16 de 1976.

12) (C. C.) 8|pub. 30107 En.21.-v.en.30.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de los siguientes artículos:

Martes 10 de febrero de 1976. — Hora 10.45 Lic. N.o 14. — Productos opoterápicos. — Periódica. — Plaza. — Primer llamado.

Hora 11 y 15. Lic. N.o 15 — Material de hemoterapia. — Plaza. — Primer llamado.

En caso de que a dicho acto no se presentaran 3 proponentes por lo menos para cada renglón los mismos serán declarados desiertos fijándose como apertura del segundo llamado la misma fecha a las siguientes horas:

Hora 11. — Lic. N.o 14. — Hora 11 y 30. — Lic. N.o 15

Pedido de precios del día miércoles 4 de febrero de 1976. — Hora 9.30. — P. P. N.o 317 — Envases y artículos de vidrio. — Periódica. — Plaza — Primer llamado

El Ministerio de Salud Pública publica sus avisos de licitaciones Públicas en por lo menos 5 diarios de la Capital: los días jueves y viernes de cada semana. Para los Pliegos y Propuestas respectivas los interesados deberán dirigirse a la Sección Licitaciones y Compras. Avda. 18 de Julio N.o 1892 (3er Piso). — Montevideo. 20 de enero de 1976.

12) (C.C.) 2|pub. 30124 En.22-v.en.23.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Dirección de Arquitectura

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras Oficina de Planeamiento y Presupuesto (Obras de Ampliación), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección Avda. 18 de Julio N.o 1589, donde podrán obtener copia los interesados previo depósito de N$ 26.00 en la Tesorería de esta Dirección General.

La garantía de mantenimiento de propuesta deberá depositarse en la Sección Custodia del Banco de la República Oriental del Uruguay

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 10 de febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 19 de enero de 1976. — Secretaría General.

12) (C. C.) 10|pub. 30125 En.22-v.feb.4

BANCO MERCANTIL DEL RIO DE LA PLATA
(En Liquidación Ley N.o 14.332)
LLAMADO A OFERTAS N.o 15

A los efectos de lo dispuesto por el Art. 6.o de la Ley N.o 14.332, se convoca a los Organismos del Estado interesados en la compra de máquinas de escribir, sumar, calcular, contabilidad, protectoras de cheques, perforadoras de cheques, control de caja, fotocopiadoras, timbradoras y|o franqueadoras, ventiladores, circuladores de aire, faroles a mantilla, alarmas contra asalto, aspiradoras, enceradoras, fichero rotativo Kraft, caja de seguridad Marvil (2 p. 2 c.), balanza de precisión y guillotina Polar, para que retiren la información correspondiente en Zabala 1532 (Depto de Administración) en el horario de 14 a 18.

Plazo de recepción de ofertas: hasta el día 30 de enero de 1976, hora 18.

Apertura de ofertas: día 2 de febrero de 1976, hora 14.30. — Banco Central del Uruguay, Liquidador.

12) N$ 23.80 2|pub. 674 En.22-v.en.23

14-Edictos Matrimoniales

Montevideo, enero 22 de 1976

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos oficiales del Registro Civil:

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

MONTEVIDEO

OFICINA N.o 1

WASHINGTON ALMEIDA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lorenzo Latorre 1262 y ENILDA BLONDIE SANGUINET, 21 años, soltera, estudiante, oriental domiciliada Lorenzo Latorre 1262.

EDUARDO LUIS DI GAETA 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Av. de las Américas s|n. (Shangrilá) Canelones y ANA MARIA LORENA, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada José Batlle y Ordóñez 1656

HECTOR WILLIAM DE PRATE, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Suecia 1925 y MARIA CRISTINA PAULA 17 años, soltera, oriental. domiciliada Cno Cibils 3860.

GUTENBERG ARESCHE, 24 años. soltero, artesano. oriental, domiciliado Areguatí 3280 y MARISA ESTELA RASTELLI. 20 años. soltera, empleada. oriental, domiciliada Peteroa 3292.

GREGORIO ABRAMADICAS, 43 años, soltero, empleado. oriental, domiciliado Porongos 2422 Apto. 3 y LUISA COHEN. 27 años. soltera, oriental, domiciliada Asunción 1639

ELBIO CESAR ANTUNEZ. 26 años. soltero, jornalero, oriental. domiciliado Haití, Pasaje 47, Vivienda 4420. Cerro Norte y EVA PEREIRA, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Pasaje 47, 4435, Cerro Norte.

OFICINA N.o

PIETRO DOTTI 33 años soltero empleado, italiano, domiciliado Br. Artigas 352 Apto. 401 y MARIA DOMINGA BERCOVITZ, 27 años, soltera. estudiante Egipcia Cil. domiciliada Br. Artigas 352 Apto. 401.

RAUL BARRIOS. 21 años soltero, mecánico, oriental. domiciliado Calle 4 8080 y NANCI MIRABEL VANZULLI. soltera, empleada, oriental. domiciliada Calle 4 8080.

ALFIO ELITE BERTOLOTTI. 25 años, soltero, comerciante. oriental. domiciliado Juan B. Blanco 1056 y ASTRID BIDEGAIN. 22 años, soltera. estudiante oriental, domiciliada Juan B. Blanco 1056

ALBERTO LUIS BARRIOS 28 años. soltero, empleado oriental. domiciliado Maldonado 1281 e IDALIA JUANITA CLAVIJO. 19 años, soltera. empleada. oriental, domiciliada Maldonado 1281.

DOMINGO ISMAEL BAUZA. 32 años, soltero. obrero. oriental. domiciliado Jujuy 2640 y ROSA ELSA LOPEZ. 17 años, soltera, oriental, domiciliada Asencio 1208.

RAMON BARRERA 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Javier B. Amorín 1641 Apto. 1 y NORA ESTHER DE LOS SANTOS, 15 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Pablo de María 1319 Apto. 1.

CARLOS MARIA BARRO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Paso de la Española 4300 Apto. 22 y SONIA HAYDEE TAPIE, 17 años, soltera, empleada oriental, domiciliada Previsión 4156

DANIEL ETCHART, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado General Flores 4943 y ROSA MAGELA MACHADO, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Besares 3518.

OFICINA N.o 3

JUAN JOSE CABRERA, 22 años, soltero, funcionario policial, oriental, domiciliado Miguelete 1825 y ANA MARIA DA ROSA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Constitución 2163.

OFICINA N.o 4

OSCAR MARIO FERREYRA, 20 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Pasaje 57, calle Haití 4498 (Cerro Norte) y VALENTINA JACINTA FEIRER, 30 años, divorciada, oriental, domiciliada Pasaje 57, calle Haití 4498 (Cerro Norte).

SOLIMAN LOPEZ, 36 años, divorciado, comerciante, oriental, domiciliado Comercio 2196 Apto. 2 y MARIA TERESA GIORDANO, 31 años, soltera, maestra, italiana, domiciliada Aizpurúa 2083.

RICARDO WALTER LOPEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Areguá 5232 y MARY SUSANA TUANA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Areguá 5232.

JORGE EMILIO LANDINELLI, 3? años, soltero, profesor, oriental, domiciliado Mississippi 1519 y ANNA LILLA INFANTE, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Asturias 1389.

OFICINA N.o 5

ROBERTO RICARDO GOMEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Luis P. Ponce 1347, Apto. 503 y MARIA TERESA MOREIRA, 24 años, soltera, empleada oriental, domiciliada Oficial 1 número 6286

[illegible] MARIO GARCIA, ?? años soltero, empleado, oriental, domiciliado Tomás Villalba 3365 y CYNTHIA GODOY, ? años, soltera, empleada oriental domiciliada Mariano Sagasta ?.

SERGIO ERNESTO GARCIA, 2? años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tomás Villalba 336? y NORA IRIS GOMEZ, ?? años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Yaro 978.

SERGIO RAUL GUARTECHE, 25 años soltero empleado, oriental, domiciliado Guaná 1968 y MARTA SERVANDA MOREIRA 20 años, soltera, empleada oriental, domiciliada Guaná 1968.

NELSON GAGLIARDI, ?? años divorciado, empleado, oriental, domiciliado Defensa 2350, bis Apto. 5 y ELY SUSANA HOAGEN, 22 años soltera, oriental, domiciliada Defensa 2350 bis Apto. 5.

DANIEL OVIDIO GARCIA ?? años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Humaitá 2161, Apto. 1 y MARIA del ROSARIO BARRADAS, 1? años, soltera, empleada oriental domiciliada Repca. Dominicana 2994

JORGE OMAR GONZALEZ 2? años soltero, empleado, oriental, domiciliado Ganaderos 5276 y ELVIRA CRISTINA GARCIA, 24 años, soltera empleada, oriental, domiciliada Pedro Celestino Bauzá 4121.

OFICINA N.o ?

HUGO FERNANDO RAMON MACEIRAS, 19 años, soltero, armador de radios, oriental, domiciliado Lima 1839, Apto. 2 y ESTELA VERONICA FERNANDEZ, 20 años, soltera, pantalonera, oriental, domiciliada Paysandú ?53.

JUAN CARLOS MARTINEZ 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bacigalupi 2091 Apto. 17 y MIRTA ISABEL MENDILEZ, 21 años, soltera, empleada, oriental domiciliada Minas 2057.

JOSE ANTONIO MALDONADO, 23 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Berna 1860 y NANCY MYRIAM PAZ, 31 años divorciada, oriental, domiciliada Ascasubi 4672

ISNELDO WILDER MOREIRA, 23 años, soltero pintor, oriental, domiciliado Eduardo Acevedo 1376 y TERESITA MASEIRA, 18 años soltera, oriental, domiciliada Concelone 2286.

?CHITO JUAN RAMON MARTINEZ, 27 años soltero, herrero, oriental, domiciliado S. Gadea 3524 bis y SUSANA ROSA ARCIERI, 21 años, soltera, empleada, oriental domiciliada Santiago Gadea 3564.

JOSE LUIS MARTINEZ ? años, soltero, empleado, oriental domiciliado Marne 3?74 y ESTELA NERY ANTUNEZ, 16 años, soltera, oriental domiciliada Nueva Troya 3?35.

OFICINA N.o ?

RUBEN DARIO PEÑA 22 años, soltero, profesor, oriental, domiciliado Santa Lucía y ALEJANDRA PEDULLA, 21 años, soltera, profesora, oriental domiciliada Las Magnolias 4534

JESUS ALBERTO PARDO, ?2 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Parma 3060, Apto. 2 y SUSANA RIGAU, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Hocquart 1066

CARLOS DOGOMAR PEREIRA, ? años, soltero, militar, oriental, domiciliado Hungría 3662 y MIRTA LILIAN MELLO, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Hungría 36?6.

CARLOS WASHINGTON PLADA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Esmeralda 4068 e IRMA LILIAN POLONIOLI, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Yagalona 3308.

JORGE DANIEL PAPARAMBORDA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tristán Narvaja 1167, Apto. 9 y MIRIAM ISABEL BAS, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Tristán Narvaja 1167, Apto. 5.

OFICINA N.o 8

ENRIQUE RAMOS, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ameghino 3911 y GLORIA ESTHER ARTIGAS, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada San Martín 3560.

ANGEL FRANCISCO RODRIGUEZ, 79 años, soltero, comerciante, español, domiciliado 18 de Diciembre 1715 y NORMA ESPERON, 30 años, divorciada, comerciante, oriental domiciliada Marcos Sastre 2795.

JOSE LUIS ROTELA, 23 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Atahona 4474 y ANA MARIA GONZALEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Atahona 4474.

OFICINA N.o 10

MIGUEL ANGEL TRAVERSO, 27 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado India Muerta 3951 y CECILIA de ALMEIDA, 25 años, soltera, empleada, brasileña, domiciliada Emancipación 4?51.

ALEJANDRO VICTOR NADER SAMBUCETTI 22 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado San Salvador 2237, Apto. 601 y LAURA MARTA COCCARO RIVERO 24 años, soltera, estudiante, oriental domiciliada Soriano 1064, bis Apto. 2.

PABLO TAGLIAMONTE, 55 años, divorciado, técnico gráfico, oriental, domiciliado José Mazzini 3086, Apto. 11 y MARIA EMILIA MALAN, 40 años, divorciada, oriental, domiciliada José Mazzini 3086, Apto. 11.

ARTURO RUBEN VILLALBA, 21 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Rambla Franklin Delano Roosevelt ?m. y BEATRIZ BIAZUL CORREA, 15 años, soltera oriental domiciliada Juan de Dios Peza ??75, Apto. 1.

JOSE MARTIN TURBAN 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cno. Fortín 6307 (Paso de la Arena) y MIRTA ANGELA ODAZZIO, 28 años, soltera, estudiante oriental, domiciliada Cno. Melilla 6605.

JUAN ALBERTO NOTARI ?? años soltero, empleado, oriental, domiciliado Pedro Cossio 1819 y LORELEY EHLERS, 20 años, soltera, empleada, oriental domiciliada Gregorio Pérez ?739.

NORBERTO RAUL VARGAS, 26 años soltero, empleado, oriental domiciliado Luis Batlle Berres 4120 y GRACIELA YANES, ?6 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Miraballes 4497, bis.

14) N$ 3.00 3|pub. v.en.26.

Montevideo, enero 21 de 1976

OFICINA N.o 1

HUMBERTO JORGE ACOSTA, 22 años, soltero empleado, oriental domiciliado Calcobé 4514 y ANGELA GARATE 19 años, soltera, estudiante, oriental domiciliada Teodoro Alvarez 3714.

JOSE ANTONIO DAVILA, 25 años, soltero, mecánico español, domiciliado Industria 3427 Ap. 1 y ANET FARIÑAS, 22 años, soltera, docente, oriental, domiciliada Guadalupe 1780.

CESAR ENRIQUE AZARETTO, 20 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Pinta 1939 y MARIA DEL ROSARIO CARRIQUE, 18 años, soltera, oriental domiciliada Roque Graseras 862.

GENARO ACOSTA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rivera 3679 Ap. 13 y ROSA MABEL GRANGEL, 21 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada Victoriano Alvarez 5937

LUIS CARLOS DA SILVA, 23 años, soltero, chapista, oriental, domiciliado Carlos Ferreri Odetto 4585 Ap. 2 y MARIA LUISA RAMIA, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Benito Alvarez 79?.

LUIS ALBERTO DE PROT, 22 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Ombú 3323 y ESTRELLA MARY FLEITAS, 20 años, soltera, empleada oriental domiciliada Oficial 2 5139 (Maroñas

JULIO ALVAREZ, 38 años, viudo, gráfico, oriental, domiciliado Checoeslovaquia 5418 e IRMA ALVAREZ 40 años, soltera, gráfica, oriental, domiciliada Gral. Navajas 1611.

RAMON JULIAN ACOSTA, 21 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Rivera Indarte 4338 y NUBIA YANET de LEON, 16 años, soltera, estudiante oriental, domiciliada Benito Riquet 47?

ALBERTO WALTER de la FUENTE, 36 años, soltero, comerciante oriental, domiciliado Industria 2??? Ap. 3 y GRACIELA del CARMEN ANICETO 20 años, soltera estudiante, oriental, domiciliada Reconquista 531.

ELISEO MIGUEL ARMAN, 25 años soltero, comerciante oriental, domiciliado Cno Carrasco 7151 y ALICIA TORTORA, 21 años soltera, oriental, domiciliada Asamblea ?51?

JULIO CESAR RODOLFO DE ??TA 55 años, divorciado empleado oriental, domiciliado Joaquín Requena 12?1 Ap. 101 y DELFA NELLY VELAZCO 46 años, divorciada oriental, domiciliada 18 de Julio 2269.

OFICINA N.o 2

FRANCISCO ESPOSITO, 29 años soltero, empleado, italiano, domiciliado Oficial 3 4647 y SARITA MIRTHA MARQUEZ, 23 años soltera, estudiante oriental domiciliada P Trapani 1069.

HECTOR WALTER BERRO, 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Florida 1422 y CARMEN GLADYS QUIRIQUINO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Lorenzo Fernández 3055.

RAFAEL BORONAT 59 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Camino Santos 4311 e IRMA STRATTA, 55 años, viuda enfermera, oriental domiciliada Marcelino Sosa 261? Ap. 202.

ROBERTO JUAN BORSANI, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Br. España 2468 y OLGA MABEL RODRIGUEZ, 31 años, soltera, empleada oriental, domiciliada Maldonado 1725 Ap. 2.

RAMON BIRSTEIN, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Chaná 1860 Ap. 1 y REBECA LEJEOWICZ, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Marcelino Berthelot 1817.

WALTER EDGAR BOMIO, 21 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado José Belloni 4294 y SUSANA CATALINA PEREZ, 21 años, soltera, oriental domiciliada Cno. Maldonado 5211.

ATILIO BAEZ, 2? años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rivadavia 2088 Ap. 2 y JENNY RITA NETTO 20 años, soltera, oriental, domiciliada Pugnalini 1932 Ap. 12.

OFICINA N.o 3

RAUL ARMANDO CILIBERTI, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dr. Pena 4688 Ap. 2 y RAQUEL MARTINEZ, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Dr. Pena 4754.

JOSE LUIS CAQUIAS, 22 años, soltero, empleado gráfico, oriental, domiciliado Yaro 1191 Ap. 6 y MARIA DEL CARMEN RODAO, 28 años, soltera oriental domiciliada Ameghino 3979.

HECTOR ARISTIDES CANTON, 3? años soltero, empleado, oriental, domiciliado Br. Artigas 2675 y SILVIA ACOSTA, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gil 1180.

ALBERTO CASTRO 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Domingo Torres 4266 y MARIA DEL LUJAN PEREZ, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Rafael Ortiguera 2827.

DANIEL EDUARDO CASSOLI, 21 años, soltero, chofer, oriental domiciliado San Borja 2914 y HILDA ELSA OTTONELLO, 21 años, soltera, empleada, oriental domiciliada Oficial 2 3635.

SERGIO CAMPIO CARREIRA, 20 años soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Marco Aurelio 4037 Ap. 3 y FLOR DE LOTO BARRADO, 18 años soltera empleada, oriental domiciliada Caldas 172?

OFICINA N.o 4

RAUL FERNANDO LAGO, 19 años, soltero, bancario, oriental domiciliado Suárez 3146 Ap. 2 y MARIA LUISA RODRIGUEZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Antofagasta 4377.

MANUEL ANGEL FERNANDEZ, 32 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Francisco Goyen 3845 y MARIA LOURDES COSTA, 33 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan José Quesada 3657 bis.

OFICINA N.o 5

JOSE PIO HERNANDEZ, 30 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Del Fuerte 5161 y MARIA TERESA JUAREZ, 22 años, soltera, empleada oriental, domiciliada Del Fuerte 5161.

WILDER GERFE 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nueva Troya 3687 y ELENA PILAR MISA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Antonio Mochado 1789

OMAR IBAÑEZ 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Isidoro de María 1343 y BETTI EVA SALDAÑA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Paso de la Española 2836.

ENRIQUE ALBERTO GIBBS, 21 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Cno Carrasco 4490 y SOLANGE SCLIMANO, 17 años, soltera, empleada oriental, domiciliada Cno. Carrasco 4490.

JORGE ANIBAL GIL, 26 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Santiago Figueredo 3862 y GRACIELA AGUIAR ?? años, soltera, empleada, oriental domiciliada Santiago Figueredo 3862.

HORACIO RODOLFO GARCIA, ?? años, soltero, empleado oriental, domiciliado María ??

de Munar 2938 y MILBA GONZALEZ 31 años, soltera, obrera oriental domiciliada María S de Munar 2938.
CARLOS GERARDO GONZALEZ VALLEJO, 23 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Jujuy 27 5 y ELIANA LOPEZ, 26 años, soltera, empleada oriental domiciliada Plaza Independencia 830 Ap. 101.

OFICINA N.o 6

ERNESTO MIGUEL MESTRE, 22 años, soltero, cortador oriental domiciliado Millán y Raffo Senda 13 4567 y MARLEN NASPOLINI, 26 años, soltera maquinista, brasilera domiciliada Millán y Raffo Senda 13 4567.
ATANASILDO MACHADO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Purificación 3661 bis Ap. 5 y NANCY NELLY GARCIA, 34 años, soltera empleada, oriental domiciliada Purificación 3661 bis Ap. 5.
ERNESTO MARTINEZ, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Centro América 1622 Ap. 2 y MARINA del CARMEN BIQUE, 18 años, soltera estudiante, oriental, domiciliada Río de Janeiro 3842.
PRIMO DANIEL MAGGIORI, 19 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Zapicán 2863 y SILVIA MONICA CARMONA, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Abayubá 2737.
HUMBERTO ANGEL MARZIALI, 29 años, soltero, practicante de medicina, oriental, domiciliado Alejandro Gallinal 1633 Apto. 306 y ANA ISABEL NAYA, 27 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Estomba 3533.

OFICINA N.o 7

NILO PEREIRA, 3- años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Atenas 3061 y MARIA CRISTINA CAMPOS, 20 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Chinaut 3964.
MARIO ALBERTO PALLONE, 28 años, soltero, tornero oriental domiciliado Nelson 3481 Ap. 2 y LYLIAN RAMONA FERNANDEZ, 24 años, soltera tizadora oriental, domiciliada Nelson 3532 Ap. 4.
CARLOS ALBERTO PORTEOUS, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gral. Hornos 4580 Ap. 2 y BEATRIZ BRUNET, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Antonio Díaz 4462.

OFICINA N.o 8

WASHINGTON BEGUER RODRIGUEZ, 39 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Paysandú 845 y ESTELA MARYS PURTSCHER, 45 años viuda oriental, domiciliada Paysandú 845.
MILTON REINALDO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Maratón 3295 e IRMA YANEZ CARLO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada San Salvador 2019.
SAUL RADZYMINSKI, 25 años, soltero, comerciante oriental, domiciliado Carlos Roxlo 1518 Ap. 4 y ESTHER INES BINJAKONSKIS, 17 años, soltera estudiante, oriental domiciliada Guayabo 1285.
OSCAR MIGUEL REY, 51 años, divorciado, empleado oriental, domiciliado Ortiz de Zárate 3846 y ELSA NAIR PEREIRA, 37 años, divorciada empleada oriental, domiciliada Burgues 2856 Ap. 5.
JULIO RODRIGUEZ 20 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Carlos Tellier 4090 y ALBA ISABEL ALDADO, 21 años, soltera, empleada, oriental domiciliada Pasaje 45 4440 (Cerro).
ALEJANDRO JESUS YOZZI, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pte. Oribe 1760 y ANTONIETA LAURINO, 26 años, soltera, empleada, italiana, domiciliada Belanger 6976.

OFICINA N.o 9

MIGUEL ANGEL SERRA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gral Hornos 4612 y CARMEN IVONE LAFARGE, 17 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Charrúa 1860.

JUAN FRANCISCO SZASZ, 21 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Cufré 2664 bis y RAQUEL AURORA GIL, 17 años, soltera, estudiante oriental, domiciliada Menorca 2144.

ALEJANDRO CARLOS STAPFF, 24 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Córcega 2063 y MIRTHA ESTHER IMBERT, 24 años, soltera, empleada oriental, domiciliada Salerno 2383.

OFICINA N.o 10

CESAR RAUL VILLARREAL, 27 años, soltero, empleado oriental domiciliado Aranguá 4527 y MARIA CRISTINA CEBEY, 24 años, soltera, [illegible] oriental, domiciliada Br. Artigas 3507.
NESTOR VALENCIANO, 45 años, soltero, panadero oriental domiciliado 25 de Mayo 389 Ap. 4 y [illegible] DAVILA, 44 años, soltera [illegible] domiciliada 25 de Mayo 389 Ap. 4.
CARLOS GERONIMO [illegible]ONI, 26 años soltero, mecánico, oriental, domiciliado Cochabamba 3071 y ALICIA FREDA EFFINGER, 22 años, soltera empleada oriental, domiciliada Ramón Anador 3626.

14) N$ 3.00 3|pub. v.en.23.

15-Pagos de Dividendos

INCO S.A.
(INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A.)

PAGO DE DIVIDENDO DE ACCIONES PREFERIDAS Y RESCATE DE LAS MISMAS

Se comunica a los tenedores de acciones preferidas, que se presenten a partir del 20 de enero de 1976 y hasta el 30 del mismo mes en el local social de la Avda. Uruguay 920 a efectos de hacer efectivo el cobro de dividendos resuelto por asamblea de accionistas de fecha 19 de diciembre de 1975 y para hacer efectivo el cobro de la totalidad del valor de rescate de dichas acciones resuelto por el Directorio en sesión del 19 de diciembre de 1975. El Directorio

15) N$ 42.50 5|pub. 536 En.20-v.en.26

16-Prescripciones

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber que ante este Juzgado se presentaron Roque Camilo Percianete Tripani y Yolanda María Fernández Souto, solicitando acción de prescripción adquisitiva treintenaria del siguiente bien: Inmueble ubicado en la calle Zapicán (antes Farini) N.o 3120, empadronado en mayor área con el N.o 55.589, actual padrón N.o 139.486 correspondiente a la 14a Sección Judicial de Montevideo, designado con el N.o 34 en el plano del Agr. Víctor E. Selasco, de enero de 1927, y según el cuál tiene una superficie de 303 mts.2 59 decímetros2 que se deslindan así:
11 mts. 55 cms. de frente al Oeste a calle Oficial, denominada posteriormente Farine y más tarde Zapicán entre las de Arapey y Bulevard Artigas: 26 m 47 cms. al Norte lindando con el solar N.o 35; 12 m. 36 cms. al Este, confinando con el solar 28; 24 m. 10 cms. al Sud lindando con el solar N.o 33.
En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho de oponerse a esta gestión y en especial a Desideria, Angela Antonia Julia María Ciella, José y Emilio Parma y Juan Americo Beisso sus sucesores o causahabientes a cualquier título, para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con quien seguirán estos procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, diciembre 29 de 1975. — Gloria Pereda de Campalans Actuaria.

16) N$ 273.00 30|pub. 00186 En. 9-v. Feb. 20

SAN JOSE

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, dictada en autos: CORBACHO CAPUTI DE GRENO, ELIA STELLA. Prescripción (Ficha A. 1.106|1975), se cita y emplaza a todos los que tengan interés a cualquier título, y especialmente a los linderos Carlos Hernández, María C. Pérez, Elvira Larriera, Juan Arciet Cedrés, y a los sucesores a cualquier título de don Bernardo Callorda sobre el inmueble fracción del huerto 67 de la ciudad de San José, Primera Sección Judicial del Departamento de San José, que comprende parte del padrón 4700 y los padrones 4707, 4705, 4709 y 4710 que según plano del agrimensor Dardo Barcelo Santurio, inscripto en la Dirección General de Catastro Nacional con el N.o 2.04[illegible] del año 1975, se compone de 1 hectárea [illegible] metros 9.492 decímetros cuadrados es de forma irregular y linda: al Norte, en una quebrada de 7 tramos de los que el segundo, el cuarto y el sexto corren de Norte a Sur y miden 30 metros 37 dms. 33 centímetros [illegible] metros 28 mts. 50; 77 metros 48; 26 metros 60 y 33 metro. 5[illegible] y los separan los dos primeros de raíz de Carlos Hernández, el cuarto el quinto y el sexto de raíces de María C. Pérez y Elvira Larriera, y el tercero así como el último de la Avda. Brasil: al Este, en 171 metros 80 centímetros con frente del padrón 4.700: al Sur, en 91 metros 05, con calle de Huertos y al Oeste, en una quebrada de 3 tramos que miden 66 metros 72; 30 metros, 11 metros, 11; 38 metros y 60 metros 34 y le separan el primero como el último, de calle y los tres restantes de raíz de Juan Arciet Cedrés, a que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirá el juicio de acuerdo a los artículos 307 y 308 del C.P.C.
Se habilita la próxima Feria Judicial a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, 12 de diciembre de 1975 — Juan José Garmendia Actuario Adjunto.

16) N$ 378.00 30|pub. 37200 Dic.3[illegible]-v.feb.6

TACUAREMBO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó dictada en autos "OVIEDO RODOLFO. Acción Declaratoria de Prescripción Adquisitiva" se hace saber que compareció el nombrado, iniciando acción prescriptiva, sobre el siguiente inmueble: un automóvil marca Ford Modelo 1936, Motor N.o 18 F. 2418184, empadronado con el N.o 2-1066 en el Municipio de Tacuarembó.
En consecuencia se cita y emplaza a los sucesores a título universal e singular de Lino Alonso Arroyo así como a todos los que se consideren con derecho al bien descripto para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. Se habilita la Feria Judicial Mayor a efectos de estas publicaciones. — Tacuarembó, diciembre 30 de 1975. — Gregorio Ríos Suanes Actuario Adjunto.

16) N$ 147.00 30|pub. 66 En.8.-v.feb.19.

17-Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

AGADU, registra obra de sus asociados.
MARIO MORGAN y MERCEDES REIN solicita la inscripción de la obra titulada 'Retablo de Vida y Muerte" (Obra Teatral) de la cual se declaran autores. — Montevideo, 5 de enero de 1976. — Adolfo E. Silva Delgado, Director (S.O.A.)

17) N$ 17.00 10|pub. 188 En.9.v.en.23.

ALBERTO JOSE MARQUEZ VAEZA, solicita la inscripción de la obra titulada: "Memorias de Aeroplanos" de la cual se declara autor. — Montevideo 8 de enero de 1975. — Adolfo E. Silva Delgado, Director (S.O.A.)

17) N$ 17.00 10|pub. 252 En.13-v.en.27.

JOAQUIN MARTINEZ ARBOLEYA solicita la inscripción de la obra titulada "Versos con Alma y Vida" de los cuales se declara autor. — Montevideo 12 de enero de 1975. — Adolfo E. Silva Delgado, Director (S.O.A.)

17) N$ 17.00 10|pub. 321 En.15-v.en.28

ROQUE FOTI solicita la inscripción de la obra titulada "19 de Junio" letra y música titulada Marcha Triunfal" Proyecto de Reorganización Social Nacional consta de 15 artículos, educación, disciplinada, Reglamentada, Pública y Privada de la cual se declara autor. — Montevideo 17 de diciembre de 1975. — Adolfo E. Silva Delgodo, Director (S.O.A.)

17) N$ 17.00 10|pub. 330 En.15-v.en.28

MARIO LOPEZ AZAGRA, solicita la inscripción de la composición musical titulada: "Llegaste a mí" de la cual se declara autor. — Montevideo, 13 de enero de 1976. — Adolfo E. Silva Delgado, Director. (S.O.A.).

17) N$ 17.00 10|pub. 411 En.16-v.en.29.

GLADYS TERESA SALDIVIA ALVAREZ e HILDA ETHEL SALDIVIA ALVAREZ, solicitan la inscripción de las letras tituladas: "Viva mi Patria", y "Reflujo" en colaboración con Juan Cantou de las cuales se declaran autores. — Montevideo 14 de enero de 1976. — Adolfo E. Silva Delgado, Director. (S.O.A.)

17) N$ 17.00 10|pub. 409 En.16-v.en.29.

ULISES AGUIRREZABALA LOEDEL, solicita la inscripción del album de poesías titu-

lado "Tiempos del alma" del cual se declara autor — Montevideo 5 de diciembre de 1975. — Adolfo E. Silva Delgado Director. (S.O.A.)
17) N$ 17.00 10|pub. 427 En.19-v.en.30.

WALTER JULIO CABOT ORRICO, solicita la inscripción de la obra titulada "Curso de dibujo" de la cual se declara autor — Montevideo, 30 de diciembre de 1975. — Adolfo E Silva Delgado, Director. (S.O.A.).
17) N$ 17.00 10|pub. 488 En.19-v.en.30.

AGADU, registra obra de su asociado: SANTIAGO POGGI "Canciones para la obra teatral El Médico a Palos", de Molière. — Montevideo 14 de enero de 1976. — Adolfo E. Silva Delgado Director. (S.O.A.).
17) N$ 17.00 10|pub. 512 En.19-v.en.30.

19- Rectificaciones de Partidas

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno dictada en los autos: "ROGELIO CABEZA y PEREGRINA RAMA y HUGO y JOSE MARIA VICTOR CABEZA RAMA. Rectificación de partida" (Ficha E. 2.537|75) se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: 1) De matrimonio de Rogelio Cabeza y Peregrina Rama en el sentido de que donde el apellido de la contrayente figura como Ramos debe decir "Rama" y 2) De nacimiento de Hugo y José María Víctor Cabeza Rama en el sentido de que donde en ambas se establece el apellido de la madre de los inscriptos como Ramos debe decir "Rama" por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, novimbere 28 de 1975. — María del Carmen Todeschini Actuaria Adjunta.

Montevideo, 30 de diciembre de 1975. — Se habilitó la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — María del Carmen Todeschini Actuaria Adjunta.
19) N$ 63.00 15|pub. 80 En.8.-v.en.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de defunción de MARIA ELOISA NUÑEZ CARBAJAL de LORENZO. (V. 1463|975) pues en la misma donde dice: María Luisa. debe decir: María Eloisa. — Se habilitó la feria mayor. — Montevideo 26 de diciembre de 1975. — Arturo Héctor Otero Actuario
19) N$ 31.50 15|pub. 27696 En.2-v.en.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno dictada en los autos ELENA AURORA SOLIÑO de CAMOU y JUAN ENRIQUE CAMOU SORHUET. Rectificación de partida (Ficha E. 2693|975), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los comparecientes solicitando la rectificación de las siguientes partidas: a) De su matrimonio en el sentido de que donde la contravente figura como "Elena Soliño Gayoso" debe decir "Elena Aurora Soliño Gayoso" y b) De nacimiento de sus hijos. Elena María. Inés Sofía María Teresa María Magdalena María Marta María Isabel. - Víctor Enrique Camou Soliño en el sentido de que en todas ellas donde el nombre de la madre de los inscriptos figura como "Elena Soliño Gayoso" debe decir "Elena Aurora Soliño Gayoso" por ser ello como corresponde.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo diciembre 22 de 1975 - María del Carmen Todeschini Actuaria Adjunta.

Montevideo diciembre 23 de 1975. Se habilita la Feria Judicial Mayor — María del Carmen Todeschini Actuaria Adjunta.
19) N$ 84.00 15|pub. 27441 Dc.31-v.en.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que se solicitó la rectificación de las siguientes partidas de matrimonio de "PEDRO MORASKO y ZELMA ADENA BOTTA estableciéndose que en donde la contrayente figura como: "Telma Adela Botta Rossano" debe decir "Zelma Adena Botta Rossano" y las partidas de nacimiento de "Robert Andrés Morasko Botta de Leonardo Morasko Botta y de Solange Dinorah Morasko Botta. estableciéndose que en donde figuran como hijos legítimos de "Telma Adela Botta Rossano" debe decir "hijos legítimos de Zelma Adena Botta Rossano". Habilítase la feria al solo efecto de las publicaciones. Montevideo diciembre 23 de 1975 — Luis A. Mora Rivas Actuario.
19) N$ 63.00 15|pub. 27680 En.13-v.feb.3.

EDICTO. - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las partidas de matrimonio y de nacimiento de FRANCISCO PALLAS y SOLEDAD CAAMAÑO TORRADO y MARISOL PALLAS CAAMAÑO respectivamente estableciéndose que donde dice en ambas "Camaño" debe decir "Caamaño". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se habilitó la feria judicial para las publicaciones. — Montevideo, diciembre 22 de 1975. — Luis A. Mora Rivas. Actuario.
19) N$ 42.00 15|pub 27675 Dic.31-v.en.23

ARTIGAS

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos "HERMINIO MARTINEZ y MARCOLINA PAIVA DE MARTINEZ s| Rect. de partida de su hijo Hermindo Martínez Paiva y Aux. de pobreza" (Ficha 433 Letra A Año 75), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado las referidas personas, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo de la siguiente forma: donde dice "que es hijo legítimo de HERMELINDA MARTINEZ, de veintidós años jornalero..." debe decir: "...que es hijo legítimo de HERMINDO MARTINEZ, de veintidós años, jornalero" por así corresponder.

Se concedió a los actores auxiliatoria de pobreza, y se habilitó para las publicaciones la feria judicial mayor — Artigas, 18 de diciembre de 1975
19) (R 30|4|975) 15 pub. 30065 En.16-v.feb.5

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos ISALTINA ALMEIDA VASCONCELLOS DE VALOR. Rectificación de Partida y Aux. de pobreza (Ficha 334. Letra A. Año 75), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la referida persona solicitando la rectificación de su partida de la siguiente forma: Donde dice: "Isaltina Vasconcellos". debe decir: "Alvicilina Vasconcellos", por así corresponder. Se concedió a la actora auxiliatoria de pobreza y se habilitó para las publicaciones la Feria Judicial Mayor. - Artigas, 16 de diciembre de 1975 — Orestes J Ballesteros. Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 30022 En. 9-v. En. 30

20- Remates

MONTEVIDEO

ARIEL D PINTADO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "Eduardo OLmedo con NORMAN NEUHAUSER OSORES. Cobro de gastos de remate" (Ficha 218|975), se hace saber que el próximo 17 de febrero de 1976 a las 16 horas. en Zabala 1328. se procederá por el rematador Ariel D. Pintado, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público. con la base de N$ 230.00 del siguiente inmueble:

Solar sito en la Séptima Sección Judicial de Canelones "Barrio Jardín San José de Carrasco" padrón N.o 5174, señalado con el N.o 1, en el plano del agrimensor Albert Novo, con un área de 416 metros con 12 metros 52 de frente a la calle Estados Unidos de Norte América. entre - Continuación Avda. Italia y Colombia.

Se previene. I) El mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada, el 30% de la misma en efectivo; II) Serán de su cargo la comisión del rematador. impuesto municipal e impuesto al valor Agregado y los gastos e impuestos de la escrituración que legalmente le correspondan; III) Los títulos y demás antecedentes en la Oficina Actuaria. calle Mercedes 933 a disposición de los interesados.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones haciéndose constar que, a esos efectos, se habilitó la feria judicial mayor pro. Montevideo. 29 de diciembre de 1975. — Alba Dardegibus de Silva. Actuaria Adjunta
20) N$ 142.80 17|pub. 462 En.19-v.feb.10.

ALBERTO VANOLI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno dictada en autos. Cecchini Alberto contra MARCHELLI URUGUAY y otros. "Juicio ejecutivo" (C|61|68) se hace saber que el próximo 5 de febrero a las 11 horas en la Asociación Nacional de Rematadores (Zabala 1328) se procederá por intermedio del martillero Alberto Vanoli a la venta en remate público al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación o sea N$ 134.33 de los derechos que como condómino le corresponden al demandado Uruguay Marchelli en el inmueble sito en ... Enrique Martínez 622 padrón 182897.

Se previene que el mejor postor deberá consignar el 30 o|o de su oferta en el acto y en efectivo.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que para ello se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 29 de diciembre de 1975. — Gerardo Marichal. Actuario Adjunto.
20) N$ 84.00 15|pub 27777 En.9-v.en.30.

COLONIA

JUZGADO DE PAZ DE LA DECIMOSEGUNDA SECCION

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "MARTINEZ CUITIÑO, VICENTE IGNACIO. SUCESION", (Ficha A N.o 50|974), se hace saber que el próximo 18 de febrero a las 14 horas. se procederá por intermedio del rematador Alejandro Martino Viera. asistido del Alguacil ad-hoc del Juzgado de Paz de la 12a. Sección de Colonia, en el local Tarariras de Nelson Osinaga, Tarariras, a la venta en remate público y al mejor postor, sobre la base de las dos terceras partes de su tasación. de los siguientes bienes inmuebles. Lote N.o 1: Una fracción de terreno sita en la 12.a Sección de Colonia, padrón N.o 2.931. señalada con el N.o 1 en el plano del Agrimensor Washington Prandi inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Colonia con el N.o 1284. Superficie, 47 hás. 6.494 ms. Valor de tasación: N$ 5.364

Lote N.o 2: Fracción de terreno sita en la 12.a Sección de Colonia, padrón N.o 1.291, señalada con el N.o 6 en el plano del Agrimensor Washington Prandi citado. Superficie: 31 hás. Valor de tasación: N$ 5.524 Lote N.o 3: Fracción de terreno sita en la 12.a Sección de Colonia, padrón N.o 7.319, señalada con el N.o 8 en el plano citado. Superficie: 7 hás 5.000 ms. Valor de tasación: N$ 15.865

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 30 % de su oferta en el momento de serle aceptada 2) Serán de cargo del comprador los gastos de escrituración impuestos y comisión del rematador. 3) Los títulos y demás antecedentes se encuentran en el Juzgado de Paz de la 12.a Sección de Colonia a disposición de los interesados. — Tarariras, 31 de diciembre de 1975 — Habilítase la feria judicial mayor a los efectos de estas publicaciones. — Leslie Van Rompaey, Juez de Paz
20) N$ 157.50 15|pub. 350 En.16-v feb.5

MALDONADO

APOLINARIO CABRERA YORDI

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno

JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Maldonado, dictada en autos BARRIOS de SIERRA FILOMENA. Incapacidad" (Ficha 1883|974) se hace saber que el día 29 de enero de 1976 a la hora 10 en las puertas de este Juzgado se rematará por el martillero Apolinario Cabrera Yordi asistido del señor Actuario y señor Alguacil de este Juzgado sobre la base de las 2|3 partes de su tasación (la tasación total es N$ 15.000) el siguiente bien inmueble: padrón N.o 724 manzana 628. con casa habitación siendo la ubicación en Barrio La Pastora en la 1.a Sección Judicial de Maldonado.

Se hace constar: 1.o) Que el mejor postor debe ó oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 2.o) Que los gastos de escrituración y los impuestos que la ley pone de cargo del comprador serán de cargo del adquirente. 3.o) Que los títulos de propiedad del inmueble se encuentran de manifiesto en la Oficina de este Juzgado donde podrán ser examinados por los interesados — Maldonado, 18 de diciembre de 1975.
20) N$ 84.00 25|pub. 114 En.8.-v.en.29.

ANTONIO CARBONARO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Maldonado, dictada en autos: CARNEIRO, HILDA YOLANDA c/ GRAÑA, JUAN ORONIEL. Dis. de Liq. de Sociedad de Hecho" (Ficha 1890|971) se hace saber que el día 30 de febrero de 1976, a las 10 horas ante las puertas de este Juzgado, se rematará por el martillero Antonio Carbonaro, asistido del señor Actuario y señor Alguacil de este Juzgado sobre la base de las 2|3 partes de su tasación (tasación total es de N$ 15.000), el derecho de promitente comprador y demás mejoras del siguiente bien inmueble: padrón N.o 1076, señalado con el N.o 8 de la fracción 526, de la 3.a Sección Judicial de Maldonado. con un área de 750 m. c. con 15 metros de frente a la calle Misiones al S. O., por 50 metros de fondo lindando N. O. con solar 9 y fondos del solar 12; N. E. con fondos del solar 17 y S. E. con fondos del solar 4 y con el solar 7.

Se hace constar: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 2.o) Que sobre las construcciones no existe habilitación final. 3.o) Que los autos se encuentran de manifiesto en la Oficina de este Juzgado, donde podrán ser examinados por los interesados. Habilitándose la próxima Feria Judicial Mayor, al solo efecto de las publicaciones. — Maldonado, 23 de diciembre de 1975. — Esc. José M.a Juan, Actuario.

20) N$ 126.00 15|pub. 115 En.8.-v.en.29.

PAYSANDU

ELBIO M. FERNANDEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "Fagetti Botta, Paula y otros contra FAGETTI GRASSI, ALBA CARMEN. Cesación de condominio", (Ficha A. 308|975), se hace saber que el día 19 de febrero de 1976, a las 9.30 horas, en el hall de este Juzgado, el martillero Elbio M. Fernández, asistido de los señores Alguacil y Actuario procederá a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de N$ 4.439.90 (2|8 de su valor real) del siguiente inmueble:

Fracción de terreno con el edificio y mejoras que contiene, sito en la manzana 322, de la ciudad de Paysandú, Decimosegunda Sección Judicial, padrón N.o 2291, de una superficie de 485 metros cuadrados 3824 centímetros cuadrados, con 11 metros de frente al Oeste sobre calle Gran Bretaña.

Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar al finalizar el remate el 20% del precio como seña; el 3 o|o de Impuesto Municipal y el 8.60 o|o (incluido I.V.A.) de comisión del rematador; II) Que los gastos y honorarios de escrituración se abonarán de acuerdo con la ley; y III) Que el título de propiedad y demás antecedentes están en la Actuaría de este Juzgado a disposición de los interesados. — Ha sido habilitada la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones. — Paysandú, 31 de diciembre de 1975. — Esc. Oscar Casas Hartmann Actuario Adjunto.

20) N$ 136.50 15|pub. 509 En.19-v.feb.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, en autos: "RAUL FORTUNATO CARTABBIA y otros. Remate Público" (L.o 18-Fol. 397|518-N.o 407), se cita y emplaza a doña VIRGINIA CARTABBIA de FUSSETTI, o sus sucesores, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de series nombrado Defensor de Oficio. Se hace constar que se ha habilitado la próxima Feria Judicial Mayor al solo efecto de esta publicación y del emplazamiento. — Paysandú, diciembre 26 de 1975. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

20) N$ 105.00 30|pub. 170 En.9-v.feb.20.

SORIANO

RICARDO F. MELA
Juzgado Letrado de Primera Instancia

EDICTO. — En autos "Yolanda M. Carricaburu Jaureguiberry contra NELIDA ESTELA JAUREGUIBERRY y otros. Cesación de condominio" (Ficha 480. año 1975). el día 1.o de febrero de 1976 y en los lugares de su ubicación, se sacará a la venta por el martillero Ricardo F. Mela con matrícula número 892 e inscripto en la Oficina de Impuesto a la Renta con el N.o 59.572 y con la base de las dos terceras partes de su valor real los siguientes inmuebles:

Hora 10. padrón 5882 manzana 178 de esta ciudad, que según plano del agrimensor Bellini, inscripto con el N.o 1431 en Catastro de Soriano, tiene una superficie de 97 metros 7 decímetros, que se deslinda así: al Norte, frente a calle Rodó 8 metros y ochava de 2.72 en la esquina con calle Ituzaingó; al Oeste 6.04 a dicha calle, al Este 3 rectas de 4.51; 0.15 y 7.09 con padrón 2351, al Sur, 3 rectas de 4.64; 2.27 y 4.60 y curva de 1.56 con solar 2 del mismo plano, aforo real vigente: 1970|72. N$ 1.858.

Hora 10.30, "Lote Dos". hoy padrón 2016, terreno con construcciones con una superficie de 163 metros 34 decímetros que linda al Oeste 8 metros de frente a calle Oribe, al Norte "Lote 1", al Este 6 metros 84 con Darreldo Hnos.; y al Sur 22 metros 43 parte con José Scaldaferro y parte con Carlos Battro. Valor real vigente 1970|72 N$ 1.472.

Hora 11, "Lote 1" hoy padrón 8523 solar baldío con una superficie de 172 metros 66 decímetros que linda al Oeste 7 metros 03 de frente a calle Oribe, al Norte 22 metros 30, con propiedad de Juana Moura, al Oeste 8 metros 16 con Darreldo Hnos., y al Sur "Lote 2" del mismo plano. valor real al 1970|72 vigente N$ 554.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 20% de su oferta en el acto de serle aceptada, que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, comisión de rematador y demás que legalmente correspondan.

Se habilitó el feriado judicial mayor para las publicaciones.

Los títulos se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Se ha habilitado el día y la hora señalada para los remates. — Mercedes. 24 de diciembre de 1975. — Esc. Martín Irisarri. Actuario.

20) N$ 210.00 15|pub. 119 En.8.v.en.29.

21-Segundas Copias

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno dictada en los autos: "DELIA JULIA CAMPOS DE MAGGIOLO y otros. 2.a Copia" (Ficha E. 2108|975) se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Delia Julia Campos de Maggiolo y el doctor Miguel Angel Semino en representación de Oscar Julio Maggiolo Campos y Jorge Andrés Gerszonowicz Maggiolo solicitando se ordene la expedición de una segunda copia de la escritura de compraventa que el 13 de julio de 1951 autorizó el Escribano Carlos Alberto Bovino por la cual Oscar Julio Maggiolo Vignale casado en únicas nupcias con Delia Julia Campos hubo un solar de terreno con el edificio en él construido ubicado en la 18.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 108.969 señalado con el N.o 2 en el plano del agrimensor Carlos A. Mac Coll de 2 de agosto de 1924 inscripto en Topografía el 16 de agosto del mismo año con un área de 153 metros 35 decímetros con 10 metros 40 centímetros de frente al N.O. a la calle José Ellauri entre las de Cololó y Jaime Zudáñez inmueble que más ampliamente se describe en la citada escritura.

En consecuencia se cita llama y emplaza por el término de treinta días a quienes se consideren con derecho a oponerse a esta gestión bajo apercibimiento de seguirse el juicio sin su intervención. Habilitándose la Feria Judicial Mayor para las publicaciones. — Montevideo, 2 de enero de 1976. — Andrés Paselle, Actuario Adjunto.

21) N$ 91.00 10|pub. 61 En.8.-v.en.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición de la Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: ARTOLA DE ETCHEBERRY ELVIRA y otros "Segunda Copia" (Ficha V|957|975), se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la expedición de la segunda copia de la escritura que autorizó en Montevideo el 30 de octubre de 1962 el Escribano Héctor A. Viana. por la cual Pura Solé de Artola adquirió por título compra-venta y modo tradición a Arcadia S.A. Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Comercial el siguiente inmueble; unidad N.o 303 del edificio "Arcadia" ubicado en la 4a. Sección Judicial de Montevideo empadronado con el N.o 5993: la referida unidad según plano del Agrimensor Antonio Asuaga Nougué de Febrero de 1960, está empadronada con el No 212.356 y tiene una superficie de 94 mts 92 dms.

En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de 30 días a cuantos se consideren con derecho a oponerse a la presente gestión, bajo apercibimiento de continuar los trámites sin su intervención. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se habilita la próxima feria judicial mayor. — Montevideo, diciembre 31 de 1975. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.

21) N$ 70.00 10|pub. 218 En.12-v.en.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dictada en autos: "CARRERA PONCE de LEON, Héctor y Ricardo y CARRERA de ESTRADA María Sofía. Segundas copias Ficha F-1161|75 se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Héctor María Carrera Ponce de León, Ricardo Carrera Ponce de León y María Sofía Carrera de Estrada, solicitando la expedición de la segunda copia de la escritura de compraventa autorizada el 14 de diciembre de 1966 por el Esc. Mario Durán Rubio, y por la cual los comparecientes y el señor Enrique Carrera Ponce de León (fallecido) compraron a los señores Guillermo y Fernando Carrera Ponce de León la totalidad de la cuota parte que les correspondía (2|8) del solar y edificio situado en la décimo cuarta sección Judicial del departamento de Montevideo, empadronado con el número cincuenta y cinco mil ochenta y nueve, el que según plano del Agrimensor Raúl Martínez Fórmica de junio de mil novecientos veintisiete, inscrito en la dirección de topografía el dieciseis de junio del mismo año, tiene un área de novecientos veintiséis metros treinta y ocho decímetros. En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a quienes se consideren con derecho de oponerse a la presente gestión, bajo apercibimiento de continuar los trámites sin su intervención. Habilítase la Feria Mayor a todos sus efectos. — Montevideo, 7 de enero de 1976. — Alba Derrégibus de Silva, Actuaria Adjunta.

21) N$ 77.06 10|pub. 177 En.12-v.en.27.

22-Sociedades de Responsabilidad Limitada

MAQUIOBRAS S.R.L.

Contrato: 30 de enero de 1975.
Inscripto 26 de noviembre de 1975, con el N.o 19.982.
Domicilio: Yí 1397 Piso 5, Apto. 501.
Objeto: importación, exportación, mercaderías, bienes, derechos.
Plazo: 5 años con prórroga automática por 10 iguales períodos.
Socios: JUAN C. FABINI, ENRIQUE FABINI y OCTAVIO A. QUESADA.
Capital: nuevos pesos veinte mil.
Administración: indistintamente.

22) N$ 51.96 10|pub. 107 En.8.v.en.22.

DETIR MODAS LTDA.

Contrato: 2 de diciembre de 1975.
Inscripto: el 31 de diciembre de 1975, número 505, F.o 1763. L.o N.o 1 de contratos.
Socios: JOSE TRAUGOTT, RAQUEL K. G. DE TRAUGOTT, JAIME TRAUGOTT.
Objeto: Tienda, etc.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Socios mayores indistintamente.
Plazo: 2 años renovables.
Capital: N$ 20.000.

22) N$ 34.00 10|pub. 161 En.9-v.en.23.

CARACE S.R.L.

Transformación de Sociedad Anónima a Limitada según acta de asamblea realizada el 31|12|74.

Aprobado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno con fecha 24 de noviembre de 1975

Registro de Comercio N.o 467. folio 1621. Libro N.o 3 de Contratos el 11 de diciembre de 1975.

Socios: PEDRO STIGHETTI y WALTER MARSICANO.
Capital: N$ 5.000 por partes iguales.
Objeto: Venta de inmuebles.
Administración y uso de la firma: indistintamente.
Plazo: 100 años.
Domicilio: Montevideo.

22) N$ 63.00 10|pub. 27791 En.9v.en.23.

SANTA ROSA LTDA.

Por documento de 28 de marzo de 1968 inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 121 al F.o 473 del L.o 2 el 29 de abril de 1968 se constituyó la sociedad de referencia.
Socios: MAURO GAUDIO y ARON LOSKIN.
Objeto: Mueblería.
Domicilio: Montevideo.
Capital: $ 100.000 aportado por partes iguales.
Administración: los 2 socios conjuntamente.
Plazo: 30 años.

Y por otro documento de 28 de febrero de 1974, inscripto en el mismo Registro el 28 de mayo de 1975 con el N.o 287 al F.o 985 del L.o 2, los esposos MAURO GAUDIO y AURORA IGLESIAS de GAUDIO, cedieron la totalidad de sus cuotas sociales en Santa Rosa Ltda. a USCHER LOSKIN, modificándose el contrato así: Administración: Los señores Aron y Usher Loskin indistintamente.
22) N$ 102.00 10|pub. 135 En.9-v.en.23.

LA CABAÑA LTDA.
Contrato: 31 de diciembre de 1975.
Inscripción: N.o 72 del F.o 247 al Fo. 251 del L.o XLVI en el Registro Público de Comercio Paysandú.
Socios: MARTHA SUSANA FRESA de BARTEL y GREGORIO CEFERINO AGUILERA.
Capital: N$ 2.000.00 por partes iguales.
Objeto: Industrialización venta de carnes y frutos del país.
Plazo: 3 años prorrogable automáticamente.
Administración: Ambos socios conjuntamente.
Domicilio: Leandro Gómez 1380. Paysandú.
22) N$ 51.00 10|pub. 172 En.9-v.en.23

PERLA LTDA.
Contrato: 6 de octubre de 1975.
Inscripción: Registro Público y General de Comercio N.o 350. F.o 1203. L.o N.o 3.
Socios: NELSON PERLA BONILLA y CARMELITA LUBERTO GOMEZ.
Objeto: Importar, exportar, distribuir, comprar y vender cualquier clase de bienes muebles y otros.
Plazo: 5 años.
Capital: N$ 50.000.
Administración: Sr. Hugo Nelson Perla.
Domicilio: Himalaya 3030.
22) N$ 51.00 10|pub. 182 En.9-v.en.23.

PANIFICADORA LIMITADA
CESION CUOTAS
Cesión: 16 setiembre 1975.
Registro Comercio Maldonado: 10|X|1975. número 77, folios 308 a 310. T.o 14.
Cedentes: Alberto Cayetano Cairo y Orlando Rodríguez Pagola.
Cesionario y Administrador: Raúl Molina Rodríguez.
22) N$ 34.00 10|pub. 214 En.12-v.en.26.

PANIFICADORA LIMITADA
Constitución: 7|XII|1972.
Registro Comercio Maldonado: N.o 71, folios 249 a 252 T.o 11.
Socios: ALBERTO CAYETANO CAIRO NOCETTI ORLANDO RODRIGUEZ PAGOLA y RAUL MOLINA RODRIGUEZ.
Administración: Alberto Cayetano Cairo.
Objeto: Explotación panadería.
Capital: N$ 666.
Plazo: dos años prorrogable automáticamente.
Domicilio: Maldonado.
22) N$ 34.00 10|pub. 213 En.12-v.en.26.

RIAS S.R.L.
Cesión de cuota: 24 noviembre 1975, con retroactividad al 1.o de marzo de 1975.
Cedió Luis Eduardo Rodríguez D'Angelo a María Elvira Zavalla Ruiz.
Inscripta: Reg Pco y Gral. de Comercio, con N.o 487. al folio 1679 del libro N.o 3 de Contratos.
22) N$ 34.00 10|pub. 238 En.12-v.en.26.

RECORTERA VULCANO LTDA.
Registro: 26|12|75 N.o 502 F.o 1728 L.o 2.
Fecha: 17|12|75.
Capital: N$ 1.000.
Socios: ENRIQUE PERA (45 o|o); NAZAR KETZOIAN (22,5 o|o); LINO FERREIRA (22,5 por ciento) y ENRIQUE AGUILAR (10 o|o).
Administración: los dos primeros indistintamente
Objeto: Compra y venta de papel y metales.
Plazo: 2 años prorrogable
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 51.00 10|pub. 260 En.13-v.en.27.

INKPROGRAF LIMITADA
Contrato: 15 de diciembre de 1975.
Inscripto: Registro Público y General de Comercio con el N.o 500 al F.o 1749 del libro 1 de Contratos
Socios: AMADEO GAZZOLO GARCIA y CARLOS SANTIAGO GAZZOLO VINE.
Domicilio: Lorenzo J. Pérez 3184.
Plazo: dos años prorrogable automáticamente
Objeto: Fabricación importación y exportación de tintas y barnices para la industria gráfica así como de productos químicos y, en general de toda clase de bienes y mercaderías comisiones, representaciones, etc.
Administración: ambos socios indistintamente
Capital: N$ 1.000 por partes iguales.
22) N$ 68.00 10|pub. 259 En.13-v.en.27.

INTERMODA LTDA.
Contrato: 20|10|75.
Socios: EVA NILDA BARCELO MODERNELL y FRANCISCO REBOREDO IGLESIAS.
Inscripción: Registro Público y General de Comercio N.o 745 F.o 2507 del libro N.o 2 de Contratos.
Administración: Francisco Reboredo Iglesias.
Capital: N$ 4.000.
Objeto: Industrialización y comercialización en el ramo de prendas de vestir y afines.
Plazo: 30 años
Domicilio: Nueva Palmira 1767 de la ciudad de Montevideo
22) N$ 51.00 10|pub. 242 En.13-v.en.27.

GRANJA VICKY LIMITADA
Contrato: 14 agosto 1974 Registro Público de Comercio: N.o 478, folio 1749, libro N.o 2 de Contratos
Socios: MENDEL KRYMALOWSKI, SARA REGINA GLIKSBERG y JUAN CARLOS FANTONI.
Objeto: Comercio de fiambrería, almacén comestibles y afines. comercialización todo tipo de artículos en cualquier forma, incluso aplicando sistema de "supermercado" su distribución, importación o exportación, representaciones, comisiones y consignaciones
Plazo: 50 años.
Capital: N$ 3.000.00 por partes iguales.
Administración: todos.
Uso firma social: 2 socios administradores cualquiera.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 68.00 10|pub. 378 En.16-v.en.29.

METALARIA LIMITADA
Cesiones de cuotas sociales
Por documentos de fechas 28|11|75, inscriptos en el Registro Público y General de Comercio el 29|12|75, con el N.o 501. folio 1725, [illegible] libro 2, los socios Marcelo Tumas, Alicia Gutiérrez Cortinas y Clara Werba Chait cedieron sus cuotas sociales a Jeannette Chervonagura y Humberto Dutto quedando éstos en posesión del 75 o|o y 25 o|o de las cuotas sociales respectivamente
22) N$ 68.00 10|pub. 423 En.16-v.en.29.

DISMONT LTDA.
Contrato: 5|12|1975.
Registro: 24|12|1975 N.o 494, F.o 1702, libro 2 de Contratos.
Razón social: Dismont Ltda. (Distribuidora Montevideo Limitada)
Domicilio: Montevideo.
Objeto: compra venta de cigarros, cigarrillos y tabacos.
Plazo: años prorrogable automáticamente.
Capital: N$ 5.000.00
Socios: La Republicana S. A. (N$ 2.700.00); Emilio Cabezas Arada (N$ 700.00); Carlos María Bernini Arteaga (N$ 600.00); Hilario Plaz Barrera (N$ 600.00); Walter Enrique Avellanal Ancel (N$ 200.00) y Arquímedes Maronna Faraco (N$ 200.00).
Administración La Republicana S. A.
22) N$ 68.00 10|pub. 410 En.16-v.en.29.

LATINO AMERICANA DE COMERCIO EXTERIOR S.R.L.
Contrato: 16 de noviembre de 1975.
Reg. de Comercio: N.o 737, F.o 2469, L.o 2.
Socios: FERNANDO FERNANDEZ CASTRO, ERALDO AVILA, FABIAN FERNANDEZ CASTRO.
Capital: N$ 3.000.
Plazo: 10 años prorrogable.
Objeto: Industrialización, manufacturación, comercialización exportación e importación de artículos en el ramo de equipos mecánicos, eléctricos y electrónicos, materias primas, mercaderías o servicios compra, venta permuta, importación y exportación o representación de cualquier tipo de bienes, nacionales o extranjeros.
Domicilio: Montevideo.
Administración, socios indistintamente.
Nombre: Latino Americana de Comercio Exterior S.R.L.
22) N$ 68.00 10|pub. 226 En.16-v.en.29.

KELADO LIMITADA
Contrato: 5|9|1975.
Registro: N.o 186, F.o 646, L.o 3.
Capital: N$ 3.000.00 por partes iguales.
Socios: JAIME MARDOQUEO KATZ STEINBRECHER e ISRAEL ERMAN MIJALEVICH.
Objeto: Fabricación comercialización, distribución de cremas heladas, y productos lácteos, etc.
Administración socios conjuntamente.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 2 años prorrogable.
22) N$ 34.00 10|pub. 383 En.16-v.en.29.

AGROMER LTDA
Inscripto: En el Registro Público y General de Comercio con el N.o 485 a folios 1675 del libro N.o 3 de Contratos.
Otorgamiento: 1.o de diciembre de 1975.
Objeto. Explotación de agropecuaria de predios rurales en especial forma en la agricultura; asesoramiento en técnicas agropecuarias y venta de máquinas e implementos agrarios; importación de máquinas, materiales y mate. [illegible] y exportación de productos agropecuarios.
Domicilio: Pasaje Salvo pisc octavo. Esc. 806, Montevideo
Socios: JUAN FRANCISCO SERRA, GILBERTO ZIGNONE. JUAN RAFAEL RODRIGUEZ.
Administración: los tres socios.
Representación social: Juan Francisco Serra.
Plazo: 50 años.
Capital: N$ 12.000.
22) N$ 8.50 10|pub. 484 En.19-v.en.30.

HIDALGO BAR S.R.L.
Contrato: diciembre 29 de 1975. Registro: número 503, F.o 1760 L.o 1.
Socios: JOSE GOMEZ OTERO y MANUEL PICOS GARCIA.
Objeto: Comercio de café y bar
Capital: N$ 10.000 en partes iguales
Plazo: dos años prorrogable
Administración: uno cualesquiera de los socios indistintamente
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 34.00 10|pub. 502 En.19-v.en.30.

INDUSTRIA NACIONAL DE UNIFORMES (INDEU LTDA.)
Contrato privado: 24|11|75 Inscripto: Registro Comercio: N.o 739, F.o 2475, L.o 2 el 27 de noviembre de 1975.
Capital y aportes: N$ 500.00, por partes iguales.
Socios: ANGEL AGRESTA y TOLENTINO CASTRO.
Plazo: 20 años.
Administración: indistinta.
Objeto: importación
Domicilio. Montevideo.
22) N$ 34.00 10|pub. 503 En.19-v.en.30.

PUMA S.R.L.
Contrato: 7 octubre 1975.
Inscripción: N.o 670. folio 2342, libro 2
Socios. CARLOS MINASIAN y LEBON MINASIAN
Capital: N$ 5.000.00.
Objeto: Fabricación de calzado.
Plazo: 20 años prorrogable automáticamente.
Administración: indistinta.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 34.00 10|pub. 448 En.19-v.en.30.

CENTRO MEDICO ASISTENCIAL DE COLONIA LTDA
Contrato: 25|11|1975.
Registro Público de Comercio Colonia: número 43, F.o 197, año 1975
Socios: ARIEL MONTENEGRO FELIX ZYLBERGLAJT, JOSE MATTIAUDA, LILIAN TROCHE, LIDA MENDEZ BLANCA COSTA.
Plazo: 30 años
Objeto: Asistencia médica.
Administrador: José Mattiauda.
Capital: N$ 15.000.
Domicilio: Colonia
22) N$ 51.00 10|pub. 490 En.19-v.en.30.

GIRON LTDA EDITORIAL
Disolución parcial: 26|8|70 respecto del socio Yolanda Amneris Valente.
Cesión de cuota: 20|6|72 Héctor José Tierno Varela cede su cuota a Dalia Paseyro Loitey.
Cesión de cuota: 13|2|75, Héctor Perendones Bosque y Dalia Paseyro ceden sus cuotas a Manuel Gilabert Asunción Angela Martín Herrera.
Administración actual: conjunta.
22) N$ 51.00 10|pub. 27163 En.19.-v.en.30.

DISTRIBUIDORA BELVEDERE S.R.L.
Contrato: Inscripto el 26 de agosto de 1975 en Montevideo con el N.o 522 al F.o 856 del libro N.o 2 de Contratos.
Socios: José Sánchez Martín Nelson Pablo Silvera Correa, Ramón Pereira Piriz.
Capital: N$ 1.500.00 aportado por partes iguales
Objeto: Explotación de artículos de vidrio y loza, distribución y comercialización y ventas.
Plazo: Un año prorrogable.
Administración: Los tres socios conjuntamente.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 68.00 10|pub 561 En.20-v.feb.2

TRACOM S.R.L.
Contrato: 25 de diciembre de 1975
Inscripción: Registro Público y General de Comercio con el N.o 499 al F.o 1746 del libro 1 de Contratos
Socios: NICANOR COMAS AROCENA y WALTER CASTAGNINO LARRIERA
Domicilio: Humberto 1.o N.o 4078.
Plazo: dos años prorrogable automáticamente.
Objeto: Compra, venta, importación y exportación de productos alimenticios y en general de toda clase de bienes y mercaderías; comisiones representaciones etc
Administración ambos socios en forma conjunta
Capital: N$ 1.000 por partes iguales
22) N$ 68.00 10|pub. 259 En.19-v.en.30

POMPEYA LTDA
Documento privado del día 15 de octubre de 1975 inscripto en el Registro Público y General de Comercio el 6 noviembre 1975 con el número 699 al folio 2452 del libro 2 de los contratos.

Socios: JUAN CARLOS CORRADO MARIN y HAYDEE LOPEZ RODRIGUEZ de CORRADO.
Domicilio: Fray Bentos 2450.
Giro: Taller metalúrgico.
Capital: N$ 5.000.00 por partes iguales.
Administración: indistintamente.
Plazo: dos años prorrogable.
23) N$ 51.00 10|pub. 578 En.21.-v.feb.3.

IMEXUR S.R.L.

Contrato de 13 de diciembre de 1975, inscripto en el Registro General de Comercio el 15 de diciembre de 1975, N.o 470, folio 1629, libro 3 de Contratos.
OSCAR CHIVA cedió a SUSANA C. de MUMOLI 25 cuotas sociales; JORGE COSTA cedió a W. BECERRA 5 cuotas y a MABEL MUMOLI 20 cuotas.
23) N$ 51.00 10|pub. 610 En.21.-v.feb.3.

ANTONIO SEBASTIAN CALANDRA Y JOSE CALANDRA LIMITADA
MODIFICACION DE CONTRATO

Documento privado de 3 de diciembre de 1975, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 768 al folio 2576 del libro 2 de Contratos.
Socios: ANTONIO SEBASTIAN CALANDRA y JOSE CALANDRA.
Capital: N$ 2.500.00.
Administración: cualquiera de los socios indistintamente.
Plazo: 5 años prorrogables automáticamente.
Objeto: fabricación, comercialización, industrialización, venta, importación, exportación de cualquier clase de productos y máquinas. Explotación del negocio de peluquería para damas.
Domicilio: Montevideo.
23) N$ 68.00 10|pub. 624 En.21.-v.feb.3.

23-Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 149.... — Montevideo, 7 de enero de 1976. — Jones y Cía S. A. ICGAM (Uruguay) Soc. Anónima, (Montevideo), solicita marca COMSA, clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 17.00 10|pub. 244 En.13-v.en.26.

ACTA N.o 149.900. — Montevideo enero 7 de 1976. — Gonzalo Tato por Bayer Aktiengesellschaft (Alemania) solicita marca RESOLVIN, clases 3 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 17.00 10|pub. 335 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 149.901. — Montevideo, enero 7 de 1976. — Gonzalo Tato por Bayer Aktiengesellschaft (Alemania) solicita marca BAYFLEX, clases 3 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 17.00 10|pub. 336 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 149.890. — Montevideo, enero 5 de 1976. — Sáez y Cía S. A., (Uruguay) solicita marca "187", clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 17.00 10|pub. 337 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 149.929. — Montevideo, enero 13 de 1976. — Erna Siegmund, por Roussel Uclaf Societé Anonyme (Francia), solicita marca TOPICORTYL, clase 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 17.00 10|pub. 402 En.16.v.en.29.

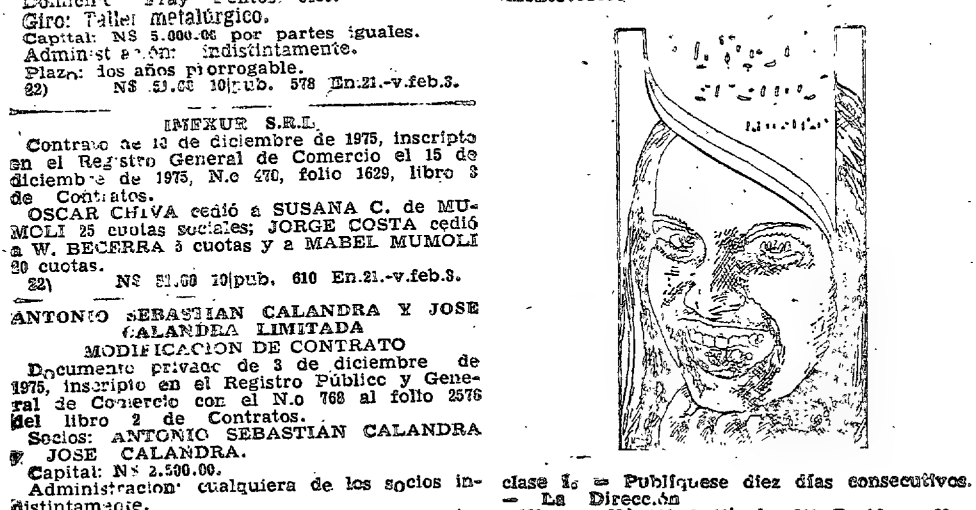
ACTA N.o 149.936. — Montevideo, enero 13 de 1976. — Erna Siegmund, por Chanel S. A. (Suiza), solicita marca CHANEL N.o 19, clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 17.00 10|pub. 403 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 149.933. — Montevideo, enero 13 de 1976. — Billy Fox por Tampa Ltda., (Montevideo), solicita marca IODINAM clase 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 17.00 10|pub. 396 En.16.v.en.29.

ACTA N.o 149.892. — Montevideo, enero 5 de 1976. — P. Dubourg por Galván De Abelia y Abelia (Montevideo), solicita marca JET clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 17.00 10|pub. 338 En.16-v.en.29.

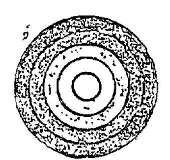
ACTA N.o 149.9.. — Montevideo enero 13 de 1976. — Jones y Cía. S. A. The Wellcome Foundation Limited, (Inglaterra), solicita marca BUFEMON clase 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 17.00 10|pub. 407 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 149.898. — Montevideo, 5 de enero de 1976. — P. Dubourg por Dicard S. A., (Montevideo), solicita marca



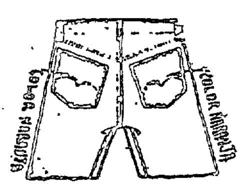
clase 16. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 136.00 10|pub. 341 En.16.v.en.29.

ACTA N.o 149.873. — Montevideo, diciembre 31 de 1975. — Erna Siegmund, por Edibelsa S. A. (España), solicita marca:



clase 16 sfd. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 68.00 10|pub. 37 En.12.v.en.23.

ACTA N.o 149.903. — Montevideo, enero 15 de 1976. — Billy Fox por Levy Strauss & Co. (USA), solicita marca:

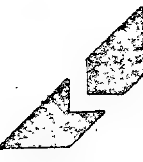


clase 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 93.50 10|pub. 544 En.23-v.feb.3

ACTA N.o 149.945. — Montevideo, enero 15 de 1976. — Erna Siegmund, por Neosul S.A. (Uruguay), solicita marcha NEOFLEX, clase 4, 5 y 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 17.00 10|pub. 532 En.20-v.feb.3

ACTA N.o 149.951 — Montevideo enero 15 de 1976. — Omega S.A. Productos Químicos e Industriales (Montevideo), solicita marca: OMEGA, clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 17.00 10|pub. 531 En.20-v.feb.3

ACTAS N.os 149.896 y 2.217. — Montevideo, 5 de enero de 1976. — Erna Siegmund, por Lucas Industries Limited (Inglaterra), solicita marca



clases 6, 8, 11 12 15 16, 24, 28 y 39. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 85.00 10|pub. 240 En.13-v.en.26.

ACTA N.o 149.928. — Montevideo, 12 de enero de 1976. — Gonzalo Tato por Laboratorios Fevi S. A. (Montevideo), solicita renovar marca PIÑA, clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 17.00 10|pub. 331 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 149.927. — Montevideo, 12 de enero de 1976. — Gonzalo Tato por Laboratorios Fevi S. A. (Montevideo), solicita renovar marca WILLINSON clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 17.00 10|pub. 332 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 149.926 — Montevideo, 5 de enero de 1976. — Ruben Arrolli por Osvaldo Pallas (Montevideo), solicita marca PAT MASTERSON, clase 28. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 17.00 10|pub. 333 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 149.923. — Montevideo enero 12 de 1976. — Billy Fox por Wilkinson Match Limited (Londres) solicita marca



clase 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 68.00 10|pub. 393 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 149.904. — Montevideo, enero 9 de 1976. — Billy Fox por Bristol-Myers Company (USA), solicita marca ZIPIX clase 5 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 18.50 10|pub. 312 En.15-v.en.28

ACTA N.o 149.913. — Montevideo, enero 9 de 1976. — Billy Fox por E. R. Squibb & Sons, Inc. (USA), solicita marca ANABET clase 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 34.00 10|pub. 313 En.15-v.en.28

ACTA N.o 149.902. — Montevideo, enero 8 de 1976. — Erna Siegmund, por Paco Rabanne, Societé á Responsabilité Limitée (Francia), solicita marca

paco rabanne

clase 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 42.50 10|pub. 287 En.13-v.en.27.

ACTA N.o 149.888. — Montevideo, 5 de enero de 1976. — Billy Fox, por Imperial Chemical Industries Limited, (Inglaterra), solicita marca TERRAM, clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 17.00 10|pub. 221 En.13-v.en.26.

ACTA N.o 149.889. — Montevideo, 5 de enero de 1976. — Billy Fox por FLM Comercio e Participaçoes Ltda. (Brasil), solicita marca COFERRAZ, clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 17.00 10|pub. 222 En.13-v.en.26.

ACTA N.o 149.867. — Montevideo, 31 de diciembre de 1975. — Manfredo Cikato por Europharma International Inc., (Panamá) solicita marca SUREX clase 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 17.00 10|pub. 236 En.13-v.en.26.

ACTA N.o 149.887. — Montevideo, 5 de enero de 1976. — Billy Fox, por Bristol Myers Company (USA), solicita marca VERSATREX, clase 5 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 17.00 10|pub. 223 En.13-v.en.26.

ACTA N.o 149.893. — Montevideo, enero 6 de 1976. — Jones y Cía. S. A., Nordisk Insulin Laboratorium, (Dinamarca) solicita marca

Nordisk

clase 5 (sfd.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 51.00 10|pub. 246 En.13-v.en.26.

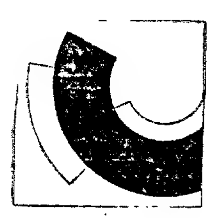
ACTA N.o 149.872. — Montevideo, 31 de diciembre de 1975. — P. Dubourg por Ernesto Martins (Montevideo), solicita marca: MECANORMA, clase 16. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 17.00 10|pub. 163 En.12-v.en.23

ACTA N.o 149.871. — Montevideo 31 de diciembre de 1975. — P. Dubourg por Pelameria S. A. (Montevideo), solicita marca: KUBLER CARD, clase 11a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 17.00 10|pub. 160 En.12-v.en.23

ACTA N.o 149.868. — Montevideo, 31 de diciembre de 1975. — Manfredo Cikato por Europharma International Inc. (Panamá), solicita marca: PROTOVAR, clase 5 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 17.00 10|pub. 176 En.12-v.en.23

ACTA N.o 149.919 — Montevideo, 1 de enero de 1976. — Gonzalo Tato por Bayer Aktiengesellschaft (Alemania) solicita marca BAYDUR clases 1 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 17.00 10|pub. 334 En.16-v en.29.

ACTA N.o 149.936. — Montevideo enero 14 de 1976. — Jones y Cía. S. A. W Koreska Gesellschaft m. b. H. (Austria) solicita marca



clases 6, 16 y 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 85.00 10|pub. 489 En.19.v.en.30.

ACTA N.o 149.939. — Montevideo 7 de enero de 1976. — Guzmán González por Anton Ronn y Cía. Ltda. (Montevideo) solicita marca: BERA, clases 8 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 17.00 10|pub. 496 En.19.-v.en.30.

ACTA N.o 149.935. — Montevideo enero 14 de 1976. — Jones y Cía S. A. — Douwe Egberts Koninklijke Tabaksfabriek-Koffie-Branderijen-Theehandel B. V. — Holanda. solicita marca:



clase 30. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 85.00 10|pub. 488 En.19.-v.en.30.

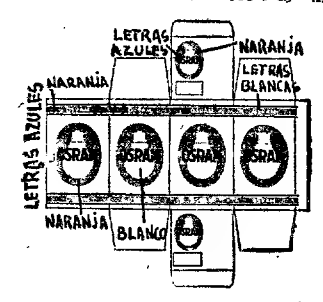
ACTA N.o 149.891. — Montevideo, enero 5 de 1976. — Guzmán González Ruiz por Compañía de Productos Agrícolas S. A. (Montevideo) solicita marca:



clase 1.a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 595.00 10|pub. 506 En 19.-v.en.30.

ACTA N.o 149.917. — Montevideo, enero 5 de 1976. — Con esta fecha Vía Veneto SRL de Montevideo, Uruguay, solicita registro de la marca: GLADIADOR, de las clases 15 y 23 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 34.00 10|pub. 510 En.19.-v.en.30.

ACTA N.o 149.860. — Montevideo, 30 de diciembre de 1975. — Manfredo Cikato por Osram GMBH (Alemania) solicita marca:



clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 102.00 10|pub. 175 En.9-v.en.23.

ACTA N.o 149.938. — Montevideo, 14 de enero de 1976. — Erna Siegmund por American Home Products Corporation (EUA) solicita marca: ANBESOL, clase 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 17.00 10|pub. 482 En.19.-v.en.30.

ACTA N.o 149.937. — Montevideo 14 de enero de 1976. — Erna Siegmund por American Home Products Corporation (EUA) solicita marca: INFRARUB, clase 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 17.00 10|pub. 483 En.19.-v.en.30.

ACTA N.o 149.754. — Montevideo 13 de enero de 1976. — Rubén Arroll por José Wainstein (Uruguay), solicita marca SILBERSOL, clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 17.00 10|pub. 630 En.22 v.feb.4.

ACTA N.o 149.970. — Montevideo, enero 19 de 1976. — Racauchi SAIC (Argentina) solicita marca GREGORIO DE LAFERRERE, clases 1, 2 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 17.00 10|pub. 648 En.22-v.feb.4.

ACTA N.o 149.969. — Montevideo enero 19 de 1976. — Racauchi SAIC (Argentina), solicita marca LIDO, clases 1, 2 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 17.00 10|pub. 629 En.22-v.feb.4.

ACTA N.o 149.953. — Montevideo, enero 16 de 1976. — Jones & Cía. S. A. Pedro Abbona (Canelones), solicita marca REPRESA SALTO GRANDE, clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 17.00 10|pub. 584 En.22-v.feb.4.

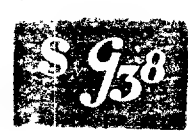
ACTA N.o 149.952. — Montevideo, enero 16 de 1976. — Jones & Cía. S. A., Greco Hnos. S.A.I.C. y A. (Buenos Aires) solicita marca EL GRECO, clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 17.00 10|pub. 585 En.22-v.feb.4.

ACTAS N.os 149.963 y 2.2213. — Montevideo, enero 19 de 1976. — Billy Fox por Security Pacific Corporation (USA), solicita marca



clases 16 y 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 85.00 10|pub. 676 En.22-v.feb.4.

ACTA N.o 149.940. — Montevideo, enero 14 de 1976. — Gonzalo Tato por Forkan S. A. (España), solicita marca



clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 68.00 10|pub. 432 En.22-v.feb.4.

ACTA N.o 149.957. — Montevideo, enero 16 de 1976. — Billy Fox, por Colombia Ltda. (Montevideo), solicita marca FAINETTA, clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 17.00 10|pub. 597 En.22-v.feb.4.

ACTA N.o 149.505. — Montevideo, enero 5 de 1976. — Jones y Cía. S. A. La Pampa Limitada (Montevideo), solicita marca CHORIVIN, clase 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 17.00 10|pub. 408 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 49.922 — Montevideo, enero 12 de 1976. — Oscar Bacot por Burcatex Hilados S. A., (Montevideo), solicita marca BURCATEX, clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 17.00 10|pub. 397 En.16-v.en.29.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 20.095. — Montevideo enero 7 de 1976. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A. — The Firestone Tire y Rubber Company E. U. America, solicita patente de invención para: "Neumático" denunciando prioridad patentes EUA 443.263 del 30|1|975 y A... 564.442 del 2|4|975, y de acuerdo con la ley 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 34.00 10|pub. 487 En 19 v en.30.

ACTA N.o 20.023. — Montevideo 15 de octubre de 1975. — Guzmán González Ruiz por Gilberto Luis Verdier Pini (Uruguay) solicitan patente: "Candado a combinación cambiable". — Publíquese conforme ley 10.089. — La Dirección.
24) N$ 17.00 10|pub. 497 En.19.v en.30.

ACTA N.o 20.046 — Montevideo 12 de noviembre de 1975. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., Luis Oscar Presa (Montevideo), solicita patente de invención para "Nueva máquina atomizadora para cura de frutales", y de acuerdo con la ley N.o 10.089 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 34.00 10|pub. 245 En.13.v.en.27.

ACTA N.o 20.081. — Montevideo diciembre 23 de 1975. — Fernando José Bocelo y Víctor Pablo Olivo (Uruguay), solicita patente de invención para "Dispositivo de Representación Visual con Lámina Transformable de Imagen Integrada" — Publíquese conforme Ley 10.089. — La Dirección.
24) N$ 34.00 10|pub. 314 En.15-v.en.28

ACTA N.o 18.962. — Montevideo 28 de julio de 1975. — Billy Fox, por Clupak, Inc., (USA), solicita patente para: "Producción de papel de empaquetamiento de pasta de alta resistencia" de acuerdo a la ley 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 34.00 10|pub. 399 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 19.946. — Montevideo julio 31 de 1975. — Billy Fox por Pfizer Inc. (USA), solicita patente para: "Nuevo éster poliéclico antibiótico y procedimiento de elaboración del mismo" de acuerdo a la ley 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 34.00 10|pub. 400 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 19.951 — Montevideo agosto 8 de 1975. — Billy Fox por F. Hoffmann La Roche y Co Aktiengesellschaft (Suiza), solicita patente para "Sa. y procedimiento de su preparación" denunciando prioridad solicitudes suizas Actas 11.433|74, 6580|75 y 8176|75, de fechas 21 de agosto de 1974, 22 de mayo de 1975 y 24 de junio de 1975 respectivamente; de acuerdo a la ley 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 68.00 10|pub. 401 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 20.097. — Montevideo enero 13 de 1976. — Erna Siegmund por Hoechst Aktiengesellschaft (Alemania) solicita patente para: "Preparación de ácidos 6,11 —Dihidro—11 —Oxodibenz (b,e) Oxepín-Alcanoicos denunciando prioridad solicitud EUA N.o 546.963 de fecha 14 de enero de 1975, de acuerdo con la ley 10.089 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 51.00 10|pub. 404 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 20.092. — Montevideo 24 de diciembre de 1975. — Mario Alvarez Flacco, Juan Lorenzo Pons y Bernardo Mines Goldstein (Montevideo), solicita patente de invención sobre: "Mejoras introducidas en altoparlantes o altavoces", y de acuerdo a la ley 10.089, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 34.00 10|pub 332 En.16-v en.29.

ACTA N.o 20.046. — Montevideo, 14 de noviembre de 1975. — Con esta fecha Jones y Cía S. A., Luis Oscar Presa (Uruguay) solicita patente de invención para: Aparato portátil de fumigación de vegetales y de acuerdo con la ley 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 34.00 10|pub 406 En 16-v en.29.

ACTA N.o 20.076. — Montevideo 12 de diciembre de 1975. — P. Dubourg por Gerardo D. Acosta (Uruguay) solicita patente de invención sobre: Mejoras en ventanas o puertas prefabricadas" — Publíquese conforme ley 10.089. — La Dirección
24) N$ 34.00 10|pub. 340 En.16-v.en.29

ACTA N.o 20.088 — Montevideo diciembre 30 de 1975 — P. Dubourg por Arq. Alfredo Nebel Farini (Montevideo) solicita patente de invención sobre "Juego de elementos para la fijación de paneles componentes de estructuras" — Publíquese conforme ley N.o 10.089. — La Dirección
24) N$ 34.00 10|pub. 527 En 20-v feb 2.

ACTA N.o 0913. — Montevideo enero 5 de 1976. — Nicolás Jacome (Montevideo) solicita modelo industrial: "Tiritas para sandalias de aspecto ornamental" — Publíquese conforme Decreto 364|972 — La Dirección.
24) N$ 17.00 10|pub. 530 En.20-v.feb.2.

ACTA N.o 20.104. — Montevideo, enero 19 de 1976. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia & Cía. por Jorge Víctor Díaz, (Montevideo), solicita patente para: "Cubrimiento desplazable de espacios abiertos". — De acuerdo con la ley 10.089, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 34.00 10|pub. 541 En.22-v.feb.4.

ACTA N.o 20.084. — Montevideo, diciembre 26 de 1975. — Enrique Tato por Becam S. A. (Montevideo), solicita patente de invención para: "Brete sepo transportable, desarmable", de acuerdo con la ley 10.089. ordénase publicación. — La Dirección.
24) N$ 34.00 10|pub. 581 En.22-v.feb.4.

ACTA N.o 20.087. — Montevideo, 30 de diciembre de 1975. — P. Dubourg por Arq. Alfredo Nebel Farini (Montevideo), solicita patente de invención sobre: "Dispositivo para el ensamblaje y fijación de paneles para la formación de estructuras de muebles modulares" — Publíquese conforme ley N.o 10.089. — La Dirección.
24) N$ 34.00 10|pub. 529 En.20-v.feb.2.

ACTA N.o 20.093. — Montevideo, 5 de enero de 1976. — Nicolás Jacome (Montevideo), solicita patente de invención sobre: "Mejoras en medios de andaje de tirillas u ojetas". — Publíquese conforme ley N.o 10.089. — La Dirección.
24) N$ 34.00 10|pub. 528 En.20.v.feb.2.

ACTA N.o 20.102. — Montevideo, 15 de enero de 1976. — José Jesús Martínez García, (Uruguay) solicita patente invención para: "Botonera por tensión de hilo". — Publíquese conforme ley 10.089. — La Dirección.
24) N$ 17.00 10|pub. 537 En.20-v.feb.2.

ACTA N.o 19.958. — Montevideo, 14 de agosto de 1975. — Billy Fox, por F. Hoffmann La Roche y Co. Aktiengesellschaft (Suiza), solicita patente para: "Derivados amido peptidos y procedimiento para su preparación". — De acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 34.00 10|pub. 541 En.20-v.feb.2.

ACTA N.o 19.956. — Montevideo, 12 de agosto de 1975. — Billy Fox por Pfizer Corporation (Panamá) solicita patente para: "Compuestos acaricidas e insecticidas", reivindicando prioridad solicitud de Gran Bretaña Acta 37232|74, de fecha 22 de agosto de 1974. — De acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 51.00 10|pub. 542 En.20-v.feb.2.

ACTA N.o 19.957. — Montevideo, 8 de agosto de 1975. — Billy Fox por F. Hoffmann La Roche y Co. Aktiengesellschaft (Suiza), solicita patente para: "Compuestos de fósforo", denunciando prioridad solicitud estadounidense Acta N.o 497598, de fecha 15 de agosto de 1974. — De acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 51.00 10|pub. 543 En.20-v.feb.2.

25-Ventas de Comercios

Prometimos vender "Hipólito Avero y Hno. Limitada" la panadería "Sauce" ubicada en Sauce, Sexta Sección de Canelones, calle Coronel Pedro Peirán sin.. esquina Durazno. — Acreedores: en el mismo. — JUAN CONRADO RODRIGUEZ. — ANTONIA A. DOMINGUEZ de RODRIGUEZ. — JOSE LUZORDO RODRIGUEZ.
25) N$ 68.00 20|pub. 27703 En.2-v.feb.2.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Prometimos vender a Andrés Toucedo Martínez. Antonio Otero Carviño y José Fernández Quintela la mitad del barco pesquero nacional "Progreso" matrícula de cabotaje 258. Acreedores Buenos Aires 484. Esc. 1 de 9 a 13 horas. JUAN WALBERTO DE BONIS. — MARIA ELVIRA FERNANDEZ. — ARMANDO ALBERTO REGUSCI VOULMINOT. — NELLY CAMPOMAR CANFIELD — ALBERTO JULIO REGUSCI VOULMINOT. — MARIA TERESA JNG.
25) N$ 102.00 20|pub. 27243 Dic.24-v.en.35

CARLOS COSTA PIZZORNO y CARMEN PAZ IRIGARAY cedimos los derechos en el compromiso de compra venta de Provicentro Copacabana a Pedro Ulises Zeballes Miranda. Pura Silva y Moisés Albino Ulguin y Anastasia Zeballos. el 28 de enero de 1975: y éstos los cedieron a Olimpio García Carrera. Edelmira Paredes Lago. el 14 de setiembre de 1975. — Ley 26|9|1904. — Acreedores: Eduardo Acevedo 1622.
25) N$ 102.00 20|pub. 27539 Dc.30-v.en.29.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., venta a José Martínez almacén Alzáibar 1285. Acreedores Uruguay 1023. Ley 26|9|904. — RUBEN IBARRA FERREIRA. — EVELIS LARGHERO. — SERGIO SANCHEZ GIORDANO. — MARIA RAMOS. — AURELIO QUEIROLO DE LA SOVERA. — ROSA CLARET.
25) N$ 63.00 20|pub. 571 En.21.-v.feb.17

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía. venta a Eduardo Quiñones y Elvira Asconeguy, almacén Agraciada 3550. Acreedores Uruguay 1023. Ley 26|9|904. — OLBER GARCIA SCHNEIDER. — MARGARITA MASCHERONI.
25) N$ 34.00 20|pub. 572 En.21.-v.feb.17.

Ha quedado sin efecto promesa entre IBARRA, SANCHEZ y QUEIROLO con Colón Cóppola. Alzáibar 1285 ley 26|9|904. Acreedores en negocio. — Montevideo, 15 diciembre de 1975.
25) N$ 34.00 20|pub. 573 En.21.-v.feb.17.

JOSE GORBA y MARY FALCO 10|11|975, prometieron en venta a Ivonne De León el comercio, ramo salón ubicado en Avda. Agraciada N.o 2476.
25) N$ 34.00 20|pub. 576 En 21.-v.feb.17.

Prometí vender a Manuel Monteagudo comercio Félix Laborde 2592, Acreedores en el mismo. — MANUEL VICENTE. BREA.
25) N$ 34.00 20|pub. 623 En.21.-v.feb.17.

EDUARDO PELLEGRINO, MARTHA MARQUINE, JOHN MENDIETA, NELLY TRABUCCHI, MIGUEL TERNI y ELIDA COSTAS, vendieron a Danilo Perroni y María Teresa Terni, quiosco venta revistas, quiniela, etc. sito en Maldonado 984. Acreedores en el mismo. Ley 26 de setiembre de 1904.
25) N$ 68.00 20|pub. 577 En.21.-v.feb.17.

NILSEN ROBAINA y MARY MORENO, cedieron su cuota social a Gustavo Sierra y Myrta Aneiros, quienes cedieron los derechos totales a Walter Viazzo & Blanca Díaz el 20 de noviembre de 1974 del café y bar, Orinoco 4943. — Acreedores: (ley 26|9|904). — Agraciada 1684. Apto. 502.
25) N$ 68.00 20|pub. 27721 En.2.v.feb.2.

Centro de Almaceneros Minoristas, Baristas y Afines del Uruguay; prometimos vender a Arístides Torres comercio sito en Laureles 500 ley 26|9|1904. — SELLY MELBA RODRIGUEZ POSADA — ORIOL ACUÑA GONZALEZ.
25) N$ 68.00 20|pub. 27166 Dic.23-v.en.22

Ley 26|9|1904. — Francisco Adan Neris y María Cármen Sabini prometieron vender a Eduardo Balmaceda, Café Bar sito en Caraguatay 2200. Acreedores Florida 1410 Esc. 501.
25) N$ 34.00 20|pub. 27407 Dic.26-v.en.27

Ley 26 de setiembre de 1904. — Héctor Delfor León y Mirtha Castiglioni prometieron vender a Carlos Zollo Hernández, almacén sito Fedra N.o 7205 (al lado). Acreedores: Florida 1411 Esc. 501.
25) N$ 34.00 20|pub. 27406 Dic.26-v.en.27.

Por documento de 1|12|75, se disolvió sociedad en ramo de estampería de LUIS CID ALVAREZ y RUFINO COBO, de Hocquart 2028, adjudicándose activo y pasivo al primero. — Acreedores: Treinta y Tres 1374, Esc. 106, Est. Dr. F. M. E.
25) N$ 34.00 20|pub. 27341 Dc.26-v.en.27.

CAMBADU, prometimos vender a Blanca Della Segundo, comercio en Roberto Koch 4300 ley 26|9|904. — Acreedores: Magallanes 1412. — JULIO CESAR MADERO LAGO. — MARIA del CARMEN IGLESIAS.
25) N$ 34.00 20|pub. 255 En.13-v.feb.10.

CAMBADU, prometimos vender a Ismael Arenas, comercio, sito en Plaza de los Olímpicos 4445, ley 26|9|904. — Acreedores: Magallanes 1412. — ELIZABETH LANCERI SECO. — CARLOS CARMELO MILANO ARRIAGA.
25) N$ 34.00 20|pub. 254 En.13-v.feb.10.

CAMBADU, prometimos vender a Eduardo y Alberto Díaz Cabot, comercio en Duvimioso Terra 1502. — Ley 26|9|904. — Acreedores: Magallanes 1412. — RAMON MATO CALVETE. — NORIS GENTA OTTONELLO.
25) N$ 34.00 20|pub. 253 En.13-v.feb.10.

Prometimos vender a Miguel Angel Borges y José María Duarte comercio, sito en Estanislao Vega 3352. — Acreedores, en el mismo — EULALIO SALVADOR MARTINEZ. — ALBA CURBELO de MARTINEZ.
25) N$ 34.00 20|pub. 247 En.13-v.feb.10.

A efectos de la ley 26|9|1904 comunico que cedí mis derechos de A'Marechiare La Canilla Loca sito en Siria 6131 a A'Marechiare S.R.L. Acreedores en Benito Blanco 933 P. A. C A Calo S.R.L.
25) N$ 68.00 20|pub. 27164 Dic.20-v.en.28

CAMBADU prometimos vender a David Lucas Teixeira comercio en Michigan 1551, ley 26|9|1904. — Acreedores: Magallanes 1412. — MARIA JOSEFINA PREVETTONI CASTRO de RAFANIELLO. — MIGUEL ANGEL RAFANIELLO RECALDE.
25) N$ 34.00 20|pub. 405 En.16-v.feb.12.

Ley 26|Set.|1904. — ELISEO ORDOÑEZ ORDOÑEZ, cedió a Mario Graña, derechos sobre Garage, sito en Vilardebó 1824. — Acreedores: Mercedes 937, piso quinto.
25) N$ 34.00 20|pub. 384 En.16.v.feb.12.

Ley 26|9|1904. — AMERICO NOBLE SILVA, prometió comprar almacén cita en Camino Ariel 5383 a Arturo Abal Martínez con fecha retroactiva al 23|4|73.
25) N$ 34.00 20|pub. 27458 Dic.31-v.en.30.

HILDA SICCO, JUAN SICCO, RENE AMORIN, ALICIA GIMENEZ, rescindimos promesa de venta panadería "Del Paso Molino", en India Muerta 3964. con Leblón S.R.L. y prometimos vender a Teresa Varela de Allo y Enrique Varela. — Acreedores al domicilio indicado. — Ley: 26 de setiembre de 1904.
25) N$ 68.00 20|pub. 90 En.8-v.feb.5.

Ley 26|9|1904. — NAIR SILVA y ANTONIO VIZCAY cedieron derechos promesa compra venta almacén Burgues 2932 a Ramón Cardozo. — Acreedores: Treinta y Tres 1459.
25) N$ 34.00 20|pub. 87 En.8-v.feb.5.

Ley 26|9|1904, LUIS PALERMO prometió vender mitad almacén Vidal y Fuentes 3086 a Adolfo Menoni. — Acreedores: Treinta y Tres 1459.
25) N$ 34.00 20|pub. 88 En.8.v.feb.5.

Ley 26|9|1904. DEOLINDO LUZARDO cedió derechos promesa compra venta a Juan Ruffo y Gloria Rappalini. almacén Criollos 1600, Montevideo. — Acreedores: Treinta y Tres 1459.
25) N$ 34.00 20|pub. 89 En.8-v.feb.5.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Cedí promesa de enajenación de Carnicería Cno. Corrales 4041 a Alvaro Veloso Misa, 21 de octubre de 1975. — Acreedores: en San José 1280, Esc. 2. — JOSE MARIA FACAL. — JOSEFA CALVO. — EVARISTO CALVO. — ELIDA YOLANDA CARRASCO.
25) N$ 68.00 20|pub. 546 En.20-v.feb.16.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Vendí negocio Solano García 2599 a Máximo Ortega. — Acreedores: Juan Carlos Gómez 1479, Esc. 45. — 1.o de enero de 1976, Montevideo. — JOSE GERMER BOUSOÑO TRABADELO. — ANTONIA ZUÑIGA MANZANO.
25) N$ 34.00 20|pub. 560 En.20-v.feb.16.

Ley 2904. — Ley 14.453. — OSCAR CAÑETE FALCO LIMITADA, prometió vender a Carés Limitada, casa de comercio ubicada en 18 de Julio 949, Maldonado — Acreedores: el mismo.
25) N$ 34.00 20|pub. 598 En.22-v.feb.18.

27-Varios

MONTEVIDEO

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
CONSEJO DE EDUCACION SECUNDARIA BASICA Y SUPERIOR
Enseñanza Secundaria

El Consejo de Educación Secundaria Básica y Superior con fecha 17 de diciembre de 1975, (R. 126|14|75; Expediente N.o 16.105|975), resolvió tener por renunciante en su cargo al Profesor SERGIO REGULES.
27) (C. C.) 3|pub. 30111 En.21.-v.en.23.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
NOTIFICACION

Se comunica al señor SERGIO ALVAREZ FRUGONI, que por resolución del Poder Ejecutivo del 29 de agosto de 1975, (expediente número 38.484), le fue aceptada la renuncia al cargo a partir del 2 de marzo de 1973. — Montevideo, 19 de enero de 1976.
27) (C.C.) 3|pub. 30129 En.22-v.en.26.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento

El señor HECTOR RAUL MONTAGNO GONZALEZ, solicita un duplicado del título de propiedad del vehículo marca Skoda, Motor número 62.356. Matrícula N.o 160.940, empadronado en Montevideo, N.o 199.506, por extravío del original.

Se emplaza por el término de 20 días, a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Registro. — Escribano D. Toucón. Director. — C. Bove, Jefe Administrativo.
27) N$ 68.00 10|pub. 579 En.21.-v.feb.3.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento

La señora MARIA CARLOTA HERRERA de BRUGNOLI, solicita un duplicado del título de propiedad del vehículo marca Taunus, tipo Camioneta, padrón N.o 178.749, matrícula 430.209, motor N.o 81.177 del año 1961, por extravío del original.
Se emplaza por el término de veinte días a todos los que se consideren con derechos para que comparezcan ante este Registro. — Escribano Darío Toucón. — C. Bove, Jefe Administrativo.
27) N$ 68.00 10|pub. 579 En.21.-v.feb.3.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento

La señora MIRSA ESQUIRE de BRIT, solicita un duplicado del título de propiedad del vehículo marca Simca, Motor N.o 2736218, Matrícula N.o 514.265, empadronado en Montevideo, N.o 187.539, por extravío del original.
Se emplaza por el término de 20 días, a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Registro. — Escribano D. Toucón, Director. — C. Bove, Jefe Administrativo.
27) N$ 68.00 10|pub. 494 En.19.-v.en.30.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento

El señor SAUL LIN, solicita un duplicado del título de propiedad del vehículo marca Hillman, Motor N.o A1432517LNX, Matrícula N.o 272.971, empadronado en Montevideo, número 151.036, por extravío del original.
Se emplaza por el término de 20 días, a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Registro. — Escribano D. Toucón, Director, — C. Bove, Jefe Administrativo.
27) N$ 68.00 10|pub. 493 En.19.-v.en.30.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento

El señor RICARDO NORBERTO GIRALDIZ GARABELLI, solicita un duplicado del título de propiedad del vehículo marca Henry J. Motor N.o 3058563, Matrícula N.o 272.746, empadronado en Montevideo, N.o 142.991, por extravío del original.
Se emplaza por el término de 20 días, a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Registro. — Escribano D. Toucón, Director. — C. Bove, Jefe Administrativo.
27) N$ 68.00 10|pub. 421 En.16.-v.en.29.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento

La señora OLGA REBECA GOLDBERG GENUCHIM, solicita un duplicado del título de propiedad de la camioneta marca Willys, Motor N.o T56779, Matrícula N.o 411.358, empadronado en Montevideo, N.o 205.704, por extravío del original.
Se emplaza por el término de 20 días, a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Registro. — Escribano D. Toucón, Director. — C. Bove, Jefe Administrativo.
27) N$ 68.00 10|pub. 420 En.16.-v.en.29.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento

El señor JUAN ANTONIO RODRIGUEZ ANIDO solicita un duplicado del título de propiedad de la camioneta marca SIMCA, Motor N.o 322.592. Matrícula N.o 406.619, empadronado en Montevideo. N.o 142.963, por extravío del original.
Se emplaza por el término de 20 días, a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Registro. — Escribano D. Toucón Director — C. Bove, Jefe Administrativo.
27) N$ 68.00 10|pub. 310 En.15-v.en.28

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento

ACODIKE SUPERGAS S. A., solicita un duplicado del título de propiedad del vehículo marca LEYLAND OE.160. Motor N.o UB-1566-E, Matrícula N.o 445.024, empadronado en Montevideo. N.o 205.379, por extravío del original.
Se emplaza por el término de 20 días, a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Registro. — Escribano D. Toucón. Director. — C. Bove, Jefe Administrativo.
27) N$ 68.00 10|pub 316 En.15-v.en.28

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento

El señor GILBERTO VICENTE PASCUAL AVEIRO solicita un duplicado del título de propiedad de la camioneta, marca STUDEBAKER, Motor N.o IR-97.573, Matrícula N.o R-1-1607, empadronado en Tacuarembó. N.o 3043, por extravío del original.
Se emplaza por el término de 20 días, a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Registro. — Escribano D. Toucón. Director. — C. Bove, Jefe Administrativo.
27) N$ 68.00 10|pub. 325 En.15-v.en.28

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO DEPARTAMENTAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento

Por extravío del título de propiedad del auto marca DODGE modelo 1926, padrón de San José N.o 83.482 matrícula N.o 32.668, de RAMON LAUREANO MORALES GALERO, éste solicita duplicado del título.
Se emplaza a los interesados por 20 días a formular oposición. — Esc Marta Toneguzzo Sanguinetti, Director del Registro de Automotores de San José.
27) N$ 51.00 10|pub. 320 En.15-v.en.28

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento

El señor JULIO ANTONIO FERNANDEZ LEVRATTO, solicita un duplicado del título de propiedad del vehículo marca Fiat 124, motor N.o 0672543. matrícula N.o 523.926, empadronado en Montevideo N.o 212.229, por extravío del original.
Se emplaza por el término de veinte días a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Registro. — D. Toucón, Director. — C. Bove, Jefe Administrativo.
27) N$ 68.00 10|pub. 275 En.12.v.en.27.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento

El señor GERARDO KOLBERG WOLFSTADT solicita un duplicado del título de propiedad del vehículo marca Chevrolet, motor número 1614T0614GF, matrícula N.o 525.602, empadronado en Montevideo N.o 205.207, por extravío del original.
Se emplaza por el término de veinte días a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Registro. — D. Toucón, Director. — C. Bove, Jefe Administrativo.
27) N$ 65.00 10|pub 261 En.13-v.en.27.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento

El señor Milton Alberto Somma Aldabalde, solicita un duplicado del título de propiedad del vehículo marca Peugeot, motor número 1:343.165, matrícula N.o 250.691, empadronado en Montevideo, N.o 144.432, por extravío del original. Se emplaza por el término de 20 días, a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Registro. — Escribano D. Toucon, Director. — C. Bove, Jefe Administrativo.
27) N$ 68.00 10|pub. 180 En.9-v.en.23.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento

El Sr ADELINO FERNANDEZ CORTEZ solicita un duplicado del título de propiedad del vehículo marca Mercedes Benz 190D, Motor N.o 621.910.10.055.456, Matrícula N.o 251.454, empadronado en Montevideo, N.o 176.516, por extravío del original. Se emplaza por el término de 20 días, a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Registro. — Escribano D. Toucón. Director. — C. Bove, Jefe Administrativo.
27) N$ 68.00 10|pub. 208 En.12-v.en.23.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento

El Sr. MIGUEL ANGEL SOLER GARCIA, solicita un duplicado del título de propiedad de la camioneta marca NSU P.6, Motor N.o 7470152323, Matrícula N.o 523.075, empadronado en Montevideo N.o 211.142, por extravío del original. Se emplaza por el término de 20 días, a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Registro. — Escribano D. Toucón. Director. — C. Bove, Jefe Administrativo.
27) N$ 68.00 10|pub. 216 En.12-v.en.23.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento

El Sr. ERNESTO SOLER GARMENDIA, solicita un duplicado del título de propiedad del vehículo marca N.S.U., Motor N.o 62.010.610, Matrícula N.o 518.225, empadronado en Montevideo, N.o 204.464, por extravío del original. Se emplaza por el término de 20 días, a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Registro. — Escribano D. Toucón. Director — C Bove. Jefe Administrativo.
27) N$ 68.00 10|pub. 217 En.12-v.en.23.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento

El señor JULIO OMAR PEREYRA CARDOZO, solicita un duplicado del título de propiedad del vehículo marca "Opel Caravan" motor N.o 16154 00993, matrícula N.o 261.554, empadronado en Montevideo, N.o 173.207, por extravío del original.
Se emplaza por el término de veinte días, a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Registro. — Esc. D. Toucón. Director. — C. Bove. Jefe Administrativo.
27) N$ 68.00 10|pub. 26347 En.12-v.en.23.

CANELONES

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES DE CANELONES
Emplazamiento

AUTOMOTORA PIEDRAS S. A. solicita un duplicado del título de propiedad del Auto

móvil modelo 600R, Marca Fiat. Motor número 2862051, Matrícula N.o A. 40.119, empadronado 4.a Sección Judicial con el número A 40.223. por extravío del original.

Se emplaza por el término de 20 días, a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Registro. — Canelones, 12 de enero de 1976. — Esc. Pablo Mazón, Director.

27) N$ 63.00 10|pub. 349 En.16.-v.en.29.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

REGISTRO DE AUTOMOTORES DE CANELONES

Emplazamiento

El señor JOSE ANTONIO TURANO MAMONI solicita un duplicado del título de propiedad del auto modelo 1950, marca Austin, motor N.o 1—B—769—33 matrícula N.o 116.877. (actual 110.110), empadronado en Canelones, Decimoprimera Sección Judicial con el N.o 11.076 (actual 110.328), por extravío del original.

Se emplaza por el término de veinte días. a todos los que se encuentren con derechos. para que comparezcan ante este Registro. — Canelones, 9 de enero de 1976. — Esc. Pablo Mazón, Director

27) N$ 33.06 10|pub. 239 En.12-v.en.26.

COOPERATIVA CLUB ANCAP
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Consejo Directivo de la Cooperativa Club Ancap, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de los estatutos vigentes, convoca a los afiliados habilitados a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día viernes 30 de enero de 1976 a las 19.45 horas, en primer llamado, en el local social de la calle Félix Olmedo 3600, a efectos de considerar la siguiente orden del día:

1) Memoria y balance al 30|VI|975; 2) Presupuesto anual de gastos y recursos; 3) Reingreso funcionario N.o 17; 4) Afiliación socios no funcionarios Ancap; 5) Designación de tres asambleístas para firmar el acta.

Nota. — La entrada a la asamblea se controlará mediante la exhibición de documento de identidad — Juan C. Urbán, Presidente — Agustín Pareto, Secretario.

27) N$ 59.36 5|pub. 528 En.20-v.en.26.

COLONIA

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES DE COLONIA
Emplazamiento

La señora SUSANA TERESITA MOREIRA GILNDE MORON, solicita duplicado del título de propiedad del vehículo marca Vauxhall modelo año 1948, padrón B 5—3401, matrícula B 5—1790 de Colonia, por extravío del original.

Se emplaza por el término de veinte días los interesados, para que comparezcan ante este Registro. — Esc. A. Arturo Pérez Odriozola, Director.

27) N$ 81.00 10|pub. 274 En.13-v.en.27.

ROCHA

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

REGISTRO DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE ROCHA

Emplazamiento

Por extravío del título de propiedad del vehículo marca AUSTIN modelo 1951, con motor a nafta de 4 cilindros, 11 HP. N.o IG-343961, empadronado en el Municipio de Rocha con el N.o 1012 matrícula C1-11237 de propiedad de ZULMA MABEL FREIRE MACHADO, se solicita duplicado de título.

Se emplaza por 20 días a los interesados. — Umber Conrad Irisarri Director.

27) N$ 81.00 10|pub. 318 En.15-v.en.28



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY
MESA DE CAMBIOS

Montevideo, 20 de enero de 1976.
Cierre 18 horas.

Cambios y Arbitrajes del Día

PAISES		MONEDAS TRANSFERIBLES	COMPRA	VENTA	ARBITRAJES
		Mercado Comercial			
República Fed. Alemana	1	DM	N$ 1,0680	N$ 1,0832	U$S 0,3845
Bélgica	1	Franco Belga	" 0,0706	" 0,0715	" 0,0255
Canadá	1	Dólar Canadiense	" 2,7730	" 2,8075	" 0,9975
Dinamarca	1	Cor. Dinamarquesa	" 0,4500	" 0,4587	" 0,1620
EE. UU.	1	Dólar U. S. A.	" 2,7800	" 2,8100	—
Francia	1	Franco Francés	" 0,6195	" 0,6303	" 0,2230
Holanda	1	Florín Holandés	" 1,0395	" 1,0568	" 0,3745
Inglaterra	1	Libra	" 5,5975	" 5,7385	" 2,0315
Italia	1	Lira	" 0,0040	" 0,0411	" 0,0015
Suecia	1	Corona Sueca	" 0,6345	" 0,6475	" 0,2285
Suiza	1	Franco Suizo	" 1,0680	" 1,0900	" 0,3845
		Otros Arbitrajes			
Argentina (Financiero)	1	Peso Ley	—	—	" 0,0158
Argentina (Especial)	1	Peso Ley	—	—	" 0,0111
Australia	1	Dólar Australiano	—	—	" 1,3000
Austria	1	Chelin Austríaco	—	—	" 0,0545
Brasil	1	Cruzeiro	—	—	" 0,1102
España	1	Peseta	—	—	" 0,0169
Japón	1	Yen	—	—	" 0,0033
Noruega	1	Corona Noruega	—	—	" 0,1805
Nueva Zelandia	1	Dólar Neozelandés	—	—	" 1,0800
Portugal	1	Escudo Portugués	—	—	" 0,0370
		Mercado Financiero			
Argentina	1	Peso Ley (Billete)	" 0,0215	" 0,0220	—
Brasil	1	Cruzeiro (Billete)	" 0,2350	" 0,2400	—
EE. UU.	1	Dólar USA (Billete)	" 3,0600	" 3,0700	—
EE. UU.	1	Dólar USA (Cable)	" 3,0400	" 3,0500	—

Por otros arbitrajes consultar a la Mesa de Cambios al cierre de las operaciones.

(C. C.) 1|pub. 30132 En.22.-v.en.22.

FE DE ERRATAS

En el "Diario Oficial" N.o 19329 del 24 de octubre de 1975, en la página número 1530—C, se publicó el Balance de PLUNA, Aviso N.o 33516, padeciéndose el siguiente error: Se omitió una línea seguida al título del Ente Estatal que decía: "Visado Por el Tribunal de Cuentas de la República".

Queda hecha la salvedad.

3—Convocatorias Comerciales

A.U. ABRASIVOS URUGUAYOS S.A.
ASAMBLEA GENERAL
ORDINARIA
Primera Convocatoria

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que el día 2 de febrero de 1976, a las 15 horas, se efectuará la asamblea general ordinaria de accionistas, en Dr. Carlos M.a de Pena 4469, 1er. piso, a los efectos de tratar los siguientes puntos:

1) Lectura y aprobación del acta anterior.
2) Consideración de los balances cerrados el 30 de setiembre de 1971, 1972, 1973, 1974 y 1975, y los informes del Síndico
3) Consideración de la situación económica y financiera de la empresa.
4) Nombramiento del nuevo Directorio por el término de un año.
5) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que las acciones o certificados bancarios de tenencia de las mismas, deberán entregarse en la dirección mencionada antes del día 29 de enero de 1976 a las 18 horas

3) N$ 68.00 5|pub. 684 En.23-v.en 29

ALAR S.A.
ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA

De conformidad con el art. 8.o del estatuto social, el Directorio de ALAR S.A. convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a realizarse el jueves 29 de enero de 1976, a las 20 y 15 horas, en el local de Paraguay 1321, 4.o Piso, Escritorio 401, de esta ciudad a fin de considerar la siguiente orden del día:

Reforma del Estatuto, consistente en la transformación de las acciones al portador en nominativas.

En caso de no celebrarse la asamblea en la fecha indicada, se cita en 2.a convocatoria para el día 30 de enero de 1976, a la misma hora y en igual lugar.

El registro de accionistas se cerrará en el momento de iniciarse la asamblea (Art. 9.o). — El Directorio.

3) N$ 10.20 1|pub. 678 En.23-v.en.23

ALAR S.A.
ASAMBLEA GENERAL
ORDINARIA

De conformidad con el art. 8.o del estatuto social, el Directorio de ALAR S.A. convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 29 de enero de 1976, a las 19 y 30 horas, en el local de Paraguay 1321, 4.o Piso, Escritorio 401 de esta ciudad, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1) Memoria y Balance general al 31 de julio de 1975; y
2) Elección de Directorio.

En caso de no celebrarse la asamblea en la fecha indicada, se cita en 2.a convocatoria para el día 30 de enero de 1976 a la misma hora y en igual lugar.

El registro de accionistas se cerrará en el momento de iniciarse la asamblea. (art. 9.o). — El Directorio

3) N$ 10.20 1|pub 679 En.23-v.en.23

GALES S.A.
ASAMBLEA GENERAL
ORDINARIA

Convocamos a los accionistas de Gales S.A. para la asamblea general ordinaria del 2 de febrero de 1976 a las 15 y 15 horas en Arroyo Grande 2671 a fin de considerar la siguiente orden del día:

1) Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y destino de las utilidades del vigésimo tercer ejercicio finalizado el 30 de setiembre de 1975.
2) Fijación del número de Directores.
3) Elección de Directorio.
4) Designación de un accionista para firmar el acta.

Depósito de acciones y|o certificados en el mismo local hasta un día antes de la asamblea (art. 15)

Se advierte que de no lograrse el quórum necesario, quedan citados, en segunda convocatoria, para el mismo día a las 15 y 45 horas. — El Directorio.

3) N$ 10.20 1|pub. 682 En.23-v.en.23

LAVADERO ORIENTAL
DE LANAS S.A.
ASAMBLEA GENERAL
ORDINARIA

Convocamos a los accionistas del Lavadero Oriental de Lanas S.A. para la asamblea general ordinaria del 2 de febrero de 1976 a las 15 horas en Arroyo Grande 2671 a fin de considerar la siguiente orden del día:

1) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y pérdidas y destino de las utilidades del trigésimo segundo ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1975
2) Fijación del número de Directores.
3) Elección de Titulares y Suplentes del Directorio.
4) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Depósito de acciones y|o certificados en el mismo local antes del día de la asamblea.

Se advierte que de no completarse el quórum necesario quedan citados, en segunda convocatoria, para el mismo día a las 15 y 30 horas. — El Directorio.

3) N$ 11.90 1 pub. 683 En 23-v.en.23

M. DE LA FUENTE S.A.
ASAMBLEA GENERAL
ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 13 y 15 de los Estatutos se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en Avda. 18 de Julio 1263 Piso 1. el día 28 de enero de 1976 a las 19 horas, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1) Consideración del balance general, estado de pérdidas y ganancias y memoria, presentados por el Directorio al 31 de julio de 1975.
2) Distribución de utilidades ejercicio 1974|75.
3) Elección de Directorio.

El registro de acciones podrá efectuarse hasta antes de la hora fijada para la reunión. — El Directorio.

La presente publicación anula la realizada con fecha 21 de enero de 1976.

3) N$ 10.20 1|pub 699 En.23-v.en.23

CAUREN S.A.

ASAMBLEA GENERAL
ORDINARIA

El Directorio de Cauren S.A. convoca a los señores accionistas para el día 29 de enero de 1976 a las 9.30 horas en Chiavari 2833, a la asamblea general ordinaria, con el siguiente orden del día:

1) Consideración de la memoria y balance general al 31 de agosto de 1975.
2) Distribución de utilidades.
3) Elección de Directorio.

Se recuerda que, de acuerdo al artículo 16 de los Estatutos sociales, el registro de inscripción de accionistas para la asistencia a la asamblea, se abre tres días antes, cerrándose al iniciarse la misma, depositándose las acciones o certificado bancario de su depósito — El Directorio.

3) N$ 8.50 1|pub. 696 En.23-v.en 23

4—Dirección de Necrópolis

MONTEVIDEO

INTENDENCIA MUNICIPAL
DE MONTEVIDEO

Derecho de Uso de Bien Funerario

En cumplimiento del Decreto N.o 13.842 de la Junta Departamental de Montevideo, se hace saber que ante el Servicio de Necrópolis se presentaron Amelia Ramona, Blanca Lila Ramona, Luis Alberto Ramón, Federico Ramón, Mario Jorge Ramón, Gualberto Ramón y Miguel Angel Ramón Sienra Baras, solicitando la expedición de un certificado que les habilite el uso del Nicho N.o 307, 2.o Cuerpo del Cementerio Central cuya primitiva titular era Francisca Soleira o Zuleivar o Zulebar o Zuleiva de Sienra o Sierra.

Por tanto, se cita a quienes se consideren con derechos, a presentarse con los documentos justificativos en la Escribanía Municipal, dentro del término de treinta días. — Esc. Esteban Xalambri Mauriz, Encargado de la Sub Dirección

4) N$ 30.60 3|pub. 680 En.23-v.en.27

8—Emplazamientos

MONTEVIDEO

A.N.C.A.P.
Administración Nacional de
Combustibles Alcohol y Portland

Se emplaza al señor VICENTE ANTONIO PAGNOTTA CALEMMO, funcionario del Sector Reproducción Documentaria de Gerencia General, por el término de tres días consecutivos, para que comparezca ante el Departamento de Escribanía, División Asesoría Legal, 6.o Piso, Avenida Agraciada esquina Paysandú, a fin de notificarse de la Res. Directorio N.o 2.452|11|975 de fecha 26 de noviembre de 1975 que dice: Dar de baja a partir del 28 de noviembre de 1975 al Mecánico Oficial 1 a del Sector Reproducción Documentaria de Gerencia General señor Vicente Antonio Pagnotta, por haber agotado los plazos reglamentarios de licencia prolongada por enfermedad establecidos en la Reglamentación General de Licencias

---

Se emplaza al señor CARLOS LEAL PINTO, funcionario de la División Combustibles, por el término de tres días consecutivos, para que comparezca ante el Departamento de Escribanía, División Asesoría Legal, 6.o Piso, Avenida Agraciada esquina Paysandú, a tomar vista del expediente N.o 180.631 bajo apercibimiento de exoneración del cargo.

8) (C. C.) 3|pub 30137 En.23-v en 27

9—Expropiaciones

MONTEVIDEO

INTENDENCIA MUNICIPAL
DE MONTEVIDEO
SERVICIO DEL PLAN
REGULADOR

EDICTO. — Por resolución N.o 65.483 de la Intendencia Municipal de Montevideo, de fecha 24 de diciembre de 1975 ha sido designado para expropiar con destino a las obras de la Rambla Costanera del Arroyo Miguelete Padrón N.o 57.189. Propietario: Sras. Rosa y Esther Uberto Superficie afectada: 391 m.2.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15, inciso 3.o de la Ley de Expropiaciones N.o 3.958 y por el artículo 1 c del Decreto-Ley N.o 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir al Servicio del Plan Regulador de Montevideo (10.o Piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, enero 23 de 1976.

9) (C. C.) 8|pub. 30138 En.23-v.feb 3

12—Licitaciones Públicas

MONTEVIDEO

A.S.S.E.
ADMINISTRACION DE SEGUROS
SOCIALES POR ENFERMEDAD
Licitación Pública N.o 1
ADQUISICION DE DOS
VEHICULOS AUTOMOTORES
NUEVOS

La Administración de Seguros Sociales por Enfermedad, llama a licitación para la adquisición de 2 (dos) vehículos automotores nuevos, para transporte de pasajeros, cuya apertura se realizará el día 13 de febrero de 1976 a las 9 horas el primer llamado y a las 9 y 30 el 2 o llamado.

El Pliego de Condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la División Compras —Maldonado N.o 1163— de lunes a viernes de 8 a 14 horas. Tel: 8 40 13. — Manuel Díaz Longueira, Gerente.

12) (C. C.) 1|pub. 30140 En.23-v.en 23

CONSEJO DEL NIÑO
División Administrativa
LLAMADO A LICITACIONES
PUBLICAS

Licitación Pública N.o 460. — Lavadoras. — Apertura: 18 de febrero de 1976. — Primer llamado Hora 10. — Segundo llamado. Hora 10.30

Licitación Pública N.o 461. — Suministro de frutas, verduras y huevos. — Apertura: 19 de

febrero de 1976. — Primer llamado, Hora 10. — Segundo llamado, Hora 10.30.
Licitación Pública N.o 462 — Reparto de leche. — Apertura: 20 de febrero de 1976. — Primer llamado, Hora 10. — Segundo llamado, Hora 10.30.
Retirar pliegos en División Administrativa, Contrataciones, Piedras 482. Teléf.: 8 66 06.
12) (C. C.) 1|pub 30139 En.23-v.en.23

CONAPROLE
CONSTRUCCION DE JAULAS PARA SALAZON DE QUESOS

Apertura: Primer Llamado: 29 de enero de 1976. Hora: 11. — Segundo llamado: 29 de enero de 1976. Hora: 15 y 30.
Los interesados pueden retirar los formularios y pliegos de condiciones correspondientes, en el Departamento de Compras, calle Nueva York N.o 1630, en días hábiles en el horario de 8 á 12 y 30 y de 13 a 16 y 20 horas. — Hugo Fabregat, Sub Jefe de Departamento..
12) N$ 5.10 1|pub. 693 En.23-v.en.23

14—Edictos Matrimoniales

Montevideo, enero 23 de 1976

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos oficiales del Registro Civil;

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

MONTEVIDEO

OFICINA N.o 1

CESAR EUGENIO AGUIRRE, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santiago Gadea 3564 y CARMEN CECILIA IMBRIAGO, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Yamandú Rodríguez 1374.
JOSE LUIS ALTIERI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Diego Lamas 1443 y LORELEY GUERRA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco Bauzá 3633, Apto. 5.
NILO GERARDO D'ALESSANDRO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lomas de Zamora 2620 y TERESA ROSA SASTRE, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada José María Artigas 2310.
JUAN ALBERTO ANSIN, 22 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Magallanes 1069, Apto 6 y MARIA CRISTINA BALLEJO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Vilardebó 1624.
JOSE ENRIQUE DAVID, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Misiones 1378 y MIRIAM JUDITH GUINI, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Gobernador del Pino 4030 bis.
JULIO ROSARIO ARAUJO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Manantiales 4950 y MARIA LUZ CAMPOS, 19 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 2674.
ORESTES EDUARDO DOMINGUEZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Viejo Pancho 2431 Apto. 4 y MARTA MARIA TASSISTO, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada José Leguizamón 3679.

OFICINA N.o 2

JUAN MIGUEL ALDO BORLA, 25 años, soltero, peletero, oriental, domiciliado Complejo Millán y Raffo N.o 8 Apto. 204 y GLADYS MARIA VERA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Dgo. Aramburú 1875.
ANGEL DARIO BARNADA, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Of. 2 N.o 1159, Barrio Nuevo París y LILIAN MABEL FERREIRA, 17 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Avellaneda 3683.
MARIO EDUARDO BENEDETTI, 29 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Gaboto 1214 y SUSANA VARELA, 27 años, soltera, docente, oriental, domiciliada Leonor Hourticou 2564.
ENRIQUE ALBERTO BURGOS, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bogotá 4382 y MARIA ANGELICA HAIFANI, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Charcas 1671.
OHANNES NELSON BRIGIAN, 33 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Fraternidad 4207 y CAROLYN FAYE HEYMAN, 27 años, soltera, estudiante, norteamericana domiciliada Luis B. Berres 4228.
NESTOR ANGEL ELHORDOY, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ariel 5084 y ANA GRACIELA QUINTERO, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Carlos de la Vega 4099.
JORGE KUCHARSKI, 26 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Duvimioso Terra 1744 e ISABEL RODRIGUEZ, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Duvimioso Terra 1744
SERGIO ENRIQUE BUENO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Camino Maldonado 6038 y KELLY MARISA VELAZQUEZ, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Isla de Gaspar 2277.
RICARDO JOSE KALAMAD, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Joaquín Requená 2230 y MARIA DEL ROSARIO SCIUTTO, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pérez Galdós 4221, Apto. 1.
BERNARDO PABLO FELIPE ESCARDO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Buxareo 1117, Apto. 402 y MARIA ESTHER D'ISABELLA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada José Osorio 1175, Apto. 401.

OFICINA N.o 3

RAMON CRUZ, 47 años, divorciado, marino militar, oriental, domiciliado Luis A. de Herrera 3005 y MARIA ESTHER MERNIES, 41 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Dr Luis A. de Herrera 3005.
PEDRO HECTOR CACERES, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pasaje 1 4557, Cerro y BLANCA INES CABRERA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Holanda 157.
FERNANDO JOSE CIBILS, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Luis de la Torre 572 y CRISTINA BRICEÑO, 23 años, soltera, estudiante, colombiana, domiciliada 18 de Julio 1516.

OFICINA N.o 4

VICTOR OMAR FELIP ARBO, 32 años, divorciado, empresario, argentino, domiciliado 18 de Julio 1044, Apto. 305 y ALICIA MARIA FERNANDEZ, 22 años, soltera, secretaria, oriental, domiciliada Ignacio Núñez 2287.
EDUARDO FERNANDO FERNANDEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José A. Cabrera 4138 y MARIA CRISTINA RAIZ, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Atahona 3697.
EDHIT LEON, 23 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Cno. Maldonado Km. 16 y MARTA ROSA BUENO, 20 años, soltera, profesora de música, oriental, domiciliada Cno. Maldonado Calle B 7967 Km 16.
JUAN ANTONIO MEDINA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fca. Aznar de Artigas 147 y NANCY CORREA, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Avda. Centenario 3925.
ELBIO LUIS FERNANDEZ, 28 años, soltero, dibujante, oriental, domiciliado Porongos 3425 y MARY ESTELA BORDAGARAY, 23 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Justo Maeso 4220.

OFICINA N.o 5

JORGE RUBEN GONZALEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Obligado 965, Apto. 301 y STELLA NORA DE SOUZA, 26 años, divorciada, profesora, oriental, domiciliada Colonia 1693.
WALTER RUBEN GESUELE, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lindoro Forteza 2736, Apto. 4 y OLGA PIPPI, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Cairo 3435
LUIS FRANCISCO GONZALEZ, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gonzalo Ramírez 1714 y MABEL GREGORIA MARRERO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Gonzalo Ramírez 1714.
CARLOS GARIN, 28 años, soltero, empleado, domiciliado Calera de las Huérfanas 4259 y ALICIA ROSA MARZADRI, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cisplatina 1213, Apto. 2.
ISABELINO GONZALEZ, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tacuarembó 1683, Apto. 2 y ROSA NERIDA GANDARA, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pasaje Echemendi 1824.
EULOGIO GUILLENEA, 31 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Juan Antonio Lavalleja 1152 y BLANCA IVONNE PORTEOUS, 36 años, soltera, oriental, domiciliada José L. Terra 3578.

OFICINA N.o 6

FULVIO EDGAR MEDINA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tiburcio Gómez 1639 y ELIZABETH MUTTI, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Tiburcio Gómez 1645, Apto. 1
DANIEL MONTENEGRO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Leonardo da Vinci 3541, Apto. 301 y GRACIELA HERLINDA FRANCO, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ramón Alvarez 4811.

OFICINA N.o 7

NELSON BRUNO PIERUCCIONI, 25 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Democracia 1869 y BEATRIZ RENEE GUILLEN, 19 años, soltera, profesora inglés, oriental, domiciliada Lezica 6349.
PEDRO RICHARD PALLERO, 17 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gonzalo Ramírez 2013 y MARGARITA ISABEL RODRIGUEZ, 17 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Minas 1027, Apto. 2.
SERVANDO HEBER PEÑA, 21 años, soltero, militar, soldado, oriental, domiciliado Barrio Las Torres. Calle 2 N.o 1632 y ELSA PELLEJERO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Barrio Las Torres, Calle 2 N.o 1632
JUAN ANDRES PASTORINI, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Br. Artigas 4538 Apto. 1202 y MARIA CRISTINA MATTOS, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Rivera 2213, Apto. 505.
ORESTES PANIZZA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pasaje Central 1607 y ZARUHI DOLABDJIAN, 22 años, soltera, cosmetóloga oriental, domiciliada Eduardo Pondal 857.

OFICINA N.o 8

CYRO RODRIGUEZ, 23 años, soltero, radiotécnico, oriental, domiciliado Méndez Núñez 2764, Apto. 2 y MARIA NIDIA TORRES, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada José A. Cabrera 3569, Sec. C, Apto. 8.

OFICINA N.o 10

ANIBAL HUGO VIANA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Asamblea 4355 y SUSANA GRACIELA SANCHEZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Plácido Ellauri 3320.
ENRIQUE JOAQUIN VILA, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cno. Carrasco 4247 y MARIA CRISTINA ICCARDI, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Isidoro Larraya 4539.

"IN EXTREMIS"

TELESFORO SIXTO SANDES NUÑEZ, 88 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado 18 de Julio 898 y GLADYS YOLANDA LAGUNA DE LOS SANTOS, 20 años, soltera, oriental, domiciliada 18 de Julio 896.
14) N$ 3.00 3|pub. v.en.27.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

NELIDA MIRTA REVELLO DE AUTA solicita la inscripción de la obra (tesis) titulada "Oficio de Poesía"; seudónimo "Mirta Revello"; emblema que caracteriza a "Producciones artísticas" y el affiche "Del Amor y la Muerte" de los cuales se declara autora. — Montevideo, 21 de enero de 1976. — Adolfo E Silva Delgado, Director. (S.O.A.).
17) N$ 17.00 10|pub. 704 En.23-v.feb.5

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

LACOSTE LTDA.

Contrato: 20 de noviembre de 1975.
Inscripción: 12 de diciembre de 1975 Registro Público y General de Comercio N.o 769 F.o 2573 Libro 2 de Contratos.
Socios: JORGE OMAR TADDEO COCCO E NAKLE TANNOUS WEHBE CHEKER.
Capital: N$ 5.000.
Aportes: Taddeo N$ 2.500. Wehbe N$ 2.500.
Objeto: Explotación del ramo de confecciones y ventas de ropa para damas, hombres y niños, boutique, tienda, importación y exportación de los bienes y productos que constituyen el objeto social, sus anexos, afines y derivados. Importar maquinarias, herramientas, repuestos y materias primas para uso propio. Realizar negocios mobiliarios e inmobiliarios que se relacionen con el objeto social.
Administración: Ambos socios en forma conjunta.

Domicilio: Dolores Pereyra de Rosell N.o 1626. Montevideo.
Plazo: 2 años prorrogable automáticamente por períodos de un año.
22) N$ 102.00 10|pub. 686 En.23-v.feb.19

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 149.971. — Montevideo, enero 20 de 1976. — Erna Siegmund, por American Home Products Corporation (EUA), solicita marca

Compound W

clase 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 51.00 10|pub. 692 En.23-v.feb.5

ACTA N.o 149.972 — Montevideo, enero 20 de 1976. — Erna Siegmund, por Mario Andorno (Uruguay), solicita marca MARAND, clase 6. Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 17.00 10|pub. 691 En.23-v.feb.5

ACTA N.o 149.954. — Montevideo, enero 16 de 1976. — P. Dubourg por Jeanette S.A. (Montevideo), solicita marca: KING KONG, clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 17.00 10|pub. 695 En.23-v.feb.5

25—Ventas de Comercios

Ley 26 de setiembre de 1904 — Prometimos vender Bar y Minutas Quichúas N.o 2969 a Américo Rodríguez y Ruben Ambrosetti. Acreedores: Treinta y Tres N.o 1374. Esc. 401. — JESUS CAPI HUALDE. — JOSE AIELLO Y ANDRES AMBROSETTI.
25) N$ 68.00 20|pub. 689 En.23-v.feb.19

Ley del 23 de setiembre de 1904. — Prometí vender a Ricardo López Ferreira, carnicería en Plutarco 3946 Acreedores en Bartolomé Mitre 1507. — JOSE RAMON RODRIGUEZ DOMINGUEZ y YINES DA COSTA PRIETO.
25) N$3 4.00 20|pub. 677 En 23-v.feb.19

Ley 26 de setiembre de 1904. — Jorge Ruiz Costa, prometió ceder a Alfredo Vassilevitch y Norma Gloria Mesa de Vassilevitch, derechos sobre comercio de granja sito en 14 de Julio 1412 bis. Acreedores en el mismo.
25) N$ 68.00 20|pub. 685 En.23-v.feb.19

27 — Varios

MONTEVIDEO

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
Facultad de Medicina
SECCION CONCURSOS
Llamado a aspirantes

Por resolución del señor Decano Interventor de la Facultad de Medicina llámase a aspirantes para la provisión de los siguientes cargos:

Exp. N.o 758.389. — Res. 7|1|76 N.o 27. — Asistente de Clínica Quirúrgica "A" (ex Adjunto) (N.o 1.430). — Consulta Externa. — Interino, hasta la provisión titular, transformación o supresión del mismo, o revocación de la designación respectiva y no más allá del 31 de diciembre de 1976.

Exp. N.o 760.104. — Res. 7|1|76 N.o 20. — Profesor Adjunto de Clínica Médica "A" (ex Asistente Clínico) (N.o 1.236) (Gdo. 3, 24 hs. semanales). Interino, hasta la provisión titular, transformación o supresión del mismo, o revocación de la designación respectiva y no más allá del 31 de diciembre de 1976.

Exp. N.o 758.471. — Res. 9|1|76. N.o 7. — Asistente de la Cátedra y Dpto. de Medicina Legal (ex Adjunto) (N.o 1.380. R. 1, Esc. 2, Gdo. 2, 15 hs semanales). Interino; hasta la provisión titular, transformación o supresión del mismo o revocación de la designación respectiva y no más allá del 31 de diciembre de 1976.

Plazo de Inscripción: Hasta las diecisiete horas del día lunes 2 de febrero de 1976.
27) (C. C.) 1|pub 30136 En.23-v.en.23

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE INGENIERIA
Sección Personal
Repartido 6|976

Llamado a Aspirantes para la provisión de los siguientes cargos docentes: (Nuevos planes y programas de estudio):

Llamado N.o 362. — Asistente de Termodinámica Aplicada. — Contratado, Grado 2, 4 horas semanales.
Expediente 27.899. Requisitos: Ingeniero Industrial, Mecánico o Bachilleres en Ingeniería Industrial. Opción Mecánica. — Programa: Rep. 27|75.

Llamado N.o 395. — Asistente de Electrotécnica General. — Grado 2, 18 horas semanales.
Expediente 29.521. Requisitos: Ingeniero Industrial, Electricista, Mecánico y Químico, y estudiantes de dichas carreras que hayan aprobado todas las materias hasta tercer año inclusive y las siguientes: Ingeniería Industrial: Electrotécnica I y II; Ingeniería Eléctrica: Teoría de Circuitos I. Mediciones Eléctricas, Materiales Eléctricos I, Tubos y Semiconductores I y II; Ingeniería Mecánica: Electrotécnica I, II y III; Ingeniería Química: Electrotécnica. — Programa: Rep. 32|75 y 95|75.

Llamado N.o 409. — Profesor Titular de Tubos y Semiconductores. — Cargo N.o 738, Grado 5, 3 hs. semanales.
Expediente 30.288. Requisitos: Ingeniero Electricista o Industrial (Opción Comunicaciones). Programas: 26|75.

Llamado N.o 415. — Profesor Adjunto de Máquinas II. — Cargo N.o 761, Grado 3, 3 hs. semanales.
Expediente 30.294. Requisitos: Ingeniero Industrial o Mecánico. Programa: Rep. 247|74.

Llamado N.o 401. — Asistente de Programación III, Grado 2, 4 horas semanales.
Expediente 30.834. Requisitos: Formación Universitaria en computación o carreras afines y fuerte experiencia en utilización del lenguaje Assembler|360. — Programa: Rep. 295|75.

Llamado N.o 438. — Profesor Adjunto de Administración de Ingeniería y Análisis de Costos. — Cargo N.o 719, Grado 3, 3 hs. semanales
Expediente 32.194. Requisitos: Ingeniero Civil. — Programa: Rep. 118|74 y 86|75.

Llamado N. 439. — Profesor Adjunto de Resistencia de Materiales I. — Cargo N.o 215, Grado 3, 3 hs. semanales
Expediente 32.065. Requisitos: Ingeniero Civil, Industrial, Mecánico o Bachiller en Ingeniería Civil o Industrial. — Programa: Rep. 139|75.

Llamado N.o 440. — Asistente de Resistencia de Materiales I. — Contratado, Grado 2, 6 hs. semanales
Expediente 32.066. Requisitos: Ingeniero Civil, Industrial, Mecánico, Bachilleres en Ingeniería Civil o Industrial, o alumnos de Ingeniería Mecánica (Plan 1967) con 4.o año aprobado. — Programa: 139|75.

Los interesados deberán pasar por Sección Personal, a fin de recabar informes y llenar el formulario de inscripción en el horario de 8 a 12 hs., de lunes a viernes, Planta Baja.

Deberán presentar en el momento de la inscripción, la documentación solicitada. Asimismo deberán efectuar la Declaración Jurada de Adhesión al Sistema Democrático Republicano.

Vencimiento: 11 de febrero de 1976. — Montevideo, 15 de enero de 1976
27) (C. C.) 1|pub. 30142 En.23-en.23

CAJA DE COMPENSACIONES POR DESOCUPACION EN LA INDUSTRIA FRIGORIFICA
SENADEMP

La Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica, notifica a la Sra. ADELINA FRONDOY, C. I. N.o 824.745, (Exp. 16.447) que por resolución adoptada por Relación N.o 31 de fecha 1.o de diciembre de 1975, se dispuso eliminarla de nuestros registros de afiliados. — Montevideo, enero 15 de 1976. — Pascual A. Díaz. Director General.
27) N$ 3.40 1|pub 697 En.23-v.en.23

28—Estatutos y Balances de Sociedades Anónimas

RIOSEL SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 434

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Walter Moliga Menoni, se hace saber que RIOSEL S. A., ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto:

Nombre, plazo y domicilio

Artículo 1. Constitúyese RIOSEL SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2. Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, elecstrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte de personas, cosas y noticias, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones y comisiones.

Capital

Artículo 3. El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1.00 cada una, será de N$ 50.000 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación judicial hasta N$ 2:000.000.

Directorio

Artículo 4. Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5. Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6. El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Bco. Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones, fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o cambiar la fecha de ba-

lance, cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 7. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o 2 directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 8. La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 5 o|o del capital integrado.

Art. 9. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple cartapoder. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 10. Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada 5 o'o de capital integrado dará derecho a un voto, con el límite legal, pudiendo los accionistas acumular sus acciones al efecto, nombrando un representante común. En los casos de la ley 3.545, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 o|o del capital integrado.

Art. 11. La asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 o|o del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 o|o, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 12. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, y a la señorita Sara Pérez. Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, julio 21 de 1975. — Esther Reitzes. — I. Lublinerman. — Esther Reitzes.

Certifico que las firmas que antecedn furon puestas en mi preseencia por los señores Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21, actuando en este acto la Esc. Esther Reitzes, por sí y en representación del Cr. Héctor Vignoli Laffitte, con facultades suficientes según Poder General autorizado el 28 de setiembre de 1965 ante la Esc. Salua Sebá de Mauad que he tenido a la vista, todos fundadores de RIOSEL S. A. y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los firmantes, señores Isral Lublinerman y Esther Reitzes, quienes previa lectura así la otorgan y firman, extiendo la presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a 21 de julio de 1975. — Ana María Labanca. Escribana.

14.306. — Montevideo, noviembre 24 de 1975. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve: Aprobar los estatutos de RIOSEL S. A. autorizando su funcionamiento, previa su inscripición en el Registro Público y General de Comercio y las publicaciones legales, habilitándose la próxima Feria Judicial Mayor para su inscripción y publicación. Cumplido, expídase testimonio de este auto, háganse los desgloses y archívese. — Walter Moliga. — Rafael Charlo Olivera.

La resolución fue notificada con fecha 1.o de diciembre de 1975. — Registro Público y General de Comercio. — Inscripto el 12 de diciembre de 1975 con el N.o 25 al Folio 149 del Libro N.o 3 de Estatutos. — Esc. Alberto Brugnoni, Director. — Montevideo, diciembre 17 de 1975. — Alfredo L. Llugain. Actuario.

N$ 195.56 — 425 — 1 pub.

IMPRENTA LA ECONOMICA S. A.

(Inscripción N.o 87.643)

Cerrito 188

Estado de situación al 31 de marzo de 1972

Activo —

Caja	3:078.967.60
Bancos C|C.	954.558.00
Bco. Rpca. Pagarés	2.591.11
Materiales Grales.	31:306.401.39
Deudores varios	24:382.245.35
Maquinarias	21:477.662.00
Material rodante	222.400.00
Muebles y útiles	1:641.095.00
Tipografía	113.244.00
Acciones y Valor.	2:491.180.85
Depósitos en Gtía.	119.250.00
	113:032.487.99

Pasivo —

Bank Discount	224.557.00
Vales bancarios	12:674.000.00
Acreedores varios	28:568.529.11
Acreedores	1:200.000.00
Conformes	1:875.837.00
Caja jubilaciones	896.434.99
Caja Asign. N.o 29	292.382.90
S. E. I. G. A.	91.625.19
O. I. R.	1:045.666.26
	46:869.032.45
Capital integrado	3:000.000.00
Reserva morosos	867.795.60
Reserva máquinas	20:629.417.85
Reserva equipo fijo	4:500.000.00
Reservas	4:074.213.13
Reservas generales	22:009.742.64
Res. Rev. Act. fijo	11:080.710.86
Saldo dividendos	1.575.46
	113:032.487.99

Estado de pérdidas y ganancias

Ejercicio: 1.o de abril de 1971 al 31 de marzo de 1972

Pérdidas —

Sueldos y jornales	10:134.216.00
Gravámenes legales	4:653.147.15
Gtos. explotación	9:132.792.91
Intereses y Dtos.	1:137.718.67
Impuestos	1:730.261.00
Refacción	442.336.00
Alquileres	1:200.000.00
Utilidad líquida	12:335.147.27
	40:765.619.00

Ganancias —

Materia prima	40:765.619.00

Destino de utilidades

Se propone que las utilidades se distribuyan de la siguiente manera:

	$
A reinversión equipo fijo	4:500.000.00
A reservas generales	7:835.147.00
	12:335.147.00

Aprobados por la asamblea general ordinaria de fecha 5 de setiembre de 1975.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran transcriptos a folios 19 y 20 del libro certificado Copiador de Cartas.

N$ 116.20. — 22034. — 1 pub.

EDUARDO HLEBNIKIAN S. A.

(Inscripción N.o 37.251)

Juan Carlos Gómez 1348, Piso 7

Balance general al 31 de octubre de 1974

Activo —

	$
Caja	136.232
Inmuebles	91.600
Resultados	8.411
	236.243

Pasivo —

Cuentas corrientes	186.243
Capital integrado	50.000
	236.243

Cuenta de pérdidas y ganancias del 1.o de noviembre de 1973 al 31 de octubre de 1974

Ganancias —

	$
Alquileres	300.000
Reintegro gastos	479.246
	779.246

Pérdidas —

Gastos generales	579.489
Gastos de administración	57.085
Impuestos	35.287
Seguros	56.981
Honorarios	40.000
Utilidad del Ej.	10.404
	779.246

Las utilidades quedan en cuenta.

Aprobado por la asamblea general de accionistas de fecha 15 de agosto de 1975.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a Fs.

del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 21 de diciembre de 1957 y anotado con el N.o 4413 a Fo. 137 del libro 7.

N$ 57.40. — 22248. — 1 pub.

PANCINI

INDUSTRIAL DEL SAUCE S.A.

(Inscripción N.o 54.741)

Ruta 107 Km. 1,5

Balance al 30 de noviembre de 1974

Activo —

Caja	4:916.180
Bancos	17:240.452
Deudores	169:558.674
Cuentas oficiales	3:394.135
Productos elaborados	92:447.920
Materias primas	4:618.860
Envases y etiquetas	54:125.958
Existencias varias	15:118.860
Inmuebles	28:892.227
Máquinas	30:426.247
Muebles, Herram. e Inst.	3:454.495
Muebles y útiles de Ofic.	2:533.262
Vehículos	19:996.043
Cajones y barriles	1:264.106
Menos amortizaciones	16:916.809
	431:069.610

Pasivo —

Granjeros	17:092.740
Acreedores	46:390.099
Documentos a pagar	119:217.600
Gastos impagos	12:198.996
Reservas	100:281.068
Directores	7:817.343
Capital integrado	20:000.000
Resultados	108:071.764
	431:069.610

Resultados del ejercicio 1973/74

Ventas	709:246.907
Impuestos varios	23:058.256
Productos elaborados	44:491.521
	776:796.684
Materias primas	228:673.065
Envases y etiquetas	143:349.901
Productos	75:153.385
Sueldos, jornales y Cargas sociales	101:439.398
Gastos de fábrica	37:968.647
Gastos generales	3:300.763
Gastos financieros	44:026.556
Impuestos	18:511.369
Transporte	11:477.890
Amortizaciones	4:823.946
Resultados	108:071.764
	776:796.684

Se propone distribuir un dividendo de $ 36:000.000 o sea el 180o/o.

La utilidad se envía a fondo reserva.

Aprobados por la asamblea del 31 de mayo de 1975.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados en los folios 16, 17 y 18 del Libro Inventario, certificados el 2 de abril de 1974.

N$ 85.40. — 21973 — 1 pub.

S.A.D.I.F.

(Inscripción N.o 24.899)

Juan Carlos Gómez 1348, P. 7

Balance general al 30 de junio de 1975

Activo —

	$
Ufitex S. A.	864.594

Pasivo —

Capital integrado	5.000
Fondo de reserva	6.342
Resultados	853.252
	864.594

Cuenta de pérdidas y ganancias del 1.o de julio de 1974 al 30 de junio de 1975

Ganancias —

	$
Diferencia de cambio	553.453

Pérdidas —

Impuestos	1.509
Gastos de administración	114.585
Utilidades del ejercicio	437.359
	553.453

Las utilidades quedan en cuenta.

Aprobados por la asamblea general de accionistas de fecha 10 de setiembre de 1975.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran transcriptos en el libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio y anotado con el N.o 6.020 a F.o 457.

N$ 51.80. — 22250. — 1 pub.

BENES S.A.

(Inscripción N.o 286.353)

Cerrito 420 Of. 514

Balance general al 31 de agosto de 1974

Activo —

	$
Caja	533.113
Inmuebles	51:545.413
Obras en ejecución	74:147.720
Pérdidas y ganancias	2:827.932
	129:054.178

Pasivo —

Capital integrado	10:000.000
Amortización inmuebles	282.645
Acreedores fiscales	15:771.533
Acreedores varios	103:000.000
	129:054.178

Cuenta de pérdidas y ganancias

Debe —

	$
Saldo anterior	1:340.550
Gastos generales	931.504
Amortizaciones	282.645
Impuestos	273.233
	2:827.932

Aún no fueron aprobados por la asamblea de accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 8 del Libro Inventario, certificado por el Registro Público y General de Comercio el día 16 de febrero de 1973 y anotado con el N.o 505 al F.o 239 del Libro N.o 22.

N$ 49.00. — 22081 — 1 pub.

COMPAÑIA AGRICOLA E INDUSTRIAL DEL NORTE S.A.

(Inscripción N.o 18.443)

Buenos Aires 484 P. 4 Esc. 20

Balance al 30 de abril de 1974

Activo —

Activo corriente:

	$
Caja y bancos	31:157.728
Documentos a cobrar	131:736.809
Cuentas a cobrar en caña de azúcar - corto plazo	349:636.990
Compañías habilitadas	44:977.833
Deudores varios	1:135.763
Propiedades y equipo disponible	23:364.189
Total activo corriente	582:009.312
Cuentas a cobrar en caña de azúcar - largo plazo	2:568.889.489
	3:150.898.801

Pasivo y patrimonio —

Pasivo corriente:

Cuentas a pagar y previsiones varias	116:008.702

Créditos diferidos:

Intereses	930:709.570
	1:046.718.272
Inmpuestos	212:500.000

Capital reservas y resultados

	$
Capital social: Acciones nominativas, valor nominal $ 100.- Autorizado e integrado 100.000 acciones	10:000.000
Reservas:	
Reserva de capital	338:031.537
Reserva estatutaria	63:699.050
Reserva general	270:000.000
Ganancia acumulada	1.209:949.942
Total del pasivo y patrimonio	3:150.898.801

Estado de pérdidas y ganancias correspondiente al período terminado el 30 de abril de 1974

Ganancias —

	$
Ajuste por revaluación de la C. de A. a cobrar	1.100:225.679
Intereses ganados	139:543.666
Revaluación de bonos reajustables del B. Hip.	55:742.771
Ganancia en la venta de equipos en Disponibil.	4:330.169
Ganancia de cambio	2:754.200
	1.302:596.485

Pérdidas —

Gastos generales y Adm.	35:093.090
Honorarios legales y Cont.	20:798.025
Provisión para gastos legales de re_negociación de contrato de venta pagadero en C. de A.	20:000.000
Total pérdidas	75:891.115
Ganancia neta	1.226:705.370
Ganancia acumulada de ejercicios anteriores	46:926.172
Ganancia acumulada	1.273:631.542
Menos: Aproiación para reserva Estatut. 5o/o	63:681.600
Total ganancia neta	1.209:949.942

Las utilidades pasan a fondo de reserva.

Aprobados por la asamblea general ordinaria del 11 dediciembre de 1974.

Inspección General de Hacienda.— División Sociedades Anónimas.— Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a fojas 180 y 181 del Libro de Inventarios.

N$ 133.00. — 21915 — 1 pub.

IMPRENTA LA ECONOMICA S. A.

(Inscripción N.o 87.643)

Cerrito 188

Estado de situación al 31 de marzo de 1973

Activo —

Caja	3:967.565.60
Bancos c/c	4:450.520.00
Bco. Rep. Pagar.	2.591.11
Bco. Rep. (consig.)	8:697.420.00
Import. en trámite	458.400.00
Mat. Grales.	38:676.769.10
Deudores varios	53:812.116.76
Maquinarias	25:899.662.00
Material rodante	222.400.00
Muebles y útiles	1:786.341.00
Tipografía	113.244.00
Depósitos en garantía	70.000.00
Inmuebles	18:500.000.00
Acciones y valores	1:390.650.00
	158:317.679.57

Pasivo —

Bancos Cta. vales.	32:329.000.00
Efectos a pagar	270.000.00
Cuentas a pagar	4:621.850.00
Caja Asig. N.o 2	472.929.90
Caja Jubilaciones	2:461.048.99
S.E.I.G.A.	140.065.19
Acreedores varios	27:944.661.11
Imp. Vtas. y servicios	1:335.081.03
	69:574.636.22
Capital integrado	3:000.000.00
Reserva morosos	867.795.60
Reserva máquinas	20:629.417.85
Res. Rev. activo fijo	7:941.980.13
Dividendos	1:047.241.72
Reserva equipo fijo	14:500.000.00
Reservas generales	29:675.897.19
Fdo. Rev. equipo fijo	11:080.710.86
	158:317.679.57

Estado de pérdidas y ganancias del 1.o de abril de 1972 al 31 de marzo de 1973

Pérdidas —

Sueldos y jornales	22:452.630.00
Gastos explotación	19:509.193.30
Alquileres	900.000.00
Intereses y Dtos.	13:885.274.30
Gravám. legales	8:129.984.00
Impuestos	2:664.052.00
Utilidad ejercicio	21:533.921.55
	89:075.055.15

Ganancias —

Mercaderías	86:718.836.00
Acciones y valores	2:356.219.15
	89:075.055.15

Destino de utilidades

Se propone distribuir las utilidades de la siguiente manera:

	$
Reserva capital circulante	3:867.767.00
Reserva activo fijo	10:000.000.00
Reservas generales	7:666.154.55
	21:533.921.55

Aprobados por la asamblea general ordinaria de fecha 5 de setiembre de 1975

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran transcriptos a folios 21 y 22 del libro certificado Copiador de Cartas.

N$ 126.00. — 22033. — 1 pub.

WALLED LAKE CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA

(Inscripción N.o 256.936)

Juan Carlos Gómez 1348, Piso 7

Balance General al 31 de enero de 1974

Activo —

	U$S
Cuentas Corrientes	13.609.39
Gastos de Constitución	320.00
Resultados	1.070.61
	15.000.00

Pasivo —

Capital Integrado	15.000.00

Cuenta de Pérdidas y Ganancias en el período 1.o de febrero de 1973 al 31 de enero de 1974

Pérdidas —

	U$S
Impuestos	50.15
Gastos de Administración	3.52
Honorarios	20.00
Amort. Gastos de Constitución	160.00
	233.67

Aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas de fecha 15 de agosto de 1975.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 5 del libro Copiador Balances certificado por el Registro Público y General de Comercio el 1.o de octubre de 1969 y anotado con el número 2.160 a F.o 57 del libro 20.

N$ 47.60 — 22253 — 1 pub.

IMPRENTA LA ECONOMICA SOCIEDAD ANONIMA

(Inscripción N.o 87.643)

Cerrito 188

Estado de Situación al 31 de marzo de 1974

Activo —

	$
Caja	3:990.020
Bancos Cta. Cte.	3:592.080
Bco. Rpca. (Pagarés)	2.591
Bco. Rpca. (Consig.)	6:925.835
Mater. Grales.	250:335.563
Import. Trámite	9:242.013
Deudores Varios	70:743.323
Maquinarias	37:377.947
Material Rodante	14:692.400
Muebles y Utiles	1:786.341
Tipografía	113.244
Acciones y Valores	1:947.454
Inmuebles	18.500.000
Imp. Val. Agregado	6:854.298
Imp. 25 o/o Adelan.	416.475
	42[illegible]:519.592

Pasivo —

Vales Bancarios	193:687.600
Conformes	23:382.800
Cuentas a Pagar	10:433.746
Caja Asig. N.o 29	878.314
S. E. I. G. A.	225.[illegible]60
Acreedores Varios	33:663.100
Caja Jubilaciones	1:689.996
	263:959.416
Fdo. Rev. Activo Fijo	11:080.710
Reserva Morosos	867.795
Reserva Máquinas	20:629.417
Res. Activo Circulante	13:743.495
Reservas Generales	59:675.896
Dividendos	1:047.242
Reserva Act. Fijo	40:500.000
Utilidades a Distribuir	12:015.621
	423:519.592
Capital Integrado	3:000.000
	426:519.592

Estado de Pérdidas y Ganancias Ejercicio 1.o de abril de 1973 al 31 de marzo de 1974

Pérdidas —

	$
Sueldos y Jornales	45:094.238
Gastos de Explotación	29:042.610
Intereses y Descuentos	32:865.892
Gravámenes Legales	15:494.929
Alquileres	1:800.000
Impuestos	3:750.035
Utilidad	73:817.136
	201:864.890

Ganancias —

Materia Prima	201:864.890
	201:864.890

Destino de Utilidades

Se propone destinar las utilidades de la siguiente manera:

	$
1) A Reserva Equipo Fijo	26:000.000
2) A Reserva Rev. Activo Circulante	5:801.515
3) A Reservas Generales	30:000.000
4) A Utilidades a Distribuir	12:015.621
	73:817.136

Aprobados por la asamblea general ordinaria de fecha 5 de setiembre de 1975.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran transcriptos a folios 23 y 24 del libro certificado Copiador de Cartas.

N$ 23.20 — 22032 — 1 pub.

IMPRENTA LA ECONOMICA S. A.

(Inscripción N.o 87.643)

Cerrito 188

Estado de situación al 31 de marzo de 1975

Activo —

Caja	5:175.026
Bco. República	3:191.648
The Foreign Bank	2:320.936
Bco. Montevideo	1:472.196
Bco. Comercial	352.782
U. B. U. R.	6:920.383
Bco. Londres	606.697
Bco. do Brasil	1.035
Bco. República	2.591
Materiales Grales.	407:413.826
Deudores varios	102:091.126
I. L. E. S. C.	675.408
Imp. en trámite	2:974.400
Maquinarias	60:614.581
Material rodante	14:071.382
Muebles y útiles	2:195.828
Tipografía	113.244
Acciones y Val.	893.906
Inmuebles	18:500.000
Adelantos 25 o/o	3:678.598
Coberturas BROU	55:185.977
Directorio C/C	31:250.000
	729:701.570

Pasivo —

Discount Bank	3:019.160
Bco. Repca. (vales)	125:527.000
The Foreign (vales)	2:800.000
Bco. Montevideo	4:000.000
Bco. Comercial	49:000.000
U. B. U. R.	5:000.000
Cuentas a pagar	6:480.598
Caja Compens. N.o 29	1:476.453
Caja Jubilaciones	2:231.669
S. E. I. G. A.	391.183
Acreedores varios	158:256.237
Imp. Val. Agregado	16:804.902
Imp. Internos	24:171.925
	399:159.127
Reserva morosos	867.795
Res. activo fijo	137:210.127
Res. Act. circulante	53:743.495
Reservas generales	102:675.896
Utilid. a distribuir	33:045.130
Capital integrado	3:000.000
	729:701.570

Estado de pérdidas y ganancias

Ejercicio: 1.o de abril de 1974 al 31 de marzo de 1975

Pérdidas —

Sueldos y jornales	74:128.808
Gtos. explotación	91:368.941
Gravámenes legales	25:254.937
Intereses y Dtos.	88:377.404
Impuestos	11:320.982
Utilidad	167:982.267
	458:433.339

Ganancias —

Materia prima	458:433.339

Destino de utilidades

Se propone distribuir las utilidades de la siguiente manera:

	$
A reserva activo circulante	40:000.000
A reserva activo fijo	65:000.000
A reservas generales	43:000.000
A utilidades a distribuir	19:982.267
	167:982.267

Aprobados por la asamblea general ordinaria de fecha 5 de setiembre de 1975.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran transcriptos a folios 25 y 26 del libro certificado Copiador de Cartas.

N$ 137.20. — 22031. — 1 pub.

WALLED LAKE CORPORATION S. A.

(Inscripción N.o 256.936)

Juan Carlos Gómez 1348, Piso 7

Balance general al 31 de enero de 1975

Activo —

	U$S
Cuentas corrientes	13.534.35
Gastos de constitución	160.00
Resultados	1.305.65
	15.000.00

Pasivo —

Capital integrado	15.000.00

Cuenta de pérdidas y ganancias del 1.o de febrero de 1974 al 31 de enero de 1975

Pérdidas —

	U$S
Amort. gastos de constitución	640.00
Impuestos	47.88
Gastos de administración	7.16
Honorarios	20.00
Pérdidas del ejercicio	715.04

Aprobado por la asamblea general de accionistas de fecha 15 de agosto de 1975.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a Fs. 6 del libro Copiador de Balances, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 1.o de octubre de 1969 y anotado con el N.o 2160 a Fo. 57 del libro 20.

N$ 46.20. — 22252. — 1 pub.

CHATILLON S. A.

(Inscripción N.o 40.900)

Asencio 1424

Balance general al 30 de junio de 1975

Activo —

	N$
Caja	816,80
Deudores varios	421.228,04
Inventarios: Materias primas, materiales, productos en proceso y terminados	428.428,87
Gastos pagados por anticipado	5.896,64
Fijo (deducidas las depreciaciones acumuladas)	113.008,55
Acciones a emitir	35.000,00
	1:004.378,90

Pasivo —

Acreedores varios	456.397,37
Capital autorizado a integrar	35.000,00
Capital integrado	45.000,00
Utilidades no distribuidas y revaluaciones de activo	263.824,11
Resultado del ejercicio	204.157,42
	1:004.378,90

Cuenta de Pérdidas y Ganancias, ejercicio 1974-75

Debe —

	N$
Costo de lo vendido, impuesto, estampillas y gastos generales	948.758,36
Seguros, impuestos, sueldos, leyes sociales y amortizaciones	174.599,21
Bonificaciones concedidas, intereses pagados, diferencias de cambio y donaciones	500.200,39
Resultado del ejercicio	204.157,42
	1:827.715,38

Haber —

Ventas	1:696.616,03
Descuentos e ingresos varios	7.469,12
Descuentos Ley N.o 13.123	123.630,23
	1:827.715,38

Proyecto de distribución de Utilidades

	N$
Dividendo en efectivo, 45 o/o	20.250,00
Reserva mantenimiento del capital circulante	22.238,31
Reserva para reinversiones	13.588,28
Reserva para obligaciones fiscales	70.423,38
Fondo de reserva	77.657,45
	204.157,42

Aprobados por la 16.a asamblea general ordinaria realizada el día 19 de setiembre de 1975.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 170 del libro Copiador, certificado por el Registro Público y General de Comercio con fecha 22 de setiembre de 1971.

N$ 84.00. — 22035. — 1 pub.

ANGENSCHEIDT Y CIA. S. A.

(Inscripción N.o 98.989)

Colombia 1213

Balance general al 30 de junio de 1974

Activo —

Caja	892.600
Bancos	29:182.156
Deudores	449:327.326
Deudores por préstamo	534.110
Valores a cobrar	26:800.000
Frutos	64:140.600
Automóviles	9:706.000
Inmuebles	29:173.931
Muebles y útiles	1:507.259
Impuestos a cobrar	552.046
	611:816.028

Pasivo —

Acreedores	37:331.620
Comitentes varios	47:236.399
Cuentas corrientes	333:927 047
Valores a pagar	10:000.000
	428:495.066
Capital integrado	10:000.000
Fondos de reserva	26:144.424
Utilidades anteriores	12:531.148
Utilidades del ejercicio	134:645.390
	611:816.028

Estado de resultados al 30 de junio de 1974

Ganancias —

Frutos - ventas	3.959:029.211
Comisiones	10:014.258
	3.969:043.469

Pérdidas —

Frutos - costo ventas	3.663:030.230
Amortizaciones	2:097.587
Aportes jubilatorios	16:406.078
Asignaciones Familiares	10:904.078
Fondo Nacional Vivienda	1:377.571
Gastos de autos	5:395.934
Gravámenes fiscales	287.792
Intereses y descuentos	8:428.613
Salario vacacional	674.742
Gastos generales	10:474.999
Seguro de paro	5:946.200
Sueldos y jornales	109:373.854
Utilidad del ejercicio	134:645.390
	3.969:043.469

Proyecto de distribución de utilidades Ejercicio 1973|1974

Utilidades anteriores	12:531.148
Utilidades del ejercicio	134:645.390
	147:176.538
Dividendo en efectivo	25:000.000
Fdo. reserva especial	50:000.000
Fdo. reserva legal	6:732.265
Fdo. gravámenes fiscales	30:000.000
Reserva Mant., capital circulante	6:414.000
	118:146.265
A cuenta nueva	29:030.273
	147:176.538

Aprobados por la asamblea general ordinaria realizada el 27 de diciembre de 1974.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 82, 83 y 84 del libro Copiador de Cartas rubricado el 23 de febrero de 1972 con el N.o 459, del folio 22 del libro 23.

N$ 116.20. — 22038. — 1 pub.

HELZEN SOCIEDAD ANONIMA

(Inscripción N.o 186.539)

Juan Carlos Gómez 1348, Piso 7

Balance general al 28 de febrero de 1975

Activo —

	U$S
Bancos disponible	18.637,29
Bancos exigible	60.000,00
Valores en cartera	73.671,23
Títulos en custodia	81.645,61
	233.954,13

Pasivo —

Cuentas corrientes	16.631,73
Capital integrado	100.000,00
Resultados	35.676,79
Títulos de terceros	81.645,61
	233.954,13

Cuentas de Pérdidas y Ganancias en el período 1.o de marzo de 1974 al 28 de febrero de 1975

Ganancias —

	U$S
Intereses	5.000,00
Dividendos	3.924,97
	8.924,97

Pérdidas —

Débitos bancarios	278,7.
Impuestos	342,90
Gastos generales	126,00
Honorarios	20,00
Utilidades del ejercicio	8.157,36
	8.924,97

Las utilidades quedan en cuenta.

Aprobados por la asamblea general de accionistas de fecha 29 de agosto de 1975.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 11 del libro Copiador de Balances, certificado por el Registro Público y General de Comercio el día 24 de julio de 1964 y anotado con el N.o 4.246 a folio 218 del libro 15.

N$ 60.20. — 22249. — 1 pub.

PORTO BRIN S.A.

(Inscrpción N.o 54.863)

Juan carlos Gómez 1348 Piso 7

Balance general al 31 de octubre de 1974

Activo —

	$
Cuentas corrientes	189.219
Inmuebles	234.347
Fondo de gastos comunes.	1.000
	424.566

Pasivo —

Cuentas corrientes	201.801
Capital integrado	200.000
Resultados	22.765
	424.566

Cuenta de pérdidas y ganancias En el período 1.o de noviembre 1973 al 31 de octubre 1974

Ganancias —

	$
Reintegro gastos	1:600.000

Pérdidas —

Impuestos	79.645
Gastos de Administ.	56.595
Gastos comunes	757.754
Honorarios	40.000
Reparaciones	242.900
Gastos generales	404.422
Utilidades del ejercicio	19.284
	1:600.000

Las utilidades quedan en cuenta.

Aprobados por la asamblea general de accionistas de fecha 10 de setiembre de 1975.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 14 del Libro Copiador de

Balances, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 30 de agosto de 1961 y anotado con el N.o 7.580 a F.o 542 del L.o 11.

N$ 63.00. — 22251 — 1 pub.

BARADERO SOCIEDAD ANONIMA

(Inscripción N.o 257.148)

Juan Carlos Gómez 1348, P. 7

Balance general al 31 de mayo de 1974

Activo —

	U$S
Caja argentinos	19.238.55
Gastos de constitución	400.00
Resultados	20.361.45
	40.000.00

Pasivo —

Capital integrado	40.000.00

Cuenta de pérdidas y ganancias del 1.o de junio de 1973 al 31 de mayo de 1974

Pérdidas —

	U$S
Amortizaciones G. de constitución	200.00
Gastos de administración	55.32
	255.32

Aprobados por la asamblea general de accionistas de fecha 17 de setiembre de 1975.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a Fs. 5 del libro Copiador de Balances, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 13 de mayo de 1975 y anotado con el número 2.077 a F.o 184 del libro 20.

N$ 44.80. — 22255. — 1 pub.

MURILLO S. A.

(Inscripción N.o 39.281)

Balance General del 1.o de octubre de 1968 al 31 de diciembre de 1968

Activo —

Caja, Fondo Fijo y Bancos .	298.261.97
Deudores Varios	135.725.25
Depósitos en Garantía	43.945.00
Muebles y Utiles	25.724.17
Rodados	97.000.00
Llave	50.000.00
	659.656.39

Pasivo —

Acreedores Varios	259.681.75
Caja de Jubilaciones	64.771.03
Caja de Asignaciones Fam. .	7.189.85
Impuesto ley 13.637	54.975.86
Cuenta Directores	125.056.83
Amortizaciones	90.171.74
Capital Suscripto y Realizado	50.000.00
Pérdidas y Ganancias al 30 de setiembre de 1968	5.838.01
Utilidad del Ejercicio	1.971.32
	659.656.39

Especificación de Pérdidas y Ganancias del Ejercicio 1.o de octubre de 1968 al 31 de diciembre de 1968

Pérdidas —

Sueldos Honorarios y L. Sociales	133.102.00
Luz, Teléfono y Alquileres y Gastos Comunes	46.245.20
Papelería y Utiles de Escritorio	5.191.67
Seguros	913.00
Gtos. de representación A. Clientes y Propaganda	21.559.60
Gtos. de Locomoción Fletes y Transporte	36.853.01
Impuestos Varios. Timbres y Sellados	20.257.60
Gastos de auto y Reparac. Camioneta	103.815.16
Gastos de Recrpt. Cargas Habilitaciones Custodias y visaciones consulares	102.241.95
Correo y Telégrafo	85.80
Cuotas de Inscripción y Suscripciones	350.00
Gastos Varios	11.646.54
Amortizaciones	8.443.10
Utilidad del Ejercicio	1.971.35
	497.471.35

Ganancias —

Prestaciones de Servicios ...	497.471.35

No hay distribución de Utilidades.

Aprobado por la asamblea general ordinaria de fecha 28 de junio de 1969.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folio 36 del Libro Copiador de Cartas rubricado el 20 de octubre de 1958, transcrita a folios 13 y 14 del libro Actas Asambleas rubricado el 20 de octubre de 1958.

N$ 95.20. — 22163. — 1 pub.

MURILLO S. A.

(Inscripción N.o 39.281)

Balance general del ejercicio 1969

Activo —

	$
Caja, fondo fijo y bancos	763.418.59
Deudores varios	308.726.05
Depósitos en garantía	43.945.00
Muebles y útiles	35.624.17
Rodados	97.000.00
Llave	59.000.00
	1:307.713.81

Pasivo —

Acreedores varios	919.825.75
Caja de jubilaciones	129.940.69
Caja de Asign. Familiares ..	10.914.85
Impuesto a las ventas	29.520.00
Amortizaciones	123.944.16
Capital suscrito y realizado ..	50.000.00
Pérdidas y ganancias	43.568.36
	1:307.713.81

Cuentas de resultado

Pérdidas —

	$
Sueldosy honorarios y leyes sociales	711.390.43
Luz, Teléf.. Alquileres y Gtos. comunes	188.552.75
Papelería y útiles de escritorio	80.967.61
Seguros	28.446 00
Representaciones At. clientes y propaganda	296.897.05
Locomoción, fletes, embalajes y transporte	481.132.50
Impuestos varios, timbres y sellados	108.239.62
Gastos de auto y Rep. camioneta	167.055.18
Habilit.. custodia y visación consular	80.169.50
Representaciones y At. cargas	397.000.00
Impuestos fiscales	45.621.00
Correo y telégrafo	382.40
Cuotas de inscripción y suscripción	20.930.00
Conservación máquinas	14.256.00
Gastos varios	16.405.90
	2:637.445.90
Amortizaciones	33.772.42
	2:671.218.36
Utilidad del ejercicio	35.759.03
	2:706.977.39

Ganancias —

Prestaciones de servicios gravadas	2:095.572.93
Gastos recuperados	611.404.46
	2:706.977.39

No hay distribución de utilidades.

Aprobado por la asamblea general ordinaria de fecha 19 de diciembre de 1970.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran transcriptos a folios 23 y 24 del libro Copiador de Cartas rubricado el 20 de octubre de 1958, transcripta a folios 15-16 del libro Actas de Asambleas, rubricado el 20 de octubre de 1958.

N$ 113.40. — 22162. — 1 pub.

DAVITO S.A.

(Inscripción N.o 138.133)

26 de Marzo 3500

Balance general al 30 de junio de 1972

Activo —

	$
Caja	60.650
Maq. y equipo	111.498
Instalaciones	63.917
Muebles y vajilla	514.728
Mercaderías	1:214.110
Acciones a emitir	250.000
Accionistas	134.113
	2:349 016

Pasivo —

Acreedores	115.778
Impuesto art. 58	34.929
Caja Asignaciones	29.475
Caja Jubilaciones	41.544
Res. Mant. Cap. Circ.	38.088
Fondo de reserva	1:133.273
Capital autorizado	250.000
Capital suscrito	130.000
Capital integrado	120.000
Amort. Maq. y equipo	44.598
Amort. Instalaciones	22.097
Amort. Muebles y Vaj.	83.054
Utilidad del ejercicio	306.180
	2:349.016

Estado de pérdidas y ganancias al 30 de junio de 1972

Ganancias —

	$
Ventas	8:991.753
Descuentos	25.649
	9:017.402

Pérdidas —

Costo de ventas	5:135.192
Impuestos	404.203
Gastos generales	992.450
Sueldos	1:617.503
Cargas sociales	498.147
Amortizaciones	63.727
	8:711.222
Utilidad del ejercicio	306.180
	9:017:402

Las utilidades pasan a fondo de reserva.

Aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas realizada el día 23 de febrero de 1973

Inspección General de Hacienda.— División Sociedades Anónimas — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a folios 15 y 16 del Libro Actas de Asambleas, certificado con el N.o 6614 F.o 135 L.o 16 el 29 de noviembre de 1965

N$ 78.40. — 22115 — 1 pub.

EPIDOR S A

(Inscripción N.o 129.111)

Estado de Situación al 30 de setiembre de 1972.

Activo —

	$
Inmuebles Industriales	29:863.325
Acciones	500.000
Ganancias y Pérdidas	923.420
	31:186.745

Pasivo —

Capital Autorizado	500.000
Capital Integrado	2:500.000
Res. Rev. Act. Fijo	28:186.745
	31:186.745

Estado de Resultados

Impuestos	994.479
Accionistas	994.479

Las pérdidas pasan a cuenta nueva.

Aprobados por la asamblea de accionistas del 30 de diciembre de 1974.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 9 del Libro Copiador de Cartas certificado el 2 de marzo de 1966.

N$ 47.60. — 22301. — 1 pub.

PRODUCTORA AGRARIA DEL ESTE S. A.

(Inscripción N.o 1615)

Rocha

Balance general al 30 de junio de 1975

Activo —

	N$
Inmuebles, Instalac. construcciones y alambrados	544.74
Maquinarias, herramientas, muebles y vehículos	3.836.00
Caja	3.208.51
Vacunos, lanares, yeguarizos y forestales	13.717.62
Valores en garantía	15.00
Pérdida del ejercicio	6.752.78
	28.074.65

Pasivo —

Capital y reservas varias	16.891.72
Acreedores varios	11.167.93
Depositantes de valores en Gtía.	15.00
	28.074.65

Balance de resultados al 30 de junio de 1975

Pérdidas —

	N$
Gastos generales, sueldos y amortizaciones	21.452.23

Ganancias —

Vacunos lanares, cueros y lanas y suinos	14.699.45
Pérdida del ejercicio	6.752.78
	21.452.23

Aprobado por la asamblea general de los accionistas del 30 de setiembre de 1975.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados al folio 144 del libro Copiador.

N$ 58.80. — 22294. — 1 pub.

BARADERO SOCIEDAD ANONIMA

(Inscripción N.o 257.148)

Juan Carlos Gómez 1348, Piso 7

Balance general al 31 de mayo de 1973

Activo —

	U$S
Caja argentinos	19.293,87
Gastos de constitución	600,00
Resultados	20.106.13
	40.000,00

Pasivo —

Capital integrado	40.000,00

Cuenta de Pérdidas y Ganancias en el período 1.o de junio de 1972 al 31 de mayo de 1973

Pérdidas —

	U$S
Amortizaciones y gastos de constitución	200,00
Gastos de administración	62,77
Impuestos	53,10
	315,87

Pérdidas del ejercicio

Aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas de fecha 17 de setiembre de 1975.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 4 del libro Copiador de Balances, certificado por el Registro Público y General de Comercio el día 13 de mayo de 1970 y anotado con el N.o 2.077 a folios 184 del libro N.o 20.

N$ 46.20. — 22254. — 1 pub.

DAVITO S. A.

(Inscripción N.o 138.133)

26 de Marzo 3500

Balance general al 30 de junio de 1973

Activo —

	$
Caja	173.515
Maquinaria, instalaciones y vajilla	591.052
Mercaderías	2:493.500
Acciones a emitir	220.000
Bancos	17.705
Aportes jubilatorios a vencer	623.020
Deudores varios	5 173
	4:123 965

Pasivo —

Acreedores varios	123.289
Acreedores sociales	947.153
Impuestos a pagar	67.018
Capital integrado	280.000
Fondos de reserva	1:477 541
Capital autorizado	220 000
Utilidades	1:003 354
	4:123.965

Balance de Resultados al 30 de junio de 1973

Pérdidas —

	$
Gastos generales	2:184.577
Impuestos y leyes sociales	2:342.533
Sueldos	2:958.516
Amortizaciones	82.312
Costo de ventas	9:225.163
	16:793.101
Utilidad líquida	1:003.354
	17:796.455

Ganancias —

Ventas	17:735.435
Bonificaciones	61.020
	17:796.455

Distribución de Utilidades

	$
A cuenta nueva	1:003.354

Aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas realizada el día 13 de junio de 1975.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a folios 18 y 19 del libro de Actas de Asambleas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el día 29 de noviembre de 1965.

N$ 57.40. — 22114. — 1 pub.

BARADERO SOCIEDAD ANONIMA

(Inscripción N.o 257.148)

Juan Carlos Gómez 1348, P. 7

Balance general al 31 de mayo de 1975

Activo —

	U$S
Caja argentinos	19.186.23
Gastos de constitución	200.00
Resultados	20.613.77
	40.000.00

Pasivo —

Capital integrado	40.000.00

Cuenta de pérdidas y ganancias del 1.o de junio de 1974 al 31 de mayo de 1975

Pérdidas —

	U$S
Amortiz. gastos de constitución	200.00
Gastos de administración	52.32
	252.32

Aprobados por la asamblea general de accionistas de fecha 17 de setiembre de 1975.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a Fs. 6 del libro Copiador de Balances certificado por el Registro Público y General de Comercio el 13 de mayo de 1970 y anotado con el N.o 2.077 a F.o 184 del libro 20.

N 44.80. — 22256. — 1 pub.

DAVITO S. A.

(Inscripción N.o 138.133)

26 de Marzo 3500

Balance general al 30 de junio de 1974

Activo —

	$
Caja	515.154
Mercaderías	4:505.247
Deudores varios	5.173
Máq. Inst. y vajilla	508.740
Acciones a emitir	220.000
Ap. Jub. a vencer	443.968
	6:198.282

Pasivo —

Acreedores varios	244.347
Caja Jub. y Asig.	764.277
Seguro de salud	36.975
Imp. a pagar	187.633
Caja Nac. de Ah. y Desc.	333.188
Fondo de reserva	1:477.541
Capital autorizado	220.000
Capital integrado	280.000
Utilidades	2:654.321
	6:198.282

Balance de resultados al 30 de junio de 1974

Pérdidas —

	$
Gastos generales	3:367.348
Imp. y cargas sociales	4:957.769
Sueldos	6:124.373
Amortizaciones	82.312
Costo de ventas	18:290.849
	32:822.651
Utilidad del ejercicio	1:650.967
	34:473.618

Ganancias —

Ventas	34:233.638
Bonificaciones	239.980
	34:473.618

Distribución de utilidades

	$
Utilidades ejercicio 1973	1:003.354
Utilidades ejercicio 1974	1:650 967
	2:654 321
Dividendo en acciones	220.000
Dividendo en efectivo	2:000.000
Fondo de reserva	434.321
	2:654 321

Aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas realizada el día 13 de junio de 1975.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a Fos. 19 y 20 del libro de Actas de Asambleas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 29 de noviembre de 1965.

N$ 79.80 — 22113. — 1 pub.

MURILLO S.A.

(Inscripción N.o 39.281)

Piedras 541

Balance general del ejercicio 1970

Activo —

Caja, fondo fijo y Bancos	212.958
Deudores varios	250.527
Depósitos en garantía	43.945
Compañías aéreas	22.861
Muebles y útiles	40.619
Rodados	97.000
Llave	59.000
Impuestos fiscales	17.207
	744.117

Debe —

Acreedores varios	180.000
Caja de Jubilaciones	210.330
Caja de Asignac. Fam.	21.898
Amortizaciones	150.761
Prev. Deud. Incobrabl.	12.500
Capital suscrito y Realiz.	50.000
Fondo de reserva	3.397
Pérdidas y ganancias	115.231
	744.117

Cuentas de resultado

Pérdidas —

Sueldos, honorarios y Leyes Sociales	1:516.940 18
Luz, Teléf. Alquileres y gastos comunes	189.904.50
Papelería y útiles de Escr.	67.720.70
Seguros	82.758.00
Gastos representación, At. Clientes y Propaganda	284.601.85
Gastos de Locom., fletes embalajes y Transp.	85.380.36
Impuestos varios, sellados y timbres	186.461.00
Gastos de Auto y Reparac. camioneta	480.603.00
Gastos recepción y Aten. cargas	539.495.71
Vis. Consular, Habilit. y Cust. Aduanera	103.063.00
Impuestos fiscales	58.801.00
Correo y Telégrafo	258.80
Suscripciones y gastos de Inscrpción	26.576.00
Viajes y estadías	31.355.00
Conservación Local	16.500.00
Gastos varios	21.156.26
Prev. Deud. Incobrab.	12.500.00
	3:704.075.36
Amortizaciones	26.817.00
	3:730.892.36
Utilidad del ejercicio	75.059.64
	3:805.952.00

Ganancias ·

Prestaciones de Serv. ...	3:783.091.00
Gastos recuperados	22.861.00
	3:805.952.00

No hay distribución de utilidades.

Inspección General de Hacienda.— División Sociedades Anónimas.— Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 25 y 26 del Libro Copiador de Cartas, rubricado el 20 de octubre de 1958 y han sido aprobados por la asamblea general ordinaria de fecha 29 de junio de 1974, transcripta a folio 17 del Libro de Actas de Asambleas, rubricado el 20 de octubre de 1958.

N$ 124.60. — 22161 — 1 pub.

FILIPINAS S. A.

(Inscripción N.o 44.986)

18 de Julio 931

Balance General al 31 de diciembre de 1971

Activo —

Caja y Bancos	549.491
Deudores varios	4:697.121
Inmuebles	1:909.179
Resultado económico ejercicio 1971	617.951
	7:773.742

Pasivo —

Cuentas a pagar	3:105.781
Reservas y amortizaciones ..	4:262.358
Resultados ejercicios anteriores	205.603
Capital integrado	200.000
	7:773.742

Resultados brutos	197.268
Gastos Gles. y legales	815.219
	617.951

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria efectuada el 3 de diciembre de 1973.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 16 y 17 del libro "Copiador de Balances", certificado por el Registro Público de Comercio el 28 de noviembre de 1960 anotado con el N.o 6.794 al folio 349 del libro respectivo 10.

N$ 57.40. — 22384 — 1 pub.

EPIDOR S.A.

(Inscripción N.o 129.111)

Estado de situación al 30 de setiembre de 1973

Activo —

	$
Inmuebles industriales ..	29:863.325
Acciones	500.000
Ganancias y pérdidas	823.420
	31:186.745

Pasivo —

Cap. autorizado	500.000
Cap. integrado	2:500.000
Rev. Act. fijo	28:186.745
	31:186.745

Estado de resultados

	$
Impuestos	1:659.812
Accionistas	1:659.812

Las pérdidas pasan a cuenta nueva.

Aprobados por la asamblea de accionistas del 30 de diciembre de 1974.

Inspección General de Hacienda.— División Sociedades Anónimas.— Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 10 del libro Copiador de Cartas, certificado el 2 de marzo de 1966.

N$ 46.20. — 22300 — 1 pub.

EPIDOR S. A.

(Inscripción N.o 129.111)

Estado de situación al 30 de setiembre de 1974

Activo —

	$
Inmuebles industriales	29:863.325
Acciones	500.000
Ganancias y pérdidas	823.420
	31:186.745

Pasivo —

Capital autorizado	500.000
Capital integrado	2:500.000
Revaluación activo fijo	28:186.745
	31:186.745

Estado de Resultados

Impuestos	1:897.929
Accionistas	1:897.929

Aprobados por la asamblea de accionistas celebrada el día 28 de febrero de 1975.

V.o B.o — Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas.

N$ 42.00. — 22299 — 1 pub.

MURILLO S. A.

(Inscripción N.o 39.281)

Balance general al 31 de diciembre de 1971

Activo —

Caja, fondo fijo y Bancos ...	692.605
Deudores varios	1:141.700
Depósitos en garantía	43.945
Muebles y útiles	191.448
Rodados	2:047.000
Instalaciones	197.000
Llave	59.000
	4:373.308

Pasivo —

Acreedores varios	2:897.925
Acreedores fiscales	649.313
Previsión deudores morosos ...	132.500
Amortizaciones	174.223
Capital	50.000
Fondo de reserva	7.150
Utilidad ejercicios anteriores .	111.478
Utilidad del ejercicio	350.719
	4:373.308

Especificación de Pérdidas y Ganancias del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1971

Pérdidas —

Sueldos, honorarios y leyes sociales	3:184.241
Luz, teléfono, alquileres y gastos comunes	357.584
Papelería y útiles de escritorio, correo y telégrafo	176.578
Impuestos, seguros, timbres y sellados	845.160
Representación, atención de clientes, propaganda, V. y Est.	1:238.452
Locomoción, fletes, embalajes, Transporte	913.905
Gastos auto, reparación camioneta	881.911
Recepción y atención cargas .	1:932.547
Suscripciones, inscripciones ...	57.055
Habilitaciones, custodias, visitas consulares	867.029
Conservación máquinas, muebles y útiles	53.730
Gastos aduana y puerto, mozos de cordel	1:159.787
Fletes marítimos	880.504
Prev. deudores morosos	120.000
Gastos varios	136.109
Amortizaciones	23.462
	12:828.054
Utilidad del ejercicio	350.719
	13:178.773

Ganancias —

Prestaciones de servicios	13:178.773

No hay distribución de utilidades.

Aprobados por la asamblea general ordinaria de fecha 29 de junio de 1974.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran transcriptos a folios 27 y 28 del libro Copiador de Cartas, rubricado el día 20 de octubre de 1958 y anotado a folio

17 del libro de actas de asamblea, rubricado el día 20 de octubre de 1958.

N$ 116.20. — 22160 — 1 pub.

MURILLO S. A.

(Inscripción N.o 39.281)

Piedras 541

Balance general al 31 de diciembre de 1972

Activo —

	$
Caja, fondo fijo y Bancos ..	2:608.189
Deudoers vairos	2:659.760
Depósitos en garantía	43.945
Muebles y útiles	505.586
Rodados	1:950.000
Instalaciones	197.560
Llave	59.000
Oficina Impuesto a la Renta	15.998
	8:040.038

Pasivo —

Acreedores varios	4:120.742
Acreedores fiscales	1:136.138
Prev. deudores morosos ...	250.000
Amortizaciones	506.124
Capital	50.000
Fondo de reserva	24.686
Utilidad Ejs. anteriores ..	444.661
Utilidad del ejercicio	1:507.687
	8:040.038

Pérdidas y Ganancias del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1972

Pérdidas —

	$
Sueldos, Honorarios y leyes sociales	5:079.606
Luz, teléfono adquileres y Gtos. comunes	696.331
Papelería, útiles de Esc., correo y telégrafo	386.476
Impuestos, seguros, timbres y sellados	1:963.439
Representaciones, At., clientes, Prop. viajes y Est. ..	1:736.406
Locomoción, fletes embalajes y transportes	2:595.965
Gastos autos, Rep. camioneta Comb. y lubricantes .	1:601.479
Recepción y atención cargas	2:081.827
Suscripciones e inscripciones	216.790
Habilitaciones, custodias, Vis. consulares	1:405.950
Conservación local, muebles y útiles	68.975
Gastos aduana, puerto y despachos	1:094.607
Previsión deudores morosos	117.500
Gastos varios	201.209
Amortizaciones	428.901
	19:675.461
Utilidad del ejercicio	1:507.687
	21:183.148

Ganancias —

Prestaciones de servicios ..	20:683.148
Resultado venta activo fijo	500.000
	21:183.148

No hay distribución de utilidades.

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de fecha 29 de junio de 1974.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran transcriptos a folios 29 y 30 del Libro Copiador de Cartas, rubricado el 20 de octubre de 1958, transcripta a folio 17 del Libro de Actas de Asamblea, rubricado el 20 de octubre de 1958.

N$ 120,40. — 22159 — 1 pub.

METROPOLITANA S. A.

(Inscripción N.o 37.631)

Millán 2319

Estado de Situación al 31 de enero de 1975

Activo —

	$
Caja	435.963
Bancos	15:608.184
Deudores Varios	205:383.922
Invntario de Mat. Prima ..	107:252.872
Activo Fijo	41:072.049
Adelanto R. I. C.	19.284
Docum. a Cobrar Desc. ..	17:828.532
	387:600.806

Pasivo —

I. V. A. Ajuste	1:021.118
Acreedores Varios	263:002.439
Acreedores Fiscales	13:099.804
Previsiones vrs.	4:916.857
Otras Ctas. Patrimoniales ..	388.265
Capital Integrado a Autorizar	44:800.000
Capital Integrado	200.000
Bco. Cta. docum. descont.	17:828.532
Utilidad del Ejercicio	42:263.791
	387:600.806

Cuenta de Pérdidas y Ganancias del 1.o de febrero de 1974 al 31 de enero de 1975

Ganancias —

	$
Ingresos Brutos de Ventas ..	157:243.898
	157:243.898

Pérdidas —

Retribuciones Varias	57:763.681
Impuestos Varios	18:243.783
Gastos Generales	28:887.063
Intereses	10:085.580
Utilidad del Ejercicio	42:263.791
	157:243.898

Las utilidades pasan a Fondo de reserva y Reservas para Reinversiones.

Aprobado por la asamblea de accionistas de fecha 26 de junio de 1975.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se han copiado de folio 65 al 66 del Libro Inventario certificado por el Registro Público y General de Comercio con fecha 25 de febrero de 1958 con el N.o 659 al folio 166 del libro 7.

N$ 72.80. — 22164. — 1 pub.

PAÑUELERA URUGUAYA SOCIEDAD ANONIMA

(Inscripción N.o 114.711)
Colón 1290

Estado de Situación al 30 de junio de 1974

Activo —

	$
Caja	1:602.466
Deudores	41:653.749
Mercaderías	151:195.952
I. V. A. 18 o/o	3:013.468
Timbres "Especial"	600,000
	198:065.635

Pasivo —

Impuestos a Pagar	1:500.000
D G I Timbres	600.000
Acreedores	124:591.290
Capital Integrado	500.000
Fondo de Reserva	300.000
Res. Mant. Capit. Circulante	22:903.669
Pérdidas y Ganancias	37:670.676
	198:065.635

Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias

	$
Mercaderías	62:613.966
Impuestos a Pagar	204.940
Asignaciones Familiares	95.720
Oficina de Imp. a la Renta .	2:000.000
Reserva para Impuestos	1:500.000
Fondo de Reserva	150.000
Utilidad del Ejercicio	45:612.937
	17:001.026
Saldo Anterior de Pérdidas y Ganancias	7:253.691
Más Utilidad del Ejercicio .	45:612.937
	52:805.628
Menos Reserv. Mant. Capital Circulante	15:195.952
Saldo Final de Pérdidas y Ganancias	37:670.676

El Directorio a la fecha no ha resuelto sobre la posible distribución de utilidades.

Aún no fueron aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas que a la fecha no ha sido convocada.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados figuran registrados en el libro Copiador de Cartas e Inventario, a fojas 16, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 25 de mayo de 1964, con el N.o 3.125 al folio 187 del Libro 15.

N$ 71.40 — 22234 — 1 pub.

MURILLO S. A.

(Inscripción N.o 39.281)

Piedras 541

Balance general al 31 de diciembre de 1973

Activo —

	$
Caja, Fondo Fijo y Bancos	2:196.706
Deudores varios	4:443.372
Depósitos en garantía	43.945
Muebles y útiles	505.586
Rodados	1:950.000
Instalaciones	197.560
Llave	59.000
Oficina Impuesto a la Renta	98.330
	9:484.499

Pasivo —

Acreedores varios	2:425.119
Acreedores fiscales	2:262.250
Amortizaciones	966.439
Previsión deudores morosos	250.000
Capital	50.000
Fondo de Reserva	100.070
Utilidad ejercicios anteriores	1:876.964
Utilidad del ejercicio	1:553.657
	9:484.499

Pérdidas y ganancias al 31 de diciembre de 1973

Pérdidas —

	$
Sueldos, honorarios y leyes sociales	9:829.217
Luz, teléfono, alquileres y gastos comunes	1:518.007
Papelería, útiles de Esc. Correo y Teleg.	848.256
Impuestos, Seguros, Timbres y Sellados	2:213.427
Representaciones, At. clientes, Prop. V. y Estad.	2:372.700
Locomoción, fletes, embalajes y transporte	4:998.042
Gastos autos Rep. camioneta, Comb. y Lubric.	2:582.855
Recepción y atención cargas	2:495.145
Suscripciones e inscripciones	251.680
Habilitaciones, custodias, visas consulares	2:718.439
Conservación local, muebles y útiles	223.400
Gastos Aduana, Puerto, toneleros y despachos	2:376.300
Gastos varios	302.809
Amortizaciones	460.315
	33:190.632
Utilidad del ejercicio	1:553.657
	34:744.289

Ganancias —

Prestaciones de servicios	34:744.289

No hay distribución de utilidades.

Aprobados por la asamblea general ordinaria de fecha 29 de junio de 1974

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran transcriptos a folios 31 y 32 del libro Copiador de Cartas, rubricado en el Registro Público y General de Comercio, el 20 de octubre de 1958.

N$ 114.80 — 22158 — 1 pub.

FILIPINAS S. A.

(Inscripción N.o 44.986)

Avda. 18 de Julio 931

Balance general al 31 de diciembre de 1972

Activo —

Caja y bancos	590.200
Deudores varios	5:297.121
Inmuebles	1:909.179
Resultado económico Ejer. Ant.	412.348
Resultado económico Ejerc. 1972	866.925
	9:075.773

Pasivo—

Cuentas a pagar	4:596.048
Reservas y amortizaciones	4:279.725
Capital integrado	200.000
	9:075.773

Resultados brutos	600.000
Gastos generales y legales	1:466.925
Pérdida líquida	866.925

Aprobados por la asamblea general ordinaria efectuada el 3 de diciembre de 1973.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a F.os 18 y 19 del libro "Copiador de Balances" certificado por el Registro Público de Comercio el 28 de noviembre de 1960, anotado con el número 6.794 al folio 349 del libro respectivo 10.

N$ 58.80 — 22383 — 1 pub.

C.L.I.M.S.A.

(Inscripción No 45.788)

(Melo)

Estado de situación al 31 de agosto de 1970

Activo —

Caja y Bancos	2:347.522
Deudores varios	2:003.541
Muebles, útiles y Herram.	446.356
Maquinarias e instalaciones	1:368.425
Vehículos	308.119
Inmuebles	1:745.394
Cargas diferidas	30.259
Pérdidas del Ej. anterior	480.862
	8:730.478

Pasivo —

Acreedores varios	4:382.286
O.I.R. (Ventas y Serv.)	184.460
Capital integrado	1:000.000
Reserva por revalúo	3.259
Reserva por amortizaciones	90.840
Res. Mantenim. Cap. Circ.	257.215
Utilidades a distribuir	2:812.418
	8:730.478

Estado de resultados al 31 de agosto de 1970

Pérdidas —

Gastos generales	1:910.074
Panadería	1:623.392
Fideería	2:761.124
Cargas tributarias	862.388
Locomoción y viáticos	874.622
Propaganda y donaciones	93.524
Fondo Nnal. de Vivienda	78.398
Seguros	461.769
Licencias y Aguinaldo	302.396
Utilidades del ejercicio	874.714
	9:842.401

Ganancias —

Mercaderías	9:739.139
Alquileres	60.000
Intereses y descuentos	43.262
	9:842.401

Utilidades del ejercicio, pasan a la cuenta Utilidades a distribuir.

Aún no han sido aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas.

Inspección General de Hacienda.— División Sociedades Anónimas.— Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios N.o 7 del Libro Copiador de balances.

N$ 77.00 — 22214 — 1 pub.

C.L.I.M.S.A.

(Inscripción N.o 45.788)

(Melo)

Estado de situación al 31 de agosto de 1971

Activo —

Caja	1:190.549
Deudores varios	44.711
Muebles y útiles	446.356
Maquinarias e instalaciones	1:368.425
Vehículos	308.119
Inmuebles	1:745.394
Pérdidas Ej. anterior	480.862
	5:584.416

Pasivo —

O.I.R. (Imp. ventas y servicios	184.460
Ejercicio 1970/1971	24.000
Acreedores varios	241.766
Caja de Asignaciones	64.148
Banco de Previsión Social	696.569
Cuentas a pagar	57.456
Capital integrado	1:000.000
Reserv. por revalúo	3.259
Reserv. por amortizaciones	90.840
Reserv. Mant. capital circulante	257.215
Utilidades a distribuir	2:964.703
	5:584.416

Estado de resultados al 31 de agosto de 1971

Pérdidas —

Gastos generales	57.456
Seguros	30.259
Utilidades del ejercicio	152.285
	240.000

Ganancias —

Alquiler de local	240.000

Utilidades del ejercicio pasan a la cuenta utilidades a distribuir.

Aún no han sido considerados por la asamblea general ordinaria de accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran en el libro Copiador de Balances folio N.o 8.

N$ 68.60. — 22213. — 1 pub.

WAYLANDER CORPORATION S.A.

(Inscripción No 281.056)

25 de Mayo 444 piso 2

Balance general al 31 de marzo de 1972

Activo —

	U$S
Caja	290.00
Acciones y valores	13.000.00
Gastos de constitución	900.00
Pérdidas y ganancias	810.00
	15.000.00

Pasivo —

Capital integrado	15.000.00

Estado de pérdidas y ganancias

Pérdidas —

	U$S
Gastos generales	80.00
Amort. Gtos. Constituc.	300.00
	380.00

Aprobados por la asamblea ordinaria del 17 de octubre de 1975.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 3 del libro Copiador de Balances, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 1 de octubre de 1969 y anotado con el N.o 2.169 a F.o 60 del L.o 20.

N$ 37.80. — 22402 — 1 pub.

WAYLANDER CORPORATION S. A.

(Inscripción N.o 281.056)

25 de Mayo 444, P. 2

Balance general al 31 de marzo de 1973

Activo —

	U$S
Caja	270
Acciones y valores	13.000
Gastos de constitución	600
Pérdidas y ganancias	1.156
	15.026

Pasivo —

Impuestos a pagar	26
Capital integrado	15.000
	15.026

Estado de pérdidas y ganancias

Pérdidas —

	U$S
Impuestos	26
Gastos de administración	20
Amort. Gtos. constitución	300
	346

Aprobados por la asamblea general ordinaria del 17 de octubre de 1975.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a Fs. 4 del libro Copiador de Balances, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 1.o de octubre de 1969 y anotado con el número 2.169 a F.o 60 del libro 20.

N$ 42.00. — 22403. — 1 pub.

CARNICERIAS LAS VIOLETAS S. A.

Estado de situación al 30 de noviembre de 1970

Activo —

Muebles, útiles y equipos	335.550.00
Material rodante	2:571.775.00
Caja y bancos	15:276.826.48
Vacunos	600.000.00
Lanares	175.800.00
Deudores	3:383.522.07
	22:343.473.55

Pasivo —

Cuentas a pagar	19:293.713.19
Fondo de reserva	827.395.87
Utilidades del ejercicio	2:022.364.49
Capital integrado	200.000.00
	22:343.473.55

Estado de pérdidas y ganancias Ejercicio 1969|1970

Ganancias —

Ventas carnicería	5:474.879.00
Bonificaciones, Int. y Dtos.	150.537.57
Distribución	7:754.067.03
	13:379.483.60

Pérdidas —

Gastos generales	4:977.564.88
Sueldos y jornales	1:582.106.75
Muebles, útiles y equipos	6.850.00
Aportes jubilatorios	278.387.53
Aportes Asig. Familiares	199.548.50
Aportes Ley de Viviendas	13.801.00
Gastos carnicería	9.994.00
Abasto carnicería	3:992.298.45
Alquileres y arrendamientos	80.800.00
Impuesto a las entradas brutas	31.073.00
Timbres e Imp. varios	184.695.00
Util. del Ej. 1969|1970	2:022.364.49
	13:379.483.60

Las utilidades pasan a fondo de reservas.

Aprobados por la asamblea realizada el 11 de noviembre de 1972.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados en el libro de Inventarios a fojas 23 y 24, rubricado en la Primera Sección Judicial del Dpto. de Canelones el 15 de diciembre de 1964.

N$ 81.20. — 22264. — 1 pub.

WAYLANDER CORPORATION S. A.

(Inscripción N.o 281.056)

25 de Mayo 444, Piso 2

Balance general al 31 de marzo de 1974

Activo —

	U$S
Caja	240
Acciones y valores	13.000
Gastos de constitución	300
Pérdidas y ganancias	1.499
	15.039

Pasivo —

Impuestos a pagar	39
Capital integrado	15.000
	15.039

Estado de pérdidas y ganancias

Pérdidas —

	U$S
Impuestos	13
Gastos de administración	30
Amort. Gtos. constitución	300
	343

Aprobado por la asamblea ordinaria del 17 de octubre de 1975.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a Fs. 5 del libro Copiador de Balances, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 1.o de octubre de 1969 y anotado con el N.o 2169 a F.o 60 del libro 20.

N$ 42.00. — 22405. — 1 pub.

EDIFICIO CENTENARIO S. A.

(Inscripción N.o 34.490)

25 de Mayo 555, Esc. 103

Estado de situación al 31 de mayo de 1975

Activo —

	$
Caja y Bancos	597.896
Deudores varios	2:577.663
Inmuebles	222.563
Muebles y útiles	35.000
	3:433.122

Pasivo —

Acreedores varios	2:702.281
Capital integrado	276.000
Reserva estatutaria	414.941
Pérdidas y ganancias	39.900
	3:433.122

Estado de Pérdidas y Ganancias al 31 de mayo de 1975

	$
Sueldos y leyes sociales	2:432.826
Amortizaciones	12.047
Gastos generales	16:249.152
	18:694.025
Arrendamientos y gastos comunes	20:683.524
	1:989.499

Las utilidades que arroja el balance no se distribuirán, dejándolas en la cuenta de Pérdidas y Ganancias para disponer de ellas según los resulatdos de los ejercicios futuros.

Aprobados por la asamblea de accionistas realizada el día 22 de agosto de 1975.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 60 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el día 20 de octubre de 1956 y anotado con el N.o 4.967 a fojas 33 del libro N.o 5.

N$ 50.40. — 22439 — 1 pub.

C.L.I.M.S.A.

(Inscripción N.o 85.788)

(Melo)

Estado de situación al 31 de agosto de 1972

Activo —

Caja	881.985
Bancos	1:621.733
Deudores varios	1:756.060
Mercaderías	8:423.087
Muebles y útiles	446.425
Maquinarias e instalaciones	1:368.425
Vehículos	3:108.119
Inmuebles	1:745.394
Pérdidas Ejerc. anterior	480.862
O. I. R. Impuestos Vtas. y Servicios	31.696
	19:863.717

Pasivo —

O. I. R. Imp. Vtas. y Servicios	114.061
O. I. R. facilidades	2:323.817
Bco. Previsión Social	2:155.206
Caja de Asignaciones	275.434
Bco. República Cta. vale	2:700.000
Bco. C. Obrera Cta. vale	2:500.000
Cuentas a pagar	1:431.315
Sueldos a pagar	615.996
Retencionse judiciales	4.215
Acreedores varios	2:913.034
Capital integrado	1:000.000
Reserva por revalúo	3.259
Reserva por amortizaciones	90.840
Reserva por Manten. capital circulante	257.215
Utilidades a distribuir	3:479.325
	19:863.717

Estado ed resultado al 31 de agosto de 1972

Pérdidas —

Gastos generales	3:225.794
Impuestos	1:110.583
Seguros	364.167
Int. y comisiones	2:169.925
Sueldos administrativos	1:925.799
Cargas sociales	1:557.165
Fondo Nac. de Vivienda	78.353
Locomoc. y viático	2:222.749
Utilidades del ejercicio	514.622
	13:169.157

Ganancias —

Mercaderías	13:089.157
Alquiler del local	80.000
	13:169.157

Utilidades del ejercicio pasan a la cuenta utilidades a distribuir.

Aún no han sido considerados por la asamblea general ordinaria de accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran en el libro Copiador de Balances folio N.o 9 y 10.

N$ 89.60. — 22212. — 1 pub.

C.L.I.M.S.A.

(Inscripción N.o 45.788)

(Melo)

Estado de situación al 31 de agosto de 1973

Activo —

Caja	135.222
Bancos	1:425.913
Deudores varios	1:587.742
Mercaderías	15:275.208
Acciones y valores	30.000
Muebles y útiles	446.356
Maquinarias e instalaciones	1:368.425
Vehículos	3:108.119
Inmuebles	1:745.394
Pérdidas ejercicio anterior	480.862
	25:603.241

Pasivo —

O.I.R., facilidades	2:323.817
O.I.R., impuestos, ventasy servicios 72-73	26.128
O.I.R., impuestos, ventas y servicios 71-72	114.061
O.I.R., I.V.A. 5 o/o	1:021.280
O.I.R., I.V.A. 14 o/o	546.895
Bco. República, Cta. vale	2:700.000
Bco. Caja Obrera, Cta. vale	2:500.000
Acreedores varios	3:877.662
Sueldos a pagar	1:218.667
Bco. de Previsión Social	1:556.228
Caja de Asignaciones	371.379
Cuentas a pagar	26.426
Retenciones judiciales	8.818
Capital integrado	1:000.000
Reserva por revalúo	3.259
Reserva por amortizaciones	90.840
Reserva mantenimiento capital circulante	257.215
Utilidades a distribuir	7:960.572
	25:603.2[illegible]

Estado de Pérdidas y Ganancias

Pérdidas —

Gastos generales	7:220.08[illegible]
Seguros	638.92[illegible]
Fondo Nacional de Vivienda	301.09[illegible]
Locomoción y viático	7:965.37[illegible]
ntereses y comisiones	1:983.60[illegible]
Sueldos administrativos	5:880.18[illegible]
Descuentos	34[illegible]
Cargas sociales	3:984.84[illegible]
Utilidad del ejercicio	4:481.71[illegible]
	32:455.71[illegible]

Ganancias —

Mercaderías	32:455.71[illegible]

Las utilidades del ejercicio pasan a la cuenta Utilidades a Distribuir.

Aún no han sido considerados por la asamblea general ordinaria de accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. Deja constancia que los presentes estados se encuentran transcriptos en el libro Copiador de Balances a folios 11 y 12.

SAGREDO & RUSSO S. A.

(Inscripción N.o 47.237)

Cerrito 507, P. 6, Esc. 61

Estado de situación al 30 de junio de 1975

Activo —

	$
Caja	1:172.21[illegible]
Materias primas	40:515.000
Muebles y útiles	430.56[illegible]
Materiales y herramientas	1:967.01[illegible]
Anticipos fiscales	5.972
Intereses, facilidades	689.953
Pérdidas del ejercicio 1972/73	34.539
	44:815.260

Pasivo —

Acreedores varios	35:924.860
Facilidades O. I. R.	1:869.364
Capital integrado	200.000
Cuenta nueva	126.930
Utilidad del ejercicio 1973/74	632.547
Utilidad del ejercicio 1974/75	6:161.559
	44:815.260

Cuenta de pérdidas y ganancias al 30 de junio de 1975

Debe —

	$
A amortizaciones	70.000
Impuestos	218.682
Gastos generales	3:928.098
Sueldos	5:822.746
Leyes sociales	2:162.816
Mano de obra contratada	14:309.880
Materias primas	37:824.254
Utilidad del ejercicio 1974/75	6:161.559
	70:498.035

Haber —

Explotación	70:337.696
Bonificaciones	160.339
	70:498.035

La utilidad del ejercicio pasa a cuenta nueva.

La asamblea no fue aún realizada.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a Fs. 57 del libro Copiador de Actas de Asambleas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 13 de abril de 1962 y anotado con el N.o 3220 a Fs. 19 del libro 12.

N$ 74.20. — 22245. — 1 pub.

WAYLANDER CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA

(Inscripción N.o 281.056)

25 de Mayo 444 Piso 2

Balance General al 31 de marzo de 1975

	U$S
Activo — Caja	240.00
Acciones y Valores	13.000.00
Pérdidas y Ganancias	1.920.07
	15.160.07
Pasivo — Impuestos a Pagar	46.49
Cuentas a Pagar	113.58
Capital Integrado	15.000.00
	15.160.07

Estado de Pérdidas y Ganancias

	U$S
Pérdidas — Impuestos	7.49
Amort. Gtos. Constitución	300.00
Gastos Administración	70.56
Rec. s/Impuestos	43.02
	421.07

Aprobados por la asamblea ordinaria del 17 de octubre de 1975.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 6 del libro Copiador de Balances certificado por el Registro Público y General de Comercio el 1.o de octubre de 1969 y anotado con el N.o 2.169 a F.o 60 del libro 20.

N$ 43.40. —22404. — 1 pub.

C. L. I. M. S. A.

(Inscripción N.o 45.788)

(Melo).

Estado de Situación al 31 de agosto de 1974

Activo —

Caja	494.184
Banco República	556.004
Banco Caja Obrera (Melo)	543.005
Banco Caja Obrera (Montevideo)	11.121
Banco del Crédito	25.350
Banco del Crédito Caja de Ahorro	103.711
Deudores Varios	1:739.328
Mercaderías	34:987.605
Acciones y Valores	30.000
Muebles y Utiles	476.333
Vehículos	308.119
Máq Equip. e Instalaciones	1:584.572
Inmuebles	1:745.394
Pérdidas del Ejercicio anteriores	480.862
Pérdidas del Ejercicio	11:744.436
	44:830.524

Pasivo —

Acreedores Varios	7:393.412
O. I. R. (Facilidades N.o 1)	1:487.525
O. I. R. (Facilidades N.o 2)	6:962.825
O. I. R. (I. V. A. 5 o/o)	1:745.984
O. I. R. (I. V. A. 14 o/o)	1:194.389
Sueldos a Pagar	1:888.743
Banco de Previsión Social	931.401
Caja de Asignaciones	551.381
Banco República Cta. Prenda	10:000.000
Banco C. Obrera Cta. Vale	2:000.000
Capital Integrado	1:000.000
Reserva por Revalúo	3.259
Reserva para Amortizaciones	90.840
Reserva para Mantenimiento Capital Circulante	257.215
Reserva para Adqui. de Vehículo	1:362.978
Utilidades a Distribuir	7:960.572
	44:830.524

Estado de Resultado 1.o de setiembre de 1973 — 31 de agosto de 1974

Ganancias —

Gastos Generales	14:975.016
Cargas Sociales	5:198.478
Seguros	1:447.981
O. I. R. Identificación	275.000
Intereses y Comisiones	4:025.340
Fondo Nac. de Vivienda	435.000
Sueldos Administrativos	10:579.278
Deudores Incobrables	90.183
Intereses y Recargos Fiscales	2:252.425
Impuestos	3:252.425
	42:764.734

Pérdidas —

Mercaderías	41:003.105
Ajuste de Saldos	17.193
Pérdidas del Ejercicio	1:744.436
	42:764.734

Aún no fueron aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas.

Utilidades del ejercicio pasan a la cuenta Utilidades a Distribuir.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. —

Deja constancia que los presentes estados se encuentran en el Libro Copiador de Balances F.o número 13 y 14.

N$ 107.80. — 22215. — 1 pub.

LEON MICHEL S. A.

(Inscripción N.o 34.552)

25 de Mayo 555, Esc. 103

Estado de situación al 31 de mayo de 1975

Activo —

	$
Caja y bancos	148.778
Arrendamientos a cobrar	698.202
Inmuebles	3:199.434
Pérdidas y ganancias	1:635.983
	5:682.397

Pasivo —

Acreedores varios	2:208.961
Capital integrado	3:334.000
Reserva estatutaria	139.436
	5:682.397

Estado de pérdidas y ganancias al 31 de mayo de 1975

	$
Sueldos y leyes sociales	633.262
Amortizaciones	69.819
Gastos generales	6:255.154
	6:958.235
Arrendamientos y gastos comunes	4:684.209
Entradas varias	1:996.294
	277.732

Aprobado por la asamblea de accionistas realizada el día 22 de agosto de 1975.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 61 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el día 20 de octubre de 1956, anotado con el N.o 4956 a fojas 33 del libro 5.

N$ 47.60. — 22440. — 1 pub.

BARREIRO S. A.

(Inscripción N.o 36.752)

Bartolomé Mitre 1332

Balance general al 31 de octubre de 1974

Activo —

Muebles, útiles y máquinas	3.451.00
Caja y bancos	1:643.624.00
Deudores varios y Ctas. corrientes	707.415.00
Mercaderías	14:853.449.55
Varias cuentas deudoras	5:275.010.00
	22:482.949.55

Pasivo —

Capital integrado	200.000.00
Fondos de reserva	556.649.55
Varias cuentas acreedoras.	21:726.300.00
	22:482.949.55

Cuenta de pérdidas y ganancias al 31 de octubre de 1974

Pérdidas —

Sueldos y jornales	6:520.936.00
Gravámenes legales	4:692.729.00
Gastos	2:598.382.99
Pérdidas, ganancias y amortización	1:369.011.99
	15:181.059.98

Ganancias —

Mercaderías	13:531.444.55
Venta activo fijo	1:539.615.43
Pérdida del ejercicio	110.000.00
	15:181.059.98

Aprobados por la asamblea general ordinaria efectuada el 30 de junio de 1975.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados en los folios 94 al 96 del libro Inventario, certificado por el Registro Público y General de Comercio, el 16 de marzo de 1966 y anotado con el número 984 al folio 182 del libro número 16.

N$ 60.20. — 22316. — 1 pub.

CARNICERIAS "LAS VIOLETAS S. A."

Estado de situación al 30 de noviembre de 1971

Activo —

Caja y Bancos	3:211.813
Deudores	1:432.645
Muebles, útiles y equipos	297.700
Material rodante	2:314.597
Vacunos	600.000
Lanares	300.000
Pérdidas ejercicio 1970-1971	1:492.370
	9:649.125

Pasivo —

Acreedores	6:599.366
Fondos de reserva	827.395
Utilidades del ejercicio 1969-70	2:022.364
Capital integrado	200.000
	9:649.125

Estado de Pérdidas y Ganancias ejercicio 1970-71

Ganancias —

Ventas carnicería	5:604.722
Ventas faena	5:372.447
Bonificaciones, intereses y depósitos	133.078
Distribución	4:351.745
Ajuste por redondeo	1
Pérdidas del ejercicio 1970-1971	1:492.370
	16:954.363

Pérdidas —

Gastos generales	2:125.884
Sueldos y jornales	1:877.860
Aportes jubilatorios	328.580
Aportes Asig. Familiares	221.711
Aportes Ley de Vivienda	16.298
Abasto carnicería	4:908.814
Alquileres y arrendamientos	1:047.400
Impuesto a las entradas brutas	39.443
Timbres e impuestos varios	1:935.549
Lanares	4:157.796
Muebles, útiles y equipos	37.850
Material rodante	257.178
	16:954.363

Los resultados se afectan a fondo de reserva.

Aprobados por asamblea realizada el día 11 de noviembre de 1972.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados en el libro de Inventarios a fojas 27 y 28, rubricado en la Sec. Jud. del Dpto. de Canelones el día 15 de diciembre de 1964.

N$ 91.00. — 22265 — 1 pub.

JARDE SOCIEDAD ANONIMA

(Inscripción N.o 264.768)

Cuareim 2290

Estado de situación al 30 de abril de 1975

Activo —

	$
Caja	15.335.07
Bancos	11.140.06
Deudores varios	103.967.87
Documentos a cobrar	22.318.04
Cuenta corriente	22.318.04
Directores	12.700.00
Depósito garantía en licitación	250.00
Oficina impuesto a la Rta.	618.67
Trabajos en proceso	5.140.00
Mercaderías	33.898.21
Materiales	17.521.76
Vehículos	5.000.00
Máquinas y equipos	1.210.00
Muebles y útiles	1.115.05
Herramientas	7.531.00
Acciones a emitir	2.500.00
	240.245.83

Pasivo —

Acreedores varios	53.152.57
Cuentas a pagar	13.268.60
Acreedores Leyes sociales	3.541.74
Impuesto al Valor Agreg.	7.586.78
Capital integrado	2.500.00
Fondo de reserva	24.833.38
Reserva para Reinvers.	2.408.19
Fondo Res. de Amortiz.	4.986.62
Capital autorizado a Suscr.	2.500.00
Utilidad del ejercicio	125.467.95
	240.245.83

Estado de resultados del 1.o de mayo de 1974 al 30 de abril de 1975

Pérdidas —

Alquileres	12.517.60
Amortizac. Herram.	1.506.20
Amortización Máq. y Eq.	242.00
Amortiz. Muebles y útiles	223.01
Amortización vehículos	1.000.00
Beneficios sociales	2.143.68
Gastos administración	1.240.69
Gastos generales	19.881.12
Gastos taller	28.860.84
Impuestos	9.341.27
Intereses y descuentos	1.219.20
Leyes sociales	29.471.63
Locomoción	73.55
Materiales	27.398.86
Salario vacacional	2.406.47
Sueldos y jornales	89.589.84
Trabajos de terceros	39.516.18
Utilidad del ejercicio	125.467.95
	392.100.09

Ganancias —

Bonificacoines fiscales	6.149.19
Recragos por Financ.	4.041.02
Ventas a crédito	381.909.88
	392.100.09

Las utilidades obtenidas en el ejercicio cerrado el 30 de abril de 1975 se destinan de la siguiente forma:

	N$
A fondo reserva por Reinv.	39.167.00
A fondo reserva Mantenim. capital circulante	3.352.00
A fondo de reserva	77.948.95
Repartir un dividendo en efectivo de	5.000.00

Aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas del 11 de octubre de 1975.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a F.o 7 del Libro de Inventario, certificado el 10 de marzo de 1971.

N$ 135.80. — 22324 — 1 pub.

ROBERTO DE CESARE S. A.

(Inscripción N.o 52.555)

Itusaingó 1434

Estado de situación al 31 de mayo de 1975

Activo —

	$
Caja y Bancos	4:045.324
Varios deudores	76:736.362
Mercaderías	13:809.930
Acciones de otras empresas	200.000
Mobiliario e instalaciones	2:454.641
Gastos de organización	40.000
	97:286.257

Pasivo —

Varias cuentas acreedoras	49:512.814
Deudas consolidadas	21:340.872
Imp. al valor agregado	2:134.411
Fondos de reserva	9:109.706
Capital integrado	276.000
Utilidad del ejercicio	14:912.454
	97:286.257

Estado de Pérdidas y Ganancias al 31 de mayo de 1975

Pérdidas —

	$
Alquiler	6:857.588
Sueldos y comisiones	49:017.390
Intereses y descuentos	11:612.935
Gravámenes fiscales	4:136.053
Leyes sociales	15:880.287
Gastos generales	22:763.230
Utilidad del ejercicio	14:912.454
	125:179.937

Ganancias —

Utilidad sobre ventas	125:179.937

Proyecto de distribución de Utilidades

	$
A fondo mantenimiento activo circulante	1:380.993
A fondo de reserva	13:531.461
	14:912.454

Aprobados en la asamblea general ordinaria de accionistas con fecha 30 de setiembre de 1975.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 33 y 34 del libro Copiador de Cartas, certificado.

N$ 77.00. — 22435 — 1 pub.

CARNICERIAS LAS VIOLETAS S. A.

Estado de situación al 30 de noviembre de 1972

Activo —

Caja y bancos	9:383.750
Deudores	1:799.071
Muebles, útiles y Equip.	259.850
Material rodante	2:057.419
Vacunos	550.000
Lanares	1:351.000
Porcinos	443.000
Pérdidas ejercicio 70|71	1:492.370
Pérdidas ejercicio 71|72	519.342
	17:855.802

Pasivo —

Acreedores	14:806.043
Fondo de reserva	827.395
Utilidades ejercicio 69|70	2:022.364
Capital integrado	200.000
	17:855.802

Estado de pérdidas y ganancias al 30 de noviembre de 1972

Ganancias —

Ventas carnicería	11:813.925
Ventas faena	29:465.441
Bonific. Int. y Dtos.	246.397
Distribución	5:759.762
Pérdidas ejercicio 71|72	519.342
	47:804.867

Pérdidas —

Gastos generales	4:192.940
Sueldos y jornales	3:174.266
Aportes jubilatorios	567.180
Aportes Asig. Familiares	376.122
Aportes ley de vivienda	28.219
Abasto carnicería	10:401.738
Alquileres y Arrendam.	82.700
Impuesto entradas brutas	754.509
Timbres e Imp. varios	1:724.980
Lanares	23:662.750
Porcinos	247.335
Vacunos	2:297.100
Muebles, útiles y equipo	37.850
Material rodante	257.178
	47:804.867

Los resultados se afectan a fondo de reserva.

Aprobados por la asamblea realizada el 14 de diciembre de 1974.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados en el libro de Inventarios a fojas 31 y 32. Rubricado en la Primera Sección Judicial del Departamento de Canelones el 15 de diciembre de 1964.

N$ 84.00. — 22266. — 1 pub.

SYBARAN S. A.

(Inscripción N.o 144.978)

Río Negro 1563|79

Estado de situación al 31 de marzo de 1975

Activo —

	$
Bancos Caja Ahorros	2:500.000.00
Acciones a emitir	2:000.000.00
Gtos. de constitución	1.00
Pérdidas a liquidar	716.084.80
	5:216.085.80

Pasivo —

Acreedores	773.364.80
Capital autorizado	2:000.000.00
Capital integrado	2:000.000.00
Utilidades a distribuir	442.721.00
	5:216.085.80

Estado de resultados del 1.o de abril de 1974 al 31 de marzo de 1975

Pérdidas —

	$
Cargas fiscales	39.866.00
Cargas sociales	2.902.00
Gtos. generales	18.550.00
Utilidad del ejercicio	442.721.00
	504.039.00

Ganancias —

Bonificaciones fiscales	4.039.00
Intereses	500.000.00
	504.039.00

Distribución de utilidades

	$
A enjugar pérdidas de ejercicios anteriores	442.721.00

Aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada en fecha 16 de junio de 1975.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se transcriben a Fs. 24 del libro Inventario, certificado en el Registro Público y General de Comercio en fecha 3 de agosto de 1965.

N$ 58.80. — 22444. — 1 pub.

MACORD S. A.

(Inscripción N.o 8.019)

Treinta y Tres 1356

Balance general al 31 de diciembre de 1970

Activo —

	$
Caja	52.078
Bienes raíces	75.076
Deudores varios	2:911.926
	3:039.080

Pasivo —

Cuentas a pagar	60.000
Acreedores varios	5.500
Capital integrado	200.000
Fondo de reserva	181.960
Pérdidas y ganancias	2:591.620
	3:039.080

Cuenta de pérdidas y ganancias al 31 de diciembre de 1970

Ganancias —

	$
Arrendamientos	1:737.500

Pérdidas —

Impuestos	449.638
Gastos generales	2.670
Gastos conservación	204.000
Amortizaciones	9.724
Honorarios	35.000
Util. Ej a Cta. nueva	1:036.468
	1:737.500

Aprobados por la asamblea del 16 de mayo de 1975.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folio N.o 103 del libro Copiador de Cartas, certificado el 29 de abril de 1953.

N$ 56.00. — 22481. — 1 pub.

CARNICERIAS LAS VIOLETAS S. A.

Estado de situación al 30 de noviembre de 1973

Activo —

Caja y bancos	8:608.633
Deudores	2:231.611
Abasto carnicería	325.000
Muebles, útiles y equipos	222.000
Material rodante	1:800.241
Vacunos	550.000
Lanares	1:024.000
Porcinos	1:062.000
Pérd. Ej 1971|1972	519.342
	16:342.827

Pasivo —

Acreedores	14:487.722
Fondos de reserva	1:357.389
Utilidades Ej. 1972|1973	297.716
Capital integrado	200.000
	16:342.827

Estado de pérdidas y ganancias al 30 de noviembre de 1973

Ganancias —

Ventas carnicería	18:913.200
Ventas faena	13:264.710
Bonif Int. y Dtos.	123.129
Porcinos	619.000
	32:920.039

Pérdidas —

Muebles útiles y equipos	37.850
Material rodante	257.178
Gastos generales	2:089.924
Sueldos y jornales	4:068.071
Aportes jubilatorios	573.842
Aportes Asig. Fam.	463.503
Imp. a las entradas brutas	65.524
Aportes Ley de Viviendas	81.572
Abasto carnicería	16:377.118
Alquileres y arrendamientos.	31.000
Timbres e Imp. varios	919.329
Compras faena	7:330.012
Lanares	327.000
Utilidades Ej. 1972|1973	297.716
	32:920.039

Las utilidades pasan a fondo de reserva.

Aprobados por la asamblea realizada el 14 de diciembre de 1974.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados en el libro de Inventarios a fojas 35 y 36, rubricado en la Primera Sección Judicial del Dpto. de Canelones el 15 de diciembre de 1964.

N$ 84.00. — 22267. — 1 pub.

MACORD S. A.

(Inscripción N.o 8.019)

Treinta y Tres 1356

Balance general al 31 de diciembre de 1971

Activo —

	$
Caja y bancos	41.312
Bienes raíces	65.352
Deudores varios	4:332.016
	4:438.680

Pasivo —

Cuentas a pagar	238.156
Acreedores varios	5.500
Capital integrado	200.000
Fondo reserva	181.960
Pérdidas y ganancias	3:813.064
	4:438.680

Cuenta de pérdidas y ganancias al 31 de diciembre de 1971

Ganancias —

	$
Arrendamientos	1:950.000

Pérdidas —

Intereses y recargos	34.824
Impuestos	569.398
Gastos generales	52.530
Amortizaciones	9.724
Cargas sociales	2.080
Honorarios	60.000
Util. Ejerc. a Cta. nueva	1:221.444
	1:950.000

Aprobados por la asamblea del 16 de mayo de 1975.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folio 104 del libro Copiador de Cartas, certificado el 29 de abril de 1953.

N$ 58.80. — 22480. — 1 pub.

PEREZ MACKINNON Y MARTINELLI S. A.

(Inscripción N.o 91.810)

Fco. Simón 2004

Balance de situación al 31 de marzo de 1975

Activo —

Caja y bancos	115:522.520
Cuentas por cobrar	542:698.786
Materiales	81:599.594
Inversiones	188:415.690
Activo fijo	308:865.525
Varias cuentas deudoras	42:675.423
	1.279:777.538

Pasivo —

Cuentas por pagar	620:389.282
Previsiones	137:630.669
Capital integrado	5:000.000
Reservas y utilidades	511:807.587
Varias cuentas acreedoras	5:000.000
	1.279:777.538

Estado de pérdidas y ganancias del 1.o de abril de 1974 al 31 de marzo de 1975

Ganancias —

Obra realizada	2.101:237.573
Ingresos varios	190:382.835
	2.291:620.408

Pérdidas —

Costos de explotación	1.088:214.820
Retribuciones personales	553:661.547
Gravámenes legales	323:239.834
Egresos varios	42:997.450
	2.008:113.651
Utilidad del ejercicio	283:506.757
	2.291:620.408

Distribución de utilidades

	N$
Reserva capital circulante	2.962.51
Reserva reinversiones	43.962.30
Dividendos	50.000.00
Reservas generales	186.581.95
	283.506.76

Aprobados por la asamblea realizada el 30 de setiembre de 1975.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran transcriptos a folios 26 y 27 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio, a Fo. 4 del libro 14.

N$ 78.40. — 22268. — 1 pub.

INDUSTRIA GENERAL PLASTICO METALURGICA S. A. (CONTINENTAL)

(Inscripción N.o 33.788)

Dr. Magested 1886

Balance al 31 de diciembre de 1968

Activo —

Caja y Bancos	395.511.71
Deudores	2:064.650.74
Oblig. a Cobrar	58.025.00
Trab. Term. y en Proc.	4:440.592.60
Materias Primas	472.810.00
Inmuebles	80.887.05
Maquinarias	1:402.621.90
Matricería	133.095.19
Ut. de Trabajo	387.692.97
Ut. de Transporte	348.800.40
M. U. e Instalaciones	76.935.34
Pat. y Privilegios	8.700.00
Valores	7.000.00
Intereses a Vencer	983.017.00
Oblig. Descontadas	100.000.00
	10:960.339.90

Pasivo —

Acreedores	3:384.164.00
Acreedores Fiscales	6:532.594.32
Bancos (Cta. Oblig. Desc.)	100.000.00
Capital Integrado	500.000.00
Reservas	149.249.44
Utilidades a Distribuir	308.390.14
	10:960.339.90

Estado de Pérdidas y Ganancias

Debe —

Gastos de Administración	791.809.86
Gastos Bancarios	44.586.99
Intereses	174.761.37
Amortizaciones	298.550.60
Descuentos	430.00
	1:310.138.82

Haber —

Utilidad por Venta Activo Fijo	59.747.00
Arrendamiento	3.750.00
Utilidad or Ventas	1:122.818.12
Pérdidas del Ejercicio	123.823.70
	1:310.138.82

Aprobados por la asamblea el 26 de setiembre de 1975.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se halla ncopiados a folios 5 y 6 del Libro Copiador Inventario.

N$ 85.40. — 22269. — 1 pub.

MACORD S. A.

(Inscripción N.o 8.019)

Treinta y Tres 1356

Balance General al 31 de [illegible]iembre de 1972

Activo —

	$
Caja y Bancos	78.686
Bienes Raíces	65.352
Deudores Varios	8:202.016
	8:346.054

Pasivo —

Cuentas a Pagar	100.000
Capital Integrado	200.000
Fondo Reserva	181.960
Pérdidas y Ganancias	7:864.094
	8:346.054

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 1972

Ganancias —

	$
Arrendamientos	4:895.500

Pérdidas —

Impuestos	743.238
Cargas Sociales	1.032
Gastos Generales	200
Utilidad Ejerc. a Cta. Nueva	4:051.030
Honorarios	100.000
	4:895.500

Aprobados por la asamblea del 16 de mayo de 1975.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folio N.o 105 del Libro Copiador de Cartas, certificado el 29 de abril de 1953.

N$ 53.20. — 22479. — 1 pub.

DENMARK S. A.

(Inscripción N.o 94.301)

Pablo de María 1015

Balance general al 30 de junio de 1975

Activo —

	$
Caja	3.705
Inmuebles	6:085.000
Vehículos	33:157.710
Imp. valor agregado	1:565.790
Pérd. Ej. 1975	293.083
	41:105.288

Pasivo —

Acreedores varios	35:923.500
Capital integrado	300.000
Aportes Integr. Acc.	4:300.000
Resultados anteriores	581.788
	41:105.288

Cuadro de resultados

Pérdidas —

	$
Impuestos	203.791
Gastos generales	97.000
	300.791

Ganancias —

Bonif. s|impuestos	7.708
Pérd. Ej 1975	293.083
	300.791

No fueron aprobados por la asamblea general ordinaria.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran transcriptos a fojas 22 del libro Copiador de Cartas, inscripto en el Registro Público y General de Comercio el 9 de mayo de 1961 con el N.o 3.827 al F.o 643 del libro N.o 10.

N$ 53.20. — 22506. — 1 pub.

HOM S. A.

(Inscripción N.o 284.858)

Misiones 1481, P. 3

Balance general al 31 de diciembre de 1974

Activo —

	U$S
Caja y banco	7.125.27
Muebles y útiles	78.64
Deudores varios	21.127.98
Inversiones	19.000.00
Pagos adelantados	48 63
	47.380.52

Pasivo —

Acreedores	4.810.94
Capital	20.000.00
Resultado	22.569.58
	47.380.52

Balance de resultados al 31 de diciembre de 1974

Debe —

	U$S
Retribución al personal y cargas sociales	52.982.74
Arrendamientos	9.657.44
Gastos	15.146.02
Gastos generales	2.246.22
Resultado ejercicio	20.383.07
	100.415.49

Haber —

Servicios	100.000.00
Dividendos	415.49
	100.415.49

Distribución de utilidades

	U$S
Reserva para inversiones	11.000.00
Pago de dividendos en acciones	10.000.00
Saldo a cuenta nueva	1.569.58
	22.569.58

Aprobados por la asamblea general ordinaria.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 4 del libro Copiador, certificado por el Registro Público y General de Comercio a folios 45 del libro respectivo 21 con el N.o 6317.

N$ 61.60. — 22489. — 1 pub.

DEUFER S. A.

(Inscripción N.o 110.905)

Paysandú 1151

Estado de Situación al 31 de diciembre de 1974

Activo —

	$
Caja y Bancos	786.462
Mercaderías	223:115.625
Adelantos por Mercaderías	14:907.150
Muebles, Utiles e Instalaciones	2:230.772
Acciones Bco. La Caja Obrera	15.000
Cuentas Corrientes Especiales	74:326.062
Acciones a Emitir	11:500.000
O. I. R. Imp. al Valor Agregado	1:382.582
	328:263.660

Pasivo —

Acreedores Bancarios	8:837.129
Acreedores Varios	9:828.104
Documentos a Pagar	36:427.375
Acreedores Sociales	1:018.777
Acreedores Fiscales	27:620.204
Capital Integrado	28:500.000
Capital Autorizado	11:500.000
Fondo de Reserva	81:175.087
Reserva Mantenimiento Capital Circulante	23:007.042
Utilidad del Ejercicio	70:349.934
	328:263.660

Estado de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 1974

Ganancias —

	$
Ventas	312:492.678
Costo de Ventas	163:218.152
Utilidad Bruta s|Ventas	149:274.526
Bonificaciones Fiscales	560.618
	149:835.144

Pérdidas —

Gastos Generales	18:117.101
Sueldos y Honorarios	15:183.208
Intereses	10:381.623
Cargas Sociales	3:156.217
Cargas Fiscales	32:289.257
Pérdidas y Ganancias	347.784
Utilidad del Ejercicio	70:349.954
	149:835.144

Proyecto de Distribución de Utilidades

	N$
Utilidad del ejercicio	70.349.95
A Reserva Mantenimeinto Capital Circulante	23.802.27
A Fondo de Reserva	46:547.68
	70.349.95

Aprobados por la asamblea general del 12 de setiembre de 1975.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 66 y 67 del Libro Inventario certificado por el Registro Público y General de Comercio con el Número 3.858 al F.o 184 del libro N.o 25, el 20 de agosto de 1975.

N$ 91.00. — 22278. — 1 pub.

GRAAL S. en C.

(Inscripción N.o 230.578)

Avda. Gral Rondeau 1921

Estado de Situación al 30 de abril de 1974

Activo —

Caja y Bancos	935.220
Cuentas a Cobrar	2:675.486
	3:610.706

Pasivo —

Previsiones	100.000
Bancario y Financiero	
Comercial	2:731.607
Capital Colectivo	20.000
Capital Comanditario	1:330.000
Resultados Acumulados	(656.871)
Resultado del Ejercicio	85.970
	3:610.706

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Ingresos	3:000.000
Gastos de Administración	2:914.030
	85.970

Proyecto de Distribución de Utilidades

A Reservas Facultativas	85.970

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados en el libro Copiador Inventario, certificado el 17 de agosto de 1973 en el folio 20.

N$ 49.00 — 22541. — 1 pub.

FALCO S. A.

(Inscripción N.o 32.828)

Paraguay 1650

Estado de situación al 31 de agosto de 1974

Activo —

	$
Caja y Bancos	822.118
Muebles y útiles	30.150
Inmuebles	740.122
Cuentas corrientes	6:575.340
Diferencia por venta de títulos	70.000
Acciones a emitir	1:520.000
Acciones emitidas	980.000
Acciones integradas	980.000
Pérdidas ejercicio 1973	274.348
	11:992.078

Pasivo —

Banco Hipotecario	45.264
Facilidades O.I.R.	574.074
Capital integrado	980.000
Capital suscripto	980.000
Capital autorizado	2:500.000
Utilidad del ejercicio (a fondo de reserva)	6:912.740
	11:992.078

Estado de Pérdidas y Ganancias ejercicio 1.o setiembre 1973 al 31 agosto 1974

Pérdidas —

	$
Gastos edificio	5:564.632
Gastos generales	3:696.395
Recargos	13.365
	9:274.392

Ganancias —

Alquileres	4:791.950
Utilidad en venta de inmuebles	11.395.182
	16:187.132
Utilidad del ejercicio	6:912.740

Las utilidades pasan a fondo de reserva.

Aprobados por la asamblea de accionistas realizada el día 16 de diciembre de 1974.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 79 y 80 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el día 30 de diciembre de 1955 y anotado con el N.o 7.278 del libro número 3.

N$ 67.20 — 22309 — 1|pub.

NOVAR S. A.

(Inscripción N.o 283.618)

Gral. Hornos 4760

Balance general al 31 de marzo de 1975

Activo —

	$
Caja	106.616
Créditos activos	54:074.459
Máquinas y útiles	2:026.908
Gastos de constitución	325.000
Acciones a emitir	2:500.000
	59:032.983

Pasivo —

Acreedores varios	13:713.839
Capital integrado	2:500.000
Utilidades	12:823.994
Amort. Gtos. constitución	130.000
Utilidad del ejercicio	27:965.150
Capital autorizado	2:500.000
	59:032.983

Pérdidas y ganancias al 31 de marzo de 1975

Ganancias —

	$
Ventas y servicios	167:981.045
Bonificaciones	3:397.943
	171:478.988

Pérdidas —

Costo de producción	118:644.256
Gastos generales	8:190.269
Dirección y administración	17:179.313
Utilidad del ejercicio	27:365.150
	171:478.988

El resultado permanece en cuenta.

No han sido sometidos a la aprobación de la asamblea ordinaria de accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan transcriptos a fojas 4 del libro Copiador de Cartas, certificado en el Registro Público y General de Comercio con el número 5.408 al folio 202 del libro número 22.

N. 67.20 — 22558 — 1 pub.